TOMO 183 Montevideo, Martes 15 de Mayo de 1951 Núm. 13343

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se destina una suma para establecer Centros correspondientes al Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de abril de 1951.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de comunicar a la Asamblea General que en sesión plenaria del día 13 de marzo de 1951, el Consejo Interamericano Económico y Social aprobó el Programa de Cooperación Técnica que ha de llevar a efecto la Organización de los Estados Americanos durante el corriente año. Acompañan este mensaje, como anexo 1, el texto de la resolución adoptada por el citado Consejo, aprobando el Programa de Cooperación Técnica; como anexo N.º 2 el texto del informe que presentó al Consejo la Comisión de Cooperación Técnica y como anexo N.º 3 los textos de los diversos proyectos que forman el programa para el año 1951.

Como la Comisión de Cooperación Técnica indica en su informe, durante el corriente año sólo se espera ejecutar los proyectos a los que se ha asignado la primera prioridad. Entre los que cuentan con tal prioridad figura el N.º 77, estableciendo un Centro Panamericano de Aftosa, para el cual el Uruguay se ha ofrecido como sede, y también el N.º 22 sobre Seminarios de Trabajo sobre Administración de Servicios de Protección a la Infancia, cuya sede casi seguramente será el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, radicado en Montevideo. En general, la mayoría de los proyectos de que se compone el Programa de Cooperación Técnica tienen interés para el país y sería beneficiosa la participación en ellos de técnicos, especialistas, profesores, estudiantes y becarios uruguayos.

Debe señalarse, ante todo, el particular interés del Centro Panamericano de Lucha Contra la Aftosa, pues en muchas oportunidades nuestro país ha propuesto la creación de un organismo internacional que pudiera dar certificados válidos para defender nuestros productos ganaderos, libres de fiebre aftosa permitiéndose así su entrada a otros países. La creación de un Centro Panamericano de Aftosa podría ser un paso de evidente importancia para coordinar esfuerzos en esa materia, al punto de que su posible establecimiento en el país ha suscitado ya el caluroso apoyo de instituciones como la Conaprole, entidades ruralistas y la prensa nacional.

En lo que respecta al proyecto de los Seminarios de Trabajo sobre Administración de Servicios de Protección a la Infancia, elaborado por el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, con sede en Montevideo, su ejecución en el país determinará la venida a nuestra Capital de expertos de otros países americanos para seguir cursos intensivos sobre legislación, higiene y servicios sociales relativos a la protección a la infancia, siendo uruguayos los profesores. En los dos casos anteriores el país obtendría beneficios directos, pero también se beneficiaría con la participación en otros proyectos de gran interés, aunque ellos tengan su sede en otros países americanos. Uno de ellos consiste en la ayuda técnica directa a ocho laboratorios de las Repúblicas Americanas para la producción de vacuna antivariólica, incluyendo los procedimientos más modernos. Uno de los laboratorios beneficiados será el de la Municipalidad de Montevideo, que produce vacunas antivariólicas en uso en toda la República.

Otros se refieren a la creación de tres centros de enseñanza técnica para el mejoramiento de la agricultura y la vida rural, en los cuales se darán cursos intensivos para preparar expertos en extensión agrícola y en difusión de técnicas modernas. También se incluyen dentro de la prioridad primera proyectos para preparar técnicos en la organización de cooperativas, en estadística, especialistas en cálculo de la renta nacional, evaluación de recursos naturales, etc. Asimismo, otros de los proyectos se refiere al establecimiento de un Centro Interamericano Experimental y de Adiestramiento en Vivienda Económica que tendrá por objeto el desarrollo y ensayo de técnicas modernas y de bajo costo para la construcción de habitaciones urbanas y rurales

Con el número 13329 (27 de abril) aparecieron los índices correspondientes al primer trimestre del año 1951

El Uruguay podrá enviar estudiantes como becarios, sin costo alguno, a todos los centros que se establezcan, sin perjuicio de las invitaciones que desde ellos se hagan a profesores y técnicos uruguayos para aportar su experiencia y realizaciones en cada materia.

Los proyectos a cumplirse durante el corriente año se financian con atribuciones de los veintiún países miembros de la Organización de Estados Americanos. El Uruguay ha prometido una contribución equivalente a 19.100 dólares de los Estados Unidos.

El pago de esa contribución se ha de hacer, una mitad en efectivo y la otra mitad en servicios. La parte a suministrarse en servicios está directamente vinculada al establecimiento en el país de alguno o algunos de los centros arriba referidos. El Gobierno del Uruguay proporcionaría los servicios por valor de 9.550 dólares que ha ofrecido como parte de su contribución, en forma de técnicos uruguayos para el Centro Panamericano de Aftosa, por ejemplo, o para otros centros que se establezcan en el país; y también en forma de suministro de materiales para uso en los centros, de pago de alojamiento del personal de los centros y de los gastos de sus viajes dentro de la República.

En cuanto a la contribución en efectivo, que también asciende a 9.550 dólares, según arreglos realizados ella sería pagada en moneda nacional uruguaya al tipo 1.51 y depositada a la orden del Tesoro de la Unión Panamericana en una cuenta que a ese efecto se abriría en el Banco de la República. Los órganos de la Unión Panamericana que administran este programa han expresado al Gobierno uruguayo la certeza que esa contribución, tanto en efectivo como en servicios, se invertirá totalmente en el país, y que además sería necesario invertir en él parte de la contribución de otros Estados Americanos.

Es indudable, por los motivos precedentes que el Programa de Cooperación Técnica del Consejo Interamericano Económico y Social traerá grandes beneficios para el país, muy por encima de la contribución ofrecida.

Debe encaracerse, por último, la ventaja que significaría la pronta aprobación del adjunto proyecto de ley y el pago inmediato de la contribución respectiva, para el esfuerzo que está haciendo el Poder Ejecutivo a fin de que el Centro Panamericano de Aftosa establezca su sede en el Uruguay.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — LUIS A. BRAUSE. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — CARLOS VIANA ARANGUREN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales una suma equivalente a 19.100 dólares al tipo de cambio comprador, destinándose una mitad de esa suma al pago de los servicios y demás gastos que demande el establecimiento en la República de alguno o algunos de los Centros a que se refiere el "Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos" y depositándose la otra mitad en una cuenta especial que con el mismo fin se abrirá en el Banco de la República, a la orden del Tesorero de la Unión Panamericana.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.
HECTOR ALVAREZ CINA.
MANUEL RODRIGUEZ CORREA.
LUIS A. BRAUSE.
EDUARDO BLANCO ACEVEDO.
CARLOS VIANA ARANGUREN

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aprueban los Convenios sobre Asistencia Técnica para la Agricultura, subscriptos con Estados Unidos de América.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 28 de marzo de 1951.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, relativo a los convenios celebrados mediante canje de notas con el Gobierno de los Estados Unidos el 14 de marzo de 1951 y que se relacionan con la asistencia técnica para el desarrollo económico que consiste en la cooperación internacional entre distintos países destinada a intercambiar conocimientos, recursos y especialidades a fin de que puedan utilizarse en todas partes, en el más alto grado posible los métodos tecnológicos más perfeccionados.

La asistencia técnica para el desarrollo económico es hoy organizada en forma multilateral, bajo la égida de las Naciones Unidas y los organismos especializados o regionales vinculados con ella y también en forma bilateral mediante acuerdos internacionales con otros estados.

En lo que respecta a la primera forma de asistencia técnica, el Gobierno ha asumido un papel activo en los diversos órganos competentes de las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos, así como en la Conferencia Especial de Asistencia Técnica que fué ofrecida por sus representantes en la citada reunión.

Sin perjuicio de estas actividades en la esfera universal y regional, y como importante complemento de las mismas, el Poder Ejecutivo estima de gran interés la cooperación directa ofrecida por el Gobierno de los Estados Unidos y que se concreta en los entendimientos que se someten a la aprobación del Parlamento.

Dicha cooperación se lleva a efecto por medio del Instituto de Asuntos Interamericanos, una corporación del Gobierno de Estados Unidos, que ha desarrollado ya con beneplácito general intensas actividades en nuestro medio en materia de salud pública, mediante el llamado "Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública". El acuerdo que regula el funcionamiento de este servicio, fué objeto de aprobación parlamentaria en la ley N.° 11.247 de 15 de enero de 1949 y dicho acuerdo, en sus líneas generales, coincide con los dos entendimientos que hoy se someten a la misma aprobación.

El primero de estos entendimientos, similar en su forma y contenido a los subscriptos por el Gobierno de los Estados Unidos con otros países americanos como Brasil, Chile, Colombia, y Paraguay, únicamente trata de establecer las bases fundamentales de los planes y programas de cooperación técnica que puedan emprenderse y estructurar en forma genérica el estatuto a que han de estar sometidos los funcionarios que hayan de venir al país en cumplimiento de dichos programas. Las exenciones que en él se prevén son idénticas a las que se conceden a los funcionarios del Servicio Cooperativo de Salud Pública y al propio servicio en el convenio básico de Salud Pública a arriba referido. Uno de los principios de mayor importancia de este acuerdo lo constituye el compromiso que en él asume el país de hacerse cargo de una parte equitativa del costo de los programas y proyectos de cooperación técnica.

En el segundo de los convenios se crea, aprovechando la exitosa experiencia del Servicio Cooperativo de Salud Pública, un servicio técnico especial que se denominará el "Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola". Los objetos de la acción de este Servicio que pueden veres en el artículo II del Convenio respectivo, se estiman han de ser de alto interés para el fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería nacionales, por cuanto habrán de incluir actividades tales como el control de ganado, incluyendo el control de las enfermedades de los animales y la mejora de los pastoreos; reforestación y desarrollo de la irrigación.

Como resultando de la ratificación de estos convenios comenzaría a funcionar el servicio y a emprender estudios y proyectos concretos para el fomento de la agricultura y la ganadería. Para esta fase inicial de sus labores se

estima como suficiente la contribución anual, por parte de nuestro país, de 50.000 dólares o su equivalente en moneda uruguaya. Los programas de acción que elabora el Servicio pueden requerir contribuciones mayores para las cuales, en caso de no contarse con autorización legal preestablecida, se recurriría a ulterior autorización legislativa.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General aprobará, tan pronto como sea posible el referido proyecto de ley.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — LUIS A. BRAUSE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébanse los convenios sobre Asistencia Técnica subscriptos por el Gobierno de Estados Unidos de América el 14 de marzo de 1951.

Art. 2.° Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a verter anualmente en la cuenta del "Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola" el equivalente en moneda nacional de 50.000 dólares, al tipo de cambio comprador, que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.
HECTOR ALVAREZ CINA.
LUIS A. BRAUSE.

3

Decreto. Se declara libre la entrada de buques japoneses y se les autoriza a operar en los puertos nacionales, con arreglo a determinados requisitos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 4 de abril de 1951.

Visto la consulta planteada por la Embajada de los Estados Unidos de América en la República acerca de la entrada de buques japoneses en los puertos del país.

Considerando que las actividades marítimas del Japón se hallan actualmente bajo control de las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, con las que la República mantiene relaciones diplomáticas y comerciales normales.

Considerando que existe conveniencia para la economía del país en permitir el arribo de barcos mercantes japoneses a nuestros puertos, máxime teniendo en cuenta la existencia de un convenio comercial entre la República y las autoridades del Japón Ocupado; y

Atento a lo informado por la Inspección General de Marina y por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase libre la entrada, operaciones de carga y descarga de mercaderías, etc., en los puertos de la República, de los barcos japoneses que navegan controlados por las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, siempre que vengan consignados a un agente marítimo responsable.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — CELIAR ORTIZ.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Mensaje. Se reitera la presentación de proyectos de ley elevados a la Asamblea General

Ministerio de Defensa Nacional. — (Mensaje N.° 971).

Montevideo, 25 de abril de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alfeo Brum.

Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General solicitando consideración de los mensajes y proyectos de ley correspondientes, cuya enumeración se agrega en el presente, que se remitieran durante la XXXV Legislatura pasada y que por la importancia de los problemas en ellos tratados, requieren una muy preferente atención

Actualmente existen diversas iniciativas que concretadas en el lapso de actuación de dicha Legislatura fueron actualizadas en mensajes N.° 951 del 26 de febrero último, cuyos términos y soluciones propuestas, este Poder Ejecutivo compartiría pero ha preferido ratificar en esta oportunidad, aquellos proyectos de ley que contienen una mayor urgencia en lograr su aprobación, a la vez que contemplar aspectos fundamentales de la vida y organización de las Fuerzas Armadas. Luego y como resultando de un ulterior estudio, a lo cual se está desde ya abocado se dirigirá a esa Asamblea General manifestándole su opinión sobre las demás iniciativas enunciadas en el citado mensaje N.° 951.

Al ratificar los mensajes que a continuación se expresan, a cuyo fin se consideran reproducidos en todos sus términos, el Poder Ejecutivo mantiene la seguridad de que ese Alto Cuerpo ha de coincidir en la apreciación de las circunstancias que lo impulsan a plantear esta ratificación y solicitud de inmediata consideración, pues ello permitirá dar satisfacción a problemas de innegable repercusión para la Nación y sus Fuerzas Armadas.

Los mensajes y proyectos de ley a ratificar en cuestión son:

—Mensaje N.° 595, del 30 de enero de 1948 sobre: Proyecto de ley de Navegación y Comercio de Cabotaje Nacional

—Mensajes N.os 536 del 20 de mayo de 1947, y 652 del 9 de agosto de 1948: destinando la suma de pesos 100.000.00 para funcionamiento del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

—Mensaje N.° 632, de 25 de mayo de 1948, sobre creación de P.L.U.N.A. como ente autónomo.

—Mensaje N.° 650, de 21 de julio de 1948: cambio de denominación de la Dirección General de Defensa Pasiva por la de Defensa Civil

—Mensaje N.° 670, de 23 de setiembre de 1948: prescindencia de llamados a licitación pública por parte del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina.

—Mensaje N.° 688, de 6 de diciembre de 1948: fijando límites de edad de retiro de los Oficiales de los Servicios Auxiliares.

—Mensaje N.° 713, de 21 de febrero de 1949: se autoriza a disponer de la suma de $ 1:158.589.52 para la prosecución de las obras militares en construcción que se enuncian

—Mensaje N.° 722, de 21 de febrero de 1949: fondos para funcionamiento del Curso de Cadetes de la Escuela Militar de Aeronáutica.

—Mensaje N.° 752, del 2 de julio de 1949: se destina la suma de $ 267.866.33 para abonar gastos originados por transporte en vuelo de los aviones adquiridos para la Marina.

—Mensaje N.° 809, del 18 de enero de 1950: autorización para enajenar predios y comprar con su producido, un Campo de Maniobras del Ejército.

—Mensaje N.° 766 del 12 de agosto de 1949: se destinan $ 82.319.29 para abonar obras realizadas en los Cuarteles de San José y Mercedes y en el edificio del Ministerio de Defensa Nacional.

—Mensaje N.° 762, de 12 de agosto de 1949: se destina la suma de $ 23.950.12 para pago de expropiaciones de predios con motivo de la ampliación del Cuartel de Rivera.

—Mensaje N.° 880, de 26 de junio de 1950: se dispone el pago de dietas a profesores de la Escuela Militar de Aeronáutica.

—Mensaje N.° 885, del 7 de agosto de 1950: se propone el uso conjunto de la Bandera de Artigas, con la creada por ley de 11 de julio de 1830.

—Mensaje N.° 900, de 2 de octubre de 1950: creación de la Fuerza Aérea Nacional e Inspección General de Fuerza Aérea.

—Mensaje N.° 924, de 14 de noviembre de 1950: se establecen aumentos de las asignaciones de retiro del Personal de Tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina y en las Pensiones Militares.

—Mensaje N.° 923, de 14 de noviembre de 1950: se proponen modificaciones a la ley Orgánica Militar N.° 10.757, a efecto de armonizarla con los efectos surgidos de cumplimiento de sentencias del Tribunal Extraordinario en lo militar.

—Mensaje N.° 804, del 18 de diciembre de 1949: ampliación del crédito de $ 700.000.00, acordado por el Banco Hipotecario al Ministerio de Defensa Nacional, destinado a las obras complementarias del Parque Central del Ejército y expropiaciones de terrenos circundantes al mismo.

—Mensaje N.° 939, del 10 de enero de 1951: adquisición y alhajamiento de sede para el Club Naval.

Aprovecha la circunstancia para reiterar a ese Alto Cuerpo las expresiones de su más elevada consideración. — **ANDRES MARTINEZ TRUEBA.** — **CELIAR ORTIZ.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Ley. Se determina la vigencia de la que suspendía unos desalojos y se dejan sin efecto los lanzamientos judiciales decretados en oposición a la misma.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la ley de 30 de abril de 1951, publicada en "Diario Oficial" de 9 del corriente, relativa a la suspensión de los desalojos rurales, rige desde el 1.o de mayo del corriente año, inclusive y, en consecuencia, déjanse sin efecto los lanzamientos que se hubiesen decretado en oposición a dicha ley.

Art. 2.o La presente ley es obligatoria desde el 1.o de mayo de 1951 inclusive.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de mayo de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de mayo de 1951.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **MARTINEZ TRUEBA.** — LUIS ALBERTO BRAUSE. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se prorroga el plazo para una exportación de aceite comestible semirefinado

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1951.

Vista la solicitud de Evera S. A., sobre ampliación de plazo para realizar la exportación de aceite comestible semirefinado autorizada por decreto del 26 de febrero próximo pasado.

Resultando: Que los fundamentos de su solicitud se apoyan en que no fuera fijado en tiempo el tipo cambiario a que se debían regir las exportaciones mencionadas.

Considerando: Que, por decreto del 2 de mayo de 1951, el Ministerio de Hacienda fijó dicho tipo de cambio en 1.78 el dólar y que es necesario fijar un plazo suficiente para ajustar los detalles de la importación.

Considerando: Que el Contralor de Exportaciones e Importaciones sugiere dicho plazo sea extendido al 31 de julio próximo, lo que se juzga razonable.

Atento a lo informado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Industrias y Trabajo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Ampliar el plazo establecido en el decreto del 26 de febrero de 1951 para la exportación de aceite comestible semirefinado hasta el 31 de julio de 1951.

Art. 2.° Comuníquese.

Art. 3.° Publíquese, etc. — **MARTINEZ TRUEBA.** — JOSE G. LISSIDINI.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1945	1946	1947	1948	1949	1950
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	4.353	4.213	4.948	6.309	6.131	5 422
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.837	2.222	2.873	1.968	1.914	1.707
Poder Ejecutivo, Indices	66	67	55	65	88	56
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	599	705	890	568	809 ½	196
Avisos anteriores	8.198	9.208	9.530	9 779	8.981	8.906
Avisos del día	1.893	1.532	1.808	1.880	1.981	1.884
Balances	287	382	400	460	446	250
Edictos Matrimoniales (Interior)	145	218	172	118	187 ½	88
Estados, Bolsa	11	18	21	22	16	19
Estados, Judiciales	27	28	23	22	27 ½	24
Estados, Municipales	91	87	105	87	99 ½	90
Infracciones Aduaneras	1	2	2	—	—	4
Tarifas del "Diario Oficial"	145	211	295	296	248	224
Comodines	235	171	146	208	98	742
	17.483	19.064	20.768	21.772	20.872	19.012



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

69.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 5 DE 1950

PRESIDE EL DOCTOR EDUARDO BLANCO ACEVEDO

SUMARIO

1

A las 16 horas y 15 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Alvarez Cina, Brause, Brum, Chiarino, Espalter, Ferreiro, Guichón, Haedo, Manini Ríos y Viña.**

Fuera de hora, los señores Senadores: **Alonso Montaño, Batlle Pacheco, Barañano, Berro, Cusano, Echegoyen, García da Rosa, Gallinal, Oribuela, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Con aviso, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Arroyo Torres, Bado, Domínguez, Gutiérrez y Paysse Reyes.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo la hora 16 y 15, —hora que se había fijado para comenzar la sesión,— y no habiendo número en Sala, se da por terminado el acto

(Son las 16 horas y 17 minutos).

Francisco Montero De La Bandera
Director interino de Taquígrafos

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

70.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 5 DE 1950

PRESIDE EL DOCTOR EDUARDO BLANCO ACEVEDO

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, DOCTOR NILO R. BERCHESI Y DE OBRAS PUBLICAS, Arq. JOSE ACQUISTAPACE

SUMARIO

el señor Ismael Cortinas.
—Se aprueba el proyecto en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta N.o 1.871.

23—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a las señoras Martina Ramona Grosso de García, María Ana Grosso de de los Santos, Beatriz Nicasia Grosso de Píriz y Juana Amandia Grosso de Ramírez.
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta N.o 1.981 de 1950.

24—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez.
—En discusión general. — Se toma la votación.

25—Proyecto de ley por el que se amplía en 4:824.600.00 pesos la deuda de Obras Públicas de 5 o|o. con destino a la ampliación del Hospital Pereira Rossell.
—En primera discusión general. — Se vota: Negativa.
—El señor Senador Espalter formula manifestaciones en nombre de la Comisión, solicitando se cierre la discusión general, pasándose a la particular, aplazándose la votación del proyecto. — Así se resuelve.
—Manifestaciones del señor Senador Rodríguez Larreta.
—Se rectifica la votación. — Se vota afirmativa en general.
—Aprobado en discusión particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta N.o 1.930.

26—Proyecto de ley por el que se incorpora al Item 17.07 de la Facultad de Medicina del Presupuesto General de Gastos la planilla del Centro de Estudios del Cáncer Laríngeo.
—En discusión general. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta N.o 2.005.

27—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir una propiedad con destino a sede de las oficinas de Crédito Público y Escribanía de Gobierno y Hacienda. — (Asunto N.o 14).
—En primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta N.o 2.006 de 1950.

28—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez.
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta N.o 1.982 de 1950.

29—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora María Asunción Felipa Hermida de Villagrán.
—En discusión general. — Se toma la votación.

30—Proyecto de ley por el que se reforma el régimen de asignaciones familiares establecido por la ley número 10.449 de noviembre 12 de 1943. — (Carpeta número 1.872 de 1950 — Repartido N.o 172.
—En primera discusión general.
—Manifestaciones de la señora Senadora Pinto de Vidal.
—Se aprueba en general y particular hasta el artículo 4.o.
En discusión el artículo 5.o. — Debate.
—Se resuelve que las palabras pronunciadas por el señor Senador Arroyo Torres pasen al Consejo Central de las Cajas.
—Se resuelve pasar la versión taquigráfica de todo el debate relacionado con este asunto a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

31—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora María Asunción Felipa Hermida de Villagrán. — (Asunto N.o 29).
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.989.

32—Proyecto de ley por el que acuerda pensión a las señoritas María Ester y María Eufrasia Gadea.
—En discusión general. — Se toma la votación.

33—El señor Senador Haedo solicita que se suprima la lectura del articulado del proyecto en discusión. (Asignaciones Familiares). — (Asunto N.o 30).
—En discusión particular se aprueban los artículos 6.o al 14. — Debate.
—Se aprueban los restantes artículos del proyecto. — Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.372.

34—Proyecto de ley por el que se acuerda pensión a las señoritas María Ester y María Eufrasia Gadea.
—Aprobado en discusión general y particular.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.977.

35—Se resuelve considerar sobre tablas el proyecto sobre reconocimiento de servicios al profesor Rodolfo Servetti Revello.
—En discusión general y particular. — Aprobado.
— Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.963.

36—Proyecto de ley sobre jubilaciones y pensiones rurales y del personal de servicio doméstico y afines. — (Carpeta 1.967|50. Rep. 170).
—En primera discusión general. — Debate.
—El señor Senador Guichón propone se vote por capítulos.
—Se resuelve por moción del señor Senador Cusano, votar el proyecto por títulos en vez de capítulos.
—Aprobado el proyecto en primera discusión general.
—En discusión particular el título 1.o. — Aprobado.
—En discusión el título 2.o que comprende los artículos 2.o a 7.o inclusive. — Se aprueba.
—Se aprueban sin observación los títulos 3.o al 7.o inclusive. — El artículo siguiente es de orden.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.967|50.
—Los señores Senadores Haedo, Guichón y Alonso Montaño fundamentan su voto.

37—Proyecto de ley sobre régimen de trabajo y contralor médico para las industrias insalubres. — (Carpeta 1.566|950. — Rep 177).
—En primera discusión general. — Aprobado.
—En discusión particular el artículo 1.o — Debate.
—Se resuelve suprimir al lectura de los artículos sobre los que no hubiera observaciones.
—Son aprobados los artículos 1.o a 3.o. — En discusión el artículo 4.o. — Manifestaciones del señor Senador Arroyo Torres. — Se aprueban los artículos 4.o a 7.o.
—En discusión el artículo 8.o.
—Se resuelve pasar a la Comisión respectiva las palabras del señor Senador Arroyo Torres.
—Se aprueban los artículos 8.o al 19, inclusive.
—El siguiente es de orden.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.566.

38—El señor Senador Arroyo Torres y la señora Senadora Arévalo de Roche solicitan se considere de inmediato el proyecto sobre régimen jubilatorio del personal aeronavegante.

39—El señor Senador Echegoyen solicita se incluya a continuación de las preferencias votadas, el proyecto de ley por el que se corrige un error del presupuesto judicial.

40—El señor Senador Viña solicita se considere de inmediato el proyecto por el que se fija la edad en que podrán concurrir los niños a los cines.
—Se resuelven afirmativamente las tres preferencias solicitadas.

41—El señor Senador Guichón formula moción para que se considere el proyecto por el que se destinan dos mil pesos para gastos de la celebración del natalicio de Artigas y el proyecto por el que se destinan tres mil pesos para la celebración del aniversario de la Batalla de Sarandí.

42—El señor Senador Espalter solicita que se considere el proyecto de ley por que se destinan cien mil pesos para la adquisición de equipos técnicos para el Instituto de Higiene.
—Se resuelve considerar las preferencias solicitadas por los señores Senadores Guichón y Espalter.

43—Proyecto de ley por el que se acuerdan derechos jubilatorios al personal que presta o ha prestado servicios a bordo de aeronaves de matrícula uruguaya.
—En primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.818|950.

44—Proyecto de ley por el que se faculta al Consejo del Niño a autorizar la concurrencia de los niños a los cines.
—En primera Discusión general. — Debate.
—Aprobado en discusión general y particular. — Supresión de la segunda.
—Sanción.
—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 836|48.

45—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la cantidad de cuatro mil pesos con destino a contribuir a los gastos que demande al Comité Patriótico del Sauce la organización de los actos populares con motivo del centenario de la muerte de Artigas. — En primera discusión general y particular.

—Aprobado. — Supresión de la segunda.

—Sanción.

—Pasa al Poder Ejecutivo. — Carpeta 1.926|950.

46—El señor Senador Echegoyen solicita se considere el proyecto de ley, por el que se contempla la situación de un funcionario a quien se le ha rebajado el sueldo.

—Proyecto de ley por el que se modifica el Item 13.07 del Presupuesto General de Gastos. — (Presupuesto de los Juzgados Letrados de Menores de 1.o y 2.o Turnos).

—En primera discusión general.

—El señor Senador Arroyo Torres propone que se supriman del texto las palabras "vigente" y "proyectado".

—Aprobado en discusión general y particular.

—Supresión de la segunda.

—Sanción.

—Pasa a la Cámara de Representantes. — Carpeta 1.988|950.

47—Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales, por una sola vez, la cantidad de tres mil pesos con destino la Comisión Organizadora de los festejos patrióticos del 12 de octubre de Sarandí Grande.

—En primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda.

—Sanción.

—Pasa a la Cámara de Representantes. — Carpeta 1.960|950.

48—Proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a poner a disposición de la Universidad de la República la cantidad de cien mil pesos para la adquisición de equipos técnicos e instrumental para el Instituto de Higiene. — Manifestaciones de los señores Senadores Espalter, Guichón y Payssé Reyes.

—Se da por terminado el acto por falta de quórum, siendo las 22 horas y 50 minutos.

1

A la hora 18 y 45 minutos entran a Sala los señores Senadores: **Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Brause, Brum, Cusano, Chiarino, Domínguez, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, García da Rosa, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Orihuela, Payssé Reyes, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Bado y Gutiérrez.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir del Banco de Seguros del Estado, la propiedad situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 3.051 con frente a la calle 25 de Mayo N.o 423|31, destinada a sede de la Dirección de Crédito Público y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley, por el que se prorroga por cinco años a contar del año 1950, la exoneración del impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921, de los apartados 3.o y 4.o del artículo 15 de la ley de 10 de mayo de 1934, y de 17 de abril de 19[illegible]

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se incorpora una partida anual al Item 16.02 Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, del Presupuesto General de Gastos, como contribución al traslado colectivo de alumnos que cursan estudios secundarios en las localidades vecinas a las de su residencia.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar el importe de los gastos que demande la expropiación de los inmuebles ubicados en esta ciudad, con frente a la calle Colonia N.os 925, 931 y 939, los que serán destinados a sede del Liceo N.o 1 "José Enrique Rodó".

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se prorroga por sesenta días el plazo fijado por el inciso 1.o del artículo 15 de la ley de 29 de junio de 1949, sobre término para expedirse los Jurados de Conciliación y Arbitraje en los arrendamientos rurales sometidos a su consideración.

—A la Comisión de Fomento.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar hasta la cantidad de $ 8.000.00 con destino a atender el pago de las obras de reparaciones del Hogar Rural del Departamento de Florida.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se declara el año 1950 "Año del Arbol de Artigas", en homenaje al Padre de la Patria en el centenario de su muerte.

—A la Comisión de Fomento.

La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ceder a la Asociación de Estudiantes de Medicina, el usufructo de la parcela de terreno necesaria para la construcción de su sede propia.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se introduce una modificación al Item 13.07 del Presupuesto General de Gastos (Juzgados Letrados de Menores de primero y segundo turnos), con retroactividad al 1.o de junio de 1950.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se establece, con carácter transitorio y hasta la sanción del nuevo Presupuesto General del Estado, un régimen adecuado para retribución de los servicios personales prestados por profesionales universitarios en cargos de la Administración Nacional, para cuyo ejercicio se requiere la posesión de título expedido o revalidado por la Universidad de la República.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

Los señores Senadores doctor Héctor Payssé Reyes y don Ledo Arroyo Torres, presentan un proyecto de ley, por el que se dispone que los precios netos de venta para la liquidación de los impuestos a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de la ley de 18 de setiembre de 1950, son los que establecen las facturas o documentos equivalentes sin tomar en cuenta los recargos provocados por la aplicación de los mencionados impuestos.

—A la Comisión de Hacienda.

(El proyecto de ley de la referencia, es el siguiente:)

Montevideo, 5 de octubre de 1950.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Los precios netos de venta para la liquidación de los impuestos del 30, 15 y 3 por ciento a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de la ley de 18 de setiembre de 1950, son los que establecen las facturas o documentos equivalentes sin tomar en cuenta los recargos provocados por la aplicación de los mencionados impuestos.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Héctor Payssé Reyes. — Ledo Arroyo Torres.

4

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — Ayer solicité en el Senado que se confiriera el cargo de ayudante del encargado del amplificador de Sala, a la persona que lo desempeñaba, que era un funcionario del Palacio, sin saber que existía el compromiso

—contraído en el momento de la creación de dicho cargo— de encargar de dicha función a un funcionario especializado.

Como un cargo de ordenanza está vacante —pues lo que nosotros votamos ayer no fué un aumento de sueldo, simplemente, sino un cambio de denominación— para no perjudicar la situación del funcionario que lo está desempeñando, desde el punto de vista moral, habría que suprimir el cargo de ordenanza y crear, donde se dice un ayudante encargado del amplificador, dos ayudantes, con el mismo sueldo y con las mismas condiciones.

SEÑOR BRUM. — Apoyado.

SEÑOR VIÑA. — De esa manera, daríamos cumplimiento, sin herir la susceptibilidad de nadie, a la resolución que hemos aprobado en el día de ayer.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Viña.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

5

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ha venido de la Cámara de Representantes, un proyecto de pensión muy modesto —$ 100.00 mensuales— para la señora María Luisa Abellá y Escobar.

Es hija del señor Julio Abellá y Escobar, muerto hace años, ciudadano integrante del Partido Colorado, lo que me da especial comodidad para pedir la preferencia que voy a formular en el sentido de que se tratara conjuntamente con los demás asuntos, recogiéndose la votación en la forma acostumbrada, siempre que no hubiera oposición del Senado.

(Apoyados)

6

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Apoyo resueltamente las manifestaciones del señor Senador Echegoyen; pero desearía que también se agregara, para ser votada en las mismas condiciones, una pensión a los padres de la señorita Aragnouet, una ingeniera graduada en la Universidad de Harvard, donde tuvo el honor de ser admitida, no obstante su calidad de mujer, lo que ocurrió por primera vez en aquella Facultad. La señorita de Aragnouet fué un elemento universitario de primer orden, que murió mientras realizaba sus estudios y el Poder Ejecutivo, con muy buen espíritu, ha enviado un mensaje pidiendo una pensión de $ 100.00 para los padres ancianos, de quienes era único sostén, esa profesional.

Hago moción, pues, para que se trate ese proyecto en la forma propuesta por el señor Senador Echegoyen, para la pensión a la señora María Luisa Abellá y Escobar de Aiscar.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, conjuntamente, las mociones de los señores Senadores Echegoyen y Haedo.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

7

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como habíamos previsto en la noche de ayer, hoy a las cuatro y cuarto, término máximo fijado por el propio Senado para el comienzo de la sesión, no había número para celebrar la sesión especial destinada a considerar el proyecto de ley sobre reparación a los Jefes y Oficiales del Ejército postergados por los fallos del Tribunal Extraordinario.

En consecuencia, señor Presidente, entiendo que sería necesario fijar, ahora, el momento en que entraremos a considerar concretamente, ese proyecto de ley. Podría ser, por ejemplo, si los señores Senadores están de acuerdo, hoy a las 8 de la noche

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la sesión que debía realizarse hoy a las diez y seis horas, tenía por principal objetivo que hiciera su exposición el señor Ministro de Defensa Nacional. El señor Ministro concurrió, y estuvo a la hora; pero el Senado no tenía número.

Creo que un deber elemental en las relaciones entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo impide fijar una nueva sesión con dos horas de anticipación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Estoy de acuerdo en que se consulte al señor Ministro de Defensa Nacional, en el sentido de si no tiene inconveniente en concurrir esta noche a las veinte horas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pedaría, en consecuencia, señor Presidente, que primero se hiciera la consulta al señor Ministro, y después fijáramos la sesión.

SEÑOR MANINI RIOS. — No tengo inconveniente.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Deseo expresar, señor Presidente, que no me voy a oponer a la moción del señor Senador Manini Ríos. Si es posible tener la anuencia del señor Ministro, es conveniente seguir tratando hoy ese problema. Pero advierto al Senado que, en lo que me es personal, no voy a poder permanecer hasta horas de la madrugada, como en el día de ayer, por una cuestión de carácter personal.

Me animo a hacer esta advertencia, porque si bien es cierto que el número para la sesión que debía realizarse esta tarde, no alcanzaba a la hora diez y seis y quince, de acuerdo a la resolución del Senado, yo promoví con algunos señores senadores, la posibilidad de conseguir número suficiente de firmas, de acuerdo al Reglamento, para celebrar una sesión pocos minutos después, con la presencia del señor Ministro, aprovechando las dos horas y media que teníamos entre esa sesión frustrada y ésta. Esa iniciativa —pese a que había número— no tuvo andamiento, y lamento que no haya prosperado, porque podía haber permitido avanzar algo en el estudio del problema.

Estoy de acuerdo con la moción del señor Senador Manini, para hacer una sesión a las veinte horas, pero voy a anunciar de antemano que a cierta hora de la noche voy a solicitar que se levante la sesión, porque me interesa mucho el tema y deseo seguir el debate. Si tengo suerte en mi proposición, bien; de lo contrario, tendré que retirarme de Sala.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor presidente?

Por mi parte no tengo inconveniente en que se realice esa sesión, siempre que se haya terminado con la votación del proyecto relativo a jubilaciones rurales, que creo fué el tema dominante, para el cual se resolvió fijar una sesión extraordinaria para hoy jueves.

En ese sentido, condicionaría mi voto, en primer término, como es lógico, a que el señor Ministro de Defensa Nacional estuviera dispuesto a concurrir y, en segundo lugar, que se terminara con la votación del proyecto sobre jubilaciones rurales.

Creo que interferir otro problema a la altura del número de sesiones que llevamos ya, de este final de período podría significar, en cualquier momento detener una iniciativa por la cual se interesa tal número de gente, y que ha tenido, por otra parte, un prolongadísimo estudio en la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

8

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Deseo solicitar, si es que en esta Cámara tiene eco, una preferencia para la sesión de hoy, declarándola grave y urgente, porque se trata de un asunto que quedó pendiente en la sesión de ayer y no pudo ser considerado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Desearía saber cuál ha sido la suerte de mi moción, antes de que se pase a otra cosa.

SEÑOR BERRO. — Se espera la contestación del señor Ministro.

SEÑOR MANINI RIOS. — Por la Secretaría se averiguará si puede concurrir el señor Ministro a las veinte horas.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Ministro vendrá; puede concurrir y concurrirá; debemos partir de esa base. El señor Ministro ha expresado que está a la orden del Senado.

SEÑOR BERRO .— Continúo, señor presidente.

La preferencia a que hacía referencia consiste en un proyecto por el que se otorgan recursos para la construcción de un nuevo Hospital de Niños. Lo pido como Senador, como médico de niños, y hasta ha venido mi firma en un pedido de todos los médicos pediatras del Uruguay insistiendo en la necesidad de tener ese Hospital, porque realmente, el actual, no está en las condiciones necesarias para cumplir esa finalidad.

Sé que como esa suma representa una inversión de más de cuatro millones de pesos, puede traer alguna de las diferencias que ayer se expresaron cuando se votaron asuntos que insumían millones de pesos; pero este tiene en su articulado una disposición que seguramente habrá de tranquilizar a mi sector, que era el que se mostraba más nervioso, y es que por el artículo 3.o se dispone que el Poder Ejecutivo emitirá la deuda autorizada por esta ley, sólo

a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, en las cantidades estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. En el artículo 5.o se dispone que el Poder Ejecutivo no podrá invertir en esta obra más del 4 o|o de la partida autorizada, para pago de sueldos, etc.

De manera que hay garantías de que la administración va a ser buena, que no se va a emitir la deuda, sino cuando haya obra realizada, que con temor o sin él, era lo que preocupaba a nuestra bancada, la emisión de una deuda de cierta significación.

Por eso me animo a proponer que se trate sobre tablas, ya que se trata de una obra sumamente útil.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo preguntar al señor Senador Berro, ya que estamos votando tantos millones, si las necesidades del Hospital de Niños no pueden ser contempladas en parte por ese soberbio Hospital de Clínicas que estamos esperando que se inaugure.

SEÑOR BERRO. — No tiene nada que ver.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Cómo que no tiene nada que ver! Tiene dos mil camas, y, creo, que se puede destinar doscientas o trescientas para niños. Francamente, hemos gastado una suma tan fabulosa en hospitales, que parece increíble que haya que votar nuevas.

SEÑOR BERRO. — El único servicio de Docencia y Asistencia que no va al Hospital de Clínicas, es el servicio para niños. Los niños tienen que quedarse en ese hospital insuficiente, o en el otro, el Hospital Pedro Visca, que también es deficiente.

Por eso hay verdadera urgencia en que se comience la construcción de un hospital para niños, y agregaré como argumento de segundo orden, pero que conviene saberlo, que para fin del año que viene, se realizará un Congreso Internacional de Pediatría y debemos tener, por lo menos, los cimientos del futuro hospital para niños.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Se está discutiendo la celebración de otra sesión para continuar con el estudio del proyecto de los militares?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí señora Senadora. Voy a concretar mi moción de esta manera: siempre que el señor Ministro de Defensa Nacional no manifieste inconveniente en asistir, que se celebre una sesión para tratar el asunto militar a la hora veinte del día de hoy.

(Apoyados).

—Esa es mi moción.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite, señor Presidente?

La sesión de hoy, se había convocado para tratar, en primer término, el proyecto relativo a jubilaciones rurales, y, en segundo término, el proyecto relativo a industrias insalubres. Por razones que son de conocimiento, se agregó, en primer término, el proposito relativo a asignaciones familiares. Creo que si es importante, por la expectativa pública que ha despertado, y es necesario urgentemente resolver el problema de los militares, creo que es también absolutamente urgente resolver el que se refiere a las asignaciones familiares, industrias insalubres y jubilaciones rurales, que no deben ser pospuestos para considerar otros asuntos, porque para ello tendríamos el día de mañana y la semana próxima, en los que podremos dedicarles el tiempo necesario para su consideración.

El problema de las industrias insalubres, la salud de los trabajadores, la vida de los trabajadores, está reclamando que no se termine este período legislativo, sin darle la sanción correspondiente.

No voy a votar, pues, la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos, salvo que se modifique en el sentido de que se trate el asunto de los militares, después de la consideración y aprobación de los tres asuntos que figuran en el orden del día de la sesión de hoy.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Deseo formular una pregunta a la Mesa.

El señor Senador Haedo condicionó su voto a la moción del señor Senador Manini Ríos, siempre que se haya terminado la orden del día de esta sesión.

SEÑOR HAEDO. — Para mí el asunto fundamental es el de las jubilaciones rurales.

SEÑOR CHIARINO. — Y el de las asignaciones familiares.

SEÑOR HAEDO. — Por eso digo, uno en primero, y otro en segundo término.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Son tres los asuntos importantes, que irían en primero, segundo y tercer término.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Adhiero a esa moción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los señores Senadores tienen conciencia cierta de lo que puede llevar el debate de asuntos de esta entidad y de esta trascendencia para la economía del país.

Tengo la seguridad de que van a llegar las 20 horas y no vamos a terminar con estos asuntos. Me parece que no es correcto citar al Ministro para las 20 horas, cuando a esa hora no vamos a estar en condiciones de tratar el otro asunto. Sería conveniente citar para las 21 horas.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Y por qué no cuando se terminen los tres primeros asuntos?

SEÑOR MANINI RIOS. — No podemos citar al señor Ministro y dejarlo esperando.

SEÑOR VIÑA. — A las 21 horas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Prefiero fijar una hora determinada, las 21 o 21 y 30, con el compromiso de interrumpir cualquier asunto, porque considero que es una falta de cortesía tener a un Ministro en antesalas esperando a que se termine o no, quién sabe a qué horas, un debate sobre determinados asuntos. Me decidiría por citar entre las 21 y 22 horas, entendiendo, además, que lo más práctico es dedicarnos a trabajar efectivamente en esta primera sesión, dejándonos de hacer discursos.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Que estos asuntos queden figurando en primer término del orden del día.

SEÑOR MANINI RIOS. — De cualquier día, de mañana.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es evidente que lo único práctico es designar un día cualquiera para esa sesión, por que está en nuestro ánimo sancionar estos tres proyectos, y es evidente que a las 21 horas no los habremos sancionado. Por mi parte, no estoy dispuesto a dar mi voto para la interrupción de la consideración de estos asuntos. Entiendo que lo lógico sería efectuar una sesión en un día y hora determinados.

SEÑOR VIÑA. — En ese día y esa hora pasa lo de hoy: no hay número.

SEÑOR MANINI RIOS. — Todos venimos, pero no éramos más que 13. Lo correcto sería entrar al orden del día y desde ya formulo moción para que, a las 21 y 30 se celebre sesión con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer los proyectos de pensiones por su orden.

Léase el proyecto de ley referente a la pensión de la señora María Luisa Abella y Escobar de Aiscar.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 2 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de cien pesos mensuales a la señora María Luisa Abellá y Escobar de Aiscar, en su calidad de hija única del digno ciudadano don Julio Abellá y Escobar.

Su extinto padre prestó ininterrumpidamente 45 años de servicios al Estado, iniciándose en los albores de 1873 como Guarda de Aduanas de 3.a Clase, y, merced a su tesón, hombría de bien y condiciones de recto y competente funcionario, llegó a ser Inspector del Resguardo.

Luego, la ciudadanía de Rivera lo escogió para ocupar una banca en la Cámara de Diputados; cumplido su mandato, pasó a ser Inspector de Receptorías de Aduana, siendo designado posteriormente Jefe Político del Departamento de Rivera. Actuó luego como Representante Nacional en varias Legislaturas, fué Constituyente y ocupó también una banca en el Senado de la República, para finalmente ser electo miembro de la Corte Electoral.

Ha dado al país sus mejores esfuerzos con patriótico desinterés, con clarividencia, casi entregada su vida al servicio del Estado. Recién en 1927, sin bienes de fortuna, se acoge a los beneficios jubilatorios.

Su hija, la referida señora de Aiscar, formó un hogar que por circunstancias adversas agravadas por el elevado nivel actual de vida, se encuentra dificultades económicas que el Gobierno considera atenuar, concediéndole una pensión graciable que le permita una existencia más desahogada, acto justiciero, que la memoria de su padre bien merece.

Tales los fundamentos que animan el adjunto proyecto de ley.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora María Luisa Abellá y Escobar de Aiscar, una pensión graciable de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de agosto de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha estudiado los antecedentes contenidos en un mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 2 de agosto de 1950, que acompaña una iniciativa del mismo, por la que se otorga a la señora María Luisa Abellá y Escobar de Aiscar, una pensión graciable de cien pesos mensuales, por su calidad de hija única del señor Julio Abellá y Escobar, que por más de 45 años prestara importantes servicios al Estado, entre los que se cuentan Representaciones ante ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Luego del referido estudio, la Comisión resolvió someter el proyecto de ley que se informa, a votación bajo sobre cerrado, la que tuvo resultado afirmativo.

Sala de la Comisión 25 de setiembre de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario.

—En discusión.

Se va a proceder a tomar la votación.

(Se vota: Afirmativa).

10

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Es para solicitar que se incluyan en el orden del día, en la misma situación que las otras pensiones que se están votando, cuatro pensiones que obran en las carpetas de la Comisión y que han merecido sanción de la Cámara de Representantes. Se trata de descendientes, la mayoría, de José Artigas y, otros, de guerreros de la Independencia. No creo, si se tratan otras pensiones en el día de hoy, que pudiéramos postergar éstas por las que me intereso, máxime que se corre el riesgo de que se termine el Período y que la voluntad legislativa no cristalice en el sentido de conceder esas pensiones. Los descendientes de Artigas, comprenden a las señoritas María Ester y María Eufrasia Gadea.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es difícil que sean descendientes directas de Artigas.

SEÑOR CUSANO. — Fíjese, señor Senador, que el Poder Ejecutivo así lo informa: se trata de sobrinas biznietas del Precursor José Artigas. En cuanto a la línea, no discuto si es directa o colateral. El Poder Ejecutivo lo informa y me parecería lamentable que, tratándose de descendientes, aunque fuese remotas, de José Artigas, aunque sea por línea indirecta, entráramos a discutir su justicia y procedencia.

También solicito que se trate las pensiones correspondientes a la señora Martina Grosso de García, Sara Ezeiza Carrasco de Gómez, María Asunción Felipa Hermida Villagrán.

En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano.

(Se vota: Afirmativa).

11

—Se va a votar la moción formulada en su oportunidad por el señor Senador Berro, para que se incluya en primer término del orden del día de hoy el proyecto relativo al Hospital de Niños.

SEÑOR BERRO. — Se trata de un proyecto muy corto, y proponía que se tratara en primer término, porque puede pasar sin discusión alguna.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿No habrá discusión con su sector?

SEÑOR BERRO. — Si hay discusión retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Berro.

(Se vota: Afirmativa).

12

SEÑOR BRUM. — Hace algunos días, señor Presidente, había solicitado una preferencia para el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes que destina recursos para PLUNA. Ese proyecto está en Comisión. El señor Senador Echegoyen le había hecho observaciones relativas a las designaciones de las autoridades del Directorio de PLUNA. Tengo entendido que ese Directorio se va a integrar a la brevedad posible. Como es un servicio muy interesante para el país, y que lo reclaman de todas partes, voy a pedir, en el entendido de que, para esa fecha ya estará integrado el Directorio, que se incluya en la sesión del miércoles próximo, en primer término del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

SEÑOR CUSANO. — Condicionada a la integración del Directorio.

SEÑOR BRUM. — Es de esperar que para esa fecha esté integrado.

SEÑOR CUSANO. — En ese caso, porque la actual situación causa perjuicios a muchas poblaciones del litoral y del norte de acuerdo con lo que he conversado con personas de Departamentos a los que sirven esas líneas en forma tan eficaz, y ante la necesidad de volver a los servicios continuados de seis días, que actualmente están restringidos a tres, voto complacido la proposición formulada.

SEÑOR BERRO. — Por las mismas razones yo también voy a votarla con verdadera simpatía.

SEÑOR BRUM. — Tengo una serie de datos proporcionados por las autoridades de PLUNA, referentes a la sociedad misma y al personal.

Voy a pedir que se haga un repartido de ellos, que vienen en forma de memorándum, para que los señores Senadores se enteren de todos lo santecedentes, que son muy importantes, antes de entrar a la consideración de este proyecto de ley.

(Apoyados).

13

SEÑOR VIÑA. — Voy a pedir la inclusión de un asunto, —no hay que asustarse,— para que figure en segundo término del orden del día. Se trata de un proyecto que no va a dar lugar a discusión, referente al Centro de Estudios del Cáncer Laringeo, proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes que cuenta con el patrocinio de la Facultad de Medicina y cuya sanción no va a llevar más tiempo que el de levantar las manos.

Formularía moción en el sentido de votarlo después que se considere el proyecto relativo al Hospital de Niños.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: Afirmativa).

—A continuación, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Viña.

(Se vota: Afirmativa).

14

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Pido disculpas a los señores Senadores por una moción que voy a hacer, pero descanso en la generosidad de los mismos, para obtener su aprobación.

Se ha dado cuenta por la Mesa, entre los asuntos entrados, de un proyecto de ley, sancionado por unanimidad en la Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir al Banco de Seguros —es una compra entre organismos del Estado— el edificio que actualmente ocupa el Banco de Montevideo, para destinarlo a sede de la Oficina de Crédito Público y a la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

La Escribanía de Gobierno y Hacienda tiene el desalojo decretado, y está en vías de tener que abandonar dicho edificio con apremio. Los señores Senadores comprenderán lo que significaría el cambio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, —con el archivo de todos los protocolos del país, que han de moverse con gran cuidado— si se hace efectivo el desalojo.

Pediría al Senado, que a continuación de la preferencia solicitada por el señor Senador Viña, tratáramos este asunto, pedido que retiraría si los señores Senadores hicieran alguna observación al mismo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa).

15

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Lamento ser cargoso, pero como tengo imprescindible necesidad de retirarme por unos momentos, con motivo de celebrarse una reunión de carácter político, a la cual no puedo faltar, quisiera saber en qué quedó mi moción respecto a la continuación del debate sobre el problema de los militares, porque hasta ahora no se ha resuelto nada sobre el mismo.

Lamento ser pesado e insistir por tercera vez sobre el tema, pero el Senado no ha tomado ninguna decisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Por qué no propone un día el señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — He hecho una moción concreta, que puede ser votada en contra, para que el Senado...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Será votada en contra, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si no hay voluntad, no insisto en ello, señor Senador. ¿Cuándo les vendría bien a los señores Senadores fijar una sesión?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Cualquier día, mañana mismo, por ejemplo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, podríamos hacer una sesión especial en el día de mañana, a las 17, porque antes de esa hora, es inútil.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Estarán todas las bancadas presentes?

No queremos sorprender a ninguna bancada que tenga algún compromiso político. Si todas las bancadas están presentes en el día de mañana podríamos fijar una sesión para ese día.

(Apoyados).

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, mociono, señor Presidente, para que el Senado se reúna en el día de mañana a las 17 horas para tratar el problema relativo a los militares.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

(Se vota: **Afirmativa**).

16

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la primera pensión.

El proyecto que acuerda pensión a la señora María L. Abella y Escobar de Alscar se ha votado en forma afirmativa, 20 en 22.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

—Se va a considerar el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Victoriana Bratschi de Aragnouet y al señor Mauricio Aragnouet.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda al señor Mauricio Aragnouet y a su esposa la señora Victoriana Bratschi de Aragnouet, una pensión graciable de cien pesos mensuales en calidad de padres de la señorita Olga Aragnouet.

La señorita Aragnouet, falleció en Estados Unidos adonde había ido a cumplir una misión de estudio que le fué encomendada por nuestra Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Su fallecimiento se produjo cuando ya había dado comienzo a su importante labor en el Laboratorio de Mecánica del Suelo en la Facultad de Ingeniería de Graduados en la Universidad de Harvard donde se le dispensó el honor de ser admitida en sus cursos no obstante su calidad de mujer, lo que sucedió por la primera vez en la historia de dicha Facultad.

Con la muerte de la señorita Aragnouet quedan sus ancianos padres, de quienes constituía el principal sostén, en una situación económica difícil puesto que habiendo ingresado a la Administración Pública en el año 1941, no les causa derecho a pensión legal.

Teniendo en cuenta los méritos de la joven profesional desaparecida, el Poder Ejecutivo vería con agrado que esa Asamblea General prestara especial preferencia a la sanción del proyecto de que se trata.

Con tal motivo, aprovecha la oportunidad para saludar a ese Alto Cuerpo con las seguridades de su más elevada consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **OSCAR SECCO ELLAURI.** — **NILO R. BERCHESI.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al señor Maurico Aragnouet y a la señora Victoriana Bratschi de Aragnouet una pensión graciable de $ 100.00 (cien pesos) mensuales, en calidad de padres de la señorita Olga Aragnouet.

Art. 2.o Dicha pensión será atendida por Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a tomar la votación.

(Tomada la votación del artículo 1.o dió el siguiente resultado: 17 en 19. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de "Ismael Cortinas" la localidad de Arroyo Grande.

Tratándose de un asunto tan sencillo, —fué votado por unanimidad en la Cámara de Representantes y, seguramente, lo será por el Senado— propongo que se trate sobre tablas, en primer término de esta sesión, en la seguridad de que no demandará sino un mintuo de tiempo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Rodríguez Larreta.

(Se vota: **Afirmativa**).

19

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Varios vecinos de la localidad de San José que organizaron, en su oportunidad, la Exposición de Industrias de esa ciudad, que tuvo tanta resonancia en la ciudad de Montevideo, esperan con angustia, señor Presidente, que el Senado vote el proyecto de ley por el cual se otorgan diez mil pesos, que es la contribución del Estado, para la financiación de aquella exposición que se realizó hace ya mucho tiempo.

Hay una serie de cuentas impagas que estos buenos vecinos comprometieron contando con esta contribución.

Hace meses, señor Presidente, hace más de un año, desde el 2 de setiembre de 1949, que este asunto existe en las carpetas del Senado.

Solicito, por tanto, que este asunto se trate a continuación del que pidió preferencia el señor Senador Rodríguez Larreta, pues no puede dar lugar a discusión.

SEÑOR GUICHON. — ¿Qué proyecto es, señor Presidente?

SEÑOR ESPALTER. — Se trata de un proyecto por el que se otorga la cantidad de diez mil pesos, como contribución del Estado, para la financiación de la Exposición de Industrias, que se realizó en la ciudad de San José.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Es un solo artículo?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Senador.

SEÑO RPRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Espalter.

(Se vota: **Afirmativa**).

20

Se va a considerar el proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable a las señoras Martina Ramona Grosso de García, María A. Grosso de los Santos, Beatriz Nicasia Grosso de Píriz y Juana Amancia Grosso de Ramírez.

Léase.

(Se lee).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigrse a esa Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 720.00 anuales, a cada una de las siguientes señoras Martina Ramona Grosso de García, Maura Ana Grosso de los Santos, Beatriz Nicasia Grosso de Píriz y Juana Amandia Grosso de Ramírez, en sus calidades de sobrinas bisnietas del precursor José Artigas.

En casos similares al presente, ha sido norma del órgano administrador, compartida por el Cuerpo Legislativo, otorgar a los descendientes del prócer José Artigas, una pensión graciable de limitado monto que las permita subvenir a sus más elementales necesidades.

Tales razones son las que determinan el adjunto proyecto, por el que mediante una reducida pensión graciable se asegura a las referenciadas señoras, una apacible y segura vejez y al Estado la satisfacción de cumplir con una obligación de dignificante gratitud.

Con tal motivo, se complace en reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de setecientos veinte pesos ($ 720.00) anuales, a cada una de las siguientes personas: señoras Martina Ramona Grosso de García, Maura Ana Grosso de los Santos, Beatriz Nicasia Grosso de Píriz y Juana Amandia Grosso de Ramírez, las que serán atendidas por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de agosto de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Se ha dirigido el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, proyectando una pensión graciable de setecientos veinte pesos anuales, para cada una de las señoras Martina Ramona Grosso de García, Maura Ana Grosso de los Santos, Beatriz Nicasia Grosso de Píriz y Juana Amandia Grosso de Ramírez, sobrinas bisnietas del General José Artigas.

La Comisión de Previsión Social, luego del estudio de los antecedentes respectivos, acordó votar el proyecto de ley bajo sobre cerrado, votación que tuvo resultado afirmativo.

Sala de la Comisión, 25 de setiembre de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario.

En discusión.

Se va a tomar la votación.

—El mensaje, señor Senador Rodríguez Larreta, por el cual se da el nombre de "Ismael Cortinas" a la localidad de Arroyo Grande, no ha llegado aún.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, en el momento que llegue pediría que la Mesa lo ponga a consideración del Cuerpo.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Léase el proyecto de ley por el cual otorga la cantidad de diez mil pesos a la Exposición de Industrias realizada en San José.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Industrias y Trabajo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de setiembre de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Las autoridades a cuyo cargo está la Muestra Industrial de San José se han dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando la ampliación de la contribución del Estado acordada por ley de 1.o de julio del año en curso, para financiar las erogaciones que demanda la referida Exposición.

Motiva este petitorio el hecho de que el Comité Ejecutivo que la organiza, en vista de la franca acogida que ha tenido en esta Capital, ha pensado, con acertado criterio, darle, cuando en el mes de setiembre próximo se traslade e inaugure en el Departamento de San José, proyecciones superiores de las inicialmente programadas, con el fin, no sólo de dar ambiente mayor a las actividades del Departamento que participa en la misma, sino también de iniciar un movimiento en pro de la obtención de sensibles mejoras para la industria, el trabajo y la economía de San José.

El Poder Ejecutivo entiende que interesa aprovechar ese momento de afluencia de representantes de las diversas actividades del país para lograr la finalidad perseguida por el Centro Comercial e Industrial de San José, y en tal virtud solicita de la Asamblea General la ampliación de la contribución del Estado, asignada por la mencionada ley de 1.o de julio de 1949, en la cantidad de diez mil pesos.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00), la contribución del Estado para la financiación de la Exposición de Industrias de San José.

Dicha cantidad será atendida por Rentas Generales rigiendo, respecto a su inversión lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley de 1.o de julio de 1949.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de setiembre de 1949.

FERNANDO FARIÑA. — NILO R. BERCHESI.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

Hace pocos meses, en el subterráneo de la Avenida Agraciada, el Comercio y la Industria de San José realizaron una demostración del alto grado de progreso logrado, en ambas ramas, por aquel próspero Departamento.

Recordarán los señores Representantes el éxito alcanzado por aquella exposición, organizada por el Centro Comercial e Industrial de San José del cual se hizo eco toda la prensa del país y cómo el mismo fué destacado en el seno de la Cámara. Esta, con fecha 11 de junio, había votado una subvención de $ 25.000.00 a dicha exposición. Pero en vista del éxito alcanzado por la misma se estimó que sería de indudable utilidad y de natural estímulo local reproducirla en la propia capital del Departamento. Así se hizo con un éxito proporcionalmente igual al de Montevideo y para contribuir en algo al nuevo esfuerzo que ello significó el Poder Ejecutivo propone una ampliación de pesos 10.000.00 en la subvención del Estado.

Constándole a vuestra Comisión, que esta doble muestra industrial y comercial de San José, ha arrojado para sus organizadores un sensible déficit financiero, juzga razonable la aceptación de esta iniciativa del Poder Ejecutivo por tan modesta suma. Estos subsidios con que el Estado estimula tales demostraciones del progreso industrial y comercial del país, tienen plena justificación en su misma finalidad, máxime cuando, como en el caso presente, se tiene una demostración "a posteriori" del éxito logrado por es-

las exposiciones, verdaderos índices de la favorable evolución de la República.

Sala de la Comisión, noviembre 16 de 1949.

Salvador García Pintos, Miembro informante. — — Carlos M. Mattos. — Héctor Rodríguez. — Toribio Olaso. — Eduardo Bottinelli. — Esteban J. Bacigalupi. — Arturo Reyes Cabrera. — Oscar Bonilla García. — Amelio L. Fraga. — José Pedro Cardoso. — Hugo L. Ricaldoni. — Juan Antonio Marra. — Enrique L. Oribe Coronel. — Humberto Bianchi Altuna.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

22

Léase el proyecto de ley por el cual se da el nombre de Ismael Cortinas a la localidad de Arroyo Grande.

(Se lee)

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de pueblo, con la denominación de "Pueblo Ismael Cortinas", al núcleo de población que se agrupa junto a la Estación "Arroyo Grande" del Ferrocarril Central, —línea a Mercedes— en el lugar donde limitan los Departamentos de Flores, Colonia, San José y Soriano.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Voy a votar este proyecto, lo digo con sinceridad, con verdadera emoción.

Ismael Cortinas fué mi compañero íntimo durante muchas y muy serias contiendas políticas, y si al final sucesos a cuyo análisis no vamos a entrar, nos separaron desde el punto de vista político, siempre mantuvimos el afecto cordial que habíamos tenido, y uno de los grandes pesares de mi vida de luchador nacionalista fué el de haberme encontrado un tiempo frente a la situación que ocupaba este hombre de verdadero talento, hombre de sacrificio, por su causa política y por la causa de la democracia.

Nada más.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Ratifico en todas sus partes lo manifestado por el señor Senador Berro.

También yo me encuentro en la misma circunstancia que él, en cuanto a lo político, en cuanto a lo personal y en cuanto a haber lamentado la separación política, y mucho más la muerte de este eminente ciudadano.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

En nombre de mi bancada, quiero expresar que casi no es necesaria nuestra ratificación de la conducta de nuestros legisladores en la Cámara de Representantes, que votaron y prestigiaron el homenaje que hoy rinde el Senado a Ismael Cortinas.

Lo hacemos con verdadera admiración por la gallardía de su espíritu, como ciudadano y por sus altas cualidades como escritor.

El nombre de Ismael Cortinas, no sólo por esta ley, sino por su vida como ciudadano y por su obra literaria, ya estaba incorporado a la historia de la República, en una de sus más bellas páginas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Desde luego, que voy a votar los homenajes que se proponen a Ismael Cortinas, considerando un acto de estricta justicia que en una de las localidades de la República quede perennemente escrito el nombre de este eminente ciudadano.

En Ismal Cortinas admiramos la gallardía de su vida cívica, la consagración total a la función pública, la lucidez de su inteligencia como estadista, el brillo de su palabra como parlamentario; admiramos, también, en él al escritor que a pesar de haber vivido una vida dispersa entre los azares de la política, supo dejar algunas páginas que no morirán.

(Apoyados)

—Tenemos, además, un recuerdo de profundo afecto, para el hombre, para el hombre en cuya compañía hemos vivido e hicimos muchas azarosas jornadas de la vida pública, y cuyo recuerdo es un estímulo para nosotros y un incentivo para seguir la lucha por los mismos ideales que él alentó.

(Muy bien!)

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — También voy a votar este homenaje a Ismael Cortinas. Merece este póstumo recuerdo. Me asocio a lo que de él se ha dicho. Mantuve con él, por muchos años, una estrecha solidaridad política y una amistad que, por encima de todas las contingencias, se mantuvo desde que la trabé hasta el mismo momento de su muerte y perdura en la fidelidad a su memoria que siempre he guardado.

Al tratarse este proyecto en Cámara y al recordarse por algunos de mis compañeros de sector que quizás habría correspondido dar a este pueblo el nombre de Juan José de Herrera, fueron vertidos, por parte de legisladores adversarios, juicios, en mi concepto equivocados, sobre este eminente ciudadano que, con derecho propio integra el grupo de constructores civiles de la organización política del país.

No se trató entonces, y menos ahora, de plantear una rivalidad en cuanto a los merecimientos de estos hombres. No corresponde hacerlo porque actuaron en épocas distintas y muy diferentes las características de ambos.

Nada obstaría, señor Presidente, para que el Municipio de San José completara el homenaje dando el nombre de Juan José de Herrera a la avenida principal del grupo de casas que por esta ley se eleva a la categoría de pueblo.

Aprovecho esta ocasión, señor Presidente, para responder a algunas expresiones inexactas desde el punto de vista histórico, con respecto a la personalidad de don Juan José de Herrera, dejando así en las actas del Parlamento, no a título de polémica, pero sí para restablecer la verdad alterada como consecuencia de las manifestaciones a que he aludido.

Por error o deficiente información se ha intentado desfigurar los rasgos de la personalidad de don Juan José de Herrera presentándolo como apasionado, vehemente, casi iracundo. En esa ocasión, como en varias oportunidades se ha hecho por la prensa, se le atribuyó, el culto de odios que nunca sintió, así como paternidad de algunas medidas adoptadas en 1858 por el Gobierno de la época, con los revolucionarios acaudillados por el General César Díaz fundándose para ello en el texto de una carta escrita por don Juan José de Herrera a don Andrés Lamas, bajo la influencia de los hechos que habían conmovido a la opinión y enlutado a la propia familia del doctor Herrera. Esa carta fué escrita cuando tenía 27 años de edad, recién llegado de Río de Janeiro, de donde conducía un tratado firmado por el Brasil. Los acontecimientos le tomaron en Montevideo. Por su carácter, y las circunstancias que lo rodearon, hirieron profundamente la opinión de la mayoría del país, puesto que significaban la brusca e inopinada detención o ruptura de una política de concordia, de paz y de fusión, levantada como un gran programa y un supremo anhelo, desde el 8 de octubre de 1951, Juan José de Herrera había vivido en Europa durante la Guerra Grande, educándose en el Colegio "Saint Barbe" frente al Panteón, en París. No participó de la lucha de los partidos. Se inició en la vida pública en 1853, bajo los auspicios de la bandera de la fusión y de la concordia, del entendimiento entre los grandes partidos tradicionales, sobre la cual escribieron Lamas, Berro, Herrera y Obes y otros ilustres

ciudadanos de la época. En ella puso todas sus ilusiones de hombre joven y civilizado. Venía de Europa. Los sucesos de 1858, en los que no pudo haber influído como factor decisivo, si se tiene en cuenta que se hallaba de paso en Montevideo, constituyeron para esos altos anhelos, a los que se había entregado con fervor, un rudo golpe.

Esa es la pasión que anima sus escritos de aquel momento, a los que se ha pretendido tomar como índice para juzgar toda una vida, una larga vida, señor Presidente, que fué de mesura, de equilibrio y de ecuanimidad.

Juan José de Herrera, incorporado a las filas del Partido Nacional fué Ministro de Berro a los 33 años, defendió con dignidad nuestros derechos soberanos, —como a la hora de su muerte lo reconoció "El Siglo", entonces intérprete de la opinión responsable del país—; fué luego proscripto y revolucionario; propugnó la evolución de nuestros métodos y de nuestros partidos políticos al fundar, en 1872, "La Democracia" y al redactar con Vedia, Lavandeira, y otros ciudadanos, el famoso programa principista que marcó una etapa en la evolución del Partido Blanco.

Integró con otros eminentes ciudadanos la famosa Cámara de 1873 y cayó envuelto entre los defensores de la legalidad en 1875, corriendo las vicisitudes de la gran aventura que fué la deportación a La Habana. En toda esa larga actuación se señaló siempre como un hombre sin odios, sin pasiones, espíritu moderado y de consejo a quien respetaban sus propios adversarios. Bastaría al respecto recordar el tono caballeresco de la polémica mantenida en plena guerra de Aparicio, con el doctor José P. Ramírez, su enemigo político de aquellos días. Acompañó el movimiento reivindicador de 1875, la Revolución Tricolor, el de 1886 y la política de evolución que se inició después del Quebracho, de la que resultó el Gobierno de transición de Tajes; poniendo de relieve su espíritu elevado, su afán por el progreso de las ideas y de la cultura política del país. Modelo en su género son sus discursos, sus informes, los mensajes del Directorio que presidió en la época posiblemente más turbulenta de nuestra vida ciudadana. Todo revela lo contrario de un espíritu animado por el odio como se ha querido expresar al presentarlo como un hombre dominado por incontroladas pasiones.

No hubo un solo intento de política amplia, de concordia, que no lo hubiera contado entre sus colaboradores, cuando no entre los que lo promovieran. Vivió treinta y cinco años en el llano, rodeado de respetabilidad. Eso no le impidió ser franco y firme en sus convicciones; opositor y revolucionario, de acuerdo con lo que entendía que mejor cuidaba y defendía la paz el orden y la libertad de la República.

En 1897 presidió el Comité de Guerra del Partido Nacional, lo que no le impidió ser obrero entusiasta de la paz. La paz de setiembre de 1897 que puso fin a aquella dolorosa contienda, le contó entre sus gestores, lo mismo que el acuerdo electoral de 1898, en el que creyó ver realizados, después de tantos años, sus anhelos juveniles de concordia y colaboración entre los viejos partidos reconciliados.

Murió en aquel año, enaltecido bajo el signo de la paz que todos reconocieron como en gran parte lograda por su elevado y personal esfuerzo. Ese fué, señor Presidente a grandes rasgos, el sello dominante de su personalidad. Su figura prócer fué saludada correspecto en 1898 por los hombres y los órganos de todas las tendencias de la opinión nacional. "El doctor Juan José de Herrera, dijo —en nombre del Consejo de Estado— el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, ha sido durante cuarenta años, adversario infatigable del partido que figura en gran mayoría en el cuerpo político que hoy me manda a rendirle este homenaje". Y agregó: "El doctor Juan José de Herrera ha cerrado sus ojos a la luz, precisamente en los momentos en que podía unir su voz a la nuestra para celebrar la primer gran victoria de la política a la que prestó el concurso de su voluntad, su patriotismo y su inteligencia"

"Era un hombre probo, de carácter entero", —expresó "El Día", dirigido por Batlle y Ordóñez— que no sufrió nunca un desfallecimiento en los azares más difíciles de su larga vida pública". A las opiniones concordes que hablaron de su ponderación, de su patriotismo, de su ecuanimidad, de la serenidad que puso siempre en todos sus actos, vertidas entonces en el Parlamento y en la prensa, pudo agregarse, todavía, ésta, de un diario que no era de su partido político: "Su probidad jamás fué desmentida. Era uno de esos hombres inaccesibles al halago de la fortuna. En los últimos años ha vivido en una pobreza, que se convierte en un título cuando se empuña el arado al mismo tiempo que se desdeña la oferta de las posiciones políticas espléndidamente rentadas".

Estoy seguro, señor Presidente, que si Ismael Cortinas estuviera vivo, compartiría estas expresiones de justicia que, con ánimo de verdad histórica y profunda sinceridad, dejo en las actas del Senado, como homenaje a este gran ciudadano.

Nada más.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR ARROYO TORES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: nosotros no vamos a entrar a un debate histórico, de una figura que pertenece a la historia. Reconocemos en el señor Herrera condiciones positivas, que como los hombres de la época, junto a ellas tuvo sus errores. Pero no creemos —en lo que me es personal, no lo creo— que ésta sea la oportunidad de realizar un debate histórico que, por otra parte, ya la historia se encargará de hacer justicia con esta fuerte personalidad que yo reconozco tuvo en la vida nacional, un gran predominio y muchas de las condiciones que ha señalado el señor Senador Haedo.

Creo que el episodio de la carta, puede ser un episodio, producto de su juventud, no tan justificable tratándose de un hombre de una cultura excepcional y que estaba fuera de nuestro ambiente

Pero no vamos a hacer un debate sobre los sucesos que llevaron a la muerte de César Díaz. Simplemente quiero decir que nuestro silencio no significa la aceptación de todas las afirmaciones que ha hecho el señor Senador Haedo.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER — Pido la palabra.

No quiero dejar pasar en silencio la votación de este proyecto que significa un homenaje para el ciudadano que fué Ismael Cortinas. Quiero decir en nombre de mi bancada, que adherimos a los elogios emitidos sobre su personalidad, y que fué un gran ciudadano que indudablemente merece el homenaje proyectado

En bien opuestos campos políticos reconocemos, sin embargo, y sin esfuerzo en él al ciudadano digno y probo, que agregó, además a sus dotes de hombre de gobierno, condiciones relevantes de gran escritor que ha dejado páginas ponderables y brillantes

Repito, pues, que en nuestro concepto bien merece los honores proyectados.

Nada más señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE — Si ningún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular

SEÑOR HAEDO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

23

Se va a dar cuenta del resultado de la votación correspondiente a las pensiones a Martina Ramona Grosso de García, María Ana Grosso de De los Santos Pereira, Nicasia Grosso de Piriz y Juana Amandia Grosso de Ramírez.

(Afirmativa: 17 en 17).

—Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de agosto de 1950.

A la Asamblea General:

Mediante el adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo desea contemplar la situación de la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez descendiente directa por línea paterna y materna del Fundador de nuestra Nacionalidad, quien a una elevada edad se encuentra en estado de desamparo.

En casos similares al presente ha sido norma del órgano administrador, compartida por el Cuerpo Legislati-

vo, otorgar a los descendientes del General José Artigas una pensión graciable de limitado monto, que les permita subvenir a sus más elementales necesidades.

Tales razones son las que determinan el adjunto proyecto de ley, por el que mediante una reducida pensión graciable se asegura a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez, una apacible y segura vejez y al Estado la satisfacción de cumplir con una obligación y dignificante gratitud.

Con tal motivo se complace en reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez, por gracia especial y con cargo a Rentas Generales, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de agosto de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Como gracia especial y en atención a ser descendiente directa por ambas líneas del General don José Artigas, se ha proyectado para la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Los señores Representantes podrán formar juicio con respecto al beneficio que el Poder Ejecutivo proyecta, en el mensaje respectivo que se adjunta al presente dictamen.

Luego del estudio de los antecedentes enviados, la Comisión de Previsión Social resolvió someter la iniciativa a votación bajo sobre cerrado, de cuyo resultado afirmativo se informa a la Cámara a los efectos correspondientes.

Sala de la Comisión, setiembre 25 de 1950.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario.

—En discusión.

Se pasará a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

25

Se va a entrar a considerar, ahora, el proyecto de ley por el cual se amplía en $ 4:324.600 la deuda de Obras Públicas 5 olo. de 1942 con destino a la ampliación del Hospital Pereyra Rossell.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ESPALTER. — Estando repartido el proyecto desde hace días, creo que podría suprimirse la lectura.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

No hay número para votar, señores Senadores.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, como distracción se podría seguir leyendo el proyecto de ley.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de ley.

(Se lee:)

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 10 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General para someter a su elevada consideración el proyecto según el cual se construirá en el Departamento de Montevideo, en el predio ya existente del Hospital Pereira Rossell, un hospital de niños cuya capacidad será de 500 camas.

Considera que esa construcción, reclamada en lo esencial desde hace muchos años, por la necesidad pública, por repetidas gestiones de Sociedades Científicas y Gremiales, por los médicos pediatras, que más directamente conocen la asistencia hospitalaria del niño, se ha constituído en una necesidad grande e impostergable. Hay en efecto, un contraste notorio entre la pobreza de nuestra asistencia hospitalaria de niños y las necesidades crecientes de esa asistencia; entre lo escaso, antiguo e inadecuado de que se dispone y el prestigio que no obstante esas dificultades ha adquirido nuestra escuela pediátrica uruguaya; entre los obstáculos y a veces las angustias que crean los medios hospitalarios actuales y el afán que tienen y desean ver cristalizados, pueblo y gobierno en procura de una mejor asistencia de los niños enfermos.

La contemplación de nuestros actuales hospitales de niños en la Capital, hace ver claramente, que ellos han cumplido con largueza los fines para lo que fueron creados. El Hospital Pedro Visca originado de la antigua enfermería de Expósitos y Huérfanos no ha podido dejar de ser una construcción de posibilidades limitadas para la época actual.

La Sección Niños del Hospital Pereira Rossell, no obstante haber sido la asistencia hospitalaria de los niños la que motivara el gesto generoso de los esposos Pereira Rossell, al donar primero un magnífico y amplio predio, y más tarde todos sus bienes, para que sus rentas fueran destinadas a conservar y ampliar las construcciones correspondientes, no obstante ese aporte privado tan ejemplar, jamás llegó a constituirse en el gran hospital de niños que concibieron sus legatarios y que cada vez con más insistencia, reclaman las necesidades de los niños enfermos.

Iniciado su funcionamiento en el año 1908 con la donación del pabellón para medicina de niños, hecha por los esposos Parma Beisso, puede decirse, como bien lo señala el doctor Conrado Pelfort en su trabajo "El futuro hospital de niños de Montevideo (1945), que su insuficiencia fué "congénita", ya que ella fué advertida desde su inauguración y pese a los vaticinios de que ésta sería un fracaso. Se creía entonces "que los padres no se resignarían a desprenderse de sus hijos para hospitalizarlos" y los hechos demostraron todo lo contrario.

Desde entonces, a medida que la cultura del pueblo y las posibilidades de asistencia se acrecientan, los niños afluyen por cientos y por miles a las policlínicas y a las salas del Hospital Pereira Rossell, creando verdaderos momentos de angustia ante a carencia de camas y de elementos sustanciales para una buena asistencia.

Para tener una idea de como se ha acentado la asistencia a policlínicas y la hospitalización en la Sección Niños del Hospital Pereira Rossell, basta comparar estas cifras:

Año	1908	Total de	niños	asistidos	376	en	70	camas
"	1909	"	"	"	502	"	"	"
"	1910	"	"	"	579	"	"	"
"	1911	"	"	"	660	"	"	"
"	1912	"	"	"	770	"	"	"

Actualmente en los tres últimos años las cifras son las siguientes:

Consultas en Policlínicas

Año 1946	....	110.887 consultas	
" 1947	....	111.511 "	
" 1948	....	82.774 "	(hasta octubre)

Niños hospitalizados

Año 1946	....	3.682	(hospitalizados en 200 camas)
" 1947	....	4.557	" " " "
" 1948	....	3.714	" " " "

Puede tener como cifra aproximada 110.000 consultas en Policlínicas y 4.500 niños que se hospitalizan por año.

Se ve claramente que las camas no se han triplicado, mientras que los ingresos se han quintuplicado en exceso. Agréguese los locales a veces lamentables en que están esas camas y, la frecuencia con que se debe rechazar ingresos por falta de camas y se tendrá un bosquejo del panorama actual de la asistencia de los hospitales de niños, bien conocido por otra parte por muchos legisladores, entre ellos los médicos, algunos de los cuales han actuado como técnicos en ese hospital.

Para hacer frente a este acrecentamiento de la población hospitalaria se ha recurrido a medidas transitorias y par-

ciales, conducidas más bien a resolver situaciones de emergencia o apaliar las deficiencias más graves. Pero los grandes proyectos con que en distintas épocas se quiso resolver el problema de fondo, proyectos que tendían a crear un grande y moderno hospital de niños, no tuvieron concreción feliz en los hechos.

Así podrían citarse un proyecto de 1930 fallado en concurso público, por el que se construía un gran hospital para e a época, cuyo costo aproximado era de $ 1:000.000.00. Nuevamente el Estado en los años 1937 y 1939, promueve el estudio de proyectos completos con cálculos para una capacidad de 250 camas Ante las leyes del 20 de mayo de 1944, que destina $ 200.000.00 y de 23 de diciembre de 1944 que destina $ 300.000.00 para la construcción del hospital de niños, se ha estudiado y aceptado un proyecto por el que se ha de construir en breve sólo un pequeño aporte a la solución del problema de la hospitalización del niño. Finalmente, se encuentra estructurado el anteproyecto del gran hospital de niños que el Gobierno desea construir y cuya capacidad es de 500 camas. Su costo hace dos años, en 1946, era de $ 2:913.000.00, siendo el actual de $ 3:400.000.00, que con el 37 o'o de aumentos previsibles alcanzarían a la suma de $ 4:658.000.00.

Mientras el Estado adoptó las actitudes referidas, el aporte se hizo sentir nuevamente para los niños que debían hospitalizarse. Y en ese gran predio donado primitivamente en su mayor parte para niños, por los esposos Pereira Rossell, cuyo mejor pabellón había sido donado en 1908 por los esposos Parma Beisso, se construyó a partir de 1937 con donación de don Américo Beisso y por valor de pesos 300.000.00 el hermoso pabellón para asistencia externa y servicios administrativos del gran hospital. Este edificio incluye el Servicio de Puerta de Niños, Farmacia y numerosas policlínicas para ellos, y, en esa medida, ha sido un valioso aporte en la asistencia de niños.

Cabe recordar también la construcción, por aporte en su mayoría privada, de un pequeño pabellón de cardiología infantil con capacidad para 20 camas.

De esta rápida reseña, a la que podríamos agregar la construcción en el año 1944 por el Estado de salas con capacidad para 50 camas de lactantes (ampliaciones en el hospital Pedro Visca) y del estado actual de nuestros hospitales de niños, puede comentarse a título ilustrativo:

1.o La Sección Niños del Hospital Pereira Rossell no obstante constituir la base esencial de la asistencia de niños agudos de la Capital y de buena parte del interior del país, y ser asiento de las clínicas donde se imparte la enseñanza oficial de pediatría, ha sido en su mayor parte donado por el aporte privado.

2.o Del gran predio donado primitivamente para niños por los esposos Pereira Rossell y habiendo accedido ellos a la solicitud de construcciones hospitalarias de otra índole, va sucediendo que la mínima parte es ocupada por los niños.

3.o Las soluciones parciales, la habilitación forzada de construcciones inapropiadas, o el mantenimiento de construcciones de emergencia, no sólo han agotado sus posibilidades, sino que mantienen en verdadera indigencia buena parte de los servicios de hospitalización de niños. Los enfermos de cirugía, que debieron abandonar pabellones de madera o garages habilitados para salas, no están como merecen, al ocupar estrechas salas de material habilitadas de algún modo, cuando no, sótanos del pabellón de ginecología. Las salas de lactantes, artificiosa y precaria adaptación de piezas destinadas a administración repletas en épocas normales y hacinadas en el transcurso de epidemias, han originado y seguirán originando situaciones de gravedad y responsabilidad como las ya trascendidas más de una vez a la prensa diaria, incluso con el apoyo de los técnicos que pregonaban por una mejor asistencia. Las salas de ortopedia habitan todavía un pabellón de madera de 35 años de uso, imposible de mantener con un mínimo adecuado de confort e higiene. No es posible pedir más a lo que se ha aventado definitivamente, con la prestación, a veces heroica de importantes y continuados servicios públicos.

4.o Las construcciones parciales tendientes a resolver la asistencia hospitalaria infantil sólo en algunos sectores especializados de esta asistencia, además de ser más onerosas no serían equitativas frente a la necesidad general y apremiante de la asistencia hospitalaria de niños en todos sus sectores.

5.o Debe irse necesaria y rápidamente a la construcción de un moderno y gran hospital para niños con capacidad no menor de 500 camas, que contemple las necesidades actuales de esa asistencia en sus múltiples aspectos. Ese hospital contemplará secciones de medicina (mayores y lactantes), ortopedia, urología, oftalmología, otorrinolaringología, cardiología, infecciosos y laboratorios clínicos.

En cuanto al aspecto técnico arquitectónico, transcribimos a continuación el informe del arquitecto don Oscar Brugnini, técnico del Ministerio de O. Públicas, con especial versación en construcciones hospitalarias.

Dice así: "El anteproyecto estudiado en el año 1946 por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de O. Públicas, anexa a continuación del Pabellón A. Beisso del Hospital Pereira Rossell un gran block de subsuelo, planta general y 9 plantas altas, con un total de 500 camas, en el que se contemplan también una ampliación de los actuales consultorios externos de este pabellón. La distribución general estudiada, comprende un subsuelo con servicios generales de personal, lavadero, máquinas, morgue, laboratorio de anatomía patológica, velatorio, depósito, etc. Planta baja con accesos generales, oficina de admisión, consultorios externos varios, baño de entrantes, lactario y cocina de leche, sala de enseñanza para madres, servicio de transfusión y banco de plasma, patio porticado para gimnasia correctiva, etc. En primer piso el anfiteatro general doctor Morquio, solarium cerrado y 80 camas con un block quirúrgico y sección de tratamiento y gimnasia para el servicio de ortopedia y recuperación, además de la Biblioteca Doctor Morquio, block quirúrgico de Facultad de Medicina, etc. En segundo piso, servicio de cirugía para varones, anfiteatro, block quirúrgico y laboratorios. En el tercer piso iguales comodidades para niñas. En el cuarto piso, medicina niños y anfiteatro block quirúrgico. En el quinto piso, medicina niñas y afiteatro. En el sexto, medicina lactantes lactantes con madres, servicio de radiología y fisioterapia del Instituto de Pediatría con su anfiteatro. El séptimo y octavo piso, servicios de infecciosos en celdas dobles y personales, y el noveno piso, solarios y dos salas de emergencia. Si bien todá esta gran obra está estudiada como para ser construída en dos etapas, las necesidades actuales de la asistencia de niños aconseja sea encarada en forma total desde ahora.

Efectivamente: de acuerdo a los índices normales en los países adelantados, se calcula una cama niño cada mil o mil doscientos habitantes, lo que nos da para Montevideo un déficit de 400 a 500 camas, aún en caso de mantenerse en funcionamiento en el futuro el Hospital Pedro Visca. Es decir, que encarar una solución por etapas, sería continuar luego, a pesar del gran esfuerzo realizado y de 30 años de prédica, en inferioridad de condiciones en lo que a la asistencia infantil se refiere, lo que seguiría así conspirando contra el buen nombre de la Escuela Pediátrica Uruguaya. El costo total de la obra está calculado por los técnicos en la suma de $ 3:400.000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos), valor al que es necesario agregar un 37 o'o para salvar, un 15 o'o de posibles aumentos de jornales, 10 o'o de imprevistos y 12 o'o para el artículo 17 de la ley 23 de diciembre de 1944 (hoy día sólo el 8 o'o). Con este aumento de porcentajes, el monto del rubro que sería necesario arbitrar ascendería a la suma de $ 4:658.000.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos. Montevideo diciembre 7 de 1948".

El Poder Ejecutivo espera del Parlamento la rápida aprobación del proyecto que se adjunta. La magnitud de la obra que por ello se consagra no ha de escapar a su inteligente percepción. Significa dar al Uruguay y a los niños, el Hospital que sus necesidades urgentes actuales reclaman; a quienes donaron sus cifras millonarias para hospitales de niños, la confirmación de sus generosos anhelos en la latitud mayor que puede corresponder al Estado; a la enseñanza de la pediatría, mayores posibilidades para que se cumpla su trascendente cometido social; a la Escuela de Pediatría Uruguaya de prestigio internacional desde que la fundara y vivificara Morquio, el mecanismo para poder mantener ese sitial y de ofrecer al extranjero que llega en uso de becas y atraído por aquel prestigio, el exponente de la cultura social y científica de nuestro pueblo en la síntesis sugestiva del niño hospitalizado.

Al permitirme reiterar al Poder Legislativo la atención de este asunto aprovecho la oportunidad para reiterarle las expresioines de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES — ENRIQUE M. CLAVEAUX — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase el Poder Ejecutivo para ampliar en $ 4:658.000.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos) la emisión de deuda denominada "Deuda de Obras Públicas 5 o o 1944" autorizada por el artículo 1.o de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Art. 2.o El importe proveniente de la emisión que se autoriza, se invertirá en la construcción de un Hospital de Niños, con capacidad para 500 camas, en el predio existente en el Hospital Pereira Rossell.

Art. 3.o La Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas proyectará, dirigirá y administrará la construcción del referido edificio, en las condiciones establecidas en el artículo 24 de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

ENRIQUE A. CLAVEAUX. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

Montevideo, junio 26 de 1950.

¡A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo con fecha 10 de diciembre de 1948 se dirigió a esa Asamblea sometiendo a su consideración un proyecto de ley por el que se autorizaba la ampliación en $ 4:568.000.00 de la Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1944, autorizada por el artículo 1.o de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944, destinada a la construcción en el Departamento de Montevideo, en el predio ya existente del Hospital Pereira Rossell, de un Hospital de Niños con capacidad de 500 camas.

Como en el citado proyecto de ley no se previó la posible desvalorización de los títulos que se autorizaba emitir, el Poder Ejecutivo viene por el presente mensaje a prestar su conformidad a que se amplíe la emisión proyectada en la suma que sea necesaria para contemplar una posible desvalorización de títulos de 10 o|o.

Aprovecha la oportunidad para saludar a la Asamblea General con su mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — JOSE A. ACQUISTAPACE.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la suma de cuatro millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos pesos (pesos 4:824.000.00) la Deuda de Obras Públicas 5 o|o. 1942, autorizada por el decreto-ley N.o 10.196, de 17 de julio de 1942.

Art. 2.o El importe de la emisión que se autoriza por esta ley, se invertirá en la construcción de un Hospital de Niños, con capacidad para quinientas camas, en el predio existente en el Hospital Pereyra Rossell, y de acuerdo con el programa elevado por la Comisión Honoraria del Hospital de Niños el 7 de junio de 1945 y ampliado en el anteproyecto del Ministerio de Obras Públicas de setiembre-octubre de 1946.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo emitirá la Deuda autorizada por esta ley, sólo a solicitud del Ministerio de Obras Públicas en las cantidades estrictamente necesarias para la ejecución de la obra.

Con anterioridad al decreto que ordena la iniciación de la obra, podrá emitirse hasta el ocho por ciento (8 o|o).

Art. 4.o El Ministerio de Obras Públicas proyectará, dirigirá y administrará la construcción del referido edificio.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo no podrá invertir en esta obra, más del cuatro por ciento (4 o|o) de la partida autorizada por la presente ley, en el pago de sueldos y gastos de locomoción y viáticos de los técnicos y de los ayudantes técnicos, sobrestante y demás personal secundario de contralor y vigilancia, destinados a estudiar, proyectar, dirigir y controlar la construcción de la obra, así como para el pago de los gastos de estudio, proyecto, dirección y contralor que requiera esa construcción.

Art. 6.o Declárase aplicables en cuanto no se opongan a la presente ley, las disposiciones establecidas por las leyes de Obras Públicas vigentes.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de setiembre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala.

El señor Senador Haedo, en una sesión anterior, estimuló el celo de la Mesa para levantar la sesión cuando no hubiera número. La Mesa se vé en la obligación de atender la sugestión del señor Senador.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿No hay Senadores en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señora Senador; hace media hora que se está llamando a Sala.

SEÑOR GUICHON. — No por distracción, como decía recientemente —con toda gracia e ingenio— el señor Senador Espalter, sino con pesadumbre quiero dejar algunas constancias en actas de esta sesión.

SEÑOR HAEDO. — No se pueden hacer manifestaciones, señor Senador, porque no hay número.

SEÑOR GUICHON. — Pero parece que el señor Senador las está haciendo.

SEÑOR HAEDO. — Trato de evitar que el señor Senador formule manifestaciones, porque es antirreglamentario.

SEÑOR BRUM. — Que quede constancia, señor Presidente...

SEÑOR HAEDO. — No puede quedar ninguna constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número en Sala.

En primera discusión general el proyecto de ley de que se ha dado lectura.

Se va a votar si se aprueba, si no se hace uso de la palabra.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

La Mesa advierte a los señores Senadores, que para la aprobación de este proyecto de ley se necesita mayoría especial. 16 votos conformes.

(Negativa)

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — En la Casa hay señores Senadores que no están enterados de lo que se trata. Es un proyecto de ley que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Voy a hacer algunas manifestaciones, porque fuí designado por la Comisión respectiva, miembro informante.

Por este proyecto de ley se amplía en $ 4.800.00 la deuda de Obras Públicas 5 o|o. de 1942, con destino a la ampliación del Hospital Pereyra Rossell. Se trata de hacer un hospital anexo, con capacidad para 500 camas. El articulado del proyecto es clarísimo y su finalidad también.

Estoy a la orden de los señores Senadores, si desearan alguna otra explicación.

Hago moción para que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay votos suficientes, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, señor Presidente, hago moción para que se cierre la discusión en general y se pase a la discusión particular y, si no es reglamentario, que se aplace la votación del proyecto en primera discusión general.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la votación en primera discusión general del proyecto de ley, hasta que haya en Sala el número suficiente de Senadores.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero dejar fundado, en muy pocas palabras, señor Presidente, mi voto negativo a este proyecto de ley.

Naturalmente que es muy desagradable tener que votar en contra de un proyecto de ley con una finalidad tan simpática y noble como la de construir un hospital de niños; pero hay dos razones fundamentales que me ha movido a votar en contra. La primera, es la declaración formulada, precisamente en el día de ayer, por el sector herrerista, que se leyó aquí, en la cual decían que no estaban dispuestos a votar nuevos aumentos de emisión de deuda pública, para la construcción de obras, con la excepción del que se destina a la terminación del Aeropuerto de Carrasco.

Fuí consultado por los compañeros y aprobé esa resolución. De manera, que no es que seamos contrarios a esa iniciativa, sino que consideramos que no se puede atiborrar la emisión de Deuda Pública, con una cantidad enorme de iniciativas, todas muy nobles y muy simpáticas pero que se están apretando las unas contra las otras en un embotellamiento que no conduce a nada práctico.

Tengo entendido que hasta el propio sector batllista admitió ayer que luego de haberse votado emisiones de deuda por la suma de 25 millones de pesos, era necesario hacer un alto. El señor Senador Acevedo Alvarez señaló que eran un poco ilusorias todas estas emisiones de deuda pública, oprque no había quien las tomara. Estamos haciendo concebir ilusiones que no se podrán transformar en realidad.

Frente a esta circunstancia, he pensado que un hospital de niños, no ha de ser la necesidad más urgente que deba satisfacer el país, porque se han construido muchos hospitales en Montevideo y, sobre todo, uno formidable, que está todavía vacío, que tiene miles de camas. Rogaría al señor Presidente del Senado que me expresara el número exacto.

SEÑOR PRESIDENTE. — 3.156 camas, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entiendo, señor Presidente, que con espíritu práctico, se podrían destinar 500 camas de ese hospital para los niños, creándose una sección especial, en vez de esperar una construcción que no se va a efectuar.

En esa forma, tendríamos, de inmediato, 500 camas para la asistencia de los niños. Entiendo que esta iniciativa es más práctica que la otra.

Esa es la razón por la cual no he votado —desde luego que con sentimiento— este proyecto de ley, cuya apariencia es sumamente simpática.

SEÑOR BERRO. — Como han entrado varios señores Senadores y hay número en Sala, pediría que se rectificara la votación en primera discusión general de este proyecto de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.º

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa 19 en 21).

—En discusión el artículo 2.º

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.º

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.º

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 5.º

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 6.º

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley que pasa al Poder Ejecutivo.

26

—Continúa la consideración del orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto que incorpora al ítem 1.707 Facultad de Medicina del Presupuesto General de Gastos, planilla del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de setiembre de 1950.

A la Asamblea General:

Por resolución aprobada por el Congreso Latinoamericano de Otorrinolaringología, reunido en La Plata en enero del corriente año, ha sido creado un Comité Ejecutivo Permanente, con sede en Montevideo, presidido por el doctor Justo M. Alonso, catedrático de nuestra Facultad de Medicina, que tendrá por cometido centralizar el estudio del cáncer laríngeo, organizando archivos y ficheros para registrar las experiencias, estudios y colaboraciones a cargo de los diversos especialistas en esta materia en los países de América Latina.

Por intermedio de este organismo, se tratará de establecer una ficha y una historia tipo de uso uniforme en todos los países latinoamericanos, a fin de llevar el contralor de todos los enfermos de cáncer laríngeo.

A la vez, el Comité redactará folletos y carteles para su divulgación en todo el continente, a objeto de encauzar la lucha profiláctica y social contra el cáncer laríngeo, y formará un fichero bibliográfico para evacuar consultas de profesores y médicos de la materia.

Se trata, pues, de un organismo de gran importancia científica y social, y es un honor para nuestro país el haber sido designado sede del mismo.

La Secretaría General del Congreso de Otorrinolaringología se ha dirigido al Poder Ejecutivo y a la Facultad de Medicina del Uruguay, solicitando que los Poderes Públicos se hagan cargo de los gastos que originará el funcionamiento del organismo referido.

Con opinión ampliamente favorable de la referida Facultad, la Universidad de la República ha propiciado ante el Poder Ejecutivo la organización del Centro de Estudios del Cáncer Laríngeo como dependencia de la Facultad de Medicina, a fin de dar al organismo creado, el más amplio margen en sus finalidades científicas y sociales, y a la vez para favorecer el desarrollo de estos estudios dentro de la Facultad, aprovechando del valioso material que el Centro referido ha de reunir y organizar.

El Ejecutivo ha entendido que esta iniciativa será de positiva utilidad para el país dentro de los fines propuestos y que ella justifica cumplidamente la pequeña carga de $ 16.800.00 que su realización impondrá al Presupuesto General de Gastos.

En consecuencia, propicia ante esa Asamblea General la creación del Centro de Estudios del Cáncer Laringeo dentro de la Facultad de Medicina, y al efecto remite adjunto el consiguiente proyecto de ley por el cual se incorpora al Presupuesto General de Gastos la planilla respectiva.

Confiando en que el proyecto acompañado merecerá la pronta sanción legislativa, se complace en renovar a la Asamblea General las seguridades de su más distinguida consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **OSCAR SECCO ELLAURI.** — **NILO R. BERCHESI.**

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase al Item 17.07 (Facultad de Medicina) del Presupuesto General de Gastos, la siguiente planilla:

CENTRO DE ESTUDIOS DEL CANCER LARINGEO

Personal Administrativo

Rubro	Especificaciones	Mensual	Anual
1.01	1 Director	$ 400.00	$ 4.800.00
1.01	1 Jefe de Oficina	" 200.00	" 2.400.00
1.01	1 Archivera	" 160.00	" 1.920.00
1.01	1 Bibliotecaria	" 160.00	" 1.920.00
1.01	1 Ayudante de Oficina	" 160.00	" 1.920.00
		$ 1.080.00	$ 12.930.00

Retribución de Servicios Varios y Adquisición de Utiles y Materiales

2.04 Impresiones y encuadernaciones		
2.09 Gastos generales de oficina	$ 380.00	$ 4.560.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	$ 380.00	$ 4.560.00

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1950.

CARLOS A. MORA OTERO, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto, y pasa al Poder Ejecutivo.

27

—Se va a considerar a continuación el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir una propiedad con destino a sede de la Oficina de Crédito Público y a la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a la Asamblea General, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se le autoriza para adquirir el inmueble situado en la calle 25 de Mayo 423|31, propiedad del Banco Francés Supervielle y Cía., que destinaría para alojamiento de la Dirección de Crédito Público, en la planta baja, y Dirección General de Estadística en la planta alta.

La adquisición del mencionado inmueble vendría a solucionar una situación que desde hace muchos años no se ha podido resolver para la primera de las oficinas nombradas, que viene funcionando en un local inadecuado, que no ofrece ninguna garantía para la custodia y guarda de los importantes valores que tiene allí depositados y que presenta muchos inconvenientes, no sólo para los empleados en el ejercicio de sus funciones, sino para el numeroso público que concurre a la Oficina nombrada.

Hace mucho tiempo que el Poder Ejecutivo ha querido solucionar esa situación, y llegó hasta ser autorizado para invertir la suma de treinta mil pesos anuales ($ 30.000.00) en el arrendamiento de parte de un edificio que proyectaba construir el Banco de Seguros del Estado.

La necesidad de ubicar esa oficina en la zona bancaria y los elevados precios a que llegan los inmuebles en esa zona, han hecho muy difícil la solución del problema.

Ahora se ha recibido una propuesta muy conveniente, pues el edificio que se ofrece que ha sido inspeccionado por los técnicos de la Dirección General de Catastro, ofrece las mejores condiciones de comodidad, solidez y especial ubicación.

Según los asesores técnicos, se trata de un edificio de esmerada construcción, cimentada a la roca, con sus muros de fachada levantados en sillones de granito labrado y su estado de conservación es excelente y que la sobriedad de sus líneas arquitectónicas y la nobleza de sus materiales confieren al edificio la dignidad inherente a la jerarquía de una repartición del Estado.

Se trata de una edificación de dos pisos y subsuelo, en el que se encuentra instalado el Tesoro, construída en un área de 783 m. 40 dec2. que se ofrece al precio de trescientos cincuenta y tres mil trece pesos con 40 centésimos líquidos, más el 1 o|o de comisión, estando comprendidos en ese precio diversos muebles y útiles adosados al edificio, como ser puertas circulares, archivos metálicos, estantería metálica para biblioteca, mamparas, Cajas para los Cajeros, etc., que constituyen diversos implementos de apreciable valor en conjunto.

El precio solicitado representa la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos ($ 451.00) el metro cuadrado, suma muy razonable si se tiene en cuenta las transacciones últimamente realizadas.

La Dirección General de Catastro aconseja la adquisición del referido bien, por considerarlo conveniente para los intereses del Estado.

Y esa conveniencia no sólo está en la compra, sino en la ubicación de dos importantes oficinas que actualmente están muy mal alojadas: la Dirección General de Crédito Público y la Dirección de Estadística.

En cuanto a la financiación, con el fin de no recargar "Rentas Generales", ni acudir a la emisión de Deuda Pública, el Poder Ejecutivo se propone utilizar unos sobrantes del servicio de Deuda Pública, acumulados en virtud de que los cupones no han sido presentados al cobro, en los plazos legales, y, en consecuencia, han caído en la prescripción establecida en la ley.

Pero es necesario también [illegible] de recursos para la compra de las puertas de los "Tesoros" que han sido ofrecidos en $ 15.000.00, siendo su valor $ 25.000.00, y para los gastos de instalación de las dos oficinas antes mencionadas.

La suma total a invertirse sería entonces la siguiente

Para compra del inmueble	$	353.313.40
" id. de las puertas de 2 Tesoros ..	"	15.000.00
" Comisión de 1 o|o	"	3.533.13
" instalaciones de las dos Oficinas a $ 20.000.00 c|u.	"	40.000.00
Total	$	411.846.53

El Poder Ejecutivo considera que dar andamiento a cualquier iniciativa que tienda al acrecentamiento del patrimonio del Estado, como cuando en el presente caso se trata de una adquisición que es juzgada como muy conveniente, —por eso ha dispuesto que la Dirección de Crédito Público, realice el compromiso de compra - venta "ad-referéndum" de la correspondiente autorización legislativa.

No creo necesario destacar la urgencia que existe en la consideración del adjunto proyecto de ley.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más distinguida consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir del Banco de Seguros del Estado, la propiedad situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 3.051 con frente a la calle 25 de Mayo N.o 423|31 destinada a sede de la Dirección de Crédito Público y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Art. 2.o. El precio fijado por dicha adquisición será el mismo que dicho Banco abonó por su compra al Banco Francés Supervielle y Cía., en liquidación, incluso los impuestos, comisiones y demás gastos que han sido de su cargo y mejoras que se consideraron indispensables, más un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual sobre dichas sumas, del que se deducirán las rentas líquidas que hubiere percibido por los arrendamientos del mismo bien, hasta su transferencia definitiva al Estado. Queda incluída en la operación la adquisición por la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) las puertas del Tesoro pertenecientes al Banco de Montevideo, instaladas en el mismo edificio.

Art. 3.o. Autorízase a invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para los gastos que demande el traslado e instalación de las oficinas a que se refiere la presente ley.

Art. 4.o. La suma a que se refiere el artículo anterior será atendida con los sobrantes del servicio de Deuda Pública, producido con motivo de la prescripción legal de cupones.

Art. 5.o. Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la 2.a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2.a discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

28

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a dar cuenta del resultado de la votación en la pensión a la señora Sara Exequiela Carrasco de Gómez.

(**Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

29

—Léase el proyecto por el cual se acuerda pensión a la señorita María Asunción Felipa H. Villagrán.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a ese Alto Cuerpo, adjuntándole un proyecto de ley por el cual se otorga una pensión graciable de $ 50.00 mensuales, a la señorita María Asunción Felipa Hermida Villagrán.

Se trata de una persona de avanzada edad —cuenta en la actualidad con 85 años— nieta única del Teniente 1.o de la Independencia don Pedro Villagrán, que según documentación expedida por el Estado Mayor del Ejército, a solicitud del Senado de la República en el año 1929, actuó como soldado desde el año 1825, ascendiendo luego a Alférez y por fin a Teniente, en cuyo grado aparece en las listas de revista hasta el año 1874.

El Poder Ejecutivo no cree necesario abundar en fundamentos para probar la estricta justicia del proyecto de ley que se acompaña, dado que la peticionante ha demostrado ser descendiente de uno de los servidores de nuestra Independencia, motivo más que suficiente para que se considere lógica la sanción del proyecto que se acompaña.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida. — **LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales a la señorita María Asunción Felipa Hermida Villagrán, la cual será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de setiembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo envió con fecha 22 de setiembre de 1949, un mensaje y proyecto de ley, por los que se propone otorgar a la señorita María Asunción Felipa Hermida Villagrán, por su condición de única nieta del guerrero de la Independencia don Pedro Villagrán, una pensión graciable de cincuenta pesos mensuales, atento a la avanzada edad de la beneficiaria.

La Comisión de Previsión Social, luego de entrar en conocimiento de los antecedentes mencionados, resolvió votar bajo sobre cerrado la iniciativa, votación que ha tenido resultado afirmativo.

Sala de la Comisión, setiembre 25 de 1950.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a tomar la votación.

30

—Se va a considerar a continuación el proyecto sobre asignaciones familiares.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Industrias y Trabajo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se establecen normas sustitutivas de las contenidas en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, sobre asignaciones familiares, cuya sanción reviste importancia para la percepción del beneficio legal.

Ya en setiembre de 1945 el Consejo Central de Asignaciones Familiares elevó a esta Secretaría de Estado su primer anteproyecto de reforma de la ley N.o 10.449, con aquellas modificaciones y aditamentos que se juzgaron de fundamental importancia para la mejor obtención de los propósitos perseguidos por el legislador.

Ahora, con la experiencia adquirida a través de más de más de cuatro años de aplicación directa de la ley, por intermedio de las Cajas de Compensación, con el conocimiento del resultado práctico de las disposiciones legales en nuestro medio, con una base estadística sólida, fruto del cuidadoso estudio realizado por el Consejo Central sobre el particular y teniendo en cuenta también lo adaptable de los proyectos que en distintas oportunidades y por parte de prestigiosos juristas especializados en derecho laboral se han presentado, el Poder Ejecutivo con el asesoramiento directo de los organismos técnicos competentes ha estructurado este nuevo proyecto, que incluye modificaciones inmediatas e impostergables para facilitar el contralor de la aplicación familiar sea desvirtuado y solucionar en forma permanente la angustiosa situación de las asignaciones familiares en los Departamentos del interior de la República.

Las medidas complementarias propuestas, se refieren a cinco puntos básicos: A) Establecimiento de normas tendientes a definir los derechos a la asignación; B) Reglas que permitan la coexistencia de los regímenes de la compensación y de la Caja propia, asegurando el de las Cajas de Compensación como el fundamental de la ley y sin que la proliferación de Cajas propias haga inefectivo el beneficio ... sirven aquéllas; C) Aumento de los recursos con ex-

tensión de los beneficios y solución del problema de las Cajas del interior; D) Establecimiento de preceptos que permitan a las Cajas de Compensación asegurar sus aportaciones y su estabilidad; E) Modificación indispensable de las actuales normas que rigen al Consejo Central de Asignaciones Familiares, ampliando sus atribuciones y transformando su funcionamiento para mejorar todo el sistema de asignaciones.

Siguiendo por su orden el articulado de la ley número 10.449, se detallan a continuación las ampliaciones que a juicio del Consejo deben adoptarse:

A) Normas complementarias tendientes a definir los derechos a la asignación

El artículo 22 fija el límite de 14 años para los menores beneficiarios de la asignación y establece la prórroga de ese beneficio hasta los 16 años, cuando reciben enseñanza secundaria, preparatoria o que efectúan aprendizajes de oficios en escuelas especiales.

Las Cajas de Compensación tienen gran cantidad de solicitudes gestionando la extensión del beneficio de la asignación hasta los 16 años, respaldadas en certificados expedidos por institutos o maestros particulares, cuya validez se pretende por parte de los interesados en virtud de entender éstos que están comprendidos dentro del concepto de escuelas especiales. Se hace indispensable establecer de una manera precisa a quienes alcanza el derecho a la prórroga del beneficio para evitar el desprestigio de las Cajas por soluciones contradictorias. Por tal motivo se propone que esa prórroga alcance a quienes reciben enseñanza secundaria o preparatoria o aprendizaje de oficios en instituciones oficiales y a los que reciban enseñanza en institutos habilitados.

Por otra parte, en la práctica se ha observado que muchos menores al llegar a los 14 años no han podido completar los estudios primarios por diversas causas, tales como imposibilidad de los atributarios de enviarlos a la escuela, por razones económicas, o de distancia en el interior del país, así como enfermedades de los menores, etc.; siendo necesario por tales motivos conceder facultades suficientes a los Consejos de las Cajas de Compensación, para prorrogar el beneficio de la asignación hasta los 16 años, cuando medien causas plenamente justificadas y siempre que se acredite, con la presentación de los certificados escolares respectivos, que los menores continúan recibiendo enseñanza primaria. Se ha creído también justo, por concurrir en estos casos las mismas razones que tuvo presente el legislador al instituir el beneficio que nos ocupa, extender tal beneficio a los hijos de obreros fallecidos, o que se incapacitan absolutamente para el trabajo, o que sufren reclusiones carcelarias.

La indiscutible elevación del costo de la vida nos induce a elevar a $ 250.00 el límite de — 200.00 que señala la ley en vigencia, proponiéndose además la fórmula para contemplar la situación de hogares con numerosos hijos, a los cuales ese límite inflexible impediría el aumento del servicio en proporción a los beneficiarios. Según se proyecta, las asignaciones familiares se servirán sin deducción alguna mientras el sueldo del atributario no sobrepase los $ 250.00; cuando éste fuera mayor, el exceso sobre $ 250.00 se rebajará del importe de las asignaciones a que tenga derecho.

Se propone la adición de otro parágrafo haciendo justicia a quien realmente tenga el menor a su cargo, y se concreta quiénes son los que tienen derecho a percibir asignación teniendo en cuenta las posibilidades económicas. La ley ha fijado un límite entre asignación y sueldos, ya del padre, madre, etc., o ambos a la vez. El Consejo encuentra fundados motivos para interpretar que la intención del legislador ha sido la de tener en cuenta las posibilidades económicas de la familia, pero ante el texto claro de la ley —que sólo se refiere a "sueldos" deben atenerse a tal criterio. Existen en los archivos de la Caja peticiones de personas que entre jubilación y sueldos, o entre sueldos y rentas exceden dicha suma. El Consejo entiende que debe computarse al efecto del límite de referencia todas las entradas de que comprende el artículo 23 propuesto, dando así un contenido económico equitativo a la acumulación permitida por la ley.

Finalmente se dispone que el derecho a percibir asignación nace desde el momento de la presentación reglamentaria del interesado ante la Caja respectiva o ante la empresa en que trabaja; en esa forma se prevé la situación de las personas que, siendo atributarias, dejan pasar el tiempo sin presentarse solicitando la asignación, creando a las Cajas dificultades para atender pagos con carácter retroactivo, ya que los cocientes mensuales han sido establecidos sin tener en cuenta —por no conocerse— el o los nuevos pedidos.

Se incluyen en el beneficio los menores huérfanos o abandonados a cargo de empleados u obreros solteros o divorciados cuando tengan con dichos menores vínculos de consanguinidad dentro del 4.o grado inclusive, pues existen muchos trabajadores en tales estados que mantienen a sobrinos, nietos, sobrinos-nietos, primos, etc. y que merecen el amparo legal.

Lo mismo a los menores huérfanos o abandonados a cargo de divorciados con los que no estén unidos por vínculos de parentesco, si se comprueba fehacientemente que la tenencia data de fecha anterior a la disolución del matrimonio.

B) Cajas propias

Este punto ha merecido toda la atención que requiere, dada la trascendencia que tiene dentro del régimen de la ley N.o 10.449 el funcionamiento de las Cajas Propias.

Del estudio de los expedientes relacionados con la instalación de Cajas Propias, se extrae como primera conclusión que la casi totalidad de estas Cajas, atienden el servicio con un aporte inferior al 3 o|o que debieran servir, en caso de estar afiliadas a una Caja de Compensación.

El Poder Ejecutivo ha considerado cuidadosamente las posibilidades de coexistencia de estos dos sistemas sin que uno de ellos perjudique la financiación del otro, teniendo en cuenta el beneficio que los obreros cuyos patronos administran sus propias Cajas puedan percibir.

Reconociendo en principio el derecho de esos obreros, es que no se ha ido de plano a aconsejar la supresión de la Caja propia. Pero si bien admite su existencia, no puede desconocer que el régimen básico de la ley, el obligatorio (artículo 21) es el de la Compensación. Por ello concluye que la Caja propia debe admitirse tan sólo en cuanto su existencia implique la mejora de la situación de la familia obrera, asegurándole por lo menos el mínimo legal de asignación a cada menor; los excedentes que puedan producirse, deben volcarse a las respectivas Cajas de Compensación, ya que mientras éstas no estén en condiciones de servir los mínimos indicados por la ley, razones elementales de solidaridad social aconsejan, como medida de justicia, la aportación de dichos excedentes. Además, cabe consignar que el impuesto por concepto del aporte patronal de asignaciones familiares debe ser igual en todos los grupos afines, ya que no es tampoco posible admitir que una empresa deba destinar un 3 o|o para pagar un impuesto, mientras otra cumple con la obligación legal con un 1 y 1|2 o 2 o|o.

Por ello se ha entendido, dentro del principio constitucional de la igualdad ante la ley, que la mejor solución es la que propone como sustitutiva del artículo 24.

C) Aumento de los recursos. Extensión de los beneficios y solución del problema de las Cajas del interior

Es incuestionable que si bien es aspiración general el aumento del límite máximo de sueldos fijados para el atributario —que se satisface con la enmienda de la ley vigente— también las son el aumento de la asignación unitaria, la justa uniformidad de las asignaciones que sirven las distintas Cajas y, fundamentalmente, la solución definitiva del problema de las Cajas del interior.

Del estudio de las estadísticas hechas por el Consejo Central, correspondientes a los años 1946 y 1947, surgen cifras de recaudaciones, beneficios, atributarios y beneficiarios, que marcan claramente un rumbo capaz de llevarnos al logro de esas generales aspiraciones.

En base al análisis del último año, se puede concluir que se hubiera llegado a pagar el máximo legal de $ 6.00 a los 63.696 beneficiarios de Montevideo, de haberse elevado la contribución patronal al 3 y 1|2 o|o, autorizada por la ley y establecerse la compensación entre Cajas, de haber sido legalmente posible esta solución. Se hubiera recaudado con ese 1|2 o|o la cantidad de $ 875.000.00, que unida al excedente neto del año 1947, $ 826.399.54 (recaudación total menos asignaciones servidas, gastos de administración y fondo de reserva), totalizarían la suma de $ 1:701.399.54, más que suficiente para cubrir los déficit de las Cajas Nos. 17 y 18 y llevar al máximo legal las asignaciones de sus 26.101 beneficiarios.

Esta solución hubiese alcanzado para las Cajas de la Capital, aunque no se habría podido lograr el reclamado aumento de la asignación unitaria, y el panorama para las Cajas del interior, con sus 31.390 beneficiarios, permanecería incambiado, ya que para nivelar su situación harían falta $ 1:078.659.00 más.

Para esos fines es imprescindible rever la fuente de ingresos. Se propone para ello la sustitución del artículo 25, disponiéndose que la mayor parte de los excedentes que se produzcan en las Cajas se viertan en un fondo común a los efectos de hacer posteriormente la redistribución de los mismos; se eleva en un 1|2 o|o la contribución patronal fijada por la ley N.o 10.449, se introduce

un aporte obrero del 1 o|o del total de sueldos y se establece:

1.o) La nivelación y elevación de las asignaciones de la Capital, de $ 6.00 a un mínimo de $ 8.00.

2.o) La solución en forma permanente del problema del interior, nivelando las asignaciones y llevándolas a pesos 6.00 como mínimo.

3.o) La creación de un nuevo fondo de seguro social en favor del obrero, en relación con las cargas de familia que soporta, con lo que se subsana una importante deficiencia legal.

Antes de entrar al análisis de los recusos propuesto, convendría justificar, con la estimación siguiente, las afirmaciones que se acaban de hacer.

MONTEVIDEO

Recaudación 1946: $ 4:175.745.88.	
Recaudación 1947: $ 5:253.023.61. % de aumento s|1946:	25.80
Recaudación 1948: $ 6:000.000.00 (estimado). % de aumento s|1947:	11.42

Recaudación 1948 (3 % s|sueldos) ..	$ 6.000.000.00
Aumento aporte patronal (1 %)	" 2:000.000.00
Aporte obrero (1 %)	" 2:000.000.00
Total recaudación previsible 1948	$ 10:000.000.00
Menos 5 % para gastos de Administración	" 500.000.00
	$ 9:500.000.00

Fondos a distribuir

Distribución en Montevideo:

Número de beneficiarios 1947: 63.696. Asignación únitaria mínima $ 8.00. Total a pagar (63|696x12x8) ...	$ 6:114.816.00	
Reservas (3 %) ...	" 183.444.00	$ 6:298.260.00
		$ 3:201.740.00
Menos: 20 % del excedente para las Cajas correspondientes		" 640.348.00
		$ 2:561.392.00

INTERIOR

Excedente disponible en Fondo Común

Recaudación 1947 ..	$ 1:000.000.00
Aumento aporte patronal (1 %)	" 333.333.00
Aporte obrero (1 %)	" 333.333.00
Total recaudación previsible 1948	$ 1:666.666.00
Menos: 5 % Gastos Administración ...	" 83.333.00
	$ 1:583.333.00

Fondos para distribuir

Distribución en el Interior:

Número de beneficiarios: 35.168. Asignación unitaria mínima: $ 6.00. Total a pagar (35.168x12x6)	$ 2:532.096.00	
Total necesario	$ 2:608.059.00	
Fondos para distribuir	" 1:583.333.00	
Diferencia a compensar		$ 1:024.726.00
Excedente del Fondo Común para Cargas de Familia y otros servicos que se prevén		$ 1:536.666.00

Análisis de los recursos propuestos. Aumento del aporte patronal

La Cámara Nacional de Comercio y la Unión Industrial Uruguaya expresaban en setiembre de 1944, comentando el proyecto de reforma de la Ley de Asignaciones Familiares y creación del Seguro de Maternidad, que antes de proceder a la reforma de la ley era necesario esperar el resultado práctico de su aplicación y que no era oportuno introducir alteraciones sin conocer antes cifras o resultados que aconsejasen modificaciones que pudiesen producir mejoras sustanciales. Agregaba la Cámara Nacional de Comercio que era importante la falta de base estadística para la reforma y en relación con el uno por ciento más de aporte patronal que se instituía aparte del tres y medio ya fijado por la ley en vigencia, no se oponía a dicho aumento sino que sólo criticaba como defecto "que se crease un nuevo aporte patronal en lugar de unificarlo con el aporte para asignaciones familiares y evitar así complicaciones contables y de contralor". Es evidente que nuestros organismos patronales máximos, que han dado pruebas repetidamente de estar dispuestos a asimilar aquellas imposiciones que se traduzcan en un efectivo mejoramiento económico del obrero y que ya en 1944 no se oponían a un 1 o|o más de aportación para el beneficio social en favor de la niñez, oponiendo sólo reparos a que se modificase la ley sin base estadística y a que no se fijase un tanto por ciento unificado en lugar de dos porcentajes, no han de oponerse ahora al minúsculo aumento del 1|2 o|o sobre lo que señala la ley actual, cuando son justamente las estadísticas respectivas y los resultados prácticos de su aplicación los que exigen ese aumento en los recursos.

Aporte obrero

Se establecía en la ley N.o 10.449 que eran los patrones quienes debían contribuir a los gastos del seguro, invocándose varias razones para justificar esta contribución: se alegaba que antes del establecimiento de los seguros sociales ya soportaban, en mayor o menor cuantía, la carga de ciertos riesgos, y que los salarios de los trabajadores eran insuficientes para atender las necesidades que originan los riesgos que cubren el seguro social.

Al respecto, se expresaba textualmente en la Cámara: "Claro que tuvimos que aceptar el aporte del patrono, porque somos los primeros y estamos convencidos, en reconocer la pobreza de los obreros, y mientras no haya salarios con mejor compensación, salarios que permitan al obrero moverse con mayor libertad, no podemos prestigiar regímenes de asignaciones familiares que pesen sobre el obrero".

Se reconocía así implícitamente que había la necesidad de llegar a la contribución mixta, cuando se elevara el nivel de sueldos obreros. Habiéndose aumentado dicho nivel mediante el funcionamiento de los Consejos de Salarios, se colocó al núcleo obrero en condiciones de colaborar, presentándose así, al decir de Juan Bernaldo de Quirós, "el problema más interesante y moderno del Derecho del Trabajo": el de que el sostenimiento de los Seguros Sociales debe realizarse mixta y no individualmente como se viene haciendo, entrando pues este riesgo en el proceder de los demás.

En la exposición de motivos del proyecto de "Caja de Maternidad y Asignaciones Familiares", se expresaba: "...las ideas de justicia social van labrando hondo cauce y buscando su reconocimiento no como obligación generosa de una clase, sino como una imposición de carácter general que obliga a toda la sociedad, al Estado, a los patronos y a los obreros, para quienes debemos tratar de buscar fórmulas de justicia que no sean otorgadas y recibidas como un regalo, sino obtenidas con su propia participación". Más adelante, se manifestaba: "Con mucha más autoridad y con verdadero sentido práctico dice así nada menos que Sir William Beveridge: "Podría decirse, por un lado, que las asignaciones infantiles deben ser consideradas como una expresión del interés directo de la comunidad en la salud de los niños y también podría argumentarse por otra parte que los niños son una contingencia para la cual todos los hombres debieran precaverse mediante contribuciones aportadas a una Caja de Seguros. Pero si bien es posible presentar indefinidamente argumentos opuestos mientras las cosas quedan en el plano teórico, también lo es llevándolas a lo práctico, afirmar que el costo de las asignaciones infantiles debe ser repartido".

Este concepto implica que las asignaciones infantiles son una obligación colectiva y no de una exclusiva responsabilidad patronal.

En apoyo de la tesis se puede citar la opinión de Gabriel Bonilla Marín, el que expresa: "En un principio, la carga de los subsidios familiares pesó fundamentalmente

sobre los patronos; los regímenes modernos han establecido una base más amplia, exigiendo también aportes del Estado, de los trabajadores o de ambos". Coincidentemente con esta opinión, se expresó en la Cámara de Senadores, en la sesión de noviembre 10 de 1943: "...en el Boletín Interamericano de Seguridad Social que se publica en Montreal, se establece una relación general de los sistemas de asignaciones familiares en los países que son de América, y en esa relación se comprueba la evolución al criterio moderno, según el cual las asignaciones infantiles no son una carga exclusiva del Estado, sino que contribuyeron los tres elementos característicos en los recursos de los Seguros Sociales".

Este es el criterio seguido en la legislación chilena, en la cuál el aporte se integra con un 2 o|o a cargo del empleado, calculado sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías de que goce, y que deberá descontar el empleador, para depositarlo junto con su bonificación, mensualmente, en la Caja.

Todo ello nos lleva a justificar la aportación obrera, justificación que, en el caso particular de las asignaciones familiares, se funda en hechos sin necesidad de argumentos doctrinarios.

Examinemos para ello el caso de las Cajas N.o 16 'Comercio Mayorista", que siempre ha pagado la asignación máxima y N.o 18 "Transporte", cuya asignación unitaria no ha podido llegar aún a ese máximo.

Total mensual medio pagado por asignaciones $ 14.000.00

	Caja N.o 16	Caja N.o18
Total mensual medio pagado por asignaciones	$ 14.000.00	$ 48.162.00
Número de beneficiarios ..	1.935	13.418
Número de atributarios	1.148	7.056
Asignación unitaria actual ..	" 6.00	" 4.50
Total mensual medio sueldo de atributarios	" 130.000.00	" 839.000.00
Contribución obrera proyectada (1 o|o)	" 1.300.00	" 8.390.00
Saldo a favor de los atributarios con las asignaciones actuales	" 13.317.00	" 39.772.00
Saldo a favor de los atributarios con la asignación mínima proyectada de $ 8.00	" 17.187.00	" 86.735.00

Estos atributarios aportarán, pues, a las Cajas, $ 9.690.00, y recibirán en cambio $ 103.922.00.

Analizados los sueldos de aquellos 1.148 atributarios de la Caja N.o 16, se observa que el 45 o|o de ellos perciben sueldos que oscilan entre $ 100.00 y $ 130.00, y que los de los 7.056 de la Caja N.o 18, el 63 o|o oscilan entre pesos 100.00 y $ 140.00.

Si consideramos el valor medio más aproximado de pesos 120.00 para los atributarios de las dos Cajas, que motivaría un descuento mensual de $ 1.20, al servirse las asignaciones se establece automáticamente una escala en el promedio de asignaciones por hijo, escala que aumentaría a medida que vaya en aumento el crecimiento de la familia. Veamos en esas escalas la extraordinaria proyección de ese aporte sobre los beneficios que se desean obtener:

	Caja N.o 16		Caja N.o 18	
	Con 1.935 Benef.		Con 13.418 Benef.	
	Recibirá	Recibe	Recibirá	Recibe
	$	$	$	$
Asig. Proy.: Por 1 hijo $ 8.00 menos el 1 o|o sobre sueldo $ 1.20	6.80	6.00	6.80	4.50
Por 2 hijos $ 16.00 menos el 1 o|o s|sueldo $ 1.20 .	14.80	12.00	14.80	9.00
Por 3 hijos $ 24.00 menos el 1 o|o sobre sueldo $ 1.20	22.80	18.00	22.80	13.50
Por 4 hijos $ 32.00 menos el 1 o|o sobre sueldo. $ 1.20	30.80	24.00	30.80	18.00

Esto nos permite hacer las siguientes consideraciones: Si bien el aumento de la asignación unitaria actual de seis pesos para el atributario con un solo hijo y que está cobrando la asignación mínima, es en virtud de su aporte, de poca magnitud, es importante para las Cajas que pagan actualmente menos de la asignación máxima (en la República 2|3 de las Cajas de Compensación todavía están en esas condiciones), y es progresivamente mayor para los atributarios con mayor número de hijos.

Nos pondríamos así, hasta cierto punto, dentro de las proposiciones de Beveridge, el que afirmaba que, "cuando el padre o tutor tenga una entrada fija con su trabajo no se otorgará asignación infantil alguna a las familias de un solo hijo y que, a medida que se desarrolle el crecimiento de la familia el promedio de la asignación por cada hijo será aumentado de acuerdo a una escala determinada".

Puede observarse que con el régimen propuesto, ni aún en los casos de Cajas que están pagando el máximo legal de $ 6.00 ningún atributario percibirá menos de lo que actualmente percibe; y que si bien el proyectado aumento de la asignación no incremente en forma importante las asignaciones de las Cajas que pagan actualmente ese máximo y que comprenden 37.593 beneficiarios, por el contrario resultarán directa y notoriamente beneficiados los atributarios de las Cajas que no hubieran llegado al máximo legal cuyos beneficiarios ascienden a 61.269. Es lógico deducir que las Cajas que han llegado al máximo de $ 6.00 lo han hecho en virtud de que se han aunado en ellas los hechos siguientes: nivel de sueldos elevados de las empresas pertenecientes al grupo y un índice de natalidad menor.

Por otra parte, se podría argumentar que el 1 o|o de aporte obrero no sólo grava a aquel que tiene menores a cargo sino también a aquel que tiene familiares a su cargo; y bien, con ese 1 o|o se podrían destinar alrededor de un millón y medio de pesos para atender cargas familiares con lo cual se obtendría que el único sobre el cual gravitaría esa pequeña imposición, sería aquel empleado y obrero absolutamente libre de obligaciones familiares.

Y tendríamos al mismo tiempo subsanada una deficiencia legal que ya fué anotada en Cámara en la época de la sanción de la ley vigente. En efecto, en las discusiones parlamentarias se estableció en forma precisa que el proyecto de ley en este sentido presentaba deficiencias: se estaba legislando en realidad sobre asignaciones infantiles y no sobre asignaciones familares, puesto que éstas contemplan beneficios más amplios. Se expresaba en sesión de noviembre 5 de 1943: "el concepto de familia que se está dando en la Cámara es un poco artificial, porque es suponer que no hay más familia que la que crea el obrero; y la que se encuentra creada y que está a su cargo, no merece una contemplación legal. El caso de un obrero que tiene a su cargo madre o padre ancianos, inválidos o en la indigencia, debe ser atendido. Es incuestionable que la realidad nos demuestra que la familia está constituída tal como se indica: por la familia que crea el obrero por acto deliberado, y por la familia que ya está creada y no por su voluntad. Por eso pienso que no es posible que el legislador al establecer normas que se refieran al sustento de la familia tome una realidad distinta, mejor dicho una ficción, que no corresponde a la realidad verdadera". "Entonces, no debemos observar nuestro espíritu con la ilusión de que resolvemos el problema por la vía de las asignaciones familiares, cuando nos queda pendiente la dramática interrogante referente a la familia que el obrero o empleado no crea y que está a su cargo".

Hemos dejado de lado hasta ahora el argumento que podría ser decisivo para la implantación de la contribución a cargo del obrero: prestaciones idénticas para necesidades idénticas es el fin a que debe tender el más elemental sistema de Seguros Sociales, y, de acuerdo con lo que hemos expresado solamente con aquella contribución puede llegarse a esa situación. Es necesario reconocer que el Seguro Social está fundado en los principios de solidaridad y de cooperación, y que su base económica consiste en las aportaciones de los interesados y que todos los elementos que integran la sociedad deben aunarse para el sostenimiento del Seguro Social, tanto el Capital como el Trabajo y el Estado mismo.

D) Preceptos que permitan a las Cajas de Compensación asegurar sus ingresos y su estabilidad

El 3 o|o sobre las recaudaciones es para las Cajas de Compensación insuficiente, no obstante tener la mayoría de ellas servicios comunes en todo aquello que es posible. Para la mayoría de las Cajas se traduce en una suma mensual de sólo cuatrocientos o quinientos pesos, que resulta insuficiente para atender los gastos de funcionamiento: el alquiler, impresos indispensables y de costo elevado, materiales de oficina, sueldos del personal con elencos mínimos de cinco y seis empleados mal remunerados y demás erogaciones del servicio.

Es un imperativo arbitrar los recursos que demanda esa honrosa gestión, y se ha buscado una fórmula que no

signifique un nuevo gravamen para el contribuyente, ni afecte los fondos destinados a las asignaciones, solución equitativa que se encuentra reduciendo el porcentaje destinado a reservas y elevando a sus expensas, del 3 o|o al 5 o|o, los fondos destinados a gastos de administración; sin que ello resienta la estabilidad de las Cajas, que tienen sus servicios ajustados y un fondo de reserva que puede reputarse ya considerable para atender cualquier eventualidad, cuyo crecimiento es suficiente, máximo teniendo en cuenta el aumento de los recursos de las Cajas,

Es necesario poner a las Cajas de Compensación en condiciones de poder hacer efectivas sus obligaciones, y, por otro, la obtención del cobro de los aportes que puedan adeudar empresas omisas y las mejores posibilidades de controlar el cumplimiento de lo que la ley exige

Ya la ley de 4 de setiembre de 1945, que establece la aplicación del régimen del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil para la persecución del cobro de aportes adeudados, ha venido a llenar una sentida necesidad.

La fiscalización del cumplimiento de la ley debe ser, de acuerdo con el artículo 33, realizada por el Instituto Nacional de Trabajo y Servicios y Servicios Anexados. Debe darse al Poder Ejecutivo más latitud para actuar.

Entiende que el contralor ideal sería el de que cualquier inspector de la Administración Pública pudiera exigir en las visitas inspectivas; los certificados de afiliación y comprobantes de depósitos por parte de las empresas.

Ese procedimiento que sería beneficioso en la Capital y absolutamente necesario en campaña, donde en cada Departamento hay sólo un Inspector de Trabajo, se podría hacer efectivo si se faculta al Poder Ejecutivo a dictar normas sobre el contralor que es lo que se propone.

También se solicita que el producido de las multas ingrese indirectamente, por vía del fondo común, a las Cajas de Compensación.

Interesa también efectuar el contralor de las empresas en el momento de su liquidación o transferencia, mediante la presentación del certificado que expedirá la Caja de Compensación correspondiente, respecto a la situación regular de la empresa frente a la obligación legal. Este requisito se hace también extensivo a las gestiones judiciales o administrativas que se inicien por las empresas. El agregado que al efecto se propone facilitará, pues, este contralor, evitando que los patronos que cesen en su actividad eludan el pago de las aportaciones de asignaciones familiares.

Se solicita la equiparación de los aportes patronales a los sueldos a los efectos del privilegio concedido por el artículo 1.732, inciso 4.o) del Código de Comercio. Teniendo en cuenta la finalidad del aporte que se traduce, dentro del concepto de la asignación familiar, en un complemento del sueldo o salario que remunera la actividad humana, ya que ajusta en función de las cargas de familia del trabajador su remuneración hasta la ley considerada en forma individual: esta solicitud es una consecuencia lógica de la aplicación de la ley de Asignaciones Familiares a la cláusula mencionada del Código de Comercio.

Se establece la exoneración del impuesto de timbres y papel sellado así como el goce de franquicia postal de las Cajas de Compensación en el ejercicio de su misión. Se solicita a título de colaboración del Estado con la gestión de las Cajas de Compensación, teniendo en cuenta que éstas no hacen otra cosa que administrar, conforme a lo que manda la ley, un impuesto que va íntegramente a manos de los atributarios en las proporciones que para cada caso determinen los cocientes que resulten del total de aportes mensuales y del número de beneficiarios de cada mes correspondiente. El pago del timbre incidiría, en este caso, sobre la propia asignación, en perjuicio del menor, lo que va contra el espíritu de la ley. Además, esta circunstancia se agrava en los casos en que las Cajas disponen el pago de la asignación por parte de las empresas las cuales aducen que no existiendo la exoneración del impuesto deben cumplirlo a efecto de evitar ulterioridades por inobservancia de leyes fiscales.

Otro aspecto que demanda consideración inmediata a fin de evitar dudas, es la situación del personal de las Cajas que anhela razonablemente se concreten sus derechos jubilatorios, proyectándose para contemplar tan justa aspiración, la incorporación del mismo a la Caja, que, por el carácter de las entidades en que actúa, se ajusta más a la índole de los servicios que comprende. De acuerdo con el artículo 50, la afiliación se haría a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Los artículos 9.o y 10 tienden a asegurar la percepción de la asignación por los beneficiarios directos de la misma, y a evitar que ésta se desnaturalice mediante el usufructo indebido por parte de los administradores.

E) Modificación indispensable de las actuales normas que rigen al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Se considera de fundamental interés reservar la aplicación del beneficio de la Asignación Familiar a las Cajas de Compensación y el carácter de éstas de organismos profesionales, dejando a su cargo lo relativo a las obligaciones de los Grupos que las integran. Al Estado debe interesarle la aplicación uniforme y permanente de la ley en todos los Grupos. Dentro de lineamientos generales, el Poder Ejecutivo instituyó oportunamente (decreto de 29 de diciembre de 1944) el Consejo Central de Asignaciones Familiares, órgano asesor del Ministerio de Industrias y Trabajo, y de consulta de las propias Cajas, que ha cumplido una labor tesonera, eficaz y silenciosa, cuya integración, dentro del cometido que le corresponde, considerado especialmente como un nexo entre el Gobierno y las Cajas de Compensación, asegura al Poder Administrador la máxima capacidad de sus asesoramientos, por la vinculación de sus miembros con las Cajas, la versación especial de los mismos y su carácter de delegados ante el organismo profesional.

Al incorporar ese órgano indispensable a la legislación de la materia, se modifica en cuanto al número de miembros y al integrarlo por delegados de los Presidentes de las Cajas de Compensación por delegados de los representantes obreros y patronales en las Cajas de Compensación.

Este organismo resolverá o planteará al Ministerio de Industrias y Trabajo los problemas de aplicación de la ley, y tendrá una información completa a mano para el Poder Ejecutivo. Dará unidad y coordinación al servicio. Controloreará los servicios particulares y cuando éstos conspirasen contra la justicia protectora, pedirá el cese del servicio particular. Supervisará a las Cajas de Compensación y creará una Oficina de denuncias por violación de los propósitos de esta ley. Creación necesaria porque la experiencia ha demostrado que ciertos intereses particulares no quieren lo que el bien común quiere y especialmente lo que el país necesita: la protección de la familia. Se le comete establecer y administrar un fondo común de compensación, que permitirá mantener los niveles fijados por esta ley las asignaciones que sirvan las Cajas, aumentarlas si fuese posible; y completar el Servicio de Asignaciones Familiares con la implantación del Seguro Social a favor de los empleados y obreros en relación con las cargas de familia que soportan. Finalmente, se le confía la reintegración a los fondos iniciales de las Cajas del Interior las partidas que se hubieran tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo.

El Consejo es actualmente el órgano asesor del Poder Ejecutivo en todo lo que se refiere a asignaciones familiares.

Ha tenido intervención destacada en todos los numerosos problemas que se han planteado por las Cajas de Compensación y hasta por las Cajas Propias, y ha contribuído de modo eficaz a la aplicación uniforme de la ley.

Ha resuelto de modo equitativo todas las situaciones dudosas que se han presentado y ha dado solidez a un sistema de normas de aplicación nueva que constituían un verdadero ensayo de instituto de avanzada legislación social.

Su palabra ha sido siempre escuchada por la Administración, que le ha prestado siempre el vigor de sus decretos y sus resoluciones ejecutivas.

Si a este organismo, que ha sido tan eficaz como simple asesor, se le conceden facultades activas y la jerarquía necesaria de un organismo administrador de asignaciones familiares en la forma establecida en este proyecto, ha de mejorar, sin duda, el conjunto de normas por su mejor y más completa aplicación.

Por otra parte, la existencia de un fondo común a todas las Cajas que responda estrictamente al cumplimiento del principio compensatorio, origen del Instituto, requiere un organismo que lo administre, perciba y distribuya, que no puede ser otro que aquel que lleva el contralor de los servicios y la supervisión de las Cajas.

A pesar de la amplitud de sus funciones, el nuevo proyecto sujeta siempre el organismo al Poder Ejecutivo que debe otorgar su anuencia y cuya autorización se requiere en todas las iniciativas que se traduzcan en una alteración de cualquier parte del sistema.

De esta manera, el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá continuar desempeñando su principal función de uniformar las decisiones de las Cajas, y con la amplitud y elasticidad que aquí se le concede ganará en eficacia toda la prestación del servicio.

Finalmente, para el mejor conocimiento de las disposiciones, en búsqueda y por su más fácil manejo, se han incorporado en el texto del proyecto de ley que se comenta el articulado de la ley N.o 10.449, sobre Asignaciones Familiares.

Resumiendo: El proyecto de ley busca, ya que no la perfección difícil siempre de alcanzar, el mejoramiento evidente de las normas que rigen el instituto de asignaciones familiares, y se aporta a él toda la experiencia adquirida en estos primeros años de aplicación, salvando las deficiencias observadas, tratando de tonificar los or-

ganismos débiles, buscando la mejor inversión y percepción de los recursos y adoptando e incorporando en todo lo posible las normas establecidas en proyectos confeccionados por distinguidos juristas.

Las medidas a que se ha hecho referencia son las que el Poder Ejecutivo ha considerado de imprescindible y urgente adopción.

Al dejar planteado a la Asamblea General el plan de ampliaciones, sustituciones y reformas de la ley de Asignaciones Familiares, me es grato saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. La presente ley sustituye los artículos 21 al 26 inclusive, de la ley N.º 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Art. 2.º. Declárase obligatorio el régimen de Cajas de Compensación para el pago de asignaciones familiares a todo empleado, obrero o peón, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido o declarado judicialmente.

Sin embargo, las empresas o firmas que organicen particularmente, en forma individual o colectiva, el Servicio de Asignaciones, con arreglo a las disposiciones de esta ley, quedarán exoneradas de afiliarse a las Cajas de Compensación.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones a que han de sujetarse, en su constitución y funcionamiento, las Cajas Propias o Particulares, individuales o colectivas.

Art. 3.º. El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 14 años, haciéndose extensiva hasta los 16 en caso de estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos oficiales.

También tendrán derecho a este beneficio:

A) Los que reciban enseñanza en institutos habilitados.
B) Los que comprueben debidamente, a juicio del Consejo de la Caja, no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 14 años, por impedimentos plenamente justificados. Los Consejos de las Cajas de Compensación podrán exigir, cuando los beneficiarios tengan de 6 a 14 años de edad, el certificado comprobatorio de la asistencia escolar. En todos los demás casos, se deberá exigir los correspondientes certificados de estudios.

Artículo 4.º. El Administrador de las asignaciones será el atributario que tenga a su cargo los hijos menores que las causen; pero si éstos estuviesen a cargo de la esposa del empleado, o de la madre natural de los menores, o de otras personas o instituciones públicas o privadas, se pagará la asignación a quien justifique la tenencia efectiva de los beneficiarios.

Art. 5.º. Las asignaciones familiares serán servidas cuando el jefe de familia perciba hasta $ 250.00 de sueldo mensual, de manera que aquéllas se acumulen a éste. Cuando éste fuere mayor, el exceso sobre $ 250.00 se rebajará del importe de las asignaciones a que tenga derecho.

A los efectos de esta disposición, se computará como parte integrante del sueldo toda entrada en efectivo o en especie, emolumento, remuneración periódica, jubilación o renta de cualquier naturaleza que perciba el atributario, así como el alquiler presumible de la finca de su propiedad en que habite, calculando en relación al aforo del inmueble También se computará el derecho de uso o habitación de un inmueble.

En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de uno de éstos, se computarán sus sueldos o ingresos a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

Art. 6.º. Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el artibutario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno y otro sexo, casado o viudo que, llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fuesen hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonal de los padres, y a los que se encuentran a cargo de solteros, cuando los liguen a éstos vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del 4.º grado inclusive.

Art. 7.º. Cuando los patronos de ambos cónyuges pertenecieran a distintas Cajas de Compensaciones, el atributario podrá optar entre ellas; pero si una de las Cajas fuese particular, ésta servirá obligatoriamente la asignación.

Art. 8.o En todos los casos, se servirá una sola asignación por beneficiario.

Art. 9.o Cuando, por circunstancias especiales, los Consejos de las Cajas de Compensación estimen oportuno no servir determinadas asignaciones en dinero, podrán servirlas en especie, servicios de salud, educación, etc.

Art. 10. Si se comprobare que el padre, o persona o institución con cargo de los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación de los mismos, las Cajas procederán con arreglo a lo que establece el artículo 9.o.

Art. 11. Se suspenderá el servicio de asignaciones familiares:

A) Cuando los beneficiarios, mayores o menores de 14 años, trabajen a sueldo en los casos y condiciones previstos por el Código del Niño.
B) Cuando, hallándose los niños en edad escolar, no concurran regularmente a los cursos primarios en escuelas públicas o privadas hasta completar el ciclo educacional (artículo 3.o, inciso B).
C) Cuando excediendo la edad escolar, los hijos menores no realicen los estudios a que se refiere el artículo 3.o.

Art. 12. Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma:

A) Presentarse a licitaciones públicas.
B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.
C) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades.
D) Enajenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad, la presentación del certificado. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios.

Art. 13. En caso de incapacidad de un obrero o empleado, la asignación seguirá siendo pagada hasta la edad prevista normalmente por la ley.

En caso de fallecimiento del obrero o empleado, o de hallarse éste sufriendo prisión, la asignación podrá ser pagada hasta los 16 años de los beneficiarios, con arreglo a estas condiciones:

A) Por el primer año subsiguiente, el pago será dispuesto por la respectiva Caja.
B) La autorización para los pagos sucesivos será renovada anualmente por el Consejo Central, habida consideración de las circunstancias del caso y previo informe de la Caja respectiva.

Es aplicable a estos casos lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 14. El derecho del atributario a percibir asignación nace desde el momento de la presentación reglamentaria del interesado ante la Caja de Compensación o ante la empresa en que trabaja. Las empresas afiliadas a las Cajas abonarán por su cuenta las asignaciones que las Cajas no sirviesen por omisión de la empresa en la información, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. Las empresas reitegrarán a las Cajas las sumas que éstas abonasen en exceso por defecto de información sobre el egreso del atributario.

Los atributarios del interior de la República podrán justificar ante la respectiva Caja Departamental los casos de fuerza mayor que les impidieron gestionar en tiempo y forma la asignación correspondiente.

En caso de duda o divergencia, resolverá el Consejo Central previo informe de la Inspección General de Hacienda.

Art. 15. Las asignaciones familiares no forman parte del salario o sueldo, ni pueden ser consideradas como suplemento de él. No podrán, en consecuencia, ser tenidas en cuenta para calcular el salario mínimo, en virtud de la ley, o por los Consejos de Salarios, o por decisiones unila-

terales de la Administración Pública, o de convenciones colectivas.

Art. 16. La asignación familiar no puede cederse, ni retenerse en garantía, depósito o embargo.

Art. 17. Por el solo hecho de su constitución, aprobada por Poder Ejecutivo, tanto el Consejo Central, como las de Compensación, como las Cajas Particulares Cole... adquieren personería jurídica.

Art. 18. El pago de la asignación familiar no será suspendido por el tiempo que el trabajador haya dejado de laborar por festividades, accidentes de trabajo, enfermedad, sanciones disciplinarias. Asimismo, se servirá la asignación familar durante el primer mes de duración de un conflicto colectivo del trabajo, debiendo la Caja, en caso de prolongación, dar cuenta al Consejo Central, con relación circunstanciada de los hechos y especificación de las posibilidades financieras, para el mantenimiento o suspensión de los pagos. El Consejo Central, propondrá al Poder Ejecutivo la decisión que a su juicio corresponda.

De las Cajas de Compensación

Artículo 19. Las Cajas de Compensación serán administradas por Consejos Honorarios renovables cada dos años, compuestos, en partes iguales, por representantes de los obreros y empleados y por representantes de los patronos, en la forma que el Poder Ejecutivo establecerá, y por un representante del mismo Poder, en carácter de Presidente. Los delegados obreros y patronales han de ser ciudadanos naturales o legales, y reunir las demás calidades exigidas por el artículo 12 de la ley N.o 10.449, y deben ser trabajadores o patronos comprendidos en el grupo de actividades; afiliados a cada Caja.

Art. 20. No podrán integrar el Consejo de una Caja de Compensación, delegados obreros o patronales de una misma empresa. Tampoco podrán desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero Honorarios del Consejo, delegados de un solo sector de integración.

Art. 21. El Poder Ejecutivo determinará qué gremios o ramos o grupos de empresas integrarán cada Caja de Compensación. Los delegados patronales y de trabajadores serán designados mediante acuerdo entre las asociaciones profesionales, patronales y obreras representativas del grupo que comprende la Caja, designándose los correspondientes titulares e igual número de suplentes. En caso de no ser posible la realización del acuerdo, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones que se efectuarán con arreglo a lo que perscribe la ley N.o 10.449, para Consejo de Salarios.

Art. 22. Si la elección o convenio para la integración de las listas de delegados se prolongase más de lo conveniente, a juicio del Poder Ejecutivo, para la buena marcha de las Cajas de Compensación, el Poder Ejecutivo designará, por propia decisión, los miembros patronales y obreros de las mismas, habida consideración de las entidades más representativas y del interés público. Si los designado no aceptasen, el Poder Ejecutivo podrá decretar la intervención de la Caja por la Inspección General de Hacienda o por la Oficina o funcionario que designe.

Art. 23. Mientras no sean integrados los Consejos de las Cajas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, seguirán actuando los miembros cuyo término de mandato haya vencido.

Art. 24. En sustitución del impuesto creado por el artículo 25 de la ley número 10.449, las Cajas de Compensación tendrán los siguientes recursos:

1.º Una contribución patronal, mensual, del 4 o/o de las remuneraciones de los trabajadores.

2.º Una contribución mensual, a cargo de los trabajadores, del 1 o/o de sus remuneraciones, que el patrono deberá descontar para depositarla, con su propia aportación, en la Caja, mensualmente.

3.º Las contribuciones espontáneas de los patrones o de los obreros y empleados; y las donaciones y legados que recibieren.

4.º La diferencia a que alude el artículo 32, numeral 3.º, de esta ley.

Artículo 25. A los efectos de calcular los aportes a que se refieren los numerales 1.º y 2.º del artículo que antecede, se entiende por remuneración, además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban los obreros, empleados y directores, incluso los de sociedades anónimas, como ser: porcentajes, comisiones bonificaciones, habilitaciones, etc. Se entiende que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación a cargo del patrono, como las de habilitación o alimentos que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general, el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. Se dará conocimiento, asimismo, al Consejo Central, que podrá fijar ese valor en definitiva, sin efecto retroactivo, para la uniformidad del sistema, en cuanto fuere posible.

Art. 26. En el caso de los agentes viajeros, corredores, etc., que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, etc., el Consejo Central determinará en cada caso, qué cantidad debe tomarse en cuenta para establecer el derecho a percibir asignación. Los aportes de la empresa serán calculados, en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Art. 27. Cuando el sueldo de un empleado u obrero esté representado en parte por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, el Consejo Central fijará, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos deberán hacer sus aportes.

Art. 28. Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose las siguientes asignaciones unitarias: $ 8.00 en la Capital y $ 6.00 en el Interior.

Art. 29. Los recursos para la administración de las Cajas a partir de la sanción de esta ley, estarán formados por el 8 o/o de las entradas brutas, con la siguiente distribución:

1.º El 5 o/o para gastos de administración, máximo que se fija a ese efecto.

2.º El 1 o/o para el Fondo N. de Compensación.

3.º El 2 o/o para Fondo de Reserva.

El remanente será destinado al servicio de asignaciones familiares, con arreglo a lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 30. Las Cajas de Compensación calcularán la suma necesaria para cubrir las asignaciones a servir, multiplicando el número de beneficiarios por los mínimos que fija el artículo 28, según se trate de la Capital o el Interior, y determinarán si el remanente a que se refiere la parte final del artículo que precede, produce déficit o excedente.

En caso de excedentes las Cajas de Compensación pondrán a disposición del Consejo Central de Asignaciones Familiares el 80 o/o de los sobrantes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio, para integrar el Fondo de Compensación. El 20 o/o restante y demás recursos no obligatorios que las Cajas perciban, podrán ser destinados por los propios Consejos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a cargo;
B) A constituir primas o subsidios de natalidad;
C) A organizar socorros familiares extraordinarios.

En caso de déficit, las Cajas de Compensación se dirigirán al Consejo Central de Asignaciones Familiares, a los efectos de que éste cubra ese déficit con cargo al Fondo de Compensación.

Artículo 31. Autorízase al Poder Ejecutivo para sustituir los porcentajes de aportaciones que fijan los apartados 1.º y 2.º del artículo 24 por regímenes de porcentajes sobre valores de obra declarados, cuando con ello se facilitase la percepción de los aportes (gremio de la construcción y derivados o similares). No obstante, los aportes así percibidos estarán sujetos a rectificación, con arreglo al valor efectivo de la obra realizada, pudiendo los Consejos de las Cajas o el Consejo Central designar técnicos para la avaluación de la misma.

Cuando ésta determinase aportes superiores a los percibidos, los Honorarios de los técnicos serán satisfechos por las empresas.

Estas dispondrán de un plazo de 15 días, a partir de la terminación de las obras, para ajustar sus declaraciones anteriores. Toda falsa declaración, ya se trate del valor previamente declarado, o del valor final de la obra, o de la fecha de terminación de ésta, etc., será castigada con criterio severo con la pena fijada por el artículo 55.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto los regímenes sustitutivos, cuando estimase que su aplicación no surte el efecto buscado. Tanto en este caso, como en el de la sustitución del régimen legal, el Poder Ejecutivo recabará la opinión de la Inspección General de Hacienda.

De las Cajas Particulares o Propias de Asignaciones Familiares

Artículo 32. Las empresas o grupos de empresas que organicen el servicio particular de asignaciones a que se refiere el artículo 2.º de esta ley, estarán obligadas:

1.º A cumplir las normas que fije el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento.

2.º A pagar la asignación mínima que fije el Poder Ejecutivo no pudiendo ser inferior, en ningún caso, a $ 8.00.

3.º A verter a la Caja de Compensación de su giro la diferencia entre el aporte de ley y el monto de asignaciones que sirva. Podrá, previa autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo autorizarse el servicio de nuevos beneficios, que no podrán exceder los que atiende la Caja de Compensación correspondiente, deduciéndose —en ese caso— el importe respectivo de la diferencia a servir a la Caja de Compensación.

4.º Las empresas podrán descontar a sus empleados y obreros el 1 o|o de las remuneraciones.

5.º No funcionará Caja Propia sin la previa autorización Gubernamental.

6.º Suministrar informes al Consejo Central, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a la Inspección General de Hacienda.

Artículo 33. Toda otra ventaja o beneficio que la empresa o grupo de empresas con Caja Propia acuerden a su personal, será de exclusivo cargo de las mismas, sin que puedan gravar el aporte que fije el numeral 3.º del artículo 32.

Art. 34. Las Cajas Propias a Particulares constituídas por una sola empresa, serán administradas por la misma. Las Colectivas, serán administradas por un Consejo Directivo integrado por tres representantes patronales y tres de los obreros y empleados, bajo la presidencia de un Delegado que designará el Poder Ejecutivo. Dicho Consejo se elegirá de igual modo que los de las Cajas de Compensación.

Art. 35. Las Cajas Particulares Colectivas requieren, para su constitución, la expresa conformidad de todos sus integrantes. La misma regla se seguirá en los casos de ampliación de las existentes.

Art. 36. Las Cajas Particulares funcionarán bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda. Los funcionarios que ésta autorice expresamente en cada caso, tendrán acceso a la contabilidad de la empresa o empresas que constituyan la Caja Propia.

Art. 37. El Poder Ejecutivo por informe fundado de la Inspección General de Hacienda, podrá dejar sin efecto la autorización concedida para formar Caja Particular, si ésta no cumpliese las condiciones de su funcionamiento, o si su constitución perturbase el régimen fundamental de la compensación que fija esta ley.

Del Consejo Central de Asignaciones Familiares

Artículo 38. Créase, como autoridad superior de las Cajas de Compensación, un Consejo Central integrado de la siguiente manera: el Presidente y tres delegados, designados por el Poder Ejecutivo; tres delegados de los patronos designados en Asamblea electiva por los representantes patronales de todas las Cajas de Compensación; tres delegados de los obreros y empleados en Asamblea electiva por los representantes de los trabajadores en las mismas.

No podrán integrar el Consejo Central, delegados obreros o patronales de una misma empresa.

A las sesiones del Consejo Central asistirán, con voz y sin voto, el Inspector General de Hacienda y el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o funcionario que éste designe.

Art. 39. Los miembros del Consejo Central, deberán reunir las condiciones que exige el artículo 19, inciso 2.º).

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Al elegirse los titulares se elegirá igual número de suplentes.

Es aplicable al Consejo Central lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de esta ley.

Art. 40. El Consejo Central tendrá las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación, aconsejando la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las ya formadas o en vías de serlo.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las Cajas de Compensación en lo relativo al servicio de asignaciones familiares, sin perjuicio del contralor y asesoramiento por parte de la Inspección General de Hacienda y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

C) Planificar la organización por gremios, sin desmedro de la iniciativa privada, si ello conviniera para la consolidación del régimen.

D) Proponer al Poder Ejecutivo cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traslado de empresas de una Caja a otra, o el cese del servicio particular de asignaciones familiares.

En el caso de una determinación de esta índole, para dar garantías a los trabajadores, bastará la convicción moral de los miembros del Consejo Central por medio de sus mayorías regulares.

Sin embargo, antes de disponer el cese del servicio particular, el Poder Ejecutivo recabará informes del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y de la Inspección General de Hacienda.

E) Solicitar del Poder Ejecutivo la incorporación de un servicio particular de asignaciones a la Caja de Compensación correspondiente, si él perjudicare el régimen de compensación, que es el sistema básico legal. El Poder Ejecutivo recabará los informes a que se refiere la parte final del artículo anterior.

F) Realizar estadísticas trimestrales sobre el movimiento general del sistema.

G) Pedir al Ministerio de Industrias y Trabajo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio particular de asignaciones.

H) Administrar el Fondo Nacional de Compensación, destinado a sostener las Cajas que no alcancen a pagar los mínimos por beneficiario fijados por esta ley.

I) Realizar toda otra función tendiente a la regularidad, concordancia, probidad y progreso en el servicio de asignaciones familares, pudiendo en cualquier momento dirigirse al Ministerio de Industrias y Trabajo solicitándole las medidas que considere oportunas.

Art. 41. El Consejo Central podrá disponer, para sus gastos de administración, del 5 o|o. de lo que recaude para el Fondo Nacional de Compensación.

El Poder Ejecutivo podrá no obstante, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje, si fuere preciso o conveniente.

Del Fondo Nacional de Compensación

Artículo 42. El Fondo Nacional de Compensación estará integrado de la siguiente manera:

A) Por el ochenta por ciento (80 o|o) de los excedentes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio que tengan las Cajas de Compensación de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso 1.o de esta ley.

B) Por el uno por ciento (1 o|o) de las asignaciones servidas que será vertido por las Cajas, tal como lo dispone el artículo 29, inciso 2.o.

C) Con el producido de las multas, recargos e intereses a que se hace referencia en el artículo 56 de esta ley.

D) Por el importe de las asignaciones suspendidas, según el artículo 11.

Art. 43. Del Fondo de Compensación así constituído, el Consejo Central de Asignaciones Familiares dispondrá de las sumas necesarias para efectuar la compensación dispuesta por el artículo 30, apartado 3.o de esta ley.

Si el Consejo Central, después de efectuadas las compensaciones, obtuviese excedentes en el Fondo de Compensación, podrá destinarlos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a su cargo.

B) A extender las primas o subsidios de natalidad, o socorros familiares extraordinarios, a aquellas Cajas que aún no estuviesen en condiciones de prestar tales servicios.

C) A implantar un seguro social a favor de los empleados y obreros en relación con la carga de familia que soportan.

Para este fin, el Consejo Central propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación de los incisos A), B) y C).

Si eventualmente resultaren insuficientes los recursos determinados por el artículo 42 para atender las compensaciones necesarias para cubrir los mínimos establecidos en el artículo 28 de esta ley, el Consejo Central calculará y dispondrá la reducción proporcional que deberá efectuarse sobre dichos mínimos y propondrá al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo las medidas que estime necesarias para su restablecimiento.

Normas generales de funcionamiento, de organización administrativo-financiera, y de vigilancia

Artículo 44. El Consejo Central de Asignaciones Fami-

lares, dependerá directamente del Ministerio de Industrias y Trabajo, y estará sujeto al contralor que determinen las leyes y la reglamentación.

Tanto el Consejo Central como los Consejos de las Cajas de Compensación remitirán a la Inspección General de Hacienda todos los datos que ésta juzgue necesarios para el contralor que le compete.

Art. 45. El Consejo Central y las Cajas de Compensación por intermedio de aquél, someterán al Ministerio de Industrias y Trabajo con sesenta (60) días de anticipación, al comienzo de cada ejercicio económico, sus respectivos proyectos de presupuesto a regir en el mismo, con expresa y detallada determinación de cargos, sueldos, partidas de gastos y dotaciones.

El Consejo Central, al elevar los proyectos de presupuesto de las Cajas, formulará las observaciones que estime pertinentes.

El Ministerio de Industrias y Trabajo recabará el pronunciamiento de la Inspección General de Hacienda.

Art. 46. Las asociaciones gremiales, patronales u obreras, reconocidas oficialmente, según la ley de 12 de noviembre de 1943, tendrán derecho a reclamar ante el Consejo Central, haciendo las denuncias de aquellos procedimientos que burlen la ley.

A su vez, el Consejo Central puede pedirle los asesoramientos y actuaciones que estime oportunos, para la obtención de los fines legales.

Art. 47. El Consejo Central tendrá una oficina de denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuveiren afiliados. En los casos en que el Poder Ejecutivo compruebe la veracidad de la denuncia que le será comunicada, además de las multas que corresponda aplicar según la ley principal, se cobrará a la empresa en falta, los gastos de inspección y los honorarios profesionales de contadores, peritos, etc., en los casos en que fuere menester utilizarlos para verificaciones legales.

Art. 48. El Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá solicitar de las oficinas públicas, que se lo remitirán gratuitamente y sin que tenga necesidad de pagar para la obtención de estos datos ningún derecho, todas las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su misión, y, en especial, los datos estadísticos sobre nupcialidad, natalidad, mortalidad, crecimiento vegetativo, etc.

Anualmente remitirá un informe sobre éstos y otros fenómenos demográfico-sociales al Poder Ejecutivo, sugiriéndole las medidas que considere más conducentes al estímulo de la natalidad y a la vida decorosa de la familia nacional.

El Poder Ejecutivo enviará estos informes a la Asamblea General, con o sin los proyectos necesarios para darles solución.

Art. 49. El Consejo Central y las Cajas de Compensación estarán exonerados del impuesto de timbres y papel sellado en todas las gestiones que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en ejercicio de su misión. Gozarán, asimismo, de franquicia postal. El administrador de la asignación no pondrá timbre al recibir la cuota.

Art. 50. El personal que el Consejo Central y las Cajas de Compensación designen para sus servicios, queda comprendido desde la iniciación de los mismos en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, inclusión que se regirá por las disposiciones vigentes.

Art. 51. El Consejo Central calculará la suma necesaria para reintegrar a los fondos iniciales de las Cajas del Interior las partidas que se hubieren tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo, y ese total será cubierto proporcionalmente con cargo a los fondos iniciales de las Cajas de Compensación de Montevideo.

Art. 52. Las Cajas de Compensación podrán disponer del resto de sus fondos iniciales para la construcción de un edificio propio común para todas ellas, cuyo estudio estará a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 53. Si después de atendidos los servicios especiales dispuestos en artículo 30, hubieran excedentes del fondo disponible al efecto, éstos podrán ser vertidos al Fondo de Reserva.

Art. 54. Las Cajas de Compensación deberán colocar sus Fondos de Reserva en títulos de deuda pública y solamente podrán disponer de parte de ese Fondo con autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo, debiendo especificar en su solicitud:

A) A cuánto asciende el Fondo de Reserva;
B) Qué parte del mismo se propone utilizar;
C) A qué fines aplicará dicha disposición del Fondo. En caso de que el cinco por ciento (5 o|o) destinado para gastos de Administración de las Cajas, según lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley, resultara insuficiente, éstas debidamente autorizadas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, podrán destinar a ese efecto intereses del Fondo de Reserva.

Art. 55. La Inspección General de Hacienda, por medio de sus Inspectores, debidamente autorizados al efecto, los Inspectores de Trabajo, los miembros de los Consejos de las Cajas de Compensación, y los funcionarios de éstas autorizados en forma, tendrán derecho a hacerse presentar por todo patrono o contratista los recibos y demás documentos donde consten los pagos.

Los Miembros de los Consejos o funcionarios de las Cajas, para actuar deberán estar munidos en cada caso de autorización particular y expresa del Consejo Directivo.

Penalidades

Artículo 56. La inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, la falsa declaración, la demora en la remisión de informes, la reducción de aportes, la no afilición, la falta de la comunicación dispuesta por la presente ley o sus reglamentos, la mora en el pago de los aportes o de las asignaciones en los casos de que las Cajas de Compensación dispongan el pago derecto o por intermedio de las empresas será penado con multas de veinte a quinientos pesos, con arreglo a lo que establezca la reglamentación de la ley, la que tendrá en cuenta la entidad de la omisión y el volumen del giro del patrono, y su condición de infractor primario o reincidente.

Las Cajas Propias o Colectivas Propias serán pasibles de iguales sanciones que las especificadas en el inciso anterios por omisiones a la ley o al reglamento, siempre que no se resuelva dejar sin efecto la autorización del funcionamiento.

Art. 57. Las multas serán impuestas y cobradas por el Instituto Nacional del Trabajo, de oficio, por denuncia de terceros, o de las Cajas de Compensación; para la graduación de la penalidad podrá oír a la Caja respectiva, rigiendo, para los procedimientos, las normas de la ley número 10.075, de 1923 de octubre de 1941.

Podrán ser también denunciantes, el Consejo Central o la Inspección General de Hacienda.

Art. 58. Los afiliados morosos, sin perjuicio de la aplicación de la multa que hubiere lugar, sufrirán un recargo en el aporte del 10 o|o por cada mes de demora, cuyo importe será destinado al fondo de reparto de la Caja correspondiente.

Art. 59. Las multas serán apelables, dentro del término de diez días de su notificación en la capital, y de veinte a los del interior de la República, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 60. Toda persona que percibiere asignación familiar y otros beneficios concedidos por las Cajas, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose a ese efecto las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado.

Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 61. El pago de los aportes que por concepto de asignaciones familiares adeudaren las empresas instituciones o personas físicas o morales, obligadas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, será reclamado con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945.

Art. 62. Son aplicables las demás disposiciones pertinentes de la ley N.o 10.449, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 63. Las dependencias del Estado y los Municipios expedirán gratuitamente a los obreros y empleados los recaudos, testimonios o certificados que necesiten para justificar que se encuentran comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art 64. La presente ley comenzará a regir 30 días después de promulgada.

Art. 65. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de febrero de 1949.

FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Del Consejo Central y sus funciones

Artículo 1.o Agrégase al artículo 21 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, lo siguiente: "La

autoridad superior de las Cajas de Compensación y Asignaciones Familiares, estará desempeñada por un Consejo Central, integrado de la siguiente manera: un delegado del Poder Ejecutivo que ejercerá la Presidencia; tres delegados de los patronos y tres delegados de los trabajadores, elegidos por las respectivas representaciones en los Consejos de las Cajas. Todos los delegados tendrán su correspondiente suplente.

Los delegados patronales y de los trabajadores serán elegidos por convocatoria del Poder Ejecutivo, con las garantías del voto secreto y la representación proporcional; éstas deberán reunir las calidades indicadas en el artículo 12 de la ley N.º 10.449.

A las sesiones del Consejo Central asistirán, con voz y sin voto, el Inspector General de Hacienda o un delegado de la Inspección General de Hacienda, y el Director del Instituto Nacional del Trabajo o funcionario de este organismo.

Los cargos del Consejo Central serán honorarios y su renovación se efectuará cada dos años.

Art. 2.º El Consejo Central tendrá las siguientes funciones:

A) Supervisar las Cajas de Compensación;
B) Aconsejar la creación de nuevas Cajas y la incorporación de empresas a las ya formadas o en vía de formación;
C) Asesorar al Poder Ejecutivo y a todas las Cajas en lo relativo al servicio de asignaciones familiares, sin perjuicio del contralor y asesoramiento que corresponda por parte de la Inspección General de Hacienda y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;
D) Proponer, por mayoría absoluta, al Poder Ejecutivo, cuando convenga por evidentes razones de mejor servicio, el traspaso de empresas de una Caja a otra o el cese del servicio de las Cajas Colectivas Gremiales, incorporando a los obreros a la Caja que crea conveniente según las exigencias técnicas del sistema. El Poder Ejecutivo, antes de disponer el cese o traslado, dará vista al o a los interesados, por un plazo de 15 días;
E) Realizar estadísticas trimestrales sobre el movimiento general del sistema;
F) Pedir al Ministerio de Industrias y Trabajo la intervención de la Inspección General de Hacienda o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en su caso, en las Cajas de Compensación o en el servicio de las Cajas Colectivas Gremiales;
G) Administrar el Fondo Nacional de Compensación;
H) Realizar toda otra función tendiente a la regularidad, concordancia y progreso en el servicio de asignaciones familiares, pudiendo en cualquier momento dirigirse al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole las medidas que considere oportunas.

De los Fondos para gastos

Artículo 3.º El Consejo Central podrá disponer, para sus gastos de administración, hasta del 3 o|o de lo que se recaude para el Fondo Nacional de Compensación.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del Consejo Central podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje, si fuere necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del 2 o|o.

De las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales

Artículo 4.º A partir de la promulgación de la presente ley, no se podrán establecer Cajas propias, cualquiera fuere su naturaleza.

Art. 5.º Las empresas o conjunto de empresas que a la fecha de promulgación de esta ley tengan organizado el servicio particular de asignaciones familiares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley N.º 10.449, de 12 de noviembre de 1943, deberán afiliarse a la Caja de Compensación correspondiente o a la respectiva Colectiva Gremial, que agrupará a las empresas del mismo gremio.

Las Cajas de Compensación y Colectivas Gremiales, mantendrán el monto de todas las asignaciones que se servían al 30 de abril de 1950.

Art. 6.º Las Cajas Colectivas Gremiales estarán obligadas:

A) A cumplir las normas que fije el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento;
B) A pagar la asignación mínima que fije el Consejo Central de Asignaciones, no pudiendo ser inferior, en ningún caso, a $ 7.00.
C) A verter a la Caja de Compensación de su giro, la diferencia entre el aporte de ley y el monto de asignaciones que sirva. Podrá, previa autorización del Consejo Central de Asignaciones, autorizarse el servicio de nuevos beneficios, que no podrán exceder los que atiende la Caja de Compensación correspondiente, deduciéndose, en ese caso, el importe respectivo de la diferencia a servir a la Caja de Compensación;
D) Suministrar informes al Consejo Central, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Inspección General de Hacienda y Caja de Compensación respectiva.

El Poder Ejecutivo fijará un plazo de seis meses, prorrogable por seis meses más, para efectuar la transformación de las Cajas.

Artículo 7.º Toda otra ventaja o beneficio que la Caja Colectiva Gremial acuerde a su personal, será de exclusivo cargo de la misma, sin que puedan gravar el aporte que fija el artículo 14 (4 o|o).

Art. 8.º Las Cajas Colectivas Gremiales funcionarán bajo el contralor de la Inspección General de Hacienda. Los funcionarios que ésta autorice expresamente en cada caso, tendrán acceso a la contabilidad de las empresas.

De los atributarios y beneficiarios

Artículo 9.º Sustitúyese el artículo 22 de la ley número 10.449, por el siguiente: "El beneficiario de la asignación es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 14 años, haciéndose extensivo hasta los 16 en los siguientes casos:

A) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos;
B) Cuando reciba enseñanza en institutos habilitados o que sin serlo impartan enseñanza profesional comprobada por la Inspección de Enseñanza Privada. La calidad de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo instituto docente;
C) Cuando comprueben no haber podido completar sus estudios primarios a la edad de 14 años, por impedimentos plenamente justificados ante el respectivo Consejo de la Caja;
D) Cuando se trate de hijos de obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privación de libertad.

Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno, que el beneficiario, en edad escolar, concurre a centros docentes".

Artículo 10. Tendrán derecho a la asignación hasta la edad de 18 años, los hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

Art. 11. Será administrador de la asignación la persona o institución que justifique —mediante información sumaria realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del menor y con intervención de la Caja— poseer la tenencia efectiva del beneficiario de la misma.

En caso de que se llegare a comprobar que la persona o institución que tuviere a su cargo a los menores, no empleare la asignación correspondiente en alimentación, vestido o educación o asistencia médica de los mismos, se designará sin más trámite Curador de Asignaciones por el Juez de Menores, a pedido expreso de la respectiva Caja. Este cargo será irrenunciable y honorario. Mientras el Juez de Menores no designe Curador de Asignaciones, la Caja administrará la asignación.

Art. 12. Las asignaciones familiares se servirán íntegramente a los atributarios cuyo sueldo o salario no exceda de $ 300.00 mensuales. Cuando éste fuera mayor, el exceso sobre $ 300.00 se rebajará del importe de la asignación a que tenga derecho.

Se computará como parte integrante del sueldo los ingresos periódicos de los cónyuges, como ser: las entradas en efectivo o en especie, jubilaciones o rentas, así como el alquiler presumible de la finca propia y siempre que aquél exceda de $ 60.00.

En caso de empleo de ambos cónyuges o de doble ocupación de alguno de ellos, se computarán sus sueldos o ingresos.

Art. 13. Sustitúyese el artículo 23 de la ley N.o 10.449, por el siguiente: "Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado o viudo o soltero jefe de familia, que llenan-

do las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo, con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o aabndonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyo.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial, y a los que se encuentren a cargo de solteros cuando los liguen a éstos, vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive".

De los recursos

Artículo 14. Sustitúyese el artículo 25 de la ley número 10.449 por el siguiente:

"Artículo 25. Las Cajas tendrán como recurso una contribución patronal mensual, del 4 o|o (cuatro por ciento) de las remuneraciones de los trabajadores; las contribuciones espontáneas de patronos, obreros o institutos públicos o privados y las herencias, donaciones, usufructos o legados que percibiere.

De las entradas brutas, las Cajas deducirán el 8 o|o afectándolo en la siguiente forma:

1) El 5 o|o para gastos de administración.

El Poder Ejecutivo a solicitud del Consejo Central podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar o disminuir ese porcentaje respecto a las Cajas en que se considerara necesario. El aumento, que deberá fundamentarse, no podrá exceder del 2 o|o.

2) El 2 o|o para el Fondo Nacional de Compensación.

3) El 1 o|o para Fondo de Reserva.

El remanente será destinado al servicio de Asignaciones Familiares y al mantenimiento, creación o ampliación de beneficios de carácter socal.

Para el establecimiento de las asignaciones, se aplicará el régimen de repartición o compensación, fijándose la asignación unitaria de $ 7.00".

Art. 15. A los efectos de calcular el aporte a que se refiere el artículo que antecede, se entiende por remuneración además del sueldo o salario, toda otra cantidad fija o variable que reciban los obreros, empleados y directores, como ser: porcentajes, comisiones, bonificaciones, habilitaciones, etc. Se considera que también forma parte de la remuneración de los trabajadores, cualquier otra prestación a cargo del patrono como las de habitación o alimentos que se hubiere comprometido a suministrar. Las Cajas fijarán con carácter general el valor de esas prestaciones y las comunicarán a sus afiliados. Se dará conocimiento, asimismo, al Consejo Central, que podrá fijar ese valor en definitiva sin efecto retroactivo, para la uniformidad del sistema, en cuanto fuere posible.

En el caso de los agentes viajeros, corredores, etc., que deben pagar los gastos de viaje, hospedaje, etc., el Consejo Central determinará en cada caso, la cantidad que debe tomarse en cuenta, para establecer el derecho a percibir asignación. Los aportes de la empresa serán calculados en todos los casos, sobre las remuneraciones realmente pagadas.

Cuando el sueldo de un empleado u obrero esté representado en parte por cantidades variables de dinero no pagadas directamente por el patrono, como propinas, el Consejo Central fijará, en cada caso, el sueldo ficto con arreglo al cual los patronos deberán hacer sus aportes.

Art. 16. Las Cajas de Compensación calcularán la suma necesaria para cubrir las asignaciones a servir, multiplicando el número de beneficiarios por el mínimo que fija el artículo 14 de esta ley, y determinarán si el remanente a que se refiere ese artículo, produce déficit o excedente.

En caso de excedentes, las Cajas de Compensación pondrán a disposición del Consejo Central de Asignaciones Familiares el 70 o|o de los sobrantes procedentes de los aportes que la ley establece con carácter obligatorio, para integrar el Fondo de Compensación. El 30 o|o restante y demás recursos no obligatorios que las Cajas perciban, podrán ser destinados por los propios Consejos:

A) A aumentar las asignaciones en general o solamente las que correspondan a los empleados y obreros que tengan mayor número de hijos o menores a cargo;
B) A constituir primas por natalidad o subsidios por fallecimento, y otros beneficios de carácter familar;
C) A organizar socorros familiares extraordinarios;
D) Creación y mantenimiento de colonias de vacaciones.

En caso de déficit, las Cajas de Compensación se dirigirán al Consejo Central de Asignaciones Familiares, a los efectos de que éste cubra ese déficit con cargo al Fondo de Compensación, con el agregado del 5 o|o a los efectos del numeral 1) del artículo 14 de esta ley.

Del Fondo Nacional de Compensación

Artículo 17. Créase el Fondo Nacional de Compensación que estará constituído:

A) Con el 70 o|o de los excedentes de cada Caja a que se refiere el artículo 16, inciso 2.o, de esta ley;
B) Con el 2 o|o de las entradas brutas, que será vertido por cada Caja;
C) Con el producido de multas de cualquier naturaleza que se apliquen por inobservancia de esta ley;
D) Con la emisión pública de Bonos Familiares cuyas condiciones y funcionamiento autorizará en cada caso el Poder Ejecutivo.

El Consejo Central administrará este fondo y atenderá con él las necesidades de las Cajas que no pudieren contemplarse con sus recursos normales. Podrá con él, en consecuencia, aumentar las asignaciones, constituir beneficios familiares de cualquier índole y organizar socorros extraordinarios.

De las penalidades

Artículo 18. La inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, la falsa declaración, la demora en la remisión de informes, la reducción de aportes, la no afiliación, la falta de la comunicación dispuesta por la presente ley o sus reglamentos, la mora en el pago de los aportes o de las asignaciones en los casos de que las Cajas de Compensación dispongan el pago directo o por intermedio de las empresas, será penado con multas de veinte a quinientos pesos con arreglo a lo que establezca la reglamentación de esta ley, la que tendrá en cuenta la entidad de la omisión y el volumen del giro del patrono y su condición de infractor primario o reincidente.

Además de las multas que corresponda aplicar a la empresa en infracción, abonarán los gastos de inspección y los honorarios profesionales de los peritos en los casos que fuere menester utilizar.

Las Cajas Colectivas Gremiales serán pasibles de iguales sanciones que las especificadas en el inciso anterior por omisiones a esta ley.

Art. 19. Las multas serán impuestas y cobradas por el Instituto Nacional del Trabajo, de oficio, por denuncias de las Cajas o de terceros. Para la graduación de la penalidad se podrá oír a la Caja respectiva, rigiendo para los procedimientos, las normas de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Podrán ser también denunciantes, el Consejo Central o la Inspección General de Hacienda.

El producido de las multas que por el artículo anterior se establecen, será destinado al Fondo Nacional de Compensación.

El Consejo Central montará una oficina jurídica, que tendrá por misión especial colaborar con el Instituto Nacional del Trabajo a fin de hacer efectivo los cobros de las multas.

Art. 20. Los afiliados morosos, sin perjuicio de la aplicación de la multa a que hubiere lugar, sufrirán un recargo en el aporte del 1 o|o por cada mes de demora, cuyo importe será destinado al fondo de reparto de la Caja correspondiente.

Art. 21. Las multas serán apelables, dentro del término de 10 días de su notificación en la Capital, y de 20 días en el interior de la República, ante el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Este recurso tiene efecto suspensivo.

Art. 22. Toda persona que percibiere asignación familiar y otros beneficios conseguidos por las Cajas, será responsable por las cantidades recibidas indebidamente, aplicándose a ese efecto las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado.

Dicha responsabilidad es independiente de lo penal en los casos de delito.

Art. 23. El pago de los aportes que por concepto de Asignaciones Familiares adeudaren las empresas, instituciones o personas físicas o morales, obligadas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, se regirá por las disposiciones del artículo 21 de esta ley.

Art. 24. Los organismos del Estado y los Municipios expedirán gratuitamente a los obreros y empleados los recaudos, testimonios o certificados que necesiten para justificar que se encuentran comprendidos en los beneficios de esta ley.

Disposiciones generales

Art. 25. Las Cajas de Compensación y Colectivas Gre

miales de Asignaciones Familiares, son institutos gremiales con fines públicos.

Art. 26. Los empleados del Consejo y de las Cajas de Asignaciones Familiares, serán nombrados por los respectivos organismos, con las garantías del concurso de oposición. Los ascensos de los actuales funcionarios se efectuarán por concurso de méritos y de oposición. Los nombramientos se comunicarán de inmediato al Consejo Central y su Presidente, dará cuenta al Poder Ejecutivo, con elevación de antecedentes de aquellas designaciones que a su juicio o de algún Consejero, constituyera violación legal.

Art. 27. La destitución de los empleados del Consejo o de las Cajas se realizará por los respectivos organismos, previo sumario, confiado a la Inspección General de Hacienda y resuelto por el Consejo Central con apelación por ilegalidad ante el Ministro de Industrias y Trabajo y al solo efecto de revocación del acto.

No podrá dictarse resolución sin haberse oído previamente al intersado.

Art. 28. El presupuesto de cada Caja será elevado antes del 30 de octubre de cada año al Consejo Central y éste lo someterá de inmediato, conjuntamente con el propio, al Tribunal de Cuentas de la República. Si el Tribunal de Cuentas formulara observaciones y éstas no fueren aceptadas por el Consejo Central, se elevarán los antecedentes al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva.

Art. 29. La asignación familiar no puede cederse, retenerse en garantía o depósito, ni embargarse. Se exceptúa de este último caso el embargo destinado a cubrir pensiones alimenticias decretadas en favor de los beneficiarios.

Art. 30. Los Consejos de las Cajas recibirán las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Podrán formularlas ya sea directamente o por intermedio de las asociaciones sindicales a las que estuvieren afiliados.

Art. 31. Los empleadores o empresas comprendidos en el régimen de asignaciones familiares establecido por la presente ley, no podrán, sin presentar certificado expedido por la respectiva Caja que acredite su situación regular con la misma:

A) Presentarse a licitaciones públicas;
B) Enajenar total o parcialmente sus empresas;
C) Reformar sus estatutos o contratos sociales en los casos de sociedades;
D) Enejenar o gravar los bienes inmuebles o muebles cuando la explotación o uso de éstos sea el origen de la existencia de las relaciones o contratos de trabajo que determinan la obligación de la afiliación. El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de estos actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo responsabilidad la presentación del certificado.

La responsabilidad de las partes, funcionarois o profesionales, se regirá por las mismas disposiciones vigentes para el contralor del pago de aportes jubilatorios.

Art. 32. El Consejo Central y las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares indistintamente, podrán ejercer las acciones adminstrativas y judiciales necesarias para el cobro de aportes atrasados o cualquier gestión directamente vinculada con los servicios que prestan, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones de la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945.

Art. 33. La Inspección General de Hacienda y el Instituto Nacional del Trabajo por medio de sus Inspectores debidamente autorizados, tendrán derecho a que se le exhiban por todo patrón o contratista, los libros, recibos y demás documentos donde consten los pagos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja respectiva.

En caso de cese de la actividad económica, los libros, recibos y documentos, deberán ser conservados por el término de cinco años.

Art. 34. Los empleados de las Cajas de Asignaciones Familiares, los que presten servicios en el Consejo Central y en las Cajas Colectivas Gremiales, así como los que hubieren probado sus servicios en las Cajas Propias o Colectivas Propias, estarán amparados por la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio.

Este amparo jubilatorio regirá desde la fecha de iniciación de las actividades de dichas Cajas, debiendo éstas abonar las aportaciones patronales atrasadas.

Art. 35. El Consejo Central calculará la suma necesaria para reintegrar a los Fondos Iniciales de las Cajas del Interior, las partidas que se hubieren tomado con la debida autorización del Poder Ejecutivo, y ese total será cubierto proporcionalmente con cargo a los Fondos Iniciales de las Cajas de Compensación de Montevideo.

Las Cajas de Compensaciones podrán disponer del remanente de sus fondos iniciales para la construcción de un edificio propio. En caso de proyectarse un edificio común para todas ellas, el estudio estará a cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares, previo informe de cada Caja.

Art. 36. El Consejo Central y las Cajas de Compensación estarán exonerados del impuesto de timbres y papel sellado en todas las gestiones judiciales o administrativas que inicien ante cualquier oficina pública, así como en todo documento que expidan en el ejercicio de su misión. Gozarán, asimismo, de franquicia postal. El administrador de la asignación no pondrá timbre al recibir la cuota.

Art. 37. Las asignaciones establecidas en la ley principal y en esta ley, tienen el carácter de mínimas y pueden ser superadas por las Cajas Colectivas Gremiales o de Compensación o por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 38. Si después de atendidos los servicios especiales dispuestos en el artículo 16, numerales a), b) y c), hugieran excedentes del fondo disponible al efecto, éstos podrán ser vertidos al Fondo de Reserva.

Art. 39. Las Cajas de Compensación deberán colocar sus Fondos de Reserva en títulos de Deuda Pública y solamente podrán disponer de parte de ese fondo con autorizasión del Ministerio de Industrias y Trabajo, debiendo especificar en su solicitud:

a) A cuánto asciende el Fondo de Reserva;
b) Qué parte del mismo se propone utilizar;
c) A qué fines aplicará dicha disposición del Fondo.

En caso de que el 5 o|o destinado para gastos de administración de las Cajas, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14 de esta ley, resultara insuficiente, éstas debidamente autorizadas por el Ministerio de Industrias y Trabajo, podrán destinar a ese efecto los intereses del Fondo de Reserva.

Art. 40. Las sociedades mutualistas mantedrán sus actuales aportaciones para el pago de las asignaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo 41. Son aplicables las demás disposiciones pertinentes de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, en cuanto no sean modificadas por la presente.

Art. 42. La presente ley comenzará a regir 30 días después de promulgada.

Art. 43. Dentro del plazo de 1 año, el Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará al Poder Ejecutivo y al Parlamento un estado económico, social y financiero del servicio de Asignaciones Familiares

Art. 44. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

Art. 45. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montebideo, a 23 de agosto de 1950.

José G. Lissidini, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Comisión de Legislación del Trabajo.

INFORME

Señores Representantes:

La experiencia

Este proyecto de ley es el resultado de la colaboración político - social de todos los sectores de la Cámara interesados en que el Instituto de las Asignaciones Familiares, dé grandes beneficios para el pueblo, sea lo más perfecto posible y esté en consonancia con las necesidades de la familia nacional.

Después de seis años de experiencia pueden concretarse en tres puntos los resultados de la ley del 12 de 1943: 1) Ha beneficado a unas 50.000 familias; 2) ha distribuído asignaciones entre 100.000 niños; 3) se ha incorporado al conjunto de instituciones sociales que el pueblo considera como propias.

Durante estos seis años de experiencia, se han repartido millones de pesos entre las clases de los obreros y de los empleados de la industria privada; se han excedido muchas veces los mismos beneficios de la ley, aumentado las asignaciones y creando institutos propios dentro de la finalidad general; haciendo, dentro de la prudencia de la concepción legislativa, que las resistencias sociales se hayan reducido al mínimo. Baste decir que en los años 1946-47 y 48, se pagaron asignaciones por un monto global de catorce millones y medio de pesos.

En este momento ya existe la reclamación de los funcionarios públicos para incorporar este beneficio a otros que reciben los servidores del Estado, y la Comisión tiene en sus carpetas diversos proyectos que tienden a contemplarlos.

Puede agregarse, que en diversos institutos autónomos las asignaciones familiares han sido incorporadas como un beneficio extra legal, qu ese ha considerado necesario para favorecer el asentamiento material y moral de la familia que debe ser protegida por todos y especialmente por la ley, según mandato expreso de la Constitución en su artículo 39.

Para dar una somera idea del movimiento de fondos y beneficios del sistema, reproducimos un cuadro del trienio 1946-47 y 48.

Lucen aquí las recaudaciones percibidas, el monto del servicio de asignaciones, número de atributarios y beneficiarios, asignaciones unitarias y unidades familiares.

Por este cuadro incompleto —puesto que no figuran los datos de las Cajas Propias— se ven los distintos tipos de asignaciones en campaña y en Montevideo con la desigualdad que se trata de salvar con la incorporación del Fondo Nacional de Compensación.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Cuadro General Demostrativo del Servicio prestado por las Cajas de Compensación. Evolución de las cifras en el trienio 1946-1947-1948

Recaudación efectuada	1946 $	1947 $	1948 $
Capital	4:175.745.88	5:253.023.61	6:200.498.80
Interior	665.282.80	966.044.51	1:204.968.71
Totales	4:841.028.68	6:219.068.12	7:405.467.51

Asignaciones pagadas	1946 $	1947 $	1948 $
Capital	3:218.447.40	4:065.746.06	4:531.199.97
Interior	583.432.24	857.259.30	1:016.158.18
Totales	3:801.879.64	4:923.005.36	5:550.357.45

Atributarios	1946 $	1947 $	1948 $
Capital	40.094.00	36.608.00	38.489.00
Interior	—	13.492.00	17.799.00
Totales	40.094.00	50.100.00	56.288.00

Beneficiarios	1946 $	1947 $	1948 $
Capital	70.688.00	63.696.00	69.795.00
Interior	—	32.468.00	41.406.00
Totales	70.688.00	96.164.00	111.201.00

Diciembre 1948 — Balance de los excedentes entre las recaudaciones efectuadas y lo pagado por asignaciones en las Cajas de la Capital.

De las 14 Cajas de Compensación de Montevideo, 12 han podido acumular excedentes una vez pagadas las asignaciones unitarias máximas, una parte de los cuales ha sido destinado al pago de servicios extraordinarios.

Pagado por servicios extraordinarios (Art. 39 del decreto 17|5|44) en el año 1948	$	391.985.97
Excedentes acumulados en poder de las Cajas de Montevideo, saldo al 31|12|1948	"	2:177.597.98
Total	$	2:569.583.95

Fondo inicial de las Cajas de Compensación al 31 de diciembre de 1948.

Cajas de la Capital	$	1:552.901.47
Cajas del Interior	"	214.347.81
Total	$	1:767.249.28

Total de Empresas afiliadas

Capital	24.215
Interior	10.043
Total	34.258

CAJAS DE COMPENSACION DE MONTEVIDEO AÑO 1948

Recaudación anual y asignaciones servidas Atributarios-Beneficiarios-Unidad Familiar

Caja	Gremio Denominación	Recaudación Anual	Asignaciones Servidas	Pagado por otros beneficios (Art. 39)	Excedentes acumulados	Atribut. (31|12|48)	Benefic. (31|12|48)	Asig. Unit.	Unidad Fam.
16	Comerc. Mayor.	533.256.27	193.932.99	13.656.21 (1)	741.604.54	1.065	1.800	8.00 (2)	1.69
17	Construcción ..	811.079.93	771.795.37	—	—	7.858	15.951	5.00	2.02
18	Transportes ..	872.454.29	824.734.60	—	—	7.535	13.704	6.00	1.89
19	Comerc. Minor.	691.327.95	479.465.66	188.058.80 (1)	253.525.41	3.184	5.315	6.00 (2)	1.66
23	Prof. Libr., etc.	350.433.89	233.199.52	26.127.50 (1)	251.981.61	1.326	2.285	6.00	1.72
28	Barracas	298.608.72	168.845.47	2.100.00 (1)	127.663.25	2.218	4.235	7.00	1.90
29	Gráficos	169.733.56	140.820.00	3.200.00 (1)	59.675.50	777	1.271	6.50 (2)	1.63
31	Metalúrgica ..	453.859.41	308.817.63	—	267.780.02	2.453	4.406	6.00	1.79
32	Maderas	350.580.82	212.310.00	51.375.24 (1)	59.097.04	1.740	2.960	6.00	1.68
33	Confección, etc.	137.207.54	67.987.88	28.071.97 (1)	56.187.16	612	1.025	6.00	1.67
34	Gastronóm., etc.	837.125.52	631.261.21	61.502.25 (1)	181.352.99	5.250	8.850	6.00 (2)	1.68
35	Textil	484.734.32	394.360.89	16.384.00 (1)	92.357.48	2.500	4.200	7.00	1.68
36	Trab. a Domic.	156.365.37	68.160.64	—	75.910.05	1.941	3.238	6.00	1.66
—	Cinematográf. .	53.731.21	38.507.41	1.510.00 (1)	10.463.02	330	555	6.00	1.68
		6:200.498.80	4:534.199.27	391.985.97	2:177.597.98	38.489	69.795		

(1) Primas de Nacimientos, Subsidios por fallecimiento de Atributarios y|o Beneficiarios, Asignaciones Extraordinarias, extensión de las asignaciones. Servicio Social, Servicio Sanitario, etc.

(2) Asignación por un menor, luego progresiva según su número.

CAJAS DE COMPENSACION DEPARTAMENTALES

AÑO 1948

Recaudación anual y asignaciones servidas, Atributarios, Beneficiarios, Unidad familiar.

Caja N.º	Recaudación Anual	Asignaciones servidas	Asignaciones pendientes	Atributarios (31-12-48)	Beneficiarios (31-12-48)	Asignac. unitaria	Unidad familiar
	$	$	$			$	
1 Paysandú (Ind. y Com.) ..	114.073.42	125.245.89	—	1.502	2.750	5.50	1.83
2 Paysandú (Transportes) ..	31.064.18	27.902.45	723.13	634	1.368	2.50	2.16
3 Tacuarembó	51.151.55	45.201.74	5.625.00	803	2.502	2.50	3.12
4 Florida	21.442.19	19.958.00	10.337.00	408	898	2.50	2.45
5 Treinta y Tres	13.278.91	13.007.60	80.25	212	573	2.40	2.70
6 Artigas (1)	7.425.61	3.482.00	—	149	412	0.76	2.70
7 Salto	92.285.09	85.969.21	7.322.88	1.343	2.951	2.50	2.20
8 Maldonado (San Carlos) .	122.457.71	98.332.52	21.712.00	1.858	3.200	3.50	1.72
9 Flores	12.429.85	4.525.90	6.500.00	215	586	1.80	2.73
10 Soriano (Mercedes)	88.088.47	81.173.53	1.455.53	912	3.097	4.00	3.39
11 Rocha	17.049.95	—	16.345.00	405	944	1.50	2.33
12 San José	55.506.06	46.065.00	—	980	1.250	3.00	1.27
13 Lavalleja	41.396.27	31.074.88	11.926.00	623	1.326	2.50	2.14
14 Cerro Largo	23.492.90	—	30.142.00	385	1.136	2.40	2.95
15 Durazno	27.869.62	5.093.85	21.128.37	468	1.109	2.00	2.37
20 Rivera	27.288.61	28.400.69	8.000.00	859	3.139	3.00	3.65
24 Canelones	87.846.45	70.395.25	17.451.20	1.466	3.618	4.00	2.46
25 Colonia (Carmelo)	134.391.20	140.969.63	—	1.815	4.415	4.00	2.43
26 Colonia (Rosario)	43.777.25	26.160.50	13.698.25	870	2.113	4.00	2.43
27 Canelones (Las Piedras) .	30.012.86	21.093.50	8.725.00	641	1.161	4.50	1.81
30 Colonia (N. Helvecia) ...	41.276.01	36.716.40	4.559.61	378	871	4.00	2.30
37 Río Negro (Frigorif.) (2)	89.034.05	105.396.18	—	873	1.877	5.70	2.15
	1:204.968.71	1:016.158.18	185.662.22	17.799	41.406		

(1) De la Caja N.º 6 de Artigas se incluyen los datos del año 1947, por falta de información referente al año 1948.
(2) En Río Negro se encuentra en formación la Caja N.º 22, que no se incluye en planilla.

Los proyectos

La Comisión tenía en sus carpetas diversos proyectos de ley, que son los siguientes:

Del doctor Tomás G. Brena, de fecha 10 de octubre de 1945.
Del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de febrerro de 1949.
De la representación comunista, del 30 de junio de 1949.
Del doctor Salvador M. Ferrer Serra y del doctor Juan C. López Gutiérrez, de fecha 22 de junio de 1948.
Del doctor José Ma. Penco (régimen especial para los funcionarios públicos) de julio de 1944.
Del doctor Tomás G. Brena (régimen especial para los funcionarios públicos) de julio de 1944.
Anteproyecto de la Caja Colectiva Propia Bancaria de Asignaciones Familiares, del mes de mayo de 1949.
Anteproyecto del Comité Central de Organizaciones Autónomas pro perfeccionamiento de la ley de Asignaciones Familiares, del mes de octubre de 1948.
Proyecto del doctor José Pedro Cardoso, del 20 de octubre de 1947.

Todos estos proyectos demuestran el interés parlamentario y el particular por la reforma de esta ley.

La experiencia reveló los méritos de la institución al tiempo que la necesidad de perfeccionamientos impuesto por nuevas circunstancias sociales.

El trabajo de la Comisión

La Comisión se dedicó a buscar las mejores fórmulas en un conjunto de reformas indispensables, como segunda etapa de esta ley.

Las reclamaciones obreras y de empleados y las reformas propiciadas en los diversos proyectos citados, se concretaban en los siguientes puntos:

1. Modificación del tope de salario o sueldo que da derecho a percibir la asignación en vez de los $ 200.00 de la ley en vigor, $ 250.00 en unos y $ 300.00, en otros.
2. Modificación del concepto de beneficiarios extendiendo la asignación a niños que por imperio de la ley actual no la reciben.
3. Aumentar el monto de la asignación, llevándolo en lo posible de los $ 6.00 por hijo, a $ 7.00 u $ 8.00.
4. Aumentar la contribución patronal de tal modo que permita hacer frente a las nuevas obligaciones en cuanto al monto de la asignación, al umento de beneficios y al mayor número de beneficiarios.
5. Crear un Fondo Nacional de Compensación para poder atender los servicios en los lugares donde no existe adecuada proporción entre el volumen de los negocios, el monto de las aportaciones y el número de beneficiarios.
6. Fortificar las Cajas Oficiales y limitar la autonomía de las Cajas particulares propias y colectivas.
7. Organizar la jerarquía de la institución, legalizando, si así puede expresarse, lo que la reglamentación debió prever: los Consejos particulares y el Consejo Central de Asignaciones Familares como órgano directivo y coordinador.
8. Establecer finalmente algún régimen de garantías para el atributario con hijos, frente a la posibilidad de su exclusión del empleo, habida cuenta del recargo presupuestal que para las empresas significan los obreros o empleados con familia. Basta la enunciación anterior, para advertir la importancia del proyecto sometido a la consideración de la Cámara, el que trata racionalmente de contemplar esas reformas.

Explicación comparada

Indicaremos, en un estudio comparativo de la ley actual y el proyecto, las reformas apuntadas siguiendo el orden anterior.

I — El tope del salario o sueldo

La ley actual establece, en el artículo 22 el topa de pesos 200.00. En el caso del empleo de ambos cónyuges se computarán sus sueldos a los efectos del citado tope.

Los laudos de los Consejos de Salarios han aumentado las remuneraciones obreras. Estos aumentos han sido impuestos por la suba del costo vital.

Se hacía necesario, entonces, contemplar esas dos situaciones y de ahí el pedido general de llevar el tope que provoca el servicio hasta los $ 250.00 o los $ 300.00.

El proyecto no se limita a establecer este aumento, sino que da una norma de perfecta justicia para el caso de suedos mayores de $ 300.00 con asignaciones importantes.

No sería justo que una persona que percibiera pongamos por ejemplo, $ 305.00, por este exceso de $ 5.00 sobre el tope pediera el derecho a $ 20.00 o $ 30.00 de asignaciones. Se ha querido, consultando proyectos del Parlamento, darle una científica flexibilidad al conjunto tope-asignación. Por eso, cuando el tope fuere mayor, el exceso sozre $ 300.00 se rebajará en el importe de la asignación a que el trabajador tenga derecho. Y de este modo, una persona que perciba $ 320.00 de sueldo o salario, y $ 30.00 por concepto de asignaciones, no será privado, por lo menos, de alguna parte de este beneficio social.

II — Concepto de beneficiario

Según la ley actual, artículos 22 y 23, son beneficiarios:

1) Los hijos legítimos o naturales.
2) Los menores huérfanos o abandonados recogidos por el obrero o empleado casado o viudo y que los tenga a su cargo.
3) Los hermanos del hijo, único sostén del hogar, que serán considerados ficticiamente como hijos suyos.

Estos beneficios alcanzan hasta la edad de 14 años y 16 en caso "de estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en escuelas especiales".

El concepto de beneficiarios del proyecto a estudio, es mucho más amplio. Son beneficiarios:

1) Los hijos legítimos o naturales.
2) Los menores huérfanos o abandonados recogidos por el obrero o empleado casado, viudo "o soltero" jefe de familia "que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados".
3) Los hermanos del hijo, único sostén del hogar, que serán considerados como hijos suyos.
4) Los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial de los padres.
5) Los que se encuentren a cargo de solteros, cuando los liguen a ellos vínculos de parentesco por consaguinidad dentro del cuarto grado inclusive.
6) Los que teniendo más de 14 años comprueben no haber podido completar sus estudios primarios por impedimento plenamente justificado.
7) Los hijos lisiados o incapacitados, cualquiera fuese su edad.
8) Los hijos de obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufran privación de libertad.
9) La experiencia de la ley en vigor, demostró la necesidad de extender los beneficios a estos menores.

Se contempla la situación de menores a cargo de solteros o de divorciados, excluídos por la ley de 1943.

Se contempla la situación de las personas que sobrepasen la edad de 14 años y no hayan podido llenar las condiciones de la ley actual.

Se contempla, como si fuera una especie de seguro, la situación de los menores incapacitados o lisiados y los hijos de los obreros fallecidos o absolutamente incapacitados para el trabajo.

El proyecto, es aquí profundamente humano, más si cabe que en otras disposiciones, el niño que percibía una asignación, no debe perderla por la tragedia de su vida, o por la tragedia de su hogar, cuando el padre que la causa pierde la vida o se incapacita.

Esta extensión del concepto del beneficiario y de la edad que da derecho al beneficio, configura seguramente una de las incorporaciones más populares del proyecto. El obrero se sentirá más adherido a este beneficio, que es suyo y es especialmente de su hijo, que no se verá privado de él por su desgracia o por su muerte.

III Aumento del monto de la asignación

La ley actual establece un monto máximo de $ 6.00 por hijo, pero el monto exacto, depende de la operación aritmética establecida en el artículo 25 de la ley en vigor, es decir, obligaciones divididas por sueldos.

El cociente indica el porcentaje trimestral y se aplica al conjunto de salarios de cada adherente a la Caja.

La experiencia ha revelado dos cosas: 1) que cuando el volumen de negocios es bajo y el número de beneficiarios es alto, el porcentaje da una asignación modesta; 2) que las asignaciones de la Capital y las asignaciones del interior del país revelan una desporporción injusta que el legislador debe corregir por medio de la creación de un Fondo Nacional que restablezca las equivalencias teóricamente justas.

Por el proyecto se aumenta el monto de la asignación, aunque en forma discreta para no comprometer la solidez financiera del Instituto y no establecer impuestos que conspirarían contra la eficacia del sistema.

IV Aumento de la contribución patronal

La contribución patronal, según el artículo 25 de la ley, tiene un máximun del 3 1|2 o|o.

Cuando se fijó esta oscilación que contempla el citado artículo entre el 1 y 1|2 y el 3 y 1|2 o|o, se dijo que posiblemente ese máximo no alcanzaría. La experiencia reveló lo contrario. Puede decirse que esta ley es una de las que no ha provocado déficit en su financiación.

Pero esta experiencia demostró otra cosa: que si se cumplen todas las aportaciones previstas, el fondo de asignaciones dará sobrantes considerables. Hay, en efecto, miles de comercios que no pagan todavía, a pesar de la letra clara de la ley. Y no pagan porque no ha sido posible una organización perfecta del sistema con la escasez de los medios económicos de que dispone el Consejo Central.

Sin embargo, el aumento del monto de la asignación, los nuevos beneficiarios y la creación del Fondo Nacional de Compensaciones para restablecer el equilibrio entre los pagos distintos, obliga a una nueva contribución patronal, que llega al 4 o|o. La Comisión, después de muchos cálculos, considera que ese 4 o|o es suficiente para hacer frente a la financiación de la ley. Por una parte, la recaudación nueva llevaría los fondos a sumas muy importantes y el aumento del 4 o|o completará los recursos necesarios para que la ley se cumpla, sin necesidad de crear impuestos, especialmente en estos momentos en que la fuente impositiva se requiere para destinos ya anunciados e inaplazables.

V Creación del Fondo Nacional de Compensaciones

Esta es una necesidad probada por la aplicación legal. Basta leer un estado del Consejo Central para ver las diferentes asignaciones que se pagan. En la Capital, casi todas las asignaciones son de $ 6.00. En campaña son de $ 1.50, $ 2.50, $ 3.00, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.50 hasta $ 5.70.

En algunos Departamentos la asignación es exigua. No cumple entonces con la finalidad de la ley: estimular la familia y cooperar a su sostenimiento.

Por otra parte, se pueden dar dos estados de espíritu distintos: en la Capital, de alabanza al beneficio; en campaña, de crítica por lo manifiestamente módico.

Se necesitaba restablecer el equilibrio de las asignaciones. Era menester entonces centralizar recursos en manos del Consejo Central para concurrir con ellos en auxilio de las Cajas pobres. El Fondo Nacional se justifica como un mandato de la experiencia. En el interior de la República, el volumen cuantitativo de los negocios es menor y el número de los beneficiarios puede ser mayor. Habría algo inevitable en la baja de la asignación. Y por eso la contribución del Fondo está impuesta por los hechos.

El artículo 17 del proyecto indica los recursos de ese Fondo. La experiencia ha demostrado que hay cajas con recursos de sobra. No saben que hacer con ellos. Y crean por encima de la ley, bonificaciones o premios o estímulos nuevos. Aquí, en el proyecto, se da un destino a esos sobrantes concurriendo cada Caja con ellos al Fondo Nacional y para el alto fin comunitario indicado antes.

VI Fortificar las Cajas Oficiales y limitar las privadas

La ley en vigor prevé tres tipos de Cajas:

1 Las de Compensación, oficiales.
2 Las Cajas Particulares colectivas.
3 Las Cajas particulares o propias, o de empresa.

Se quiso conectar la función pública con la privada, siguiendo en esto la experiencia francesa y belga.

Las Cajas de Compensación eran servicio público, pero si las empresas particulares las constituían dentro de las condiciones generales establecidas por la ley, se reconocían su existencia y el servicio legal que prestaban.

La experiencia ha revelado que las Cajas de Compensación oficiales, funcionan bien; que las Cajas Colectivas funcionan bien, pero que las Cajas Propias o de empresa necesitan algunas limitaciones. Es necesario que se ajusten a los propósitos de la compensación, que casi quedan marginados de su fin por el modo como se constituyen.

Por otra parte es menester impedir que se conspire contra el obrero casado y con hijos por la vía de una disminución de obligaciones legales que imperan para las otras Cajas.

"Las empresas o firmas que organicen particular o colectivamente sus propias Cajas, en condiciones financieras iguales o superiores a las fijadas por la ley, quedarán exoneradas de afilairse a las Cajas Oficiales", dice el artículo 24 de la ley en vigor.

"Las Cajas de Compensación, como lo expresa un memorándum del Consejo Central de Asignaciones Familiares, sienten el perjuicio causado por la constante evasión de patronos y empresas que debilitan a aquellos organismos y disfrutan de la conveniencia de disminuir sus gas

ta, siendo difícil el contralor de su imparcialidad en la elección de trabajadores con familias. Como una demostración de esta conveniencia de las empresas, es el número crecido de Cajas Propias que existen, que quitan el sentido de compensación que está en la inspiración y en los modos de la ley".

Por otra parte estas Cajas no concurren con sus excesos de recursos a la compensación general, ni tienen el contralor del Consejo Central. De ahí que ni siquiera se puedan obtener datos sobre montos de asignaciones, atributarios y beneficiarios favorecidos.

El nuevo régimen establece, en síntesis, lo siguiente:

1. Que desde esta ley no podrán fundarse Cajas Propias.

2. Que las Cajas existentes deberán afiliarse a la Caja Oficial de Compensación o a la Colectiva que corresponda.

3. Que las Cajas Colectivas deben cumplir con las normas fijadas por el Poder Ejecutivo y por la ley. Y entre éstas, pagar la asignación mínima de $ 7.00; verter en la Caja de Compensación la diferencia entre el aporte de la ley y el monto de asignación servida; suministrar informes al Consejo Central y otros institutos para estudiar mejor la experiencia general del sistema oficial y particular.

VII Organización jerárquica

El proyecto de ley establece cuáles son los órganos jerárquicos. La ley en vigor, en su artículo 21, estableció simplemente que cada Caja sería administrada por un Consejo Honorario y paritario.

La reglamentación creó, puede decirse, el actual Consejo Central. Era menester regularizar esa situación por medio de la ley, ya que el reglamento no puede crear organismos por la vía de la interpretación. A eso tiende el artículo 1.o del proyecto. Se crea un Consejo Central y se indican sus funciones en el artículo 2.o.

Este Consejo tiene funciones directas de supervigilancia y de administración; funciones de asesoramiento al Poder Ejecutivo y funciones de proposición.

La coordinación de este movimiento nacional de Asignaciones Familiares, estará a su cargo y debe rendir altos beneficios para el éxito integral del sistema.

VIII Régimen de garantías

La experiencia demostró que algunos patronos, felizmente los menos, despidieron obreros casados y con hijos. Otros no les dieron puesto por esa circunstancia. Configura un atentado contra la letra y el espíritu de la ley.

Se hacía necesario, entonces, un régimen de garantías.

Hubo un régimen apenas esbozado en la ley en vigor. Figura en el artículo 27. El Instituto Nacional del Trabajo expresa, debe vigilar la relación de obreros casados y solteros en los establecimientos afectados por la ley. Y si hubiera una modificación alarmante, de acuerdo con la proporción del último año, puede fijar, en vez del porcentaje variable, un porcentaje estable o el máximo del 3 y 1|2 cualquiera sea el número de hijos de los obreros o empleados casados.

Esta función es difícil para el citado Instituto, tan recargada de funciones y con escasez tan visible de medios económicos. La disposición tendía a eso: a que se cumpliera la ley como debe cumplirse: con lealtad.

Para garantizar al obrero contra el patrono inconsciente, el artículo 29 del proyecto prevé la creación de una Oficina de Denuncias para recibir las reclamaciones de los atributarios no atendidos en sus derechos. Esta sería la garantía contra el despido.

El artículo 27 de la ley significa una garantía contra la desproporción en la toma de obreros solteros o la primacía de solteros sobre casados. Es una garantía contra la desigualdad no querida por la ley.

Y junto a éstas, otras, aunque referidas a la paga de las asignaciones (artículo 29); cobro de aportes atrasados (artículo 31); o inembargabilidad (artículo 27).

Estas y otras disposiciones tratan de rodear con defensas eficientes a la asignación, para que el obrero alcance su goce, nadie le moleste en él y ninguna conspiración antisocial le cierre el paso a su conquista.

Estas son las grandes líneas del proyecto y basta enunciarlas para poder afirmar con total fundamento que llegará el perfeccionamiento eficaz de la ley, que está en la inquietud de todos los trabajadores.

Sala de la Comisión, mayo 4 de 1950.

Tomás G. Brena, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Wáshington Beltrán, Miembro informante. — Juan Angel Lorenzi, Miembro informante. — Arturo J. Dubra. — Enrique Rodríguez. — Fermín Sorhueta. — Efraín González Conzi. — Salvador M. Ferrer Serra.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado con atención y profunda simpatía el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se reforma y completa el régimen de Asignaciones Familiares establecido en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

El establecimiento de las "asignaciones familiares" constituyó en nuestro país una de las mejoras sociales más bien recibida por todos, contribuyentes y beneficiarios. Es que era algo por y para los hijos de los empleados y obreros con sueldos pequeños, en el caso menores de $ 200.00. Representó esta ley un paso avanzado hacia el "salario familiar" que quizás sea una realización del futuro.

Pero ley nueva, tuvo errores en su forma y luego en su reglamentación, y entonces surgieron en el Parlamento diversas iniciativas, de modificación unas, de ampliación las otras. Y también el Poder Ejecutivo, y los propios dirigentes de las Cajas de Compensación enviaron proyectos y sugestiones, inspirados en la práctica y experiencia de más de un lustro.

Llegadas estas distintas iniciativas a consideración de la Cámara de Representantes fueron pasadas a la Comisión respectiva que las estudió detenidamente, requiriendo todos los asesoramientos que estimó necesarios, y finalmente redactó un informe detenido e ilustrativo, que se adjunta a nuestras breves consideraciones, y presentó el proyecto de ley correspondiente, —el mismo que debe considerar el Senado— que mereció al ser estudiado por la Cámara de Representantes un tratamiento de verdadera excepcionalidad: fué sancionado sin discusión y sin modificaciones.

Llegó, pues, hasta nosotros así prestigiado. Sin embargo nuestra Comisión le dedicó la atención pormenorizada que merecía la iniciativa, oyendo además las dos únicas reclamaciones que presentaron gremios interesados en la mayor justicia de la ley.

Estos reclamos fueron: de las empresas y funcionarios de las meritorias Sociedades Mutualistas, que pedían no se elevara al 4 o|o de las remuneraciones, la contribución patronal mensual de la Caja gremial correspondiente, expresando la situación económica difícil de esas instituciones que tantos beneficios prestan a la salud pública, disminuyendo también los gastos que debe realizar el propio Ministerio de Salud Pública.

Inicialmente nos pareció razonable el pedido, pero pronto comprobamos que en la ley a estudio había un artículo, el que lleva el número 40, por el que se establece que "las sociedades mutualistas mantendrán sus actuales aportaciones para el pago de las asignaciones". El caso quedaba resuelto en la propia ley venida de la otra rama del Poder Legislativo.

El otro pedido correspondió a un meritorio Sindicato Libre, la Asociación de Obreros y Empleados de Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. al que están afiliados 1.200 obreros y empleados y que ha cumplido en su Caja Propia un servicio de asignaciones familiares con beneficios mayores que los exigidos por la ley correspondiente, y que se consideraba injustamente afectado por el artículo 5.o del proyecto que suprimía el régimen de las "Cajas Propias" obligando a éstas a afiliarse a la Caja de Compensación o Colectiva Gremial que correspondiera.

Vuestra Comisión debe declarar que vaciló ante la exposición de este núcleo de trabajadores, pero consideró que establecer una excepción —por justa que pareciera en el caso particular— era quitar fuerza a la reforma sancionada en la otra Cámara imponiendo la obligación a las Cajas particulares o propias de contribuir a la compensación que es uno de los propósitos de la ley, y una cláusula que asegura la igualdad y justicia de la misma. Para afirmar más nuestro criterio conversamos con los miembros informantes en la Cámara de Representantes y oímos de ellos manifestaciones concretas en contra de toda modificación de excepción que conspirase —aunque fue-

se en mínima parte— contra las directivas fundamentales del proyecto. Por estas razones vuestra Comisión considera que lo mejor para que este proyecto —muy bien estudiado— sea ley cuanto antes, es aprobarlo sin establecer ninguna modificación al articulado venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Así habremos mejorado y ampliado la ley N.o 10.449, estableciendo un Consejo Central con funciones de supervigilancia, de administración y de asesoramiento; elevando a 300 pesos el sueldo tope para percibir el beneficio; aumentando el monto de la asignación fijando la cantidad mínima de siete pesos; ampliando el concepto de beneficiario; prohibiendo para el futuro el establecimiento de nuevas Cajas Propias y obligando a las actuales a afiliarse a las Cajas Colectivas Gremiales que les correspondieran, limitando por tanto su autonomía; creación del Fondo Nacional de Compensación para evitar la injusticia —con decrédito para la ley— de asignaciones de monto muy diferente, unas satisfactorias y otras ridículamente exiguas; y, finalmente, el establecimiento de un régimen de garantías y penalidades para que la ley no pueda ser burlada ni disminuída en sus beneicios de indiscutible justicia social.

Sala de la Comisión, a 26 de setiembre de 1950.

Roberto Berro, Miembro Informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Julia Arévalo de Roche. — Angel María Cusano. — Héctor Alvarez Cina.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, resolvió presentar a estudio del Senado este proyecto de ley de asignaciones familiares, que estamos considerando, en la misma forma que viene de la Cámara de Representantes.

Pero, señor Presidente, debo decir como una cuestión excepcional, y lo expresa el señor miembro informante, también, en su informe, que la Asociación de Obreros y Empleados de las Fábricas Nacionales de Cerveza, por intermedio de su representante, fué oída en Comisión.

Se trata, señor Presidente, de una empresa que se caracteriza por los servicios sociales extraordinarios que presta a sus empleados y se trata, también, de 1200 obreros que reciben ese beneficio y, por consiguiente, las familias de estos obreros son beneficiadas. No sólo han contribuído a pagar el fondo de asignaciones familiares que, desde la aplicación de esa ley, ya asciende a $ 451.389.85, sino que también paga asignaciones en el caso de enfermedad, paga subsidios en caso de fallecimiento y les paga además a sus obreros, el montepío que éstos deben abonar para su jubilación.

Debo decir además que no sólo los conozco por haber recibido en Comisión a los representantes de esa asociación; los conozco desde que presidí el Consejo de Salarios de las Fábricas Nacionales de Cerveza en el año 1944.

De modo que ellos reclamarían para sí tener su caja propia, por cariño para esa misma caja y por la forma en que otorga beneficios y en que está administrada. Es natural que abrir las puertas a una empresa, pondría en el camino a las otras que estuvieran en las mismas condiciones e hicieran lo mismo.

Creo que con estas palabras, me hago eco de una cuestión de justicia, y aunque no se llegara a establecer en la ley, deben quedar estas palabras en la versión de la discusión del proyecto, y hasta pienso que, tal vez, se podría llevar a la práctica, más adelante, alguna iniciativa en ese sentido.

Además, deseo hacer un agregado al artículo 5.o inciso 1.o pero puesto por los mismos obreros.

Dice así: "Pudiendo no hacerlo aquellas que con anterioridad a la sanción de esta ley hayan vertido en asignaciones y otros beneficios más del 75 o|o del aporte establecido en el artículo 25 de la ley N.o 10.449 del 13 de noviembre de 1943 y mientras otorguen beneficios que no sean inferiores a los que pudieran resultar de la aplicación de esta ley, y cooperen al Fondo Nacional de Compensación con el 12.5 o|o del porcentaje establecido en el artículo 14".

Con esto, señor Presidente, creo cumplido mi deber en ese sentido, con una empresa que ha sabido servir, en la práctica, no sólo las asignaciones familiares, sino otros servicios, y desearía que las empresas de gran capital lo hicieran igualmente, porque gran parte de ellas lo pueden hacer así. Se dice con razón que entre el capital y el trabajo, lo más que puede establecerse es un armisticio; pero, si todos los que ganan mucho, llenaran la función social y económica necesaria, muchos de los conflictos obreros no llegarían a ser tales, o iríamos a su solución.

Por el momento nada más, señor Presidente.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero, en sus términos generales a las manifestaciones de la señora Senador Pinto de Vidal, en lo que atañe al agregado que pudo haberse hecho al artículo que está en consideración.

Es sensible, lo digo una vez más, que esta manera de legislar nos impida tomar en consideración sugerencias, enmiendas, que nos pueden parecer interesantes. Comprendo perfectamente que estas cajas privadas tienen un defecto, que, a los fines de a ley que estamos considerando, no carece de significación. El defecto es que no intervienen ellas, en forma compensatoria, en el fondo común, permitiendo, con sus mayores ingresos, que el pago por las cajas de otras zonas del país en las cuales el servicio se hace difícil, pueda alcanzar el nivel general que deseamos para todas las asignaciones familiares dentro del territorio de la República.

Fuera de ese inconveniente, vería con mucho agrado que se pudieran respaldar algunos movimientos de carácter privado, siempre que ellos se ajustaran, estrictamente, severamente, a ciertos requisitos que el Legislador puede perfectamente incluir para impedir que, por esa vía que se abre para casos perfectamente establecidos y nobles, pudieran beneficiarse algunos otros que no pueden merecer la misma consideración. Digo más: digo que frente a cierto afán que existe en el país de exagerar las proyecciones de ciertas obras, es interesante que estos esfuerzos privados se mantengan...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — ...para evitar el mal del gigantismo, que es, a mi juicio, uno de los defectos más importantes que deberemos afrontar en plazo más o menos breve, frente a la excesiva extensión de determinadas obras e iniciativas.

La obligación que tenemos de optar entre aceptar la ley tal como viene de la Cámara o proponer enmiendas que, dada la perentoriedad de los plazos acaso impidan su inmediata sanción en la otra Cámara, yo, debo aceptar la primera de las proposiciones, no obstante lo cual dejo adherida mi opinión a las últimas manifestaciones de la señora Senador en cuanto ella expresaba que es posible que en un futuro pueda contemplarse este y algún otro caso especial que existe, por la vía de una ley.

A ese efecto, dejo pues manifestado con estas palabras, mi punto de vista y también mi aspiración para que en el futuro así se pueda realizar.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Adhiero a las manifestaciones formuladas por la señora Senador Pinto de Vidal y por el doctor Chiarino, porque creo que son de absoluta justicia. Consiedro que hay que hacer algo más; hay que recorger esas manifestaciones y como seguramente en el mes de diciembre el Senado habrá de realizar sesiones, la Comisión que tuvo a su cargo el estudio de este proyecto debe atender estas manifestaciones y articular una disposición que permita contemplar la legítima aspiración de instituciones de esta seriedad y de esta importancia que contribuyen, en forma muy eficaz, no sólo al bienestar del país, sino, también, a la paz social.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Soy completamente contrario a la proposición que hace

la señora Senador Pinto de Vidal. Creo que hay que aceptar esta modificación de la ley, porque me parece que ello demuestra la necesidad de hacerle así en razón del propio funcionamiento que durante seis años han tenido esas cajas. Tenemos información documentada, emanada del propio organismo central de la caja, sobre los perjuicios que muchas cajas propias han determinado al servicio social a que aspira esta ley, y sabemos que muchas de las cajas propias no dan los beneficios que dan las cajas oficiales, y puedo enumerar alguna y además, porque en muchas de ellas, la preocupación patronal es tener cajas proias con el propósito de burlar lo establecido en la ley y por lo tanto retacear los derechos y obligaciones que tienen con sus obreros y empleados.

Existen muchos ejemplos que se pueden citar, y uno de ellos es el de FUNSA, y algunas otras altas empresas que por el afan de lucro y por su espíritu reaccionario, le burlan a los trabajadores lo que les corresponde por ese concepto. Llega el caso de negarles los derechos a los trabajadores y a la expulsión de muchos obreros por el hecho de tener hijos, o por la posibilidad de tener hijos.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que le está prohibido hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — En el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes se dice: "Las Cajas de Compensación, como lo expresa un memorándum del Consejo Central de Asignaciones Familiares sienten el perjuicio causado por la continua evasión de patronos y empresas, que debilitan a aquellos, organismos y disfrutan de la conveniencia de disminuir sus gastos, siendo difícil el contralor de su imparcialidad en la elección de trabajadores con familias, como una demostración de esta conveniencia de las empresas, es el número crecido de Cajas Propias que existen, que quita el sentido de compensación que está en la inspiración y en los modos de la ley".

Yo me he preocupado de obtener información de varias Cajas, y si no lo he hecho con todas, es por falta de tiempo y de la misma se deduce bien claramente la conveniencia de que la ley esté redactada en esta forma.

Poseo datos sobre la Caja número 17 perteneciente a la construcción, que si bien es cierto que da cinco pesos por ley, da una compensación correspondiente de cinco pesos, es decir: que le da por cada hijo diez pesos, cinco como una sobre prima, por un convenio entre obreros y patronos.

Además, concede otra serie de ventajas, completamente necesarias para las familias, y ayudan verdaderamente al sostén de sus hijos.

La Caja de la Organización textil pasa siete pesos por cada hijo; una prima por natalidad de cincuenta pesos, dando como una ayuda por fallecimiento del beneficiario, cincuenta pesos, y por fallecimiento del atributario cien pesos, y 3 asignaciones por beneficiario.

La Caja número 19 del Comercio y la Industria, paga seis pesos por hijo, y un regalo ascendente que llega a pesos 10.50 mensuales. Además, acuerdan becas para las escuelas agrarias y la Universidad del Trabajo. Da primas de natalidad de sesenta pesos, y primas de pre-natalidad durante tres meses de veinte pesos; cuando fallece el prebeneficiario, da cien pesos y ayuda a los padres que no son casados a que realicen el casamiento, con una contribución de cien pesos, con la compra de muebles, para que puedan organizar mejor su hogar.

En la Caja Obrera de la lana da siete pesos por hijos, y una prima de natalidad por ciencuenta pesos. Da, además, por fallecimiento del atributario, doscientos pesos, y un equivalente a seis meses de asignación. En este mes, como homenaje a Artigas esta Caja pagó diez pesos por hijo.

Creo que estas son pequeñas informaciones en relación a la cantidad de Cajas que dan verdaderos beneficios, y lo han podido hacer, precisamente, por estar agrupadas y porque estan bajo el contralor oficial, y porque, en realidad, hay un solo interés en atender fundamentalmente como corresponde a las propias inspiraciones que determinaron la ley.

Además, esto da la posibilidad, con una mayor acumulación de recursos, de que se puedan atender las Cajas del interior del país, porque las hay que están pagando uno cincuenta y dos pesos por hijo, y en algunos casos, noventa centésimos.

La conveniencia es muy grande.

Por lo tanto, por todas estas razones, y no únicamente por la de urgencia, estoy de acuerdo en que no se modifique esta ley.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Como miembro informante quiero decir algunas breves palabras, aumentando por así decirlo, las razones que expreso en el informe para no modificar esta ley.

Esta ley es muy importante. Produce una serie de reformas en la ley vigente de asignaciones familiares, y no podemos exponerla a un pequeño cambio que hiciéramos, que podría determinar, por lo menos, no se aprobara en la Cámara de Representantes, ya que tendría que volver allí.

Además, hay otra cosa: es cierto, es de toda justicia, y lo comparto, lo dije en el informe, las palabras favorables que con respecto a la Caja de Obreros y Empleados de las Fábricas Nacionales de Cerveza, expresaron la doctora Pinto de Vidal, el doctor Chiarino y el señor Senador Haedo.

Los elogios que se han hecho de esta Caja son perfectamente ciertos, y como lo lo ha dicho el señor Senador van más allá, van a la propia organización patronal que ha realizado convenios colectivos con todos los obreros, otorgándoles beneficios que estos no los consiguen con la ley de Consejos de Salarios.

Esta es la verdad verdadera.

Tan es así, que cuando este asunto vino a Comisión la primera intención nuestra era el aceptar esas modificaciones, pero —es un pero muy grande en este caso— la verdad es que una de las conquistas de la reforma que se hace es la supresión de la Caja propia, porque si en verdad esta es buena hay muchas muy malas. Tan es así, que acabamos de votar un artículo donde decimos que en el futuro no habrán más Cajas propias, estableciendo este deseo que ellas no existan, y que las que existen actualmente se acojan a al Caja gremial colectiva correspondiente.

Quebrar esto que, como afirma la gente que ha dado beneficio extraordinario, nos parecía que era muy difícil hacer, pero no podíamos perjudicar la bondad de la ley, por favorecer a Cajas populares. Estoy conforme que en el futuro, si encontramos medios de ayudar a estas Cajas, que representan un interesante esfuerzo particular, lo hagamos. De mi parte, encontrarán colaboración.

En pruridad de verdad, hay que decirlo, las Cajas de Compensación, que dieron las asignaciones familiares, nacieron precisamente en medios privados. No fueron nunca cajas oficiales, y en muchos países no lo son todavía. Nacieron de la idea de industriales generosos del norte de Francia que querían ayudar así a los hijos de sus obreros.

Si nosotros podemos encontrar algún sistema que permita otra vez la Caja propia, pero que constituya en todas sus formas una garantía de beneficio para los hijos de los obreros, podemos hacerlo. Mientras no lo podamos conseguir, mejor es que la ley quede así, porque modificarla sería peligroso.

Toda Caja propia tiene su peligro. No todas son iguales a las de las Fábricas Nacionales de Cerveza, porque muchas tienen interés en contratar obreros sin hijos; y nosotros, al contrario, tenemos interés en que se pague más a los obreros que tienen hijos y estamos en camino del Salario Familiar, pero estamos desgraciadamente al final de una etapa en que esto es difícil alcanzar.

Yo, con toda la simpatía que esta ley me merece, tengo que solicitar a la Cámara que se sancione tal como esta.

Más adelante, en otra legislatura, o en el mes próximo de diciembre, como lo decía el señor Senador Chiarino, tendremos la suerte de concretar alguna formula feliz para que las Cajas Propias buenas, con seguridad, puedan existir.

Nada más.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Quiero agregar, señor Presidente, que las Fábricas Nacionales de Cerveza pagan una asignación familiar de ocho pesos por hijo y que, en caso de fallecimiento, y durante un año, pasan mil pesos a los deudos, doscientos ochenta pesos en el primer momento, y luego sesenta pesos mensuales. Esto afirma, una vez más, que es una Caja excepcional en todo sentido.

SEÑOR BERRO. — Y a eso hay que agregar, señora Senador, que no tiene el tope para el pago de las asignaciones, ni de doscientos pesos de la ley anterior, ni de trescientos pesos de esta ley.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¡Un empleado que gana mil pesos tiene derecho a percibir igualmente asignación familiar!

Voy a proponer, como parte final de todo lo expresado en esta sesión con relación a este punto, que pase la versión taquigráfica a la Comisión de Asistencia y Previsión Social, y que esta se comprometa, si es que realizamos sesión durante el próximo mes de diciembre, a estructurar un proyecto de Cajas propias que cumplan con sus deberes, llevando aún más allá el servicio social para sus empleados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El saldo que deja el estudio del problema que estamos considerando es altamente favorable al proyecto.

Desde luego, no me voy a ocupar más de este proyecto

en el resto de la sesión, porque comprendo que aunque tuviéramos observaciones que formular a algún artículo, la solución de la Comisión es la que se impone, y puede quedar para una segunda etapa alguna modificación que podrá recoger la Comisión correspondiente.

Pero deseo expresar, en primer término, que a mí me alarma el régimen de recaudación de estas Cajas. Hay profesiones que puede decirse prácticamente que no hacen la versión de los fondos. Las Cajas no han recaudado con la severidad que les impone la ley, y no hay en ese sentido una actividad de estas Cajas obligando a los patrones a efectuar la versión que están obligados a realizar. No quiero dar nombres de esas profesiones pero, puedo decir que ello ocurre en mi propia profesión y si uno se olvida de efectuar esas versiones, jamás la Caja, en ninguna oportunidad le da ni siquiera el menor aviso y, además, no aparece ningún inspector ni se aplica ninguna multa. Claro está que el obligado, vive en la ignorancia total de los encargados de la recaudación y, el número de los que no pagan es infinito. Tengo la seguridad de que si las Cajas tuvieran otro régimen de recaudación, no hubiera sido necesario levantar la escala actual, y que podríamos movernos con escalas inferiores dando compensaciones que duplicarían los beneficios actuales.

(Apoyados).

Y eso es doblemente grave porque las Cajas no dan los beneficios que debieran otorgar y porque además son instrumentos de competencia desleal. Espero que un régimen nuevo de estas cajas puedan ajustar las recaudaciones en forma tal que las personas del comercio, de la industria y profesionales sientan por igual esta obligación social que les imponen los poderes públicos.

En segundo término deseo expresar que todo régimen de cajas particulares, reconociendo que hay cajas particulares que son ejemplares, que han sido citadas aquí, necesita la contrapartida de asegurar que el patrono no se lance por el camino del obrero sin familia. Una mujer con hijos es un drama, porque al buscar trabajo en empresas particulares, se les obliga muchas veces a negar su estado civil en el ingreso a la empresa, que por mucho tiempo lo callan, porque saben que la existencia de los hijos dificulta su ingreso a estas empresas.

En ese sentido la única solución que tiene ese problema es establecer un porcentaje de hombres o mujeres casados con hijos. No me interesa el casamiento, si no la existencia de hijos que esté de acuerdo con la realidad, que si se toman cien obreros tal número de obreros deben ser con hijos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podría establecerse que las cajas particulares deben pagar el porcentaje de las cajas generales, que es el tres por ciento del presupuesto, determinando que tienen siempre que pagar aunque sobre en las cajas particulares, porque si ello ocurre tiene que ser elevado a la caja general. Creo que sería una solución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sería una solución, pero el problema es más amplio.

La mujer con hijos, no tanto el hombre, pero la mujer con hijos está excluída de trabajar en la mayoría de las empresas, porque la mujer casada tiene licencias determinadas y otros beneficios. Hay verdadera dificultad de emplear la mujer con hijos y, ya se está dando en este país el drama de que, una mujer que pase de los veinticinco años, no es aceptada en los establecimientos, porque estos prefieren mujeres jóvenes que son las que producen más. Es así como se da el caso de muchísimas mujeres de más de 27 años de edad, que se encuentran en tremendas dificultades de hallar trabajo, porque, como digo, las empresas buscan a las mujeres jóvenes que son las que rinden más.

No veo cual es la razón de que se condene a una mujer a la miseria y al hambre por el hecho de tener 27 años de edad.

Esto es un verdadero drama, porque muchas veces ocurre que estas mujeres han sido abandonadas por los compañeros, y de esta manera se le quita la posibilidad de encontrar los medios para subsistir, y es así, como pasan una verdadera vía crucis para poder lograr trabajo.

Quiero referirme además, a otro aspecto de este problema y es el que se relaciona con el régimen de organización de pagos que poseen las cajas y, que estimo que no puede mantenerse. He visto con verdadera vergüenza que los días de pago se forman filas y filas de hombres y mujeres que ocupan cuadras enteras y que se pasan hora tras hora esperando el momento de percibir su asignación. Yo cruzo todos los meses por una caja situada en la calle Misiones casi esquina Sarandí, donde veo a las 8 de la mañana formarse una fila que llega hasta la Bolsa de Comercio y, cuando vuelvo a pasar por allí, a las 12 del día, esa fila sólo ha mermado quince o veinte metros. Parecería que estuvieran allí pidiendo limosna, con cara de vencidos, de angustiados, avergonzados de ser objeto de la curiosidad de todo el mundo.

(Apoyados. — Muy bien).

Es necesario pensar que esos obreros van a ejercer un legítimo derecho, y es un deber de la sociedad y un deber del Estado darles esa asignación que han obtenido con todo legitimidad. Vuelvo a expresar que, como Senador de la República, me avergüenzo de presenciar estos espectáculos, porque es preciso pensar que los obreros que están allí soportando largos plantones necesitan esas horas para destinarlas al descanso. Asimismo, el que llega a nuestro país, que tiene la infromación de que es un país ejemplar en materia social, recibe una pésima impresión cuando presencia estos espectáculos de filas y filas interminables de obreros que parecería que fueran allí a pedir pan.

Abrigo la esperanza de que estas cajas habrán de modificar, con la urgencia que requiere el problema, de este régimen de pagos, respetando, de esta forma, el derecho y la dignidad de la masa obrera.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR BERRO. — Estimo que las palabras del señor Senador Arroyo Torres deben pasar al Consejo Central de las Cajas, a efecto de que tengan presente esta justa y legítima aspiración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras del señor Senador pasan al Consejo Central de las Cajas.

Se vota: **Afirmativa.**

—Se va a votar, ahora, si las palabras pronunciadas por la señora Senador Pinto de Vidal...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Todo el debate relacionado con este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; si todo el debate relacionado con este problema pasa a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Se vota: **Afirmativa.**

31

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la señora María Asunción Felipa Hermida Villagrán.

Ha obtenido 16 votos en 18.

Afirmativa.

—Queda sancionado el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo.

32

—Léase el proyecto de ley que acuerda pensión a la señora María Esther y María Eufrasia Gadea.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 16 de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en dirigirse a ese Alto Cuerpo, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de pesos 150.00 mensuales a las señoritas María Ester y María Eufracia Gadea, descendientes de servidores de la Independencia.

Las suscritas, que tienen en sus ascendientes directos gestadores de nuestra independencia nacional se ven reducidas a una precaria vida material, sustentada únicamente por pequeños ingresos, debiendo compartir además con su anciana madre, este austero ambiente.

Descendientes de Nicolás Gadea de actuación destacada en 1815 al lado de Artigas y más tarde con Lavalleja, siendo uno de los "33 Orientales", con una continua y luminosa trayectoria, sus descendientes se ven abocados a una vida que no condice con las páginas brillantes que sus mayores grabaron en nuestra historia.

Con tal motivo, reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más distiguida consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales a las señoritas María Esther y María Eufracia Gadea, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 16 de 1950.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NELO R. BERCHESI".

Comisión de Previsión Social.

INFORME

Señores Representantes:

Para las señoritas María Ester y María Eufracia Gadea Paz proyectado el Poder Ejecutivo, por mensaje de fecha 16 de agosto del corriente año, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos mensuales, atento a su penosa situación económica y a ser descendientes de servidores de la Independencia.

La Comisión de Previsión Social, luego de considerar los antecedentes contenidos en el mensaje respectivo, acordó votar bajo sobre cerrado la mencionada iniciativa, votación que arrojó resultado afirmativo.

Sala de la Comisión, setiembre 25 de 1950.

Arturo Lezama, Presidente. — Ricardo A. Gómez Gavazzo, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se pasará a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

33

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto sobre asignaciones familiares.

SEÑOR HAEDO. — Yo exhortaría al señor Senador Rodríguez Larreta, ya que estamos todos dispuestos a votar el proyecto de ley que tenemos a consideración tal como vino de la Cámara de Representantes, y como está inmediatamente el relacionado con las Jubilaciones Rurales, a que aceptara la supresión de la lectura de los artículos a fin de votarlo más rápidamente.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muy bien. Acepto, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

Si no se observa, se vá a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Este artículo establece algo a que se refirió el señor Senador Arroyo Torres, y es el aumento de los recursos que antes era del 2 y medio, al 3 y medio, y se establece ahora en una fórmula fija del 4 o|o por no modificar este artículo, no hice observación alguna, ni la hago ahora; pero quiero explicar claramente mi criterio en el sentido de que considero exagerado esta tasa. Recaudando bien, con el 3 y medio por ciento, se puede cumplir las mejoras que se otorgan por esta ley. Además, era mucho mejor la fórmula de tal cantidad a tal otra, que si no es necesario no se lleva al máximo, y no establecer de una manera fija el 4 o|o.

La Cámara de Comercio, precisamente, nos instó para que se estableciera "hasta el 4 o|o", sin hacer oposición, pero que no fuera obligatoria. Les dijimos que creíamos que tenían razón, pero que estábamos empeñados en que esta ley saliera y, saliera sin modificaciones, que si acaso estos problemas estudiaríamos más adelante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Supongo que las palabras del señor Senador Berro también pasarán a la Comisión que va a estructurar el proyecto modificativo.

(Apoyados).

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo formular una pregunta al señor miembro informante. Ella se relaciona con un artículo anterior, por lo que no sé si para formularla debo pedir reconsideración o puedo hacerla directamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerla, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Me refiero al artículo 10 que dice que tendrán derecho a la asignación hasta la edad de 18 años los hijos lisiados e incapacitados totalmente para el estudio y definitivamente para trabajar.

Considero que es injusto que, precisamente, en esa mayoría de edad, cuando los lisiados o incapacitados totalmente, representan una carga más pesada para el núcleo familiar, se le elimine la asignación familiar, ya que entonces no hay ninguna esperanza para que, por esa mayoría de edad o ese cambio de edad, puedan resultar eficaces para la colaboración en el mantenimiento de sus hogares.

SEÑOR BRAUSE. — La ley de Pensiones a la Vejez contempla ese caso.

SEÑOR CUSANO. — Me parece que no. ¿A los 18 años pensiones a la Vejez?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, porque se refiere a los que están imposibilidades físicamente o inválidos.

SEÑOR CUSANO. — Quiere decir que al dejar de percibir la asignación familiar, automáticamente perciben...

SEÑOR BRAUSE. — Automáticamente, no. Tienen que correr los trámites.

SEÑOR CUSANO. — Dentro de los hogares modestos, representaría una ayuda muy importante el hecho de que estos lisiados o incapacitados puedan seguir percibiendo la asignación familiar; pero creo que si en un momento determinado, al cumplir los 18 años automáticamente se les retira la asignación y tienen que hacer los trámites para seguir percibiéndola, se les ocasiona un perjuicio evidente.

Dejo formulada esta observación, ya que no sería motivo para modificar la ley, pero que en el momento oportuno se le tenga en cuenta.

Pido, por lo tanto, que se remitan estas palabras a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, a fin de que las tenga en cuenta al estudiar la fórmula sustitutiva.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

En la última ley que se votó sobre aumento a los funcionarios públicos, al concederse las asignaciones familiares a los funcionarios, se estableció que las recibirían hasta los 16 y 18 años, respectivamente. Como en esta ley se mantiene hasta los 14 y 16 años, creo que sería del caso que, por las mismas razones que se establecieron aquellas edades en la ley relacionada con los funcionarios públicos, se otorgara el mismo beneficio para los obreros de estas Cajas.

Solicito, entonces, que estas palabras pasen también a la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor Senador Cusano y la señora Senador Arévalo de Roche, pasan a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 14.

La Mesa recuerda a los señores Senadores que se requiere quórum especial.

(Se vota: **Afirmativa: 17 en 18**).

—En discusión el artículo 15.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 17.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 18.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 19.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 20.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 21.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 22.

Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 23.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 24.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 25.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 26.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 27.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 28.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 29.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 30.
Si no se observa, se va a votar
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 31.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 32.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 33.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 34.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 35.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 36.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 37.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 38.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 39.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 40.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 41.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 42.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 43.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión el artículo 44.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

34

Se va a dar cuenta de la votación de la pensión a las señoritas María Esther y María Eufrasia Gadea.

(Afirmativa: 17 en 19).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

35

SEÑOR BRUM. — ¿Me permite, señor Presidente?

Figura en 4.o término en el orden del día, un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, para el cual el Senado votó preferencia, proyecto que no va a dar lugar a discusión, porque según tengo entendido, los señores Senadores están de acuerdo.

Dicho proyecto se refiere al reconocimiento de servicios del Profesor de los Maestros de Esgrima del Ejército, señor Servetti Revello. Consta de dos artículos que no van a dar lugar a dsicusión.

Formulo moción para que se trate inmediatamente, y desde ya, si diera lugar a debate, retiro la moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 1.o de agosto de 1950.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Eduardo Blanco Acevedo.

Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se declara computables los servicios que con carácter honorario ha prestado en el lapso del 24 de diciembre de 1913 al 28 de mayo de 1915, como Maestro de Esgrima y Gimnasia, el entonces Profesor don Rodolfo Servetti Revello, actual Teniente Coronel de Educación Física en situación de retiro.

Aceptados los servicios profesionales del referido Maestro de Esgrima y Gimnasia, con carácter honorario, por resolución gubernativa de fecha 24 de diciembre de 1913, desempeñó sus funciones en la ex Escuela de Esgrima y Gimnasia, en la formación de "Pasavantes e Instructores" de Esgrima y Gimnasia del Ejército, en la preparación de los Cursos para los Profesores de Esgrima y Gimnasia en forma simultánea en el Depósito de Marineros, habiendo dirigido, asimismo, cursos de esa especialidad de la Oficialidad de nuestra Marina que se dictaban en la ex Escuela Militar y Naval de la época.

A pesar de que dicha prestación mereció la satisfacción de las autoridades competentes en su contralor por el método, adaptación e incansable labor muestra en evidencia por el Maestro Servitti Revello, el Poder Ejecutivo, por resolución de fechas 23 de setiembre de 1946 y 28 de febrero de 1948, ha tenido que desestimar el pedido de acumulación y reconsideración subsiguientes presentado por el interesado, en virtud de que la legislación civil que ampararía su aspiración, ya sea la en vigor en la época de esos servicios como la que actualmente se aplica y las normas legales que regulan su situación militar, no permiten la acreditación de servicios que no hayan dado derecho a pasividad de acuerdo a las leyes de su materia.

Por esta circunstancia y tomando en consideración la ejecutoria en la especialidad de Maestro de Gimnasia y Esgrima que ha tenido el Teniente Coronel (R.) de Educación Física, don Rodolfo Servetti Revello, de apreciable estimación para todas las Fuerzas Armadas del país, es que el Poder Ejecutivo solicita de ese Alto Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley, estableciéndose, asimismo, la obligación de efectuar los reintegros de montepíos sobre la base del sueldo del cargo que ejerciera honorariamente

Saludo al señor Presidente con las expresiones de la más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — FRANCISCO S. FORTEZA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acredítanse a los servicios efectivos del Teniente Coronel de Educación Física en situación de retiro, don Rodolfo Servetti Revello, los que prestara, con carácter honorario a las Fuerzas Armadas y en calidad de Maestro de Gimnasia y Esgrima, durante el lapso del 24 de diciembre de 1913 al 28 de mayo de 1915

Art. 2.o A los efectos del reintegro de montepíos, se tomará como base el sueldo que correspondió al cargo que ejerciera honorariamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de agosto de 1950.

FRANCISCO S. FORTEZA.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

36

Se pasa a considerar, ahora, el proyecto de ley sobre jubilaciones rurales.

Léase.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en remitir a la Asamblea General el adjunto proyecto de ley referente a las jubilaciones y pensiones rurales y del personal de servicio y afines.

El mismo es resultado de la labor de la Comisión designada al efecto para estudiar las modificaciones a introducir en los decretos-leyes de Jubilaciones y Pensiones Rurales y de Servicio Doméstico (20 de enero de 1943 y 22 de julio de 1942, respectivamente), aprobada por el Directorio de la Caja respectiva en sesión de 3 de noviembre de 1948.

El Poder Ejecutivo ha considerado necesario introducir en este proyecto de ley directivas distintas a las usuales y corrientes en materia jubilatoria. Se ha procurado consultar a todos aquéllos —asociaciones, ciudadanos o funcionarios— que pudieran colaborar aportando conocimientos, datos, opiniones e informes, algunos de ellos imprescindibles para la redacción del proyecto.

Se ha realizado el trabajo de cálculos que era imprescindible para la financiación: dentro de lo posible, ya que en algunos casos no existen estadísticas serias para fundarlos y sólo se ha contado para ello con los funcionarios técnicos respectivos.

Como establece el artículo 16 del decreto-ley de 20 de enero de 1943, el Directorio de la Caja debía estudiar y programar en el período establecido el valor y la financiación de los servicios anteriores. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha llegado a la realización de ese estudio; y como se ha podido concretar la necesidad imperiosa de modificar la orientación, la redacción y la financiación del decreto-ley que estatuye las jubilaciones rurales, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente aprovechar esta circunstancia para hacerlo.

El decreto-ley de jubilaciones del Servicio Doméstico lleva también a considerar la necesidad de un estudio a fondo del mismo.

Se han introducido las modificaciones que en el proyecto se concretan, entendiéndose que ellas representan un mejoramiento en la expresión legal.

En la compaginación de la ley se ha procurado imponer una orientación técnica distinta a la usual. Para ello se siguen dos directivas: Una, incluyendo en el proyecto un verdadero cuerpo de leyes, dentro del cual se incorporan todas las que tienen que ver de manera absolutamente directa con la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, y que por su índole gravitan sobre su marcha, su misión y su definición.

Otra: introduciendo además a través de todo el proyectos y ubicándolos en la zona de aplicación los artículos de las leyes que tienen relación aplicada y directa con el problema de que se trata.

Se ha procurado darle forma a nuestro Código de leyes de la Caja respectiva y facilitarle así al que deba estudiar o aplicar el precepto, si se convierte en ley, todos los antecedentes relacionados y a tenerse en cuenta para la aplicación estricta de las disposiciones que contiene.

Existía una situación confusa: la de la inclusión o no, en este proyecto de ley, del gremio de jardineros y quinteros. Los propios legisladores que proyectaron y sancionaron el decreto-ley de 1943 encontraron razones y argumentos en favor y en contra con relación a la inclusión del mencionado gremio en la ley de jubilaciones rurales.

El Directorio de la Caja estudió este problema a fondo y antes de resolverlo requirió la significativa cooperación de la opinión del Sindicato de Quinteros y Jardineros, el que por su parte realizó gestiones para no ser incluído en la ley de jubilaciones rurales y sí en la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Con este antecedente valioso y con la opinión que ya en el Directorio de la Caja existía al respecto, se ha procedido a eliminar del proyecto al gremio de jardineros y quinteros.

En el proyecto se incluyen entre los beneficiarios a los profesionales del turf, quienes se encuentran excluídos de todas las demás leyes jubilatorias.

Se ha entendido que era de estricta justicia esa inclusión por tratarse de gente trabajadora que beneficia con su esfuerzo a la sociedad, por la vía de algunas industrias rurales tales como la de la cabaña y la de la agricultura. Gente trabajadora que además por su característica debiera estar incorporada a una ley como la de jubilaciones rurales en razón de la zona en que generalmente desarrolla sus actividades así como de la similitud con todas las labores rurales y, porque difícilmente podría hallarse habilitada para otro trabajo contemplado en otras leyes de jubilaciones.

Correspondería agregar, como una justificación más de esta determinación, que aquéllos que actúan como profesionales del turf en un 80 o|o provienen del campo o son hijos de hombres del ambiente rural.

Ha sido preocupación constante procurar que en el cuerpo de la ley se concretara la consideración y el beneficio que deben ofrecer las leyes de jubilaciones para la mujer que trabaja, conceptuando lo que ella significa en la sociedad; lo que en el sentido humano representa el concepto de Madre y dando una muestra cabal del valor que debe tener para todos el significado de la mujer en su consideración de sexo débil.

Podría haberse llegado a una solución de protección y beneficio más amplio para las mujeres madres; pero los cálculos financieros hicieron comprender que la realidad presentaba dificultades imposibles de vencer. Sin embargo, el proyecto de ley representa una verdadera protección para la mujer en estas dos concepciones: en el artículo 41, inciso B) se establece el derecho de jubilación para la empleada u obrera cuando compute treinta años de servicios y llegue a cincuenta de edad, lo que significa reducir las exigencias generales de todas las leyes de jubilaciones, en cinco y diez años de edad para obtener beneficio jubilatorio. Y por el artículo 56, inciso A) se concede a la maternidad de la empleada u obrera el derecho a un subsidio a servirse por doce meses, equivalente al 50 o|o de los sueldos asignados y cotizados en el último año.

Se incluye en este proyecto un subsidio a la desocupación. Consultadas las instituciones y las personas que actúan en la vida rural, aseveraron que en este momento no existe desocupación en el ambiente rural; pero el Poder Ejecutivo ha entendido —concepto universal lógico— que no se legisla sólo para el presente, sino que el cuerpo legal debe prever para el futuro la circunstancia de que se produzca desocupación y atender esas situaciones por medio de disposiciones respectivas.

Es en esas condiciones que se ha establecido un subsidio a la desocupación involuntaria que se concreta en el artículo 56, inciso B)

Se ha procurado fundamentalmente proteger al hombre que pese a sus esfuerzos y ansias de labor no encuentra tarea y por esas circunstancias se halla imposibilitado de defender su sustento y el de los suyos.

Se concreta ese subsidio a la desocupación involuntaria por el término de seis meses que se podrá obtener hasta por tres veces, pero debiendo mediar entre uno y otro beneficio un plazo no menor de dos años, con el agregado de la exigencia de tenerse en cuenta los años de servicios y edad del afiliado, computándose por cada año que integre el coeficiente 100 un 1 o|o del sueldo asignado y cotizado.

Por el decreto - ley de 20 de enero de 1943 se establecían dos sistemas de afiliación: la afiliación sin cotización y la afiliación con cotización.

Por el primero se le ofrecía al afiliado la obtención de una jubilación sin contribuir absolutametne para nada al fondo de previsión de la Caja. Se le daba un derecho sin crear obligación alguna. El Poder Ejecutivo ha entendido que esa técnica jubilatoria estaba alejada del concepto universal de que al máximo de derechos habrá de corresponder, por lo menos, el mínimo de obligaciones.

Se ha considerado que las afiliaciones debían de ser todas con cotización, imponiéndose a cada afiliado la contribución que corresponda en materia de reintegros y montepíos. Pero no ha significado en manera alguna desmedro de la situación de quien se afilie de acuerdo con el proyecto de ley propuesto frente al que lo hizo amparado en el decreto - ley de 20 de enero de 1943, puesto que si al primero se le obliga a la contribución que se concreta en todas las leyes jubilatorias, en cambio se le duplica la pasividad que tendrá que percibir, elevándola de $ 20.00 (la del decreto - ley) a $ 40.00 (la del proyecto).

El beneficio es de verdadera significación y todo hace presumir con absoluta realidad que los beneficiarios del decreto - ley a que se ha hecho mención han de incorporar sus beneficios a los que el proyecto les ofrecerá desde que éste supera a los iniciales.

Con las sugerencias hechas en el Congreso Rural de Rivera y la colaboración de los técnicos, la Comisión llegó a la solución de proponer la financiación que incluimos en el proyecto.

En la iniciativa anterior los recursos eran los siguientes: Aumento del 2 al 3 o|oo del impuesto sobre el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria; modificación de la escala de montepíos con relación al régimen del decreto-ley de 20 de enero de 1943; 3 o|o del descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja; 1|2 o|o sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso de bienes raíces situados en las zonas rurales; remanente anual del máximo de erogaciones de las Pensiones a la Vejez servidas por Rentas Generales; resultado de Préstamos Amortizables a los afiliados activos y pasivos; 1 o|o sobre la exportación de la producción agropecuaria; 5 o|o de los dividendos o utilidad que se puedan obtener de las industrias cuya producción emplee materia prima agropecuaria; rentas posibles de las propiedades del Instituto; 2 o|o sobre el monto de los remates y venta de boletos de carreras de caballos en los Departamentos del interior; intereses de los fondos acumulados y donaciones y legados.

En el proyecto se ha eliminado: el aumento del 1 o|oo sobre el aforo para la Contribución Inmobiliaria; el 3 o|o del descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja; el 1 o|o sobre la exportación de la producción agropecuaria; el 5 o|o de los dividendos o utilidades de las industrias que emplean materia prima agropecuaria, y modificado el 2 o|o sobre el monto de los remates y de los boletos de carreras de caballos.

Cabe concretar que esas modificaciones se han hecho fundamentalmente teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por distintas instituciones que fueron consultadas.

La financiación actual de la ley dispone entonces los gravámenes impuestos en el anterior proyecto —y que no fueron sustituídos— más los siguientes: A) La contribución patronal mensual del 2 o|o de los sueldos asignados al personal a su cargo (sugerencia hecha en el Congreso de Rivera con carácter fundamental). B) La contribución de las personas comprendidas en este fondo y que se paga a tasa múltiple. Impuesto éste modificado en favor del obrero con relación al similar que se incluía en el decreto-ley vigente. C) Los reintegros acumulados sobre el monto de las asignaciones que resulten del cómputo de servicios anteriores a la ley. D) El 5 o|o que gravará el acervo rural imponible.

El recurso mencionado sustituye al 1 o|o en que se aumentaba anteriormente la Contribución Inmobiliaria; al 1 o|o sobre la exportación y al 5 o|o de los dividendos o utilidades de las industrias que trabajan con materia prima agropecuaria. Estos tres recursos fueron sustituídos o eliminados a sugerencia del Congreso Rural de Rivera, de las instituciones rurales y del señor Ministro de Hacienda.

E) El 2 o|o sobre el monto de los remates y venta de los boletos de las carreras de caballos que se corran en sendas o pistas del país, oficiales o particulares, con excepción del Hipódromo Nacional de Maroñas por el que el Jockey Club de Montevideo contribuye con la suma de $ 100.000.00 anuales, pagaderos por duodécimos vencidos. Este recurso fué incluído para modificar el que contenía el proyecto anterior. Se siguió con ello la sugerencia del propio Jockey Club de algunos legisladores consultados y del señor Ministro de Hacienda, correspondiendo establecer que el Jockey Club de Montevideo ha aceptado la modificación propuesta. F) Legados, herencias y donaciones; y G) Multas y recargos establecidos por esta ley.

El Poder Ejecutivo considera que con estos recursos, teniendo en cuenta los cálculos realizados, la financiación representa una garantía de seguridad del cumplimiento de la ley y del funcionamiento de los servicios de la Caja.

El 2 o|o de aporte patronal fué creado atendiendo las sugerencias formuladas en el Congreso Rural de Rivera, no fijándose un aporte más alto por entender que ello perjudicaría de manera sensible, en especial, a los agricultores o granjeros que por la naturaleza de sus industrias emplean gran cantidad de obreros. El aporte alto, significaría una carga impositiva insostenible para el pequeño o modesto agricultor que por falta de recursos no ha podido mecanizar sus medios de trabajo.

Se ha modificado, reduciéndola en sumas considerables, la contribución personal del afiliado o sea su montepío comenzando en la cuota mínima de $ 1.00 para sueldos de $ 40.00 (el 2 1|2 o|o), llega como máximo al 12 o|o.

Además se fijan las asignaciones por decenas de pesos con el objeto de facilitar al contribuyente y a las respectivas oficinas, el ajuste de las liquidaciones del montepío y el aporte patronal, así como para contribuir al más rápido control de cálculo en las sumas recaudadas en la sustanciación de los expedientes y liquidación de jubilaciones.

En el gravamen sobre el acervo rural, las exenciones defienden al modesto y pequeño capital, contemplándose además la situación de quien trabaja la tierra ya sea propietario o no. Es necesario compenetrarse de la conveniencia de la aplicación de este impuesto que, gravitando sobre lo que significa la vida rural, sustituye, con justicia, a aquellos que habían levantado observaciones en la iniciativa anterior.

Se ha procurado que los impuestos no graven en manera alguna en forma desequilibrada sobre ninguno de aquellos, que, por la naturaleza de sus actividades, deban contribuir al mantenimiento del fondo de previsión de la Caja y a la financiación de su jubilación. Por ellos se han diversificado las fuentes impositivas. Es así que se ha tomado con consideración y respeto la necesaria contribución del Estado, del Patrono y del Obrero o Empleado. La técnica de esta ley, en materia de recursos, ha sido la de asegurar su financiación sin caer en exageraciones en cuanto se refiere a las contribuciones y a los contribuyentes.

En cuanto se refiere a los gravámenes para financiar la jubilación del servicio doméstico, se ha modificado sustancialmente lo relativo a la comodidad para satisfacer el aporte patronal que podrá realizarse en estampillas; al pago del montepío, a la fijación de sueldos y a la incorporación en la escala de sueldos del servicio doméstico rural.

A los dos años de aplicación de esta ley, el Directorio deberá realizar un estudio sobre la experiencia recogida en el resultado de cálculos actuariales, con el objeto de traer al Poder Ejecutivo su opinión sobre las modificaciones que considere necesarias o la ratificación del presente sistema en el aspecto de su financiación y de su aplicación.

De acuerdo con la financiación que se proyecta, se reduce el aporte del montepío personal en cifras importantes, lo que estimulará al obrero o al patrono, benificiándolo con un sueldo que le permitirá, a su retiro, contar con una jubilación decorosa, recurso seguro para su ancianidad.

Por el articulado de este proyecto se modifica la técnica seguida para la percepción de los impuestos.

Las modificaciones son las siguientes: La percepción del montepío y aporte patronal, que se realizará por medio de estampillas, eliminando los gastos, incomodidades y otras inconveniencias que originan tanto a uno como a otro la obligación de los depósitos bancarios, teniendo en cuenta el ambiente donde deben efectuarse.

En cuanto a la ley de jubilaciones de personal de servicio y afines, se agilita igualmente, en especial para el patrono, el pago de sus aportes, que en la actualidad resulta totalmente molesto, poco práctico y de control poco seguro. Así resulta hoy causa principal de la falta de cumplimiento por parte de los obligados.

Por el artículo 16 se dispone la inversión de fondos y recursos. Se tienen en cuenta en este artículo los tres elementos indicados por la técnica para ese fin: rentabilidad, seguridad y disponibilidad, asegurando la corrección de las

inversiones al establecer que se requiere el voto conforme de la mitad más uno del número de miembros del Directorio de la respectiva Caja para la resolución favorable.

Previamente, por el artículo 15, se establece la separación de los fondos de Trabajadores Rurales y Personal de Servicio y Afines. Se dispone en este artículo que los fondos serán administrados separadamente, lo que significa la desaparición de la responsabilidad solidaria de un fondo por las obligaciones creadas para gravitar sobre el otro.

Por el artículo 87 se establece que las pensiones a la vejez que se concedan a partir de la vigencia de la ley a estudio no serán acumulables a beneficios servidos por la misma Caja u otras. Se procura con ello eliminar la injusticia que significa que jubilados o pensionistas de otras Cajas perciban un beneficio que los coloque en condiciones excepcionales respecto a los propios afiliados a esta Caja.

Por otra parte es necesario tener en cuenta que los que dejaron la actividad antes del 20 de enero de 1943 no tienen derecho jubilatorio; la ley no puede ignorarlos y, en consecuencia, les deja exclusivamente la percepción de la pensión a la vejez que los jubilados no podrán percibir.

Esa pensión a la vejez podría ser elevada con las economías que se obtuvieran con el ajuste impuesto por esta ley.

La iniciativa sigue una orientación saludable: defiende el acervo económico y financiero del Instituto, que es salvaguardar el derecho jubilatorio del afiliado. Sin las reservas correspondientes no habría posibilidad de hacer efectivas las pasividades.

Tal concepto llevó a marcar límite mínimo y máximo en la fijación de asignaciones y términos para ampararse a los últimos cinco años de promedio jubilatorio.

Se ha tenido especial consideración por los afiliados que trabajan en industrias insalubres, cuyo riesgo es superior, al que corre el resto de los obreros o empleados.

De ahí que en el artículo 41 se haya incluído, en el inciso C), la jubilación a los cincuenta años de edad y treinta de servicios, siempre que la actividad desarrollada en los últimos veinte años de actuación, por su naturaleza, se considere rigurosa para la salud, calificación que queda a cargo del reglamento.

Por el artículo 53 se ha equiparado la situación del hijo natural reconocido o declarado por sentencia judicial respecto al hijo legítimo, siguiendo un imperativo categórico del sentido humano.

La orientación seguida se basa en el principio noble, fecundo y generoso de que los hijos no pueden ni deben ser responsabilizados de hechos no imputables a ellos mismos.

El Poder Ejecutivo etima no necesario entrar a otras consideraciones que las expuestas para relevar la importancia del proyecto que se remite, en cuanto significa fundamentales medidas de reorganización e iniciativa que entiende de innegable valor.

Con tal motivo renueva a esa Asamblea General las seguridades de su más distinguida consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Denominación, fines y domicilio

Artículo 1.o La Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, de conformidad con la ley N.o 11.034 de 14 de enero de 1948, tiene por finalidad atender el servicio de pensiones, jubilaciones y subsidios regidos por la presente ley.

Art. 2.o La Caja gozará de personería jurídica y su representación en juicio o fuera de él corresponde al Presidente y Secretario del Directorio, quienes podrán delegarla para los actos de su gestión. En el interior dicha representación en juicio la ejercerá el Fiscal Letrado correspondiente.

Art. 3.o La Caja tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

Art. 4.o Declárase exonerada del pago de costas en todos los casos. Sus bienes y efectos son inembargables. Estará exceptuada de impuestos y contribuciones, salvo que las leyes se lo impongan expresamente.

TITULO II

De la Administración de la Caja

CAPITULO I

Del Directorio

Artículo 5.o La Caja estará administrada por un Directorio compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo con venia del Senado. El nombramiento de sus componentes recaerá preferentemente en personas versadas en los problemas del servicio público de previsión social. Durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos. El Presidente tendrá como retribución mensual la suma de quinientos cincuenta y cinco pesos ($ 555.00), y los Vocales, la cantidad de cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 495.00) por mes.

CAPITULO II

De los cometidos

Artículo 6.o El Directorio tendrá por cometidos esenciales:

A) La dirección técnica superior y el contralor de todos los servicios a su cargo, estableciendo al efecto las reglamentaciones generales o especiales pertinentes.

B) Proponer al Poder Ejecutivo la reforma o modificación de los preceptos legales que tengan relación con los servicios de esta Caja.

C) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de su personal.

D) El ejercicio privativo de la potestad disciplinaria sobre todo su personal salvo que se tratare —a su juicio— de la destitución, en cuyo caso deberán plantearla ante el Poder Ejecutivo, quien decidirá en definitiva.

E) Dictar resolución definitiva en las diversas gestiones o proponerlas al Poder Ejecutivo, según los casos, de acuerdo con las leyes respectivas sobre jubilaciones y pensiones.

En general, el Directorio tendrá los cometidos necesarios o convenientes que para el mejor desempeño de sus tareas tuviere a bien establecer, dentro de los límites especificados por sus respectivas leyes orgánicas, y por la presente, y que sean compatibles con la función de contralor y tutela que ejerce el Poder Ejecutivo sobre los servicios descentralizados.

Art. 7.o Toda resolución violatoria de esta ley y de los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros que, estando presentes en la sesión, no hubieran hecho constar su voto negativo en actas. En tales casos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión se elevará al Poder Ejecutivo una copia del acta, quedando en suspenso la resolución impugnada a la espera de lo que determine en definitiva el Poder Ejecutivo. Si éste no se expide dentro de los diez días siguientes a la recepción del acta, la resolución del Directorio quedará firme y se cumplirá sin más trámite.

Art. 8.o El Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con un quórum de tres miembros, salvo los casos en que expresamente se establezca en esta ley y en su reglamentación un quórum especial.

Art. 9.o Funcionará en la Caja "Comisiones Asesoras" compuestas hasta de nueve miembros, en las que se dará a las asociaciones de afiliados y asociaciones profesionales con goce de personería jurídica y que tengan relación con esta ley la participación que determinen los reglamentos respectivos.

El Directorio de la Caja podrá constituir, además, "Comisiones Calificadoras de Servicios" cuando lo estime conveniente.

Las asociaciones referidas tendrán también intervención en estas comisiones.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, por sí o a solicitud del Directorio, podrá convocar a sesiones plenarias a los miembros integrantes de los Directorios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines; y Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, a fin de considerar todo lo relativo a la coordinación y ajuste de los problemas que sean comunes o que afecten a las distintas ramas del servicio de la previsión social. Todo ello sin menoscabo de las facultades y derechos que el Directorio posee independientemente como autoridad responsable del organismo puesto a su cargo.

Art. 11. El Directorio hará practicar cada cinco años, y además cuando lo considere conveniente, un balance actuarial con el objeto de estudiar la situación financiera de la Caja, y si existiera déficit pedirá al Poder Ejecutivo la modificación de esta ley.

Art. 12. Los gastos de administración de la Caja no podrán exceder del seis por ciento (6 o/o) del promedio anual de las entradas del último quinquenio.

CAPITULO III

De las resoluciones del Directorio y de los recursos y procedimientos contra las mismas

Artículo 13. El Directorio resolverá por mayoría de votos salvo los casos en que esta ley o la reglamentación interna requieran mayorías especiales.

Art. 14. Contra las resoluciones del Directorio podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 119 a 122 inclusive de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940.

TITULO III

De la organización del patrimonio

CAPITULO UNICO

Artículo 15. Para la atención de los beneficios que se acuerdan por la presente ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forman los fondos de "Trabajadores Rurales" y "Personal de Servicio y Afines", que serán administrados separadamente y estarán integrados por los siguientes recursos:

Corresponden al Fondo "Trabajadores Rurales":

A) El patrimonio actual creado por el Decreto-Ley número 10.318 de 20 de enero de 1943.

B) Con el 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales. Los propietarios de dichos inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo de veinticinco por ciento (25 o|o).

C) Con la contribución patronal mensual del dos por ciento (2 o|o) de los sueldos asignados al personal que ocupan.

D) Con la contribución de las personas comprendidas en este fondo, que se pagará con arreglo a la siguiente escala de sueldos asignados a estos efectos solamente:

Mínimo				$	40.00
de	$	50.00	a	"	80.00
de	"	90.00	a	"	120.00
de	"	130.00	a	"	160.00
de	"	170.00	a	"	200.00
de	"	210.00	a	"	500.00

Montepío	2	½	%
"	4	"	"
"	6	"	"
"	8	"	"
"	10	"	"
Máximo	12		"

Las asignaciones se fijarán por decenas de pesos. El patrono, por su propio sueldo, pagará el aporte personal y patronal.

E) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinara de acuerdo con la escala establecida en el inciso anterior.

En caso de servirse beneficios el saldo pendiente de pago se duplicará.

F) Con el medio por ciento (1|2 o|o) sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales.

G) Con el remanente anual que resulte una vez alcanzado el máximo de erogaciones que en cumplimiento de la ley de 28 de octubre de 1947 (aumento de pasividades) y para el pago de pensiones a la vejez sirve Rentas Generales.

H) Con el 5 o|oo (cinco por mil) que gravará el acervo rural imponible de acuerdo con esta ley y su reglamentación.

I) A los efectos de esta ley se considera acervo rural el predio o conjunto de predios, con accesiones y mejoras, de que sea dueño o explote una persona física o jurídica, fuera de las zonas urbanas. Para la aplicación de este impuesto no se tendrán en cuenta los comprendidos en el inciso N) de este mismo artículo.

II) Son contribuyentes de este impuesto los propietarios, arrendatarios medianeros, aparceros y ocupantes a título precario, quienes lo pagarán sobre el monto global de los bienes de que sean dueños o exploten por su cuenta o de terceros. En los condominios, cualquiera sea su origen, cada condómino deberá pagar el impuesto en proporción a la cuota indivisa que le corresponda en el dominio o la explotación, sin perjuicio de que la empresa sea solidariamente responsable del pago de este tributo.

III) Para la determinación del acervo rural se procederá de la siguiente manera:

A) Los propietarios que trabajen su tierra lo pagarán sobre el valor del aforo del conjunto de los bienes más un diez por ciento (10 o|o) por mejoras y un treinta por ciento (30 o|o) por actualización del valor de la tierra.

A ese monto resultante se le asignará un veinte por ciento (20 o|o) por concepto de ganados, máquinas y, en general, de todo implemento para trabajo rural, calculándose el impuesto sobre el total así obtenido.

B) Los propietarios que no trabajen su tierra lo pagarán sobre el valor del aforo de los bienes más un diez por ciento (10 o|o) por mejoras y un treinta por ciento (30 o|o) por actualización del valor de la tierra, liquidándose el impuesto sobre el importe así obtenido.

C) Los arrendatarios y las demás personas que exploten la tierra de que no son dueños, lo pagarán sobre el veinte por ciento (20 o|o) a que se refiere el párrafo final del apartado A) del numeral III de este inciso.

IV) Se considera acervo rural exento:

A) Para los propietarios que no exploten su tierra, la cantidad total de veinte mil pesos ($ 20.000.00).

B) Para los propietarios que exploten su tierra, la cantidad total de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00).

C) Para los arrendatarios y las demás personas que exploten la tierra de que no son dueños, la cantidad total de ochenta mil pesos ($ 80.000.00).

V) En los casos en que una misma persona física o jurídica se encuentre comprendida en las diversas calidades a que se refieren los numerales III y IV de este inciso, se establecerá proporcionalmente en cada caso el monto del impuesto adeudado por cada titular de derechos, y se descontará la exención que a cada situación corresponda.

VI) El precedente impuesto será percibido por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y en lo aplicable, regirán las disposiciones de los artículos 39 a 51 inclusive de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

I) Con el dos por ciento (2 o|o) sobre el monto de los remates y venta de boletos de carreras de caballos que se corran en los hipódromos, pistas o sendas del país, oficiales o particulares, con excepción del Hipódromo Nacional de Maroñas, por el que el Jockey Club de Montevideo contribuirá con la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) anuales, pagaderos por duodécimos vencidos.

J) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

K) Con los legados, herencias y donaciones.

L) Con las multas y recargos establecidos por la presente ley.

Corresponden al Fondo "Personal de Servicio y Afines":

M) El patrimonio actual creado por el Decreto-ley número 10.197 de 22 de julio de 1942.

N) Un impuesto a cargo de los arrendatarios, sobre los alquileres de cuarenta pesos mensuales ($ 40.00) o más, o su equivalente según el plazo del contrato, de las propiedades ubicadas en las zonas urbanas, suburbanas y balnearias, que se recaudará por intermedio de los respectivos Municipios, por las oficinas de la Caja o, en su defecto, en la forma que lo establecerá la reglamentación, cobrándose con arreglo a la siguiente escala:

De	$	40.00	a	$	50.00	$	0.50
de más de	"	50.00	"	"	60.00	"	0.60
" " "	"	60.00	"	"	80.00	"	0.80
" " "	"	80.00	"	"	100.00	"	1.00
" " "	"	100.00	"	"	150.00	"	1.50
" " "	"	150.00	"	"	200.00	"	2.5[illegible]
" " "	"	200.00	"	"	500.00	Porc.	2 [illegible]
" " "	"	500.00	"	"	1.000.00	"	3 %
" " "	"	1.000.00	"			"	4 %

Para los alquileres que excedan de doscientos pesos (200.00) mensuales, el impuesto se aplicará sobre decenas, no tomándose en cuenta la fracción que no alcance a cinco pesos. Cuando la fracción alcance a dicha cantidad, se tomará como una decena más.

Este tributo se calculará sobre el monto íntegro del alquiler sin efectuar escalonamientos progresivos. Los propietarios que habiten sus fincas o las personas que lo hagan a título gratuito abonará también este impuesto de acuerdo con la tasación de alquileres que se fije a ese fin. (Art. 79). Los Propietarios son responsables solidarios, en todos los casos, del pago de este tributo teniendo derecho a repetir su cobro conjuntamente con el alquiler. Quedan exonerados de este gravamen los alquileres que no alcancen a cuarenta pesos mensuales ($ 40.00).

En las casas de apartamientos, inquilinatos o destinadas a escritorios, pagarán los arrendatarios, cuando el alquiler sea de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales o más, y el propietario, por el conjunto restante, cuando los alquileres parciales sean inferiores.

En este último caso se aplicará la tasa inicial, que no podrá repetirse contra el inquilino.

Quedan exonerados del pago de este tributo las propiedades ubicadas en las zonas suburbanas o balnearias cuando por la naturaleza de su explotación deban contribuir al "Fondo Trabajadores Rurales", de acuerdo con lo establecido en el inciso H) de este artículo.

O) Con la contribución de las personas comprendidas en este fondo, que se pagará con arreglo a la siguiente escala de sueldos, asignados a estos efectos solamente

Mínimo .... $ 40.00 Montepío 2 ½ %

Mínimo			$ 40.00	Montepío	2 ½	%
De	$ 50.00	a	$ 80.00	Montepío	4	%
De	" 90.00	"	" 120.00	Montepío	6	%
De	" 130.00	"	" 160.00	Montepío	8	%
De	" 170.00	"	" 200.00	Montepío	10	%
De	" 210.00	"	" 250.00	Máximo	12	%

Las asignaciones se fijarán por decenas de pesos.

P) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala establecida en el inciso anterior.

En caso de servirse beneficios el saldo pendiente de pago se duplicará.

Q) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

R) Con los legados herencias y donaciones.

S) Con las multas y recargos establecidos en la presente ley.

Art. 16. Los fondos y recursos creados para la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que debe atender. A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja percibe, luego de cubiertas sus obligaciones normales, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado o los Municipios, indistintamente.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante, en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta y de edificios para las oficinas y servicios de la Caja, así como para realizar préstamos amortizables a sus afiliados activos o pasivos y al personal administrativo del Organismo.

Para autorizar estas inversiones se requerirá el voto conforme de la mitad más uno del número de miembros del Directorio integrado.

TITULO IV

De la Afiliación

CAPITULO I

De los Afiliados

Artículo 17. Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Trabajadores Rurales":

A) De los patronos, —empleados u obreros—, que realicen dentro de las zonas rurales, actividades propias del ambiente, —no comprendidas en otras leyes jubilatorias;

B) El personal de servicio doméstico rural;

C) Las personas que, —actuando en otros medios—, desarrollen tareas vinculadas con la actividad rural. Esta disposición comprende a los profesionales del turf.

Quedan expresamente excluídos, las profesionales liberales, —los establecimientos o empresas de apuestas mutuas y los quinteros y jardineros que desarrollen sus actividades, —no típicamente rurales—, dentro de las zonas urbanas, —suburbanas o balnearias.

Art. 18. Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Personal de Servicios y Afines", —de las personas que— dentro de las zonas urbanas, —suburbanas o balnearias—, —realicen tareas domésticas por cuenta de terceros—, que no sean familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y siempre que esa actividad no se encuentre amparada por otras leyes jubilatorias—, ni tampoco especificadas en el artículo precedente.

La disposición respecto al parentesco rige también, para el personal de servicio doméstico rural.

Art. 19. Los afiliados tienen derecho a fijarse el monto de la asignación que aspiren percibir al jubilarse de acuerdo con las escalas establecidas en el artículo 15 incisos D) y O), —quedando obligados al pago de los respectivos montepíos que podrán efectuarlos en cuotas mensuales— trimestrales o semestrales.

Los patronos con actividad personal efectiva, —o las personas que actúen como tales—, deberán asignarse un sueldo cuyo mínimo será el uno por mil (1 o|oo), del capital de explotación, calculado de acuerdo con lo determinado en el inciso H) del artículo 15. En caso de condominio el sueldo que corresponda se distribuirá en proporción al aporte de cada uno de los co - propietarios.

Art. 20. La asignación inicial no podrá ser inferior a cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, —ni superior a trescientos pesos ($ 300.00) mensuales—, aún con acumulación de cargos, —para las personas comprendidas en el "Fondo de Trabajadores Rurales"—, excepto las determinadas en el inciso B) del artículo 17.

Para los afiliados al "Fondo de personal de servicio y afines", el sueldo inicial no podrá ser superior a ciento treinta pesos ($130.00) mensuales, —aún con acumulación de cargos—, inclusive para los determinados en el inciso B) del artículo 17.

Art. 21. Fijada la asignación por el interesado, podrá modificarla; pero para aumentarla deberán transcurrir íntegramente cinco años de cotización.

El derecho de aumentar la asignación podrá ejercerse cada cinco años de servicios cotizados hasta llegar a los límites establecidos en el artículo 15.

Ese aumento nunca podrá ser superior a cincuenta pesos (50.00) mensuales, para los afiliados comprendidos en el artículo 17, excepto los determinados en el inciso B), y a treinta pesos ($ 30.00) mensuales para los amparados por el artículo 18, e inciso B) del artículo 17.

Art. 22. Las afiliaciones realizadas al amparo de regímenes anteriores, por personas en actividad a la vigencia de esta ley, se regularán en todo por estas nuevas disposiciones, estableciéndose un plazo de 180 días para que los interesados determinen el sueldo inicial.

Vencido ese plazo, la Caja de oficio fijará el sueldo mínimo establecido en los incisos D) y O), del artículo 15, o parte final del artículo 19, según los casos.

CAPITULO II

De los servicios anteriores

Artículo 23. Las personas mencionadas en los artículos 17 y 18, podrán revalidar los servicios anteriores prestados, a cuyo efecto es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad en el momento de formular la denuncia;

B) Que manifieste expresamente y por escrito sus deseos de computar dichos servicios, dentro del año a contar de la vigencia de la presente ley, o de su ingreso o reingreso.

C) La solicitud a que se refiere este artículo lleva implícita la obligación de pagar un reintegro calculado sobre el monto de las asignaciones, que resulten del cómputo realizado por reconocimiento de servicios anteriores. Ese reintegro se determinará de conformidad con las escalas establecidas en los incisos D) y O) del artículo 15. Se duplicará ese porcentaje,

cuando haya de descontarse total o parcialmente de la jubilación o pensión.

Art. 24. Cuando el reconocimiento de servicios anteriores se reclame después de vencido el plazo acordado en del artículo anterior, —a los reintegros que correspondan se acumulará un interés del seis por ciento (6 o|o) capitalizable anualmente— que correrá desde aquella fecha vencida.

Art. 25. La Caja percibirá los reintegros que se adeuden en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cinco por ciento (5 o|o) del sueldo asignado.
B) Cuando se trate de jubilados o pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la jubilación o pensión.

Art. 26. La computación de servicios anteriores —una vez solicitada— es irrevocable y da derecho a la Caja para proceder al cobro de los reintegros y sus intereses.

Art. 27. Los servicios anteriores no tendrán en ningún caso, igual valor jubilatorio que los servicios posteriores, (ver artículo 31). Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en esta ley, sino también los amparados por otras Cajas.

CAPITULO III

De la prueba de los servicios anteriores

Artículo 28. Los afiliados a la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, que hayan denunciado o denuncien servicios anteriores a la ley, deberán justificarlos en la forma establecida por la presente disposición legal.

Art. 29 A los efectos del artículo precedente, el afiliado formulará una declaración jurada de su actividad y radicación. Además presentará por lo menos, el testimonio de dos personas que confirmen las circunstancias invocadas. Podrán admitirse declaraciones parciales, o por períodos, en número de dos testigos calificados por cada uno Este trámite deberá realizarse separadamente y fuera de la presencia del interesado. El acto se cumplirá ante las oficinas de la Caja, —Escribano Público o Juez de Paz— indistintamente, quedando a opción del interesado el determinarlo. El Directorio de la Caja, podrá solicitar nuevos testimonios o ampliación de pruebas durante el trámite de la gestión.

Art. 30. Los afiliados extranjeros deberán acreditar fehacientemente su radicación en el país.

Art. 31. Como elemento de juicio el mencionado Directorio deberá aceptar la presunción de que, por lo menos, cada afiliado tiene diez meses de servicios computables, por cada año que su edad pase de veinte, salvo que se pruebe que durante ese lapso, estuvo dedicado a tareas no incluídas en esta ley, radicado fuera del país, impedido por enfermedad, recluído en la cárcel o en otras condiciones inhibitorias del desempeño de actividades comprendidas en la ley.

Art. 32. Se computarán servicios anteriores a la ley realizados por menores, cuando hayan estado o estén sujetos a las disposiciones del Código del Niño y exista paga debidamente justificada.

No se considerarán computables los servicios prestados por el hijo del patrono, menor de dieciocho años de edad.

Art. 33. El Directorio de la Caja aceptará total o parcialmente, la prueba producida y determinará el cómputo que debe concederse

En cuanto a los sueldos, éstos se establecerán por una escala que comenzando en cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, termine en la cantidad cotizada por el afiliado, siempre que esa cotización haya sido sostenida, por lo menos, durante los plazos establecidos en el artículo 57 para deducir derechos jubilatorios.

En caso contrario se determinará un promedio general de todas las asignaciones.

Art. 34. La declaración falsa o el falso testimonio en las actuaciones se sancionará conforme a las disposiciones pertinentes del Código Penal. Al tomarse la declaración a que se refiere el artículo 29, deberá prevenirse al deponente de tal responsabilidad.

CAPITULO IV

De los servicios posteriores

Artículo 35. Las actividades desarrolladas por los afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales" a partir del 20 de enero de 1943, y las de los afiliados al "Fondo de Personal de Servicio y Afines" a partir del 7 de agosto de 1942, se considerarán como servicios posteriores a la presente ley.

Art. 36. Los servicios posteriores se documentarán únicamente en la forma establecida en los artículos 29 a 32 inclusive, de la ley de 26 de julio de 1940.

El Directorio queda facultado para aplicar ese precepto legal aún en forma parcial, —si las circunstancias lo exigieran—, así como ordenar la impresión de timbres de cotización por los valores que crea conveniente.

Art. 37. Los trabajadores rurales afiliados al régimen anterior y en actividad, podrán regularizar su situación frente a las nuevas normas, siempre que paguen la contribución personal correspondiente al período 20 de enero de 1943 y fecha de vigencia de esta ley.

Igual derecho tendrán los afiliados que hayan egresado de la plana activa antes de la fecha de vigencia de esta ley y que en su inscripción originaria se hubiera fijado cotización.

Los amparados por el "Fondo de personal de servicio y afines", gozarán de los mismos beneficios, siempre que paguen sus obligaciones a partir del 7 de agosto de 1942, pero de acuerdo con el régimen legal anterior, condicionado todo a que se encuentren en actividad.

Estas operaciones se realizarán a lo sumo, en 72 cuotas iguales y sin intereses, pagándose conjuntamente con las contribuciones normales.

Art. 38. Los afiliados de acuerdo con el decreto-ley de 20 de enero de 1943, que no quisieran ampararse en la franquicia establecida en el artículo anterior, deberán igualmente documentar los servicios, de acuerdo con lo establecido en la ley de Carnet de Trabajo, en cuyo caso los timbres de cotización se denominarán "sin valor". En esta situación y a los efectos de establecer la asignación para el cómputo respectivo, ésta será la de treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Esta disposición regirá también para las personas comprendidas en el "Fondo de personal de servicio y afines", pero únicamente en lo que tiene relación con la documentación de los servicios.

Art. 39. Los aportes individuales realizados conforme a la legislación anterior, se ajustarán a las nuevas normas, previa rectificación o ratificaión de las asignaciones por los interesados. Esta disposición regirá únicamente para los trabajadores rurales.

TITULO V

De los beneficios

Artículo 40. La Caja concederá a sus afiliados en actividad a la vigencia de esta ley, los beneficios de jubilación, pensión y subsidios a la maternidad, a la desocupación involuntaria y por fallecimiento, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

CAPITULO I

De las jubilaciones

Artículo 41. El derecho a jubilación se adquiere después de diez años de servicios y por las siguientes causales:

I) Normalmente:

A) Al computar treinta años de servicios y llegar a la edad de cincuenta y cinco años;
B) Para las empleadas u obreras cuando computen treinta años de servicios y lleguen a los cincuenta de edad;
C) Para los empleados u obreros cuando computen treinta años de servicios y alcancen los cincuenta de dad, siempre que la actividad desarrollada en los últimos veinte años de actuación, —por su naturaleza—, se considere riesgosa para la salud, calificación que se hará por vía reglamentaria;
D) Por haber llegado a los sesenta años de edad, estando o no en actividad.

II) Excepcionalmente:

A) Cuando se imposibiliten en forma absoluta y permanente para todo trabajo.

Si la incapacitación se produce en acto o por acto directo de servicio, la pasividad se calculará en la misma forma que para el afiliado que contare con treinta años de servicios, sin tener en cuenta el tiempo real de actividad, la que generará la pensión correspondiente.

Se considera a los efectos de esta ley, incapacidad en acto o por acto directo de servicio, la inutilización total o parcial, pero permanente, producido por accidente de servicio, —es decir—, por efeto de una

causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido, como consecuencia del acto o hecho del servicio o con ocasión del mismo, en el lugar de su desempeño o fuera de él, pero por motivo de las funciones correspondientes a la prestación del mismo;

B) Cuando se imposibiliten físicamente o mentalmente para continuar en el ejercicio del cargo.

En estos casos la invalidez será apreciada por el Directorio de la Caja, previo los dictámenes de los médicos que designe.

La jubilación por invalidez dejará de percibirse cuando se comprobare mediante nueva revisación médica, el cese de la incapacidad o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico;

Las revisaciones se harán cuando el Directorio de la Caja lo disponga, pero no podrá ser antes de los dos años de acordada la jubilación.

Art. 42. Las jubilaciones se regularán por los años de servicios. Por cada año de servicio corresponderá un tres por ciento (3 o|o) del promedio de las asignaciones correspondientes a los últimos diez años de actividad, con un descuento del cinco por ciento (5 o|o).

Art. 43. Transcurridos veinte años de cotización, en esta Caja o en otras,— el promedio se calculará sobre las asignaciones correspondientes a los últimos cinco años de actividad.

Art. 44. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios en proporción al tiempo reconocido, excepción hecha de los subsidios, que se contarán por años íntegros, sin tener en cuenta las fracciones de meses o días.

Art. 45. Ninguna jubilación podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 46. El derecho a jubilación se pierde:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado, manteniéndose en suspenso el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación hasta que se haya dictado sentencias ejecutoriada o se pronuncie el sobreseimiento.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, gracia o amnistía, producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparará a la absolución a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada, extingue los derechos a jubilación, aún cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se opere la prescripción de la pena.

La resolución que dicte el Directorio en este caso, necesitará mayoría absoluta para su validez.

CAPITULO II

De las pensiones

Artículo 47. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado, con más de diez años de servicios reconocidos, tendrán derecho a pensión:

A) La viuda, el viudo incapacitado, los hijos menores de dieciocho años de edad y mayores incapacitados, y las hijas solteras.

B) Los padres, las hermanas solteras, los hermanos me-

Art. 48. Son causales de pensión:

A) La muerte del afiliado que ya hubiera adquirido el derecho a jubilación y del jubilado en goce de esa pasividad.

B) La declaratoria judicial de ausencia.

C) La muerte del afiliado, cualquiera fuese el tiempo de su actividad, siempre que se hallare comprendido en las condiciones establecidas en la parte final del inciso A) del apartado II del artículo 41.

D) La renuncia o el abandono debidamente comprobado del empleo y del hogar, por el afiliado o jubilado, siempre que sus derecho-habientes se encuentren en situación de desamparo.

E) Tendrán igualmente derecho a pensión las personas indicadas en el artículo 47 cuando los afiliados pierdan su derecho a jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46; y mientras estén privados de recursos.

Art. 49. Para conceder las pensiones se tendrá en cuenta el siguiente orden de llamamiento:

1.º A la viuda, o al viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos.

2.º A los hijos solamente.

3.º A la viuda o al viudo incapacitado, en concurrencia con los padres y siempre que éstos llenaren las condiciones establecidas en el artículo 47.

4.º A la viuda o al viudo incapacitado.

5.º A los padres en concurrencia con las hermanas solteras y hermanos menores de dieciocho años y mayores incapacitados, siempre que llenaren las condiciones establecidas en el artículo 47.

Art. 50. La pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación líquida que le hubiere correspondido o disfrutare el afiliado.

Art. 51. La mitad de la pensión corresponderá a la viuda o al viudo incapacitado, si concurriera con los hijos o los padres del causante, y la otra mitad se repartirá "per cápita".

En el caso de que entre los beneficiarios no existiera viuda o viudo incapacitado, la pensión se disfrutará en parte iguales entre los concurrentes.

Art. 52. Cuando entre los causahabientes hubiera hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentado en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la misma por cada uno, pudiendo llegarse hasta el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la jubilación. Este aumento regirá, para las mujeres, hasta los veintiún años de edad y para los varones hasta los dieciocho años de dedad.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión, pasará al usufructo de los otros copartícipes, excepto el diez por ciento (10 o|o) de la minoría de edad.

Art. 53. Los hijos naturales reconocidos o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, en la misma proporción que los hijos legítimos o legitimados.

Art. 54. El derecho a pensión se pierde:

1º Para la viuda, madres, hijas o hermanas al contraer matrimonio, o al hacer vida marital de hecho.

2.º Para los hijos varones, al cumplir los dieciocho años de edad, salvo los casos de incapacidad absoluta.

3.º Cuando un causa-habiente se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del afiliado o del jubilado, daría lugar a su desheredación o la declaración de su indignidad para sucederle de acuerdo con lo establecido con los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Art. 55. El monto de las pensiones no podrá acordarse por una cantidad inferior a veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

CAPITULO III

De los subsidios

Artículo 56. La Caja concederá a sus afiliados con más de diez años de actividad, los siguiente subsidios:

A) A la maternidad, para las empleadas u obreras a servirse por doce meses, equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) de los sueldos asignados y cotizados en el último año.

B) A la desocupación involuntaria, por el término de seis meses, que se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro beneficio, un plazo no menor de dos años y para su determinación se tendrán en cuenta los años de servicios y de edad, debiéndose computar por cada año que integre el coeficiente cien (100) un uno por ciento (1 o|o) del sueldo asignado y cotizado.

C) En caso de fallecimiento de un afiliado, que no haya prestado diez años de servicios, la Caja entregará a sus causahabientes, por una sola vez, un subsidio equivalente al importe de tantas veces el último sueldo cotizado, como años de servicios reconocidos tenga.

D) Cuando se produzca el fallecimiento de un afiliado con derecho a jubilación, la Caja entregará a sus causahabientes, un subsidio equivalente a tres veces el último sueldo de cotización asignado por el causante.

E) Cuando el fallecido sea jubilado, la Caja entregará a sus causahabientes el importe de tres mensualidades de jubilación.

F) En caso del fallecimiento de un afiliado sin causahabientes, la Caja contribuirá al pago del servicio fúnebre, hasta un máximo de dos veces el sueldo asignado y cotizado o la jubilación.

Art. 57. Los beneficios a servirse de acuerdo con lo especificado en los artículos anteriores, se harán efectivos a los cinco años de cotización, con las siguientes excepciones:

1.º A los dos años de cotización:

A) Las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, y pensiones a los causahabientes de los fallecidos en actividad o en goce de jubilación.
B) La jubilación íntegra a los afiliados que, cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados se incapaciten en forma permanente en acto o por acto del servicio. La Caja entregará sólo la parte complementaria en los casos en que el afiliado estuviera amparado por alguna ley de accidentes de trabajo.

2.º A los tres años de cotización:

A) Las jubilaciones de las personas con cincuenta y cinco años de edad y treinta de servicios reconocidos.

Artículo 58. Cuando un jubilado de la Caja, vuelva a la actividad, ocupando un cargo amparado por esta ley, al cesar, podrá nuevamente disfrutar de la pasividad, sin invocar causal alguna y la jubilación que le corresponderá será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios a efectos de la reforma de su cédula, será necesario acreditar la permanencia de cotización, por lo menos, en los plazos especificados en el artículo anterior para deducir derechos.

Art. 59. La jubilación empezará a correr, desde el día que el interesado haya cesado en el ejercicio activo del cargo que desempeña.

Art. 60. El derecho a pensión comenzará desde el momento que se produzca el fallecimiento del causante o la declaración judicial de ausencia.

En los casos de los incisos D) y E) del artículo 48, la pensión comenzará a correr desde la fecha de la resolución de Directorio que dé por probada la existencia de esas causales.

Art. 61. Las solicitudes de beneficios, deberán presentarse dentro de los tres meses de haber nacido el derecho. De no hacerse así, el servicio empezará a correr a partir de la fecha de presentación. Esta caducidad de derecho crediticio comprende a todos los beneficiarios.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

Incompatibilidades y ausentismo

Artículo 62. Cuando un afiliado ocupe simultáneamente dos o más cargos comprendidos en esta ley, tendrá derecho a acumular el importe de sus jubilaciones pagando los montepíos y aportes que a cada cargo correspondan, separadamente o en conjunto. El monto global de las asignaciones o beneficios no excederán en ningún caso, los límites máximos fijados en los artículos 15 y 20.

Art. 63. Los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones que se otorguen por esta ley, podrán acumular sin límite, a su jubilación o pensión, el importe que obtengan en actividades remuneradas comprendidas en otras Cajas.

Art. 64. Podrán acumularse jubilaciones o pensiones servidas por esta Caja, con pasividades otorgadas por otras Cajas creadas por ley, percibiéndose el importe del beneficio mayor, más la mitad de los restantes.

Art. 65. Cuando las rentas particulares líquidas del jubilado o pensionista no excedan del doble del último sueldo mensual cotizado, podrá acumularse libremente esa suma a su jubilación o pensión. Lo que exceda de esa cantidad, le será disminuido del monto de lo que perciba dicho beneficio durante el transcurso del año y su situación será fijada por la próxima declaración.

Art. 66. A los efectos de la incompatibilidad establecida en el artículo anterior, se entenderá por renta:

A) Las que provienen de colocación de capitales, (arrendamientos, intereses de préstamos, colocación en dinero, dividendos en títulos, acciones o similares, etc.), las que se tendrán en cuenta íntegramente.
B) Las que provienen de colocación de capitales asociados al trabajo, (beneficios de explotaciones agrarias, industriales y comerciales), las que se tomarán en cuenta por las tres cuartas partes de su monto.

Art. 67. Las declaraciones de rentas se harán ante la Caja una vez al año, en la fecha que se fije, y podrán ser controladas con los datos que surjan de las distintas reparticiones públicas o privadas, (Dirección General de Impuestos Directos, Registro de Hipotecas, Ganancias Elevadas, Bancos, Inspección de Hacienda, etc.).

Art. 68. El jubilado o pensionista está obligado a formular dentro del plazo establecido por el Directorio, la declaración de renta.

En caso de no hacerlo, será compelido bajo apercibimiento, y si a pesar de ello, tampoco la formulara, se le suspenderá el pago de la pasividad hasta que la declaratoria haya sido formulada.

Art. 69. Los jubilados o pensionistas podrá ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Directorio, sufriendo un descuento del 20 o|o (veinte por ciento) sobre sus pasividades. Cuando la ausencia exceda de dos años, el descuento será del treinta por ciento (30 o|o).

Esta deducción no se efectuará:

A) A los beneficiarios que por razones de salud, debidamente justificada, a juicio del Directorio, se les autorice a residir temporaria o permanentemente en el extranjero.
B) A los beneficiarios que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial fuera del país.
C) A los beneficiarios que se ausenten del país por un período menor de seis meses, que podrá repetirse cada cinco años.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 70. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones, o cualquier otro beneficio, quedarán prescriptos, si no fueran reclamados, dentro del plazo de cuatro años a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 71. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativo al cumplimiento de sus leyes decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos.

Art. 72. Los créditos de la Caja, por los conceptos autorizados por las leyes que la rigen tienen el privilegio establecido en el numeral 4.º del artículo 1.732 del Código de Comercio.

Art. 73. El Directorio de la Caja, elevará anualmente al Poder Ejecutivo, un balance y una memoria del ejercicio.

Art. 74. La Caja queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, hasta el cincuenta por ciento (50 o|o) de las mismas, para hacer frente a las obligaciones de aquéllos, con los organismos cuyos créditos hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, prestarán su colaboración siempre que les fuere solicitada de acuerdo con las leyes.

Art. 76. Todas las actuaciones ante la Caja, referentes a las gestiones de que se trata, se harán en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase y con igual franquicia deberán ser expedidas, las que, ante ella, deban ser presentadas; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por la Caja, previamente al pago de los beneficios que pudieran corresponder, deduciéndose de los haberes a percibir.

Art. 77. El impuesto establecido en el inciso 1.º del artículo 15 de esta ley, se pagará dentro de los treinta días inmediatos siguientes a la fecha en que se realizó la carrera. Vencido ese plazo los morosos pagarán con un veinte por ciento (20 o|o) de recargo.

Por las carreras que se realicen en los hipódromos, responden al pago del impuesto y recargos, las autoridades de dichas instituciones.

Por las que se efectúen en pistas o sendas particulares, son solidariamente responsables: el rematador, el organizador, el propietario, el arrendatario o subarrendatario de la pista, y todo ocupante a cualquier título.

El rematador que no cumpla lo dispuesto precedentemente, no podrá ejercer su profesión hasta tanto realice el pago de lo adeudado.

Las autoridades competentes, no expedirán permisos para efectuar carreras, a los rematadores, organizadores, propietarios, o encargados de pista que hayan sido omisos en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley.

Art. 78. El impuesto del dos por mil (2 o|oo) sobre el aforo de la propiedad rural, establecido en el inciso B)

del artículo 15, se pagarán conjuntamente con la contribución inmobiliaria. Regirán para su cobro los mismos plazos, recargos y procedimientos que para ésta. Las exensiones que se establecen para la contribución inmobiliaria, no son aplicables a este impuesto.

Art. 79. Cuando hubieren de efectuarse tasaciones a fin de fijar los alquileres, para el pago del impuesto a que se refiere el inciso N) del artículo 15, a cargo de los propietarios que habiten sus fincas, o las personas que lo hagan a título gratuito, el avalúo podrá realizarse por las oficinas dependientes de la Dirección General de Catastro, por los Municipios, o por las oficinas de la Caja, a elección del Directorio.

Se reputará alquiler mensual en tal caso, el diez por ciento (10 o|o) del valor de tasación del inmueble.

Podrá tomarse como base para a tasación, el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, aumentando en un treinta por ciento (30 o|o), no pudiendo ser el valor de tasación, en ningún caso, inferior a dicho aforo.

EXENCIONES

Además de las exenciones establecidas en la Constitución, quedan exoneradas de este impuesto:

1.° Las viviendas cupo alquiler mensual no alcance a cuarenta pesos.
2.° Las propiedades que sirven de asiento a dependencias del Estado y de los Municipios.
3.° Los inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros y destinados a sedes de representaciones diplomáticas, siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a las representaciones del Uruguay.
4.° Los edificios que sirvan de asiento a oficinas de asociones filantrópicas, previa justificación ante el Poder Ejecutivo, de que están comprendidas en esta exención.

Art. 80. Los recursos recaudados por imperio de esta ley, serán depositados directa y mensualmente, por los encargados de esos cometidos, a la cuenta de la **Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines**, abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, especificando el fondo a que correspondan.

Art. 81. Las jubilaciones y pensiones acordadas en mérito a la afiliación al decreto-ley de 22 de julio de 1942, no serán retiradas ni modificadas en sus montos.

Art. 82. Las solicitudes de pasividades presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, también se regirán por el decreto-ley antes mencionado, siempre que haya mediado el cese en la actividad.

Art. 83. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, substanciará totalmente los expedientes de los afiliados al régimen establecido por el decreto ley de 22 de julio de 1942, que habiendo dejado la actividad, solicitaran jubilación o pensión con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 84. Transcurridos dos años de la vigencia de la presente ley, el Directorio elevará a consideración del Poder Ejecutivo una información precisa, fundamentada en la experiencia adquirida y que respaldada técnicamente por los resultados de los cálculos actuariales, servirá como antecedentes para modificar o no, la presente ley incluso en el aspecto de su financiación.

Art. 85. Facúltase al Directorio de la Caja de Pensiones a la Vejez, de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Personal de Servicio y Afines, a disponer de sus fondos en forma proporcional y por única vez, hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00), con el fin de organizar y regularizar sus servicios.

Art. 86. El Directorio de la Caja podrá ordenar el pago inmediato de las pasividades solicitadas, por las personas afiliadas al "Fondo de Trabajadores Rurales", con anterioridad al 8 de agosto de 1946, siempre que tengan causal suficiente y hayan dejado la actividad.

En tal caso, la jubilación provisoria a otorgarse será de treinta pesos mensuales ($ 30.00) y la pensión de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

Posteriormente se procederá a la substanciación reglamentaria del expediente, para regularizar cada situación abonándose el complemento cuando corresponda.

Art. 87. Incorpóranse a la presente ley, la de Pensiones a la Vejez de 11 de febrero de 1919 y modificaciones posteriores.

Art. 88. Las Pensiones a la Vejez que se concedan a partir de la vigencia de la presente ley, no serán acumulables a ninguna clase de beneficios servidos por esta Caja u otras.

Art. 89. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y expresamente las determinadas en los decretos-leyes de 20 de enero de 1943 y 22 de julio de 1942.

Art. 90. La presente ley entrará en vigencia el día primero del mes siguiente a aquél en que el *Poder Ejecutivo* la promulgue.

Art. 91. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 92. Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1948.

LEDO ARROYO TORRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Denominación, fines, domicilio, etc.

Artículo 1.o La Caja a que se refiere el apartado C) del artículo 2.o de la ley N.o 11.034 de 14 de enero de 1948, se denominará Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Su organización, funcionamiento y beneficios se regirán por los artículos 3.o, 4.o (excepto las retribuciones de los Directores), 5.o, 6.o, 7.o, 9.o y 10 de la citada ley; por el artículo 8.o de la ley N.o 11.070 de 17 de junio de 1948; por la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919 y modificativas; y por las siguientes disposiciones.

El Directorio de la Caja podrá adoptar resoluciones válidas con el voto conforme de tres de sus miembros, salvo los casos de mayorías especiales dispuestas por la ley.

TITULO II

De la organización patrimonial

Artículo 2.o. Para atender el pago de los beneficios que se acuerdan por esta ley y la N.o 6.874, así como los gastos de gestión de la Caja, se establecen los Fondos de "Trabajadores Rurales", de "Trabajadores Domésticos" y de "Pensiones a la Vejez" que serán administrados separadamente.

Art. 3.o. El "Fondo de Trabajadores Rurales" estará integrado por los siguientes recursos:

A) El patrimonio actual creado por el decreto ley número 10.318 de 20 de enero de 1943.
B) Con el dos por mil (2 o|oo) sobre el aforo para la Contribución Inmobiliaria, establecido por el apartado A) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.318 de 20 de enero de 1943.
   Este impuesto se pagará conjuntamente y con los mismos plazos, recargos y procedimientos que la Contribución Inmobiliaria.
C) Con el montepío a cargo de las personas comprendidas en este Fondo, que se pagará con arreglo a la siguiente escala:

Sueldos hasta	de	$	100.00	mensuales	....	4 o|o
"	"	"	200.00	"	....	5 o|o
"	"	"	300.00	"	....	6 o|o
"	"	"	400.00	"	....	7 o|o
"	"	"	500.00	"	....	8 o|o
"	"	"	600.00	"	....	9 o|o
"	de más de		600.00	mensuales	....	10 o|o

A las fracciones de sueldo hasta de cinco pesos ($ 5.00) no se les impondrá montepío, y a las mayores se les aplicará sobre la decena íntegra de pesos.

No obstante, el montepío de los trabajadores retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes que en los establecimientos rurales presten servicios en tareas periódicas tales como esquila, conducción o marcación de ganado, siembra, cosecha, etc, será en todos los casos igual al cinco por ciento (5 o|o) de la suma efectivamente percibida como retribución del servicio.

Las retribuciones o fracción de retribuciones a que se refiere el inciso precedente, cuyo monto sea hasta de un peso ($ 1.00), pagarán el cinco por ciento (5 o|o) de esta cantidad.

D) Con la contribución patronal, que en todos los casos será igual al montepío que abone el afiliado, de acuerdo con lo establecido, en el apartado precedente. El patrono, por su propia afiliación, pagará esta contribución y el montepío personal.

El ingreso al Fondo de "Trabajadores Rurales" después de los treinta años de edad, en cualquier categoría cuyo sueldo ficto inicial sobrepase los doscientos pesos, determinará un aumento del uno por ciento (1 o|o) tanto del montepío como de la contribución patronal, sobre la escala del apartado anterior; y cuando ese ingreso ocurra después de los cuarenta o de los cincuenta años de edad, tal aumento será de dos o el tres por ciento, respectivamente.

E) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por el reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala establecida en el apartado C).

F) Con el siete y medio por mil (7.50 o|oo) a cada parte, sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales; y con el quince por mil (15 o|oo) a cargo del adquirente, sobre el aforo de esos mismos bienes cuando sean adquiridos a título gratuito.

G) Un impuesto del diez por mil (10 o|oo) del importe de las transacciones de la producción agropecuaria, en las circunstancias y forma que se establece a continuación:

Pagarán el impuesto por mitades, cada una de las partes contratantes en las siguientes operaciones de compraventa:

1) De ganado en pie, realizadas entre el vendedor o sus representantes (consignatarios, comisionistas, etc.) con frigoríficos, saladeros, abastecedores, fábricas y cualquier empresa que adquiera semovientes destinados al consumo o a la exportación.
2) De lanas y cueros, efectuadas entre productores o sus representantes y acopiadores, con exportadores o industriales.
3) De cereales y granos, entre productores o acopiadores e instituciones particulares u oficiales, comercios distribuidores y de industrialización, transformación o exportación.
4) De leche, frutas, legumbres y demás productos de granja, vendidos a frigoríficos o establecimientos industriales, con destino a conservación, elaboración o transformación. Exceptúase la leche para consumo.
5) De equinos de pura sangre de carrera.

Si el establecimiento industrial o exportador tiene al mismo tiempo producción propia, pagará por ésta el impuesto correspondiente a las dos partes, fijándose a ese efecto el precio corriente de plaza.

Asimismo, los abastecedores de carne deberán satisfacer el total del impuesto a los Municipios del Interior.

El importe del impuesto será retenido por el consignatario, el rematador o los Municipios del Interior en el caso previsto en el inciso que antecede; y cuando no medien estos intermediarios, lo retendrán los compradores.

El importe del impuesto será depositado mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos o en el Banco de la República, en sus agencias o sucursales.

La fiscalización del impuesto estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos. A tal efecto, los agentes de retención presentarán a dicha Dirección una declaración jurada mensual que contendrá el detalle de las operaciones gravadas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma para la presentación de dichas declaraciones.

Cualquier falsa declaración, acto u omisión, que tenga por mira defraudar el impuesto, se penará con multa igual al doble del impuesto defraudado o que se hubiese pretendido defraudar.

La reincidencia en la defraudación será penada con multa que podrá alcanzar hasta veinte veces el importe del impuesto.

La mora en el pago aparejará un recargo del uno por ciento (1 o|o) mensual, calculado día a día.

Las infracciones a las disposiciones de los reglamentos que para la liquidación, percepción y fiscalización del impuesto establezca el Poder Ejecutivo, serán sancionadas con multa de veinte a quinientos pesos.

El Poder Ejecutivo podrá disponer hasta del uno por ciento (1 o|o) del producido de este impuesto, para gastos de recaudación (impresión de formularios, gastos de oficina, etc.).

Las multas que se recauden ingresarán a Rentas Generales.

H) Con el impuesto creado por el artículo 23 de la ley de 8 de julio de 1950 —sobre normas financieras del Presupuesto Judicial— hasta una suma igual al medio por ciento (1|2 o|o) del monto de las jugadas que reciba el Jockey Club de Montevideo y al uno por ciento (1 o|o) del monto de lo jugado en los demás hipódromos y sus dependencias.

En caso de que el producido de aquel impuesto superara los porcentajes precedentemente indicados, el excedente será retenido por el Jockey Club de Montevideo con destino a la Caja de Compensaciones de Salarios de los Profesionales del Turf, y por las demás instituciones hípicas para instituir o mejorar proporcionalmente tales compensaciones.

Cuando no alcanzara aquellos porcentajes, las diferencias serán complementadas por las referidas instituciones.

I) Con el treinta por ciento (30 o|o) del actual impuesto de Sobretasa Inmobiliaria, creado por el artículo 3.º de la ley número 6.874 de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.1 de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre esa escala actual y la siguiente:

Desde	$	50.000.00	a $	100.000.00	3	‰
De más de	"	100.000.00	" "	200.000.00	3.50	"
" " "	"	200.000.00	" "	300.000.00	4	"
" " "	"	300.000.00	" "	400.000.00	4.50	"
" " "	"	400.000.00	" "	500.000.00	5	"
" " "	"	500.000.00	" "	600.000.00	5.75	"
" " "	"	600.000.00	" "	700.000.00	6.50	"
" " "	"	700.000.00	" "	800.000.00	7.25	"
" " "	"	800.000.00	" "	900.000.00	8	"
" " "	"	900.000.00	" "	1:000.000.00	9	"
" " "	"	1:000.000.00	" "	1:500.000.00	10	"
" " "	"	1:500.000.00			15	"

J) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.
K) Con los legados, herencias y donaciones.
L) Con las multas y recargos etsablecidos por la presente ley.

Art. 4.º El "Fondo de Trabajadores Domésticos" estará integrado por los siguientes recursos:

A) El patrimonio actual creado por el decreto-ley número 10.197 de 22 de julio de 1942.
B) Un impuesto a cargo de los arrendatarios, sobre los alquileres de más de ochenta pesos mensuales en los Departamentos del Interior y de más ciento cincuenta pesos mensuales en el de Montevideo o sus equivalentes según el plazo del contrato, de las propiedades ubicadas en las zonas urbanas, suburbanas y balnearias; que podrá recaudarse por intermedio de los respectivos Municipios o por las Oficinas de la Caja o, en su defecto, en la forma que establezca la reglamentación, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta de	$	200.00	1 %
" "	"	400.00	2 "
" "	"	600.00	3 "
" "	"	1.000.00	4 "
Superiores a	"	1.000.00	5 "

Para los alquileres superiores a cinco mil pesos, ($ 5.000.00) la liquidación se efectuará sobre esa cantidad.

El impuesto se aplicará sobre decenas, no tomándose en cuenta la fracción hasta de cinco pesos (pesos 5.00) y, cuando sobrepase dicha cantidad, se tomará como una decena más.

Los propietarios que habiten sus fincas o las personas que lo hagan a título gratuito, abonarán también este impuesto, de acuerdo con la tasación de alquileres que se fije a ese fin. Cuando haya de efectuarse esa tasación, el avalúo podrá realizarse por las oficinas dependientes de la Dirección General de Catastro, de los Municipios o de la Caja, a elección del Directorio, reputándose alquiler mensual el uno por ciento (1 o|o) del valor de tasación del inmueble, que no podrá ser inferior en ningún caso, al valor de aforo íntegro para el pago de la Contribución Inmobiliaria. Mientras no se practique esa tasación, se tomará como base dicho valor de aforo.

Están exentos de este impuesto:

1) Las propiedades arrendadas para asiento de oficinas o dependencias del Estado y de los Municipios.
2) Los inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros y destinados a sede de representaciones diplomáticas siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a las representaciones del Uruguay.

3) Los edificios que sirvan de asiento a instituciones filantrópicas, culturales, gremiales, deportivas y políticas, previa justificación ante el Poder Ejecutivo de que están comprendidas en esta exención.

Los propietarios son responsables solidarios, en todos los casos, del pago de este tributo, teniendo derecho a repetir su cobro, conjuntamente con el alquiler.

C) Con el montepío a cargo de las personas comprendidas en este Fondo, que se pagará con arreglo a la escala del apartado C) del artículo anterior y que será del cinco por ciento (5 o|o) del salario que realmente perciban, para los trabajadores de este Fondo retribuídos a destajo, a jornal o por períodos menores de un mes, con aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y final del apartado C) del artículo 3.o.

D) Con la contribución patronal mensual que en todos los casos será igual al montepío que abone el afiliado, de acuerdo con lo establecido en el apartado precedente.

E) Con el treinta por ciento (30 o|o) del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949 y con igual porcentaje de la diferencia entre su escala actual y la que se fija en el apartado I) del artículo 3.o.

F) Con los reintegros calculados sobre el monto de asignaciones que resulte del cómputo realizado por el reconocimiento de servicios anteriores a la ley, que se determinará de acuerdo con la escala de montepíos.

G) Con los intereses de los fondos acumulados y con las rentas de sus inmuebles.

H) Con los legados, herencias y donaciones.

I) Con las multas y recargos establecidos en la presente ley.

Art. 5.o. Los fondos de la Caja que a juicio del Directorio, constituyen sobrantes permanentes, serán invertidos en la siguiente forma:

A) No menos del sesenta por ciento (60 o|o) en la adquisición de títulos de deuda nacional o municipal e hipotecarios que tengan garantía subsidiaria del Estado, debiendo darse preferencia entre aquéllos a los emitidos para impulsar el desarrollo económico de la campaña.

B) Hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante, en la construcción de edificios para las oficinas y servicios de la Caja.

Dentro de este porcentaje el Directorio podrá hacer inversiones en la construcción de vivendas para arrendar a los afiliados en pasividad, en cuyo caso la renta no podrá sobrepasar el tres por ciento (3 o|o) del valor de las mismas.

Art. 6.o. El "Fondo de Pensiones a la Vejez" se integrará de la siguiente manera:

A) Con los recursos afectados por las leyes en vigor al pago de esas pensiones.

B) Con el cuarenta por ciento (40 o|o) del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria creado por el artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, fijado en la escala establecida por el artículo 2.o de la ley de 13 de enero de 1949, y con igual porcentaje de la diferencia entre su escala actual y la que se fija en el apartado I), del artículo 3.o.

C) Con el mayor producido que resulte de la modificación del inciso B) de la ley N.o 7.742, de 15 de julio de 1924, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"B) El impuesto de Sobretasa Inmobiliaria se aplicará también a los prestamistas hipotecarios, los que deberán declarar los capitales dados en hipoteca. Las garantías hipotecarias que se otorguen a favor de instituciones bancarias, en respaldo de créditos otorgados por las mismas, quedan exoneradas de este impuesto especial.

Las tasas de este impuesto especial se abonarán de acuerdo con la escala siguiente:

Desde	$ 20.000.00	a $ 50.000.00	.	5 o/oo
De más de	" 50.000.00	" " 100.000.00	.	6 o/oo
" "	" " 100.000.00	" " 200.000.00	.	7 o/oo
" "	" " 200.000.00	" " 300.000.00	.	8 o/oo
" "	" " 300.000.00	" " 400.000.00	.	9 o/oo
" "	" " 400.000.00	" " 500.000.00	.	10 o/oo
" "	" " 500.000.00	....		15 o/oo

Cuando los montos hipotecarios acreedores no alcancen a veinte mil pesos ($ 20.000.00), y por lo tanto, no queden incluídos en este impuesto especial, se agregarán a las declaraciones de bienes inmuebles para el pago del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria.

No se dará trámite a ninguna gestión judicial por ejecución hipotecaria, sin la previa presentación del certificado de pago del impuesto precedente".

D) Con el producido del impuesto creado por el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919, que se aumenta a cincuenta centésimos y que lo pagarán, además, los patronos a que se refiere el numeral 2.o del apartado A) del artículo 8.o de la presente ley.

E) Con el producido del impuesto sustitutivo establecido en el artículo 2.o de la ley N.o 7.880 de 13 de agosto de 1925, que se percibirá a razón de tres centésimos por cada hectárea en los predios cuya extensión exceda de 50 hectáreas y que se pagará por los patronos comprendidos en el numeral 1 del apartado A) del artículo 8.o de la presente ley.

Art. 7.o. El remanente anual del Fondo de Pensiones a la Vejez, una vez cumplidas sus obligaciones, se destinará en primer término a reintegrar a Rentas Generales, las cantidades anticipadas o que en el futuro se anticipen por ésta para saldar los déficit de los años 1947 y siguientes; y una vez cubiertos estos anticipos, dichos sobrantes anuales se destinarán por partes iguales a los Fondos de Trabajadores Rurales y de Trabajadores Domésticos.

TITULO III

De la afiliación

CAPITULO I

De los afiliados

Artículo 8.o. Considéranse obligatoriamente afiliados al "Fondo de Trabajadores Rurales":

A) Los patronos, técnicos, adimnistradores, empleados y obreros que dentro de establecimientos rurales, cumplan actividades de esta naturaleza o accesorias.

Considéranse patronos:

1.o) Los dueños de establecimentos rurales, sean o no propietarios de las tierras en que éstos tengan asiento, que trabajen habitual o personalmente en la explotación de los mismos, con excepción de los Directores de Sociedades Anónimas.

2.o) Los empresarios de trabajos rurales que se realizan, mediante contrato, en establecimientos de esta clase.

B) Los que trabajen en tareas directamente vinculadas con la actividad rural y que no estén comprendidas en otras leyes jubilatorias.

C) El personal de servicio doméstico rural.

D) Los quinteros y jardineros que presten sus servicios dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias.

E) Los profesionales de las carreras de caballos y de otras actividades hípico-deportivas y, con exclusión de los del Jockey Club de Montevideo, los empleados y obreros permanentes de las instituciones que las organicen.

Art. 9.o. Es obligatoria la afiliación al "Fondo de Trabajadores Domésticos" de las personas que, dentro de las zonas urbanas, suburbanas o balnearias, realicen tareas domésticas por cuenta de terceros de quienes no sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que sus tareas no se encuentren incluídas en otras leyes jubilatorias.

Considéranse igualmente afiliadas a este Fondo las personas que realicen habitualmente trabajos de costura, modistería, lavado y|o planchado de ropa, en el domicilio de sus propios clientes, sin tener personal ni local abierto al público y sin pagar Patente de Giro.

La disposición relativa al parentesco rige también para el personal de servicio doméstico rural.

Art. 10. Los afiliados de ambos Fondos obtendrán sus

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 183 — Montevideo, Martes 15 de Mayo de 1951 — Núm. 13343

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 3 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 3.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: mazzola o similar, queso duro, Rodday o similar, mostaza tipo Savora o similar, porta pulidor, baldes galvanizados, cantimploras, espejos con marco de madera, espejos ovalados con marco laque, taburetes para cocina, tachos para basura galvanizados, palanganas esmaltadas, tazas esmaltadas con platillos, linternas eléctricas, camisas, pull overs de lana sin manga, pull overs de lana con manga larga, calcetines de lana, bombachas de algodón para señoras, manteles de nylon, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábado de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 (veintidós) de Mayo de 1951 a las 16 (dieciséis) horas — Montevideo, Mayo 3 de 1951.
(Cuenta corriente My.7-21219-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 a fin de adquirir: Paño negro azulado, forro negro fino, entretela de lana, entretela de cuello, acolchado, percalina negra, botones anclas, botones negros, sarga azul, satinet rayado, entretela ordinaria, cretona fina, crin, trencilla de lana negra, lencillo, botones, hebillas, broches, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Mayo de 1951 a las quince (15) horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1951
(Cuenta corriente My 7-21220-p.my.17

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 60
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 60 a fin de adquirir 2 500 kilogramos de queso fresco con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 (veintidós) de Mayo de 1951 a las 15 (quince) horas — Montevideo, Mayo 3 de 1951.
(Cuenta corriente My 7-21221-v my 17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 50 a fin de adquirir Brin color kaki cretona cinta hilera botones anclas, argollitas para botones, broches negros para cuello hebillas finas tornillos brin blanco madrás botones blancos, broches blancos botones negros, loneta blanca, brin azul y forro negro con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Mayo (17) a las diecisiete (17) horas — Montevideo, Abril 30 de 1951
(Cuenta corriente My 4-21174-v my 15

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19

Llámase a licitación pública número 19 a fin de adquirir harina de trigo con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 19 (diecinueve) de Mayo de 1951 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1951
(Cuenta corriente My.5-21202-v my 16

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 39 para adquirir: Una bomba turbina vertical con motor acoplado eléctrico de 220 volts con destino al Grupo de Artillería N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de In-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	60.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	"	"	600.000.00	"	230.00 " "
" "	600.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000.001.00	en adelante			"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 26 palabras.

tendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábado de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 (diecinueve) de Mayo a las 10 (diez) horas.

(Cuenta corriente) My.5-21204-v.my.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 a fin de adquirir: Alpargatas, ciruelas, escobas, extracto de pomidoro, fideos en paquetes, mates, pasas de uva, peras en almíbar, porotos, sardinas, vinagre natural, crema de zapallo, maíz colorado nuevo, agujas para primus, tapones de corcho para termos, vasos, relojes despertadores, lápices Faber o similar, papel secante, calcetines bolsas de lona para mercado, franela tipo sanforizado, tela tipo batista, paños de franela para muebles, paños repasadores, crea, entretela, percalina, peinetas, sombreritos de bril blancos para marinero, pomos de crema para afeitar, orejones, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas Sábado de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1951 a las 15 horas (quince horas).

(Cuenta corriente) My.4-21170-v.my.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 a fin de adquirir: 1 tractor y 1 rastrillo equipado con varas y balancín para caballo con destino a la Quinta Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 horas Sábado de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 16 (dieciséis) de Mayo de 1951 a las 17 (diecisiete) horas

(Cuenta corriente) My.4-21173-v.my.15

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 63 a fin de adquirir: Alpargatas, carreteles de hilo, medias para niños, fundas, paños para piso, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní No. 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se efectuarán el día veinticinco (25) de Mayo de 1951, a las quince (15) horas.

(Cuenta corriente) My.11-21258-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 61 a fin de adquirir 1 (uno) Equipo frigorífico destinado al Regimiento de Caballería N.o 8 (Melo) de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 (veinticuatro) de Mayo de 1951 a las 16 (dieciséis) horas.

(Cuenta corriente) My.11-21259-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 a fin de adquirir 250 kilogramos de Pintura Patente N.o 1 tipo Torpedo o similar, 150 kilogramos de Pintura Patente N.o 2 tipo Torpedo o similar, 100 kilogramos de Pintura Roja tipo Boot-toping o similar con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábado de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 (veinticuatro) de Mayo de 1951 a las 15 (quince) horas

(Cuenta corriente) My.11-21260-v.my.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de cal con destino a las obras a cargo de éste Servicio, por el término de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes se presentarán en este Servicio el día 19 de Mayo de 1951 a las 10 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.14-21281-v.my.19

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de 30.000 baldosas grises reglamentaria, con destino a la construcción de veredas en la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, el día 15 de Mayo corriente a la hora 15. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) My.7-21213-v.my.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 372
Medidores de agua fría

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de 235 medidores de agua fría destinados a los edificios que el Banco construye en los predios 1 y 18.

La apertura de las propuestas se efectuará el 21 de Mayo, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.11-21255-v.my.16

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de alcancías para cajas de ahorros

Llámase a licitación para el suministro de 4.000 alcancías metálicas para cajas de ahorros en efectivo, del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados, en la "Sección Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 15 de Junio próximo a las 16 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.8-21235-v.my.22.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitaciones públicas para el suministro de artefactos sanitarios y accesorios de loza con destino a los edificios de propiedad de esta institución que se detallan:

Licitación pública N.o 31|4. (Primer llamado). Edificio 8 de Octubre N.os 3817|23 de esta ciudad.

Licitación pública N.o 31|5. Edificio Joanicó N.o 3818 de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la calle Misiones N.o 1435 primer piso. Las propuestas para ambas licitaciones serán recibidas y abiertas en la Gerencia General el día 5 de Junio de 1951 a las 15 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.12-21277-v.my.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 730

Mil cien (1.100) chapas de hierro galvanizado, acanaladas. Apertura: 25 de Junio de 1951 a la hora dieciséis, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) My.14-21282-v.my.16.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de materiales eléctricos destinados a la Aeroestación de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 22 de Mayo de 1951 a la hor 16.

(Cuenta corriente) My.12-21276-v.my.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de hasta 10.000 (diez mil) fardos de hilo sisal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 24 del corriente a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) My.14-21279-v.my.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 8|51
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cámaras y cubiertas, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Mayo de 1951, a la hora quince, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.12-21275-v.my.22.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 14|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 relojes de control de entradas y salidas de personal, 28 tarjeteros y 10.000 tarjetas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Mayo de 1951, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.8-21226-v.my.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 15|951
Amplia

Llámase a licitación pública para venta del Archivo Telegráfico y Radiotelegráfico año 1949 y recortes de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Mayo de 1951, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.8-21224-v.my.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 16|951
Amplia

Llámase a licitación pública para el Servicio de limpieza y cuidado de las máquinas escribir y sumar del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Mayo de 1951, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.8-21225-v.my.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 17

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Miércoles 16 de Mayo de 1951. Hora 15 y 40. Licitación N.o 770. Anestésicos barbitúricos (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivos, los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1951.

(Cuenta corriente) My.12-21278-v.my.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 16

Miércoles 23 de Mayo de 1951. — Hora 15 y 20. Lic. N.o 686. Esparadrapo, gasa y algodón hidrófilo, Cif, (4.o llamado).

Miércoles 16 de Mayo de 1951. — Hora 15. Lic. N.o 756. Leche desecada, etc. (2.o llamado).

28 de Mayo de 1951. — Hora 18. Lic. N.o 582. Publicación del 4.o tomo de los Anales de la Clínica e Instituto de Enf. I. Contagiosas. (4.o llamado).
11 de Junio de 1951. — Hora 14 y 45 Lic. N.o 737. Aparato para Rayos X y accesorios. Cit (2.o llamado).
Para los pliegos y propuestas respectivos, los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio N.o 1892, 3er. piso — Montevideo, Mayo 7 de 1951
(Cuenta corriente) My.11-21261-v.my.15.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 10
Víveres
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para proveer de víveres a las dependencias del Consejo del Niño, hasta el 31 de Diciembre de 1951, cuya apertura se realizará el día sábado 19 de Mayo de 1951 a la hora 9.30, en el local de Contaduría, Florida 1434.
(Cuenta corriente) My.12-21270-v.my.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 13
Primer llamado
Llámase a licitación pública para proveer de calzado semillado y punteado a los pupilos del servicio interno y externo de la Institución Dámaso Larrañaga, cuya apertura se realizará el día miércoles 16 de Mayo a la hora 14.30 en el local de Contaduría, Florida 1434.
(Cuenta corriente) My.5-21195-v.my.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 217
Tercer llamado
Llámase a licitación pública por tercera vez para la "Venta de residuos alimenticios" durante el ejercicio 1951. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 15 de Mayo próximo a las 14 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 — Montevideo, Abril 28 de 1951. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) My.4-21180-v.my.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 27|951
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 27|951 por la adquisición e instalación de ventilación en el local de la Proveeduría de este Instituto, fijándose para la apertura de las propuestas el día 24 del corriente a la hora 16 en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de esta licitación. — Montevideo, Mayo de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.12-21267-v.my.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|951
Quinto llamado
Llámase a licitación pública número 11|951, por el suministro de leche al comedor número seis, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día veintinueve del mes de Mayo a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas centrales o en el local que ocupa dicho comedor — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.12-21268-v.my.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26|951
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 26|951, por el suministro de Materiales para el taller de carpintería, fijándose la apertura de propuestas para el día 16 de Mayo a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concuran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo. Abril 28 de 1951. — (La Secretaría)
(Cuenta corriente) My 4-21192-v.my.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Veterinaria para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor JULIO RIET, que renunció.
El acto eleccionario se realizará el día 29 del corriente de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 19 del corriente dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.14-21280-v.my.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o "H. C. 13"
Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de Gases y drogas, para el Servicio de Anestesia, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", todos los días hábiles de 9 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el local de esta Administración, el 3 de Julio de 1951 a las 11 y 30 horas.
(Cuenta corriente) My.10-21248-v.my 15

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o "H. C. 12"
Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de Utiles e implementos para el Servicio de Anestesia del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en el local de esta Administración, el 3 de Julio de 1950 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) My.10-21249-v.my.15.

UNVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA
Licitación número 26
Llámase a licitación pública para la adquisición de un ventilador de flujo axial, destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 15 de Junio próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Abril 17 de 1951. — El Secretario
(Cuenta corriente) Ab.20-21015-v my.26.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de artículos destinados a los comedores escolares y escuelas públicas del país y de útiles de limpieza para las dependencias escolares del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano N.o 1045 dentro del horario administrativo La recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del organismo el día veintiuno de Mayo de 1951, a las quince horas — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ab 25-21064-v my.21

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de implementos para las escuelas granjas de todo el país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría, Soriano número 1045 dentro del horario administrativo
La recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede del organismo el día dieciséis de Mayo de 1951 a las quince horas — La Secretaría General
(Cuenta corriente) Ab 23-21026-v my 16

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 25
Se amplía el plazo del llamado a licitación para el suministro de material eléctrico diverso
Se amplía hasta el día 31 de Mayo próximo el plazo para la licitación pública que hace esta Facultad para el suministro de material eléctrico diverso, destinado al Instituto de Electrotécnica
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 31 de Mayo próximo a la hora 10, en lugar del día 10 de Mayo, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo Abril 27 de 1951. — El Secretario.
(Cuenta corriente) My.3-21164-v.my.31.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para adquirir diversos equipos para el Laboratorio de Técnica Minera, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en el local del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio H. y Obes número 1239.
Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 20 de Junio próximo a la hora 16.
(Cuenta corriente) My.12-21273 v my.24.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 17
Llámase a licitación para ampliación y reforma de la Escuela Industrial de Lechería, de Colonia Suiza, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12) o en la Escuela de Lechería de Colonia Suiza, dentro de los horarios de oficina. Precio del ejemplar: $ 2.00.
Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la institución el día 7 de Junio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir
(Cuenta corriente) My.10-21244-v.my.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 18
Llámase a licitación para construcción de casa - habitación para el Director de la Escuela Agraria de San Ramón, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12) o en la Escuela Agraria de San Ramón, dentro de los horarios de oficina: Precio del ejemplar: $ 1.50.
Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la institución el día 8 de Junio a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) My.10-21245-v my 22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
VENTA DE UN MONTE DE ALAMOS DE CAROLINO Y OTRO DE PARAISOS
Llámase a propuestas para la venta del corte de un monte de álamos de carolino (480 unidades aproximadamente) de 35 a 40 años; y un monte de paraísos (700 unidades aproximadamente), ubicados en Establecimiento "Santa Blanca", 1.a sección judicial del Departamento de Soriano. (los montes distan 8 kilómetros del Puerto de Mercedes, y 10 kilómetros de la Estación del Ferrocarril) de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, calle San Salvador número 1674, y en el propio Establecimiento.
La apertura de propuestas, tendrá lugar en la Sección Proveeduría o en el Establecimiento mencionado, el día 30 de Mayo a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) My.12-21272-v my 24.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Adquisición de una planta moderna para fabricación de "superfosfato de calcio"
Llámase a licitación pública para la adquisición de una planta moderna para fabricación de "superfosfato de calcio" todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina y cuyo valor es de $ 6.50.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto el día viernes 15 (quince) de Junio próximo a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My 12-21271-v.my 30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 143
Suministro de aceites y grasas lubricantes, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 3 00 (tres pesos), en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095 (segundo piso).
Apertura: el 27 de Junio de 1951, a las 15 horas. Informes: teléfono 90 - 9 - 42
(Cuenta corriente) My 8-21234-v.my.25

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
C. M. 136. — (2.o llamado). Cabos de madera para herramientas, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 (dos pesos). Apertura el 14 de Junio de 1951, a las 15 horas
C. M. 144. — Suministro de cedro, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 29 de Junio de 1951, a las 15 horas.
C. M. 145. — Suministro de caños de hierro negro y galvanizado para agua, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 3 de Julio de 1951, a las 15 horas.
C. M. 146 — Suministro de capotes de lienzo aceitado, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 (un peso). Apertura el 1.o de Junio de 1951, a las 15 horas.
C. M. 147. — Suministro de paños celulares paños para piso, de acuerdo con el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de

$ 1.00 (un peso). Apertura el 7 de Junio de 1951, a las 15 horas.
Los pliegos respectivos pueden obtenerse en la Administración del Instituto, calle La Paz número 1095, (2.o piso). Informes Teléf. 9-09-42. — La Administración.
(Cuenta corriente) My.12-21274-v.my.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3491-51
Camiones - tanques
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Julio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 2 camiones tanques de 10.000 kgs y 1, de 5 000, completos, para el transporte interdepartamental de combustibles pesados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470 los días hábiles de 13.30 a 18.30 sábados de 7.30 a 11 30 Precio del ejemplar: $ 1.00. Montevideo, 2 de Mayo de 1951. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) My.4-21181v.my.15

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
1.892. — Tercer llamado Compra de estopa. Apertura: 5 de Junio de 1951 a las 16 horas
1.904. — Segundo llamado. Demolición de una finca. Apertura: 24 de Mayo de 1951, a las 16 horas.
1.907. — Segundo llamado. Construcción de un edificio destinado a escuela en el Barrio Obrero de la ANCAP, en Nuevo Paysandú (Depto. de Paysandú). Recepción de ofertas: 1.o de Junio de 1951, a las 16 horas. Apertura: 7 de Junio de 1951 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.
1.919. — Compra de benzol industrial. Apertura 29 de Junio de 1951, a las 16 horas.
1.920. — Construcción de mástiles anunciadores. Apertura: 4 de Junio de 1951, a las 16 horas.
1.921. — Compra de cañería de hierro galvanizado y accesorios. Apertura: 28 de Mayo de 1951, a las 17 y 30 horas.
1.922. — Compra de dos bombas para asfalto y kerosene. Apertura: 3 de Julio de 1951 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP, Avda. Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.11-21253-v.my.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
E. ULISES VALIENTE, uruguayo, editor, con domicilio en la calle Mercedes número 1764 (apto. 3), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Montevideo. Guía Profesional", de cuya obra se declara editor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 My.14-5713-v.my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CARLOS B. GONZALEZ, argentino, escritor, con domicilio en la avenida 8 de Octubre número 2662, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Introducción al conocimiento logosófico", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 My.11-5635-v.my.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CESAR A. BENEDETTI y JORGE A. SEIJO, uruguayos, —estudiantes, domiciliados en la calle Santiago de Chile N.o 1336 Apto 14, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "Vieja Esquina" (tango) de cuya música y letra se declaran autores, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 My.10-5221-v my 22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE FLORES SANCHEZ, uruguayo, periodista, con domicilio en la calle Liropeya número 1787, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "El Pequeño Héroe del Arroyo del Oro", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina, dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 My.3-5256-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIA A. CARBONELL DE GROMPONE, uruguaya, profesora, con domicilio en la calle Obligado número 1384, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de que se declara autora, titulada "Problemas filosóficos" habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director
$6 00 My.7-5274-v my.17.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Fisco y Alberto Zufriategui contra PEDRO A ANDRES y otro. Imputación por infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Guillermo Padilla para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera, Abril 4 de 1951 — Artigas Zamora Ipar. Encargado del Despacho
(Gestión fiscal) Ab 20-21014-v my.26

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Fisco y Alberto Zufriategui contra PEDRO A ANDRES y otro. Imputación por infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Guillermo Padilla para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Rivera, Abril 3 de 1951 — Artigas Zamora Ipar. Encargado del Despacho.
(Gestión fiscal) Ab.10-20904-v.my.16

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 62786. — Montevideo, Abril 28 de 1951 — Con esta fecha Suico S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$11.00 My.4-5075-v.my.15.

ACTA N.o 62783. — Montevideo, Abril 27 de 1951 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 My.4-5105-v.my.15.

ACTA N.o 62782 — Montevideo, Abril 27 de 1951 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "SECASAL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8 00 My 4-5101-v my.15.

ACTA N.o 62784 — Montevideo, Abril 27 de 1951 — Con esta fecha Corporación Comercial S A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "WINDSOR" para distinguir artículos de la clase 11 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My 4-5102-v.my.15.

ACTA N.o 62785. — Montevideo, Abril 27 de 1951 — Con esta fecha Pedro R. Costa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "SALDOS Y RETAZOS", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8 00 My 4-5103-v.my.15.

ACTA N.o 62795. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "GALEON" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-5104-v.my.15.

ACTA N.o 62755. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — Con esta fecha Olivella Baztarrica y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "HIDENTAL" para distinguir artículos de la clase 4.a (cepillos de dientes). — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 My 5-5269-v.my.16.

ACTA N.o 62803. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha "Metalplast", G. López y Compañía", de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MUNDIAL", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.7-5272-v.my.17.

ACTA N.o 62822. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 My.14-5723-v.my.25.

ACTA N.o 62853. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "WESTBURY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5726-v.my.25.

ACTA N.o 62854. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "AMERIO", para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5727-v.my.25.

ACTA N.o 62856. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Beheran y Voituret, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado registrar la marca "KORDAY", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5728-v.my.25.

ACTA N.o 62857. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Osvaldo Farías y Mauricio Pesajovich, de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "AMERICAN PARTS (R. I. D. A.)", para distinguir artículos de la clase 24 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5729-v.my.25.

ACTA N.o 62870. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía, S. A., por E. S. Perry Limited, de Pen Works, Angel Road, Edmonton, London N.o 18 (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca "OSMIROID", para distinguir artículos de la clase 15 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5730-v.my.25.

ACTA N.o 62874. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Bristol Laboratories, Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca

Jenettes

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.14-5694-v.my.25.

ACTA N.o 62869. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía, S. A., por E. S. Perry Limited, de Pen Works, Angel Road, Edmonton, London N.o 18 (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca "ROC", para distinguir artículos de la clase 15 (plumas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5731-v.my.25.

ACTA N.o 62851. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "KUTROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5724-v.my.25.

ACTA N.o 62852. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "BENAFEDRIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5725-v.my.25.

ACTA N.o 62880. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por T. Y. M. S. A., Tejidos y Medias, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "TRIMCREST", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.14-5715-v.my.25.

ACTA N.o 62801. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha Humberto A. Varese y Cía., de Salto (Uruguay), han solicitado registrar la marca

Varese

para distinguir artículos de las clases 6, 18 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 My.10-5521-v.my.22.

ACTA N.o 62796. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — Con esta fecha Juan y Elías Berretta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la calse 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 My.10-5522-v.my.22.

ACTA N.o 62814. — Montevideo, Abril 3 de 1951. — Con esta fecha Valentín Maxime Désiré Berr, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 My.10-5523-v.my.22.

ACTA N.o 62827. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha Augusto Nery, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "M. ADELA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.10-5524-v.my.22.

ACTA N.o 62808. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha Ismael Gómez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "SWEET MYSTERY", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.10-5525-v.my.22.

ACTA N.o 62825. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "CONCHALI", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5527-v.my.22.

ACTA N.o 62802. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha Roberto Martiri, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado registrar la marca "ETNA", para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 My.10-5526-v.my.22

ACTA N.o 62826. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "PONTET", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5528-v.my.22.

ACTA N.o 62818. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Casa Cardelino Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "AUGUSTEA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.10-5529-v.my.22.

ACTA N.o 62834. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "RECTUNGUINOL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.10-5483-v.my.22.

ACTA N.o 62835. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, solicita la marca "M[illegible]RION", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5484-v.my.22.

ACTA N.o 62804. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha, el señor Aníbal Moll, de Montevideo, solicita la marca "BACTOCILLINE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.8-5323-v.my.19.

ACTA N.o 62805. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha, el señor Aníbal Moll, de Montevideo, solicita la marca "RUPHYLLINE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.8-5321-v.my.19

ACTA N.o 62806. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha, el señor Aníbal Moll, de Montevideo, solicita la marca "ACTICILLINE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 My.8-5320-v.my.19

ACTA N.o 62807. — Montevideo, Mayo 2 de 1951 — Con esta fecha, el señor Aníbal Moll, de Montevideo, solicita la marca "LENTOCILINA", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My 8-5322-v.my.19

ACTA N.o 62819. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicita la marca "ENTEROLAX" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.8-5318-v.my 19

ACTA N.o 62820. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicita la marca "CELAX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.8-5319-v.my.19.

ACTA N.o 62790. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo), solicita registrar la marca



para las clases 4 y 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 My 9-5414-v.my 21.

ACTA N.o 62841. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por N. V. Chemische Fabriek "Naarden", de Naarden (Holanda), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (sid.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$24.00 My.9-5296-v.my 21.

ACTA N.o 62847. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Con esta fecha Arquímedes Serianos, de Mercedes (R. O. U.), ha solicitado el registro de la marca

ARMDE

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 My 9-5390-v.my 21.

ACTA N.o 62833. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía (Montevideo), solicita registrar la marca "ESTEROSONE" para artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My 9-5415-v.my 21.

ACTA N.o 62816. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Julio Barthaburu de Montevideo solicita registrar la marca "NORTON", para distinguir artículos de la clase 24 (sid.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-5416-v.my.21.

ACTA N.o 62800. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fábricas Frutana, S. A. (Brasil), solicita registrar la marca

ILDEFONSO

para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 My.7-5239-v.my.17.

ACTA N.o 62815. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha José Mondelli y Hnos., de Canelones, solicitan registrar la marca



para distinguir clase 2 (vinos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 My 7-5289-v my.17.

ACTA N.o 62797. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — Con esta fecha Vignola y Maldonado, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "MICROMIUM" para distinguir artículos de las clases 9 y 16 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 My.7-5270-v.my.17.

ACTA N.o 62811. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Masson Seeley y Company Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "NUFO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-5417-v.my.21.

ACTA N.o 62817. — Montevideo, Marzo 3 de 1951. — Con esta fecha Julio Barthaburu, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VERDUN", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-5418-v.my.21.

ACTA N.o 62828 — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha Noble Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NOBLE Lt" para distinguir artículos de la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-5419-v my 21.

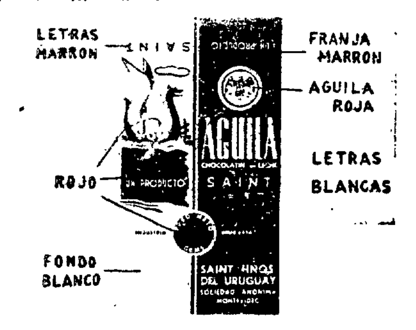
ACTA N.o 62848. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Borealux, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicita la marca "BOREALUX", para las clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 My.10-5485-v.my.22.

ACTA N.o 62846. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicitan registrar la marca "SINALGOS" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 My.10-5480-v.my 22.

ACTA N.o 62864. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Con esta fecha Saint Hermanos del Uruguay, S. A. (Montevideo), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$24.00 My 11-5567-v.my.23.

ACTA N.o 62867. — Montevideo Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha el Dr Ramón Guerrero Flores, por Canón, S. R. L., Capital $ 1.500.000.00 (Buenos Aires), solicita marca "ÑUSTA", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.11-5643-v.my 23.

ACTA N.o 62768. — Montevideo, Abril 30 de 1951 — Con esta fecha Slavko Bader ha solicitado el registro de la marca "VINALCO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 My 4-5142-v.my 15

ACTA N.o 62781. — Montevideo, Abril 27 de 1951 — Con esta fecha Industrias Químicas Walter E Baethgen S A de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 15 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$22 00 My 4-5100-v my 15.

ACTA N.o 62780. — Montevideo Abril 27 de 1951 — Con esta fecha Salomón Pinto (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

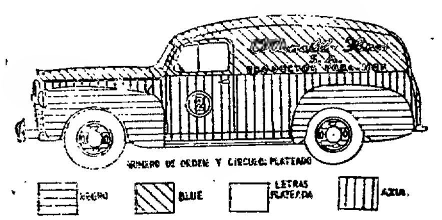


"TELIZU"

para distinguir artículos de la clase 4 (pieles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18 00 My. 5-5180-v my.16.

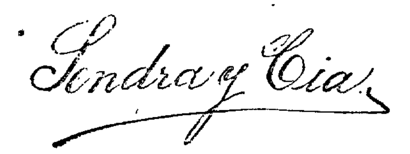
ACTA N.o 62850. — Montevideo, Mayo 7 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ottonello Hnos., S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 My.11-5566-v.my.23.

ACTA N.o 62871. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$14.00 My.12 5670-v my.24.

ACTA N.o 62868. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Miami Window Corp., (E. U. A.), solicitan registrar la marca

MIAMI
WINDOW

para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 My.12-5654-v.my.24

ACTA N.o 62872. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha la señora Romana Dulman de Sum (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ROMANA" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$.00 My.11-5638-v.my 23

ACTA N.o 62867. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ACTHADREN", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.12-5553-v.my.24.

ACTA N.o 62873. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Con esta fecha Strauch y Cía., S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "VAP", para distinguir las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.14-5695-v.my.25

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8637. — Montevideo, Mayo 9 de 1951 — Con esta fecha Santiago R. Tejedor, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$8.00 My 14-5696-v my 25.

ACTA N.o 8638. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Con esta fecha los señores David Corallo, Remo Guidi y Rómulo Guidi (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina pulidora de zócalos, escalones, carcavones de escaleras, barandas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.14-5701-v.my 25.

ACTA N.o 8634. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Con esta fecha el señor Jorge Antonio Pérez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un posatermos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 My.12-5673-v.my.24.

ACTA N.o 8627. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Juan Goldstein y Angel Colombo, de Buenos Aires (Aregntina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hornilla para cocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.12-5665-v.my 24.

ACTA N.o 8629. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Juan Goldstein y Angel Colombo, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos de limpieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.12-5666-v.my.24.

ACTA N.o 8628. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Juan Goldstein y Angel Colombo, de Buenos Aires (Aregntina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Marmita para cocina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.12-5667-v.my.24.

ACTA N.o 8626. — Montevideo, Mayo 2 de 1951 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Société d'Etudes Procedes Thermodynamiques, Société Civile Français, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato neumopropulsor elevador de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.10-5531-v.my.22.

ACTA N.o 8633 — Montevideo Mayo 5 de 1951. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores por Instituto Bacteriológico Volpino, S. de R. L. (Buenos Aires) ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un aparato para aplicaciones de substancias contenidas en ampollas de vidrio u otro materia frágil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$12.00 My.9-5461-v.my.21.

ACTA N.o 8635. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Con esta fecha el señor Mario Castro Méndez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mecanismo integral de transmisión automático, imitando el andar de los bípedos, aplicable a juguetes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.11-5610-v.my.23.

ACTA N.o 8630. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha el señor Jorge Ares Pons, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Brocha de afeitar de retrocarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 My.9-5468-v.my.21.

ACTA N.o 8631. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Con esta fecha, el señor Rafael Porto de Ravitzkii, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Impedancia - arrancador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 My.8-5342-v.my.19.

ACTA N.o 8622. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Stéfano Castelli, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gran estanque en cemento armado para substancias líquidas no agresivas al revoque" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My 4-5077-v.my.15.

ACTA N.o 8624. — Montevideo, Abril 28 de 1951 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Charles Samuel Garland y Stream - Line Filters Limited de Londres, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en filtros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario

$12.00 My.4-5082-v.my.15.

ACTA N.o 8623. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Peter T Vitale y Ralph Leonard. de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición detersiva sintética y proceso para preparar la misma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.4-5083-v.my.15.

ACTA N.o 8618. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., or Valotub Aktiengesellschaft, de Vaduz, Principado de Liechtestein, ha solicitado patente de invención por el trmino de quince años para "Un procedimiento y dispositivo para fabricar tubos flexibles de papel o tela mangueras de cualquier longitud, partiendo de material en forma de cinta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$12.00 My.4-5108-v.my.15.

ACTA N.o 8614. — Montevideo. Abril 24 de 1951 — Con esta fecha J. M. Koralek y Alfredo G. Ribeiro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Revestimiento protector y decorativo para paredes mediante chapas o plaquetas de aluminio anodizado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 My.4-5111-v.my.15.

ACTA N.o 8615. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — Con esta fecha Kurt H. Lowy, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de sillón plegable amoldable a las distintas posiciones de reposo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario

$12.00 My 4-5110-v.my.15.

ACTA N.o 8617. — Montevideo, Abril 25 de 1951 — Con esta fecha Jones y Cía., S A., por Valotub Aktiengesellschaft, de Vaduz, Prin-

cipado de Liechtestein ha solicitado patente invención por el término de quince años para para "Un procedimiento y dispositivo para tratar la superficie de tubos (mangueras) de cualquier longitud con acanaladuras en hélice" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My.4-5109-v.my.15.

ACTA N.o 8625. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Con esta fecha los señores Aldo Calón y Pietro Chiancone (Montevideo), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Abrepuertas eléctrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 My 4-5143-p.my.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|951

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Liceo de Tacuarembó (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 35.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.12-21269-v.my.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de 2 (dos) teodolitos ópticos con graduación sexagésimal, con destino a la Dirección de Topografía.

El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Piedras número 421, desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Mayo del corriente año a las 15 horas, ante el escribano de esta oficina.

Se deja constancia que no se dará por válida esta licitación si en el momento de la apertura de las propuestas no comparecen, por lo menos, tres licitantes que cumplan lo exigido en el pliego de condiciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) My.10-21246-v.my.19.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 3|1951

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de equipos de pintura por pulverización, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Vialidad. Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 17 del corriente mes, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 8-21223-v.my.17

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4|1951

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de un equipo completo para regulación de bombas de inyección de motores Diesel de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 15 del corriente mes a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) My 8-21222-v my.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6|51
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de demolición y reconstrucción de cuatro tramos del puente sobre arroyo Alférez, en el Paso de los Talas, ruta número 13 (Departamentos de Maldonado y Rocha).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 de Mayo de 1951 a la hora 16. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.9-21239-v.my.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta repartición los señores NICASIO VICTOR, AMELIA MARCELINA ISABEL y MARIA ELENA AMEIXEIRAS en el carácter de cesionarios de los herederos de don PEDRO ANTONIO GOMEZ usuario del sepulcro N.o 228 del primer Cuerpo del Cementerio Central solicitando se expida a nombre de este último usuario título duplicado del local referido, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 23 de Abril de 1951. — La Jefatura.

$144.00 My.4-5114-v.ag.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado FRANCISCO RICARDO y CARLOTA ABAL y NUMANCIA ABAL DE METHOL, herederos de Narciso Abal usuario del sepulcro número 1899 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al osario general los restos de Calixto Coffiani, Catalina de Coffani, María Rosa Riel de Cosani y Angela Pinoquio de Martínez, se previene a los que se creyeren con derechos a los restos expresados que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá. — Montevideo, Enero 23 de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Feb.2-731-v my 30

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores MICAELA URRETAVIZCAYA DE FERRELO, JOSE ANTONIO, JOSE MARIA, JOSEFA y JUAN FERREÑO; MARIA LUISA FERREÑO DE AIRALDI, JUANA FERREÑO DE ABOÑNE; MICAELA FERREÑO DE BARBE, ALBERTA FERREÑO DE PARODI; DOLORES FERREÑO DE PARODI y BLANCA FERREÑO DE CASAL en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 1.991 del cementerio del Buceo, solicitando extraer del mismo con destino al Osario General los restos de Lorenzo Zabala, Antonio Garín, Celia García, Francisco Laducche, Luis Antonio Alvarez, Ventura Amarante, María Antonia Urrutia de Casal, Aurora Silva, José María Orquín, Miguel Juan Perandones, Bernardo [illegible], Elvira Casal de Causa, Antonia Quejeiro de García y María Seninca de Aguerre se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Marzo de 1951. — La Jefatura.

[illegible] 1. 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta oficina el señor MIGUEL ROGELIO MARTINELLI usuario del nicho 426 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar con destino al osario general, procedentes de aquel nicho los restos de José Tabullo, Cayetana [illegible] Martínez, Rosa Steskamps, Rene Velazco, Perfecto Díaz y Clodia [illegible] de Alvarez, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a esos restos que tienen noventa días de plazo para trasladar los a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — La Jefatura.

$144.00 Feb.3-755-v.[illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Emplazamiento
Pavimentación del balneario Atlántida

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 22 entre 1 y 11; N.o 11 entre 24 y 26, 24 y 22, Diagonal Norte y 22, N.o 24 entre Rambla y 1; Diagonal Norte entre Rambla y 1; N.o 26 entre 11 y 1; 11 y 3; N.o 24 entre 11 y 1; 11 y 3, N.o 1 entre 26 y 11, 24 y 26; Diagonal Norte y 14; 22 y 24; 26 y avenida de Circunvalación, 22 y Diagonal Norte del Balneario Atlántida séptima sección del Departamento de Canelones a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponden abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Abril 4 de 1951.

(Cuenta corriente) Ab 21-21022-v m 20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO (RECEPCION 27)

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios de inmuebles de Punta del Este, con frente a las calles N.o 24 entre la calle 17 y 9; calle 28, entre 24 y el mar; calle 14 entre 7 y 9, para que dentro de diez (10) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponden abonar. La no concurrencia dentro del plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. En las referidas calles el ancho de la calzada es de 5.80 mt. El valor del metro lineal de colocación de cordones, es de $ 7.03. El valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.30. El valor del costo de metro cuadrado de pavimento es de $ 15.18. — Maldonado, Mayo 2 de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario General.

(Cuenta corriente) My.9-21238-v.my.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Licitación para la confección de chapas de empadronamientos para vehículos de tracción mecánica, a sangre y pedal

1.o) Llámase a licitación por segunda vez, para la confección de chapas de empadronamientos para vehículos de tracción mecánica, a sangre y pedal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal. 2.o) Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta la hora 15 del día 23 de Mayo del año en curso. 3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Mayo 9 de 1951. M. Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de despacho.

(Cuenta corriente) My 14-21282-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 16|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles 25 de Mayo entre Vidal y Foch; Treinta y Tres entre Vidal y Foch; Artigas entre Larrañaga y Vidal; Sarandí entre Vidal y Foch; Sarandí entre Vidal y Larrañaga, Ituzaingó entre Larrañaga y Vidal; Ituzaingó entre Vidal y Foch, para que dentro del término de (30) treinta días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Abril 1.o de 1951.

$72.00 Ab.11-3839-v.my.17

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 14 de 1951

10.a Sección

CONSTANTE CARBALLIDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Godoy 4665 y OBDULIA CHAVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Godoy 4665.

JOSE LUIS CAMBON, 21 años soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Avellaneda 3870 y MARIA MILKA VALIENTE, 20 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Avellaneda 3870.

LUIS GRASSO, 37 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3677, y FLOR DE LIS DENIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3979.

ENRIQUE LAVORERIO, 47 años soltero, industrial, oriental, domiciliado Porvenir 2426, y MARTHA NELIDA MACIEL 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir 2426.

JUAN FRANCISCO TOMEO, 29 años soltero, empleado oriental, domiciliado Magariños Cervantes 2228, e HILDA ANTONIA CEDREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3941.

12.a Sección

CAYETANO SCIOLETICH, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1486, y MARIA PEREZ, 52 años, soltera, española, domiciliada Herrero y Espinosa 1486.

GUNDEMARO PADILLA, 40 años, divorciado, mecánico, español, domiciliado Lucas Piriz 2484 y MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Lucas Piriz 2484

ANDRES JOSE LOPEZ, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colorado 1730, y MARIA MATTAR, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Colorado 1730.

14.a Sección

ISIDORO PANTALEON GONZALEZ, 58 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado General Aguilar 1275, y EUFEMIA BENITEZ, 56 años soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1275

JUAN LUIS ZACHEO DEMICHELI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martinez 1290, y EMA ANGELICA ZILLI CESTAU, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martinez 1348.

LUIS AURELIO RUIZ VELOSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1333, y LEONOR FERRARI CORTAZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2721.

19.a Sección

REMIGIO ASENJO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Municipio 2437, y CARMEN MARIA VOLPI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2437.

23.a Sección

RICARDO CESAR GADEA, 35 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado General Urquiza 2507, y RAQUEL PAULA MIRANDA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2726.

JUSTINIANO MAFALDO DE LOS SANTOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2619, Apto. 2, y MARIA LEONOR AGUERRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2619, Apto. 2.

LUIS MARTIN LABORA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1741, y MONICA AGUILERA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1743.

JUAN JOSE OLIVET, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Italia 2631 B., Apto. 7, y NELDA LUZ MARTINEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia 2639, B. Apto. 7.

EMILIO MANGARELLI, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Colonia 2291 bis, y ROSA SARA TERESA COSTA SAVIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2291 bis.

24.a Sección

WALTER MARIO GAMBIN, 25 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Julio César 1160, y MERCEDES AMALIA FREITAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1160.

SINFOROSO MARTIN FERNANDEZ, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3285, y ANGELA CORREA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Navarra 1837.

JOSE PEDRO ROSSI, 23 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Alicante 1722, e ISIDRA AMANDA GRANJA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Alicante 1722.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1815, Apto. 5, y MIRTHA MABEL TUTTE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3647.

$2.00 Pip-v.my.16.

Montevideo, Mayo 12 de 1951

2.a Sección

GUIDO GAZZANEO, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Misiones 1371, e HILDA ROSA DE CASTRO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Misiones 1371.

3.a Sección

MAXIMO CARLOS COLOMBO ALCOBA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1269, y GENARA ANGELICA BELIS, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1269.

4.a Sección

ZARKO ZANGER, 57 años, soltero, comerciante, yugoeslavo, domiciliado Julio H. y Obes 1230, y MARGARITA AUGUSTA MOSKE, 43 años, soltera, alemana, domiciliada Julio H. y Obes 1230.

11.a Sección

JORGE ANTONIO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Pirineos 2808, y MARIA VICENTA MINERVA MENDEZ, 21 años, soltera, zurcidora, oriental, domiciliada José de Bejar 2615.

AMERICO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chayos 5007, y FLORENTINA VEGA, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2556.

MANUEL MAXIMO GORDILLO, soltero, albañil, oriental, domiciliado Copernico 5938, y QUINTINA OLIVERA, 26 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Copérnico 5938.

PLACER RODRIGUEZ, 21 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Dr. Carlos Nery 3735, y CLOTILDE SARA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3735

DOROTEO DE ABREU, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Génova s|n., y CLERIS ELENA HUELMO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 4080.

12.a Sección

MAXIMO RODOLFO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aréchaga 3325, y NILDA GLADYS BENTANCOR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aréchaga 3325.

JULIO VAZQUEZ, 36 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Caribe 2482, y MARIA MESA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Caribe 2482.

ALEJANDRO ANGEL MEDINA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Cabal 2439 bis, y NELBA DENIS, 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Juan Cabal 2385.

JOSE KLEINER, 52 años, soltero, comerciante polaco, domiciliado San Martín 3137, y RYWKA STAW, 48 años, soltera, modista, polaca, domiciliada San Martín 3137.

ALFREDO ANTONIO BALMORI, 26 años soltero, industrial, oriental, domiciliado Porongos 3431, y NORMA MARY CORE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3431.

JULIO TELLECHEA, 31 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Consulado 3346 y MIRTHA NELIDA GONZALEZ, 23 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada José L. Terra 3410.

JOSE FRANCISCO RIVERO, 25 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1495, y ESMERALDA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1495.

AMERICO ROMERO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3152, y ALBA BADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3151.

ANGEL EVANGELISTA ALONZO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guadalupe 1816, y DINORAH ESTHER ETCHETTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1816.

13.a Sección

LUIS APARICIO RODRIGUEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 4133, y FLORA MORANTE, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Vizcaya 4133.

GERMAN RAMBAO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Prusia 1785, y MARIA MAGDALENA DANGLADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 2da. Paralela Sanfuentes 2455.

RAMON JUAN PAREDES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Polonia 3561, y YOLANDA GLADYS FORCADE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 2016.

JORGE GARCIA, 30 años, soltero, empleado judicial, oriental, domiciliado Filipinas 4063, y LIRIA ELSA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 2193.

SANTIAGO RODRIGUEZ, 29 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Viscaya 3823, y ADELA BARDESIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4103.

EDMUNDO ALEJO DE LOS SANTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos 1540, y MARIA OBDULIA MONTIEL, 21 años soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1540

VICTOR REDONDO MELO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 1132 y ANGELA MUSLERA CABRERA, 26 años, soltera oriental, domiciliada Patagonia 1132.

ESTEBAN FAUSTINO DERRUDI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Portugal 3651, y OLGA HEUGAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 1672

NELSON DARIO PRIETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bélgica 1745, y VLADE DULKE, 22 años, soltera, empleada, lituana, domiciliada Portugal 4004.

HEBER LEAL, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. La Boyada 1780, y BLANCA BIRRIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. La Boyada 1780.

15.a Sección

ALFREDO CARLOS SERRA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1707, y MARGARITA MELOGNO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1707.

19.a Sección

RUBEN DE FRANCISCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2160, y MARTHA EMA CASALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1874.

MANUEL ELISEO MARIA DIAZ, 37 años, viudo, empleado, español, domiciliado República 2242, y ANGELA JULIANA BELTRAN, soltera, oriental, domiciliada República 2242.

ANGEL VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1982, y MARIA FILOMENA PAREDES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1726.

GREGORIO IVANTER, 50 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Blandengues 1783, y LIBA LANESMAN 51 años, soltera, lituana, domiciliada Blandengues 1783.

MOISES WAISBROIT, 54 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Blandengues 1818, y ESTER MALKA MASUR, 58 años, soltera, rusa, domiciliada Blandengues 1818.

CATALISIO CROSSA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pagola 2079, y LUCIA LABORDE, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2079.

EVARISTO LUIS AMIL, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cagancha 2232, y MARIA DOLORES LOPEZ, 20 años, soltera, oriental domiciliada Martín García 2021.

24.a Sección

JUAN GARCIA TORRES, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Pte. Oribe 1769 y LEONOR CABRERA ROSSOTTI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Pte. Oribe 1769.

$2.00 Pip-v.my.15.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Juicio prescriptivo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY. Juicio prescriptivo". (Lo. 13, Fo. 787), se emplaza a los propietarios de los inmuebles que más abajo se detallan y a cualquiera que se considere con derecho a los mismos: 1.o) Fracción situada en la Estación Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada en mayor área con el N.o 954, compuesta de una superficie de 1.118 metros cuadrados 41 decímetros cuadrados, que se deslinda así: Por el Nordeste calle Diego Young; por el Noroeste, con el padrón N.o 293 calle R Stirling y padrones N.os 299 y 298; por el Suroeste calle José Fontans y por el Sureste con más terreno del instituto; 2.o) Con la misma situación de la anterior fracción igual padrón en mayor área y con una superficie de 206 metros cuadrados 41 decímetros cuadrados, lindando por el Nordeste calle José Fontans; por el Noroeste padrón N.o 302; por el Suroeste calle N.o 14 y por el Sureste con más terreno del instituto; 3.o) Fracción con idéntica situación que las anteriores e igual padrón con un área de 1.112 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados lindando por el Nordeste con la calle N.o 14; por el Noroeste y Suroeste con la calle N.o 11 y por el Sureste con más terreno del instituto; 4.o) Fracción situada en los alrededores de la Estación Young, entre los kilómetros 177, 494.97 y 177, 763 98 de la vía férrea a Fray Bentos, con el mismo padrón e idéntica sección judicial que las anteriores, con un área de 170 metros cuadrados 37 decímetros cuadrados lindando por el Nordeste con la calle N.o 38; por el Noroeste con más terreno del instituto; por el Sureste y Suroeste con los padrones N.os 525 y 524, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1951. — Alberto M. Olivari, Actuario.

$156.00 My.3-5007-v.jn.7.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra FERME ARRAGA FELIX y otros. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 1. Fo. 479)" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días a Félix Miguel Angel y Julio César Ferme Arraga; Mercedes Yema de Ferme: María Elena, Mercedes, Enrique y Juan Carlos Ferme Arraga, o a sus sucesores a título universal o particular; o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 87.301, ubicado en la calle Echeandía entre Monte Caseros y Zapucay de la 22.a sección judicial de la Capital; bajo apercibimiento de designárseles defensor de

oficio — Montevideo, 2 de Abril de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) My.7-21209-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARTIN CUETO o DEL CUETO ZOTTELE o SOTTELE o ZOTELA o ZOTTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — José R. Figueroa, Act.
$12.00 My.14-5719-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "SIGMUND I. WECHSLER y RIVA REISCHER DE WECHSLER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Sigmund I. Wechsler o Isaac Vexler y Riva Reischer de Wechsler, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$40.00 My.14-5712-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FIORAVANTI BELLISONI o BELLISONE y de doña MARIA CASOLI o CASALA DE BELLISONI o BELLISONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$36.00 My.12-5511-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARIA ANGELICA FERREIRA DE ARENAS, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido de la inscripta: donde dice Ferreiro, debe decir "Ferreira", que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 My.12-5678-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó JOSE REY, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Ramona Piñeyro, y de nacimiento de sus hijas Carmen y María, en la que debe modificarse: en la primera el apellido del contrayente, y en las segundas, el del padre de las inscriptas, que es Rey y no González como en ellas aparece. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 My.12-5660-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA TORRES o TORRES Y MONTAÑA DE ABELLA Y ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My 11-5634-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó SANTA AMABILIA MENDEZ, a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento en la que debe modificarse la ortografía del nombre Amabilia que allí aparece escrito con "v" corta. Donde dice Amavilia, debe decir "Amabilia". — Montevideo, 21 de Abril de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 My.11-5554-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIANA GOMEZ DE DE LEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.10-5540-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MARTINA IZAGUIRRE DE LADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My 10-5537-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.10-5494-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER SASSO CRESPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.10-5495-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GILBERTA BLANCO DE CARCETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.10-5496-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA ALVAREZ OURAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.10-5497-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don UMBERTO PASCUAL BOVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.10-5498-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SOFIA GOYECHEA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1952. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.10-5499-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CORTE DE ESCUDERO o MARIA FELICIA CORTE DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.10-5500-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA MONTERO DE FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.10-5471-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA o AMALIA ANTONIA CHIAPPINO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.10-5501-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA ISABEL o ISABEL o EUJENIA BUSCHIAZZO o BUSQUIAZZO o BUGGIAZO o BUSQUIASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.10-5503-v.my.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Intancia en lo Civil de primer turno. Raúl María Doldán, que firma Raúl Doldán Amarelli, con domicilio en Rincón 454, al señor Juez dice que a los efectos de producir la información que para el título de Procurador prescribe el artículo 239 del C. O. T. solicito se cite a los señores Juan J. Brusco y Esc. Manuel Acosta y Lara, para ser preguntados sobre mi honradez y buenas costumbres. Raúl Doldán Amarelli. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Marzo de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.
$20.00 My 9-5445-v.my 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO FELIPE SILVA o FELIPE SANTIAGO SILVA o SILVA ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.10-5502-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANDREA o ANDREA JOSEFINA FELISA HEUSDAINS DE BARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario
$12.00 My.10-5260-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA SALAVERRY o SALAVERRY DE GAMBARDELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$12.00 My.9-5458-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CARDANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comperezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 My.9-5446-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NOLBERTO o NORBERTO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — José R Figueroa, Actuario.
$8.00 My.9-5411-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FIDEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y edmás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario
$8.00 My.9-5412-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO o ADOLFO CLEMAN BAZERCA o BAZERQUE o BASERQUE y de doña ERMINIA VIRGINIA o VIRGINIA BASERQUE o BAZERQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 My.9-5408-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LODEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario

$8.00 My.9-5409-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña YOLANDA CASTELLARO DE LAMAS Y ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario

$12.00 My.8-5317-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron MANUEL JOSE CASTRO y FRANCISCA TURNES DE CASTRO a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Juan José, en la que debe modificarse el apellido materno que es Turnes y no Furnes como allí aparece. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario

$12.00 My.8-5351-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUSETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$24.00 My 7-5240-v.jn.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron SALVADOR JUAN CALABRESE, y MARIA INES RODRIGUEZ, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Angel Calabrese Rodriguez, en la que debe rectificarse el nombre del padre del inscripto que es Salvador Juan y no Juan, como allí aparece — Montevideo, 28 de Abril de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$16.00 My.7-5248-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados "CESAR MAGARIÑOS contra RENEE IBARBURU Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Renée Ibarburu de Magariños y César Magariños debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril catorce de 1951. — José Roberto Figueroa

$40.00 My 8-5371-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE ULFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvido, 28 d Abril de 1951. — José R. Figueroa, Actuario

$8.00 My.5-5237-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "JULIA M. CROSIGNANI contra CARLOS ZAPPINO RUIBAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Julia M. Crosignani y Carlos Zappino Ruibal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1951 — José Roberto Figueroa, Actuario.

$40.00 My.5-5219-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó JUANA MAGDALENA CATENACCIO DE ZERBINO a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido del padre de la inscripta que es Catenaccio y no Cachdenaccio como allí aparece. — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario

$16.00 My.5-5216-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó MARIANA BERGES DE BONI a solicitar la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio En la de nacimiento debe modificarse el apellido del padre y del abuelo de la inscripta, que es Berges y no Bergers En la de matrimonio debe rectificarse el nombre de la contrayente, que es Mariana y no Ana, como allí aparece — Montevideo, 2 de Mayo de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario

$24.00 My.5-5203-v.my.23

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HILDA ROSANO, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Juan Carlos y Miguel Angel, pues donde en ellas figura en el reconocimiento como Hilda Balini debe decir Hilda Rosano que es el verdadero — Montevideo, Marzo 14 de 1949 — Nicanor dos Santos, Actuario

Auxil.) $12.60 My 5-5196-v.my 23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó JUAN BRAGE, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Juana Veiga Cambón, en la que debe rectificarse el apellido del contrayente, que es Brage y no Braga como allí aparece. — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario

$16.00 My.5-5197-v.my.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SOBRAL SOBRAL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — José R Figueroa, Actuario

$8.00 My.5-5194-v.my 16.

Escrituración

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Felipe Bauer con MIGUEL DI CANDIA. Escrituración" (L.o 45, Fo 121), se cita, llama y emplaza por noventa días a Miguel Di Candia y a todos sus herederos y sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa del siguiente solar, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio: padrón N.o 40 187, con una superficie de 605 mts. 21 dms en 11 mts. 30 de frente al Sureste a calle Ladines. A los efectos ley Junio 17 de 1931 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 27 de 1951. — Roberto H. Figueroa, Actuario.

$60.00 My.5-5183-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO DOMINGUEZ DURAN o JACINTO D. DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 My.5-5184-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR CABRAL DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 My.5-5185-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO PEDRO TARLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José R Figueroa, Actuario

$8.00 My 5-5175-v.my.16.

Apertu

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTINO BARTOLOME VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere[illegible] tevideo, Abril 24 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 My.5-5176-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR MANUEL o INOCENCIO VICTOR o MANUEL GONZALEZ o GONZALEZ HORS o GONZALEZ ORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$12.00 My 5-5153-v.my 16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron ARTIGAS y FERNANDO RODRIGUEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de José Rodríguez Valoria con Carmen Maltempo, en la que debe rectificarse el apellido de la contrayente, que es Maltempo y no Maltiempo, como allí aparece: B) De nacimiento de Fernando y Artigas Rodríguez Maltempo, en las que debe rectificarse el apellido de la madre, que es Maltempo y no Maltiepo, como allí aparece — Montevideo, Abril 21 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$24.00 My 3-5008-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron ADAN QUINTANA y MARIA INES SIERRA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio en la que debe rectificarse el nombre del contrayente donde dice Gregorio Quintana debe decir Adán Quintana — Montevideo, Abril 10 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$12.00 My.3-5023-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron ANGEL ANTONIO DEL NEGRO y MARIA ANTONIA SPAGNA, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Angel, en la que debe rectificarse el nombre y apellido del padre y de la madre del inscripto: donde dice Angel Dalnegro, debe decir Angel Antonio Del Negro; y donde dice Adonetta Spagna, debe decir María Antonia Spagna. — Montevideo Abril 21 de 1951. — José Roberto Figueroa Actuario

$24.00 My.3-5009-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentaron MANUELA GUERRA DE RASTELLI y MARIA JULIA y AMELIA RASTELLI GUERRA a solicitar la rectificación de las siguientes partidas A) De matrimonio de Sixto Rastelli con Manuela Guerra, donde debe rectificarse el apellido del contrayente y el de su padre, que debe ser Rastelli y no Rastelt: B) De nacimiento de Amelia Rastelli, donde debe rectificarse el apellido del padre y del abuelo de la inscripta que aparece como Bartell donde debe decir Rastelli; C) De nacimiento de María Julia Rastelli donde debe modificarse el apellido del padre y del abuelo de la inscripta, que debe ser Rastelli y no Rastell, como allí aparece — Montevideo, Abril 25 de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$36.00 My.2-4947-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron ALBINA PERES DE PEREYRA, OSCAR, MARIA NELIDA, OMAR y OROSMAN PEREYRA PERES a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Bonifacio Pereyra con Albina

Peres; B) De nacimiento de Omar, María Nélida, Oscar y Orosmán Pereyra Peres. En todas ellas, donde dice Bonifacio Pereyra, debe decir Julián Francisco Pereira. — Montevideo, Febrero 28 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 Ab.27-4795-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN RAVERA DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1951. — José R Figueroa, Actuario.

$36.00 Ab.24-4592-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PAOLO FLORA o FLORA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$36.00 Ab.24-4574-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos caratulados: "CECILIO VERA contra AMANDA CELIA CERRUTI DE VERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Cecilio Vera y Amanda Celia Cerruti, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1951. — José Roberto Figueroa.

$40.00 Ab.23-4515-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de prime rturno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FREITA TORREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$24.00 Ab.11-3828-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE WEIWERTZ SCHNEIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.00 My.14-5736-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MIGUEL LARROSA con CRECENCIA PAULA NIETO por aparecer en ésta el contrayente con los nombres de "Miguel Santos" debiendo decir Miguel Larrosa por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.14-5703-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA IVONNE VINOLO LAZZARINO, en la que el nombre de la madre de ésta aparece sólo con el nombre de "Catalina" debiendo decir María Catalina, por ser como corresponde.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.12-5659-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENICIO ROMULO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 My.12-5689-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBELO OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 My.12-5685-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GOLDFELD DE FON AMOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 My.12-5662-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES LOPEZ DE LESTAO o LOLA LOPEZ DE LESTAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.12-5656-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo tcrno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOÑORA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — Juaángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.11-5639-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA CAMETO o JUAN M. CAMETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 My.11-5625-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o CELINA AMBROIS DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.10-5487-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA ADELINA BORRELLI DE PASSALACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.10-5486-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ARTAGAVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 My.10-5488-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 My.10-5545-v.jn.14

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JAIME CALAFAT y NORBERTA AQUINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 45, Fo. 125" se hace saber que por resolución de fecha 16 de Noviembre del corriente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Jaime Calafat y Norberta Aquino, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 My.10-5473-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BASTERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 My.10-5509-v.my 22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO CESAR BROVIA en la que los nombres del inscripto aparecen como "Culio Sese" debiendo decir Julio César por ser sus verdaderos nombres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.10-5512-v.my.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificción de la partida de nacimiento de CIRIACO CUADRO en la que el apellido paterno aparece como "Quadro" debiendo decir Cuadro por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.9-5407-v.my.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. BERNARDO P. BERRO, constituyendo domicilio en Mercedes 937, piso 6, solicitando título de procurador a V. S. digo: Que ofrezco el testimonio de los señores Luis B. Badetto y Dr. Francisco de Ferrari; domiciliados respectivamente en Colonia 2286 y Mercedes 937, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: I) Por las generales de la ley: II) Si me conocen y qué opinión tienen de mis condiciones morales; III) Por la razón de sus dichos. Que se efectúen las publicaciones de estilo y se me expida testimonio. Sírvase V. S. proveer de conformidad. Es justicia. B. P. Berro" A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 My.9-5456-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO RICALDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 My.9-5430-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION URSULA LONGHI o LONGUI o LUNGUI o LUNGHI FONTANA o FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.9-5424-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 My 9-5447-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de INOCENCIA ANTONIA o ANTONIA YACOSSA o YACOSA DE BOSOLASCO o BOZOLAZCO o BOZOLASCO o BUSSOLASCO o BOSSOLASCO o BOZZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.9-5448-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$8.00 My.9-5449-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de GAETANO ESPOSITO en la que el apellido paterno aparece como "Spocito" debiendo decir Espósito por ser el verdadero, también aparece el apellido del abuelo paterno como "Spocito" debiendo también decir Espósito A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Abril 21 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$$18.00 My.9-5431-v.my 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO PERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$8.00 My 9-5450-c.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de sucesión de COSME DAMIAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 My.9-5451-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SERRA VARZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 My.9-5452-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA ZAS DE GILLESPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$8.00 My 9-5453-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMELO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 My.9-5440-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN ANGEL PASTORE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L Gianola, Actuario.
$8.00 My.9-5389-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PODESTA DE POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.8-5331-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA OCAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 My.8-5357-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ROMULO CARLOS DIGHIERO EIRIZ, en la que aparecen los apellidos maternos como "Eiris Sequeiras" debiendo decir Eiriz Sequeiros, por ser éstos los verdaderos A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$18.00 My.8-5332-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALBINO VICENTE TAUTKUS en la que el apellido paterno aparece como "Pautkus" debiendo decir Tautkus por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 My.7-5285-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de UMBERTO PAOLINO, en la que el apellido del padre y abuelo paterno aparece "Paulino" y el nombre de la madre del inscripto aparece como "Josefa" debiendo decir como apellido del padre y abuelo paterno Paolino y el nombre de la madre Juana, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$24.00 My.8-5361-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARELA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.7-5311-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$8.00 My 7-5274-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO CAPPARO por aparecer en ésta como hijo de "Aquiles Caffaro" debiendo decir hijo legítimo de Aquiles Capparo, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 28 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 My 4-5115-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Cayetano Scalabrino contra CAROLINA DE LUCA. Divorcio". (Lo. 44. Fo. 598) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carolina De Luca para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 My.7-5039-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GODOY MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 My 5-5174-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Abril de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario
$8.00 My 5-5236-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURISTELLA RODRIGUES o RODRIGUEZ DE BRUM, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 26 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.4-5106-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO JUANA PAGANI DE GALLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de abril de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 My.4-5107-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR SANTIAGO FIALHO, en la que aparece con el nombre y apellido de "Santiago Fiallo" debiendo decir Oscar Santiago Fialho; donde el apellido del padre y abuelos paternos aparece "Fiallo" debe decir Fialho por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo abril 20 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 My.4-5099-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores LUIS MARCELINO GUAGLIANONE, HUMBERTO GUAGLIANONE y TERESA AIDA GUAGLIANONE solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento La de Luis Marcelino Guaglianone. Donde dice de estado casado, que es hijo legítimo del declarante y de su esposa debe decir: de estado soltero, que es hijo natural del declarante y de doña... La de Humberto Guaglianone. Donde dice compareció doña Emilia Vincitrice de Guaglianone, casada, hijo legítimo de la declarante y de su esposo... debe decir: Compareció doña Clorinda Emilia Vincitrice, soltera, hijo natural de la declarante y de don... La de Teresa Aida Guaglianone, donde dice: Al margen N.o 5. Guaglianoni, compareció don Domingo Guaglianoni, de estado casado, hija legítima del declarante y de su esposa Emilia Vincitrice debe decir: Al margen N.o 5. Guaglianone, compareció don Domingo Guaglianone, de estado soltero, hija natural del declarante y de doña Clorinda Emilia Vincitrice, por ser como corresponde. O los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1947. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto
$48.00 My 3-5003-v my 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MULLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 28 de 1951. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$8.00 My.4-5076-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados: "Cristina Agüero contra ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ Divorcio unilateral" (Lo. 48 Fo. 427) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio González Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo re-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la

presente y con el que se llenará el requisito de a conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$52.80 My.3-4690-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "ZULMA PIÑERO contra MAX FECHTL. Divorcio unilateral" (Lo 45. Fo 504) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Max Fechtl para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 8 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Atuario Adjunto.
$48.00 My.2-4997-v.jn 6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO JUAN BELLAN, en la que aparecen los apellidos de los padres de éste como "Belan" y "Sabo" respectivamente, debiendo decir Belian y Szabo, también respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — Luis E. Fontana.
$18.00 My.2-4982-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EBELIO UBIRIA IGARABIDE por aparecer en ella con el nombre de "Abelio" debiendo decir Ebelio por ser su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 My.2-4973-v.my 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "GUILLERMO LAIN contra ANA MENA Divorcio" (Lo. 46. Fo 445" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Mena para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 My 2-4998-v.jn 6

Escrituración judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "MARCOS RODRIGUEZ Escrituración judicial" Lo 45, Fo 433, en la gestión promovida por Marcos Rodríguez, se cita, llama y emplaza a Dominga Carolina Teresa Pollero Teresa Dominga Pollero; Rosa Melchora Pollero; Juana Pollero; Eulalia Inés y Petrona Blanco; Amalia González Pollero; María Esperanza; Julia, —Dolores,— Braulio y José Stevenancio; y María González, sus herederos o sucesores o cualquier título y a cualquiera que se considere con derecho, y en representación de los mismos, para que comparezcan dentro del término de noventa días a la escrituración definitiva a favor de Marcos Rodríguez, en cumplimiento de la promesa de compraventa, expedida por el Banco de Crédito, el 12 de Julio de 1929, con el N.o 7.521, sobre el inmueble que más adelante se describirá, todo ello bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de terreno situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada actualmente con el N.o 162 446, señalada con el N.o 2 en el plano de 16 de Noviembre de 1928 del agrimensor L. Lavagnino, aprobado por la Dirección de Obras Municipales el 19 de Diciembre de ese año e inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de Enero de 1929, de una superficie de 593 mts 99 dms., que se deslindan así: 12 mts al Noroeste con frente al Camino Burgues; 51 mts 05 centím. al Noroeste, con el solar N.o 1; 11 mts. 75 cms. al Sureste, con el solar 5; y 49 mts. 52 cms. al Suroeste con el solar 3 y con los fondos del 4. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Octubre 1950. — Juanángel L. Gianola.
$144.00 Ab.26-4709-v.jn.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "VICENTE EMILIO HECTOR LARRAURI y RITA CARMEN SCAGLIA BAENA DE LARRAURI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 46. Fo 430). se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Vicente Emilio Héctor Larrauri y Rita Carmen Scaglia Baena de Larrauri, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan, en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7 o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Ab.24-4543-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ENRIQUE PETTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24 00 Ab 21-4429-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Phyllis Maria Buxton contra MARIO VICTOR GONZALEZ Divorcio unilateral" (Lo. 44, Fo. 700), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Mario Víctor González, para que comparezca a estar a derecho en éste juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 Ab 21-4433-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO o LASZLO DEUTSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monevideo, Marzo 15 de 1951. — Juanángel Gianola.
$24.00 Ab 11-3868-v.my 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PEDELABORDE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8 00 My.14-5738-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA RODRIGUEZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 My.14-5739-v my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de ALBERTO SEVERO ERNESTO FEIJOO y MARIA ELIDA FALCO, donde dice: que el contrayente es oriental y nacido en 1904 en Montevideo, debe decir: argentino, nacido en 1902, en Buenos Aires. — Montevideo, Mayo 8 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 My.14-5737-v.my.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de SAGUNTO RAUL PEREZ, donde dice Sagunto debe decir: "Sagunto Raúl". — Montevideo, Abril 2 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 My 12-5679-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CONSTANTINO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 My.11-5633-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHARAMELLO o JUAN o JUAN DOMINGO CHARAMELLO o CHIARAMELLO o CHIARAMELO o CHIARANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 9151. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 My.12-5652-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de TEODORO AGUILAR y SALDOMBIDE ADELA, donde dice Saldombide Adela debe decir: "Saldumbide Juana"; en la de defunción de TEODORO AGUILAR BESIO donde dice casado con Adela Saldombide, debe decir: "casado con Juana Saldumbide". — Montevideo, Abril 12 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 My 11-5624-v.my 29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación: En la de nacimiento de MARGARITA SIRI, donde dice: Ciri debe decir: "Siri". — Montevideo, Abril 17 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 My.10-5490-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NEGRO DE CASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 My 7-5291-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SARA REY DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 My.7-5292-v.my 17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de EMILIA NTUNEZ, donde dice, sexo masculino debe decir: "Sexo femenino" — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $3.40 My.7-5273-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante el Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de DANIEL DANIELE con IRIS CARMEN BALATTI y de nacimiento de sus hijos: Sergio Antonio, María Cristina, Ranore y Myriam Iris, de la siguiente manera: donde dice "Daniel De Daniele o Da Daniele" debe decir "Daniel Daniele" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12 60 My 5-5198-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de GLADYS ERCILIA, LEONEL y ZULEMA MARIA ARCOSA donde dice: Santiago Silva debe decir: "Santiago Arcosa" — Montevideo, 6 de Abril de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $3.40 My 5-5200-v my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de FRUCTUOSA GOMEZ DE LARGHERO, donde dice Elvira debe decir "Fructuosa". — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 My.5-5201-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesiones de LUISA PAPOA o PAPOVA o PAPOA DE FONIN y de don JUAN FONIN, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 My.5-5173-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CELESTINO INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 My.5-5171-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUUIO CORTI o JULIO CORTI MIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comarpezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Héctor Lpez Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 My.5-5151-v.my.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas: En la de nacimiento de MARIA CARMEN VACCAREZZA, donde dice Vacarezza, debe decir: "Vaccarezza" y en la de matrimonio de MARCELINO ANDRES PIPPO y MARIA CARMEN VACCAREZZA, donde dice Carmen María, debe decir "María Carmen" y donde dice Vacarezza, debe decir "Vaccarezza". En las de nacimiento de Eduardo y Luis Pippo Vaccarezza, donde dice Carmen María, debe decir "María, Carmen". — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil) $16.80 My.3-5024-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de GREGORIO CLEMATTA, donde dice: Clemiati, debe decir Clematta y donde dice: Mandrachi, debe decir Mandracho. — Montevideo, Abril 17 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $3.40 My.4-5080-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de PURA FRANCISCA MAURICIA CASTRO, donde dice Francisca Mauricia debe decir "Pura Francisca Mauricia" — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 My.2-4987-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la de matrimonio de JUSTO PAIVA GARIN y DOLORES FURTADO, donde dice: Justo Garín debe decir: "Justo Paiva Garín". En la de nacimiento de Alba Marina Paiva donde dice: Justo Garini, debe decir: "Justo Paiva Garín". — Montevideo, Abril 6 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil) $8.40 Ab.30-4890-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de terecer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REY MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

$24.00 Ab.26-4686-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos: "Oporto Vittorio contra MUSANTE LINDA CARMELA. Divorcio". (Lo. 46. Fo. 757), se cita, llama y emplaza a Linda Carmela Musante a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Ab.26-4723-v.jn.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada een autos: "Jakab Juliana contra FISCHER, DESIDERIO Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza a don Desiderio Fischer, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 Ab.16-4169-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERT CAHEN y JOHANNA GERTRUD FELICIA FELDHEIM DE CAHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.

$36.00 Ab.24-4573-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Lado Gabino contra VALENZUELA, JULIA. Divorcio. Lo. 47. Fo. 126" se cita, llama y emplaza a Julia Valenzuela Solla a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 12|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Ab.23-4492bis-v.my.29.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: "CADEROSO SERRA, RAUL VICENTE. Segundas copias'. (Lo. 46, Fo. 697), se hace saber a Francisco Piria a sus sucesores y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de fecha 20 de Noviembre de 1950, se presentó ante este Juzgado el señor Raúl Vicente Caderoso Serra solicitando segunda copia de las escrituras de compra venta otorgadas por Francisco Piria y autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferran, referentes al bien inmueble situado en este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 122.214, señalado con el número 1 de la fracción letra "O" en el plano del ingeniero Miguel L. Costa, que tiene una superficie de 793 metros 88 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 44 metros 60 centímetros en la línea del Sudoeste con frente a la calle Siracusa; 35 metros, 60 centímetros en la del Sudeste lindando con el solar 2 del vendedor; y 57 metros 7 centímetros en la del Norte lindando también en terrenos del vendedor, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$108.00 Ab.24-4601-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RODRIGUEZ CAVEZA o RODRIGUEZ CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Ab.23-4492-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en los autos "PARDIE DE FERRARI (MARGARITA) Prescripción" (Lo 46. Fo. 482). se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores a título universal o singular de Martín Rodríguez Chaves, Juan Arbelo, Juan María Pena y la esposa de éste, Ambrosia Umpiérrez de Pena y a todos los que se consideren con derechos sobre el solar de terreno empadronado con el número 92.479, de Montevideo: dos fracciones de terreno con edificios y mejoras, ubicadas en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señaladas con las letras "A" y "B' en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Mayo de 1918, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, carpeta número 6449 del Archivo Gráfico, que se deslindan así: Fracción letra "A" Superficie: una hectáreas, 5195 metros 50 decímetros; deslinde: 110 metros de frente al Sudeste, sobre el camino Cuchilla Grande; 202 metros 80 centímetros al Norte, sobre camino vecinal que lo separa de predio de la Sucesión Navas; 84 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con predio de Sucesión José Ma. Rodríguez y 155 metros al Sur, limitando con predio da Antonio Mallarino. Fracción letra "B" Superficie 8.554 metros 30 decímetros: deslinde: 513 metros al Norte, confinando con predio de la sucesión José María Rodríguez; 13 metros 60 al Oeste, 513 metros al Sur, confinando con predio de Antonio Mallarino y 13 metros 60 al Este, confinando con la fracción letra A ya descripta, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

156 00 Ab.17-4188-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos: PEREZ ALVAREZ JOSE. Prescripción Lo. 46, Fo 639" se cita, llame y emplaza a Andrés Ramón Torres, Santos González, Hilario González, Héctor Escuder y sucesión Rafael Ravera, y a todos los que se consideren con derechos respecto al solar de terreno ubicado en la 16.a sección judicial del Dpto. de Canelones (localidad de Joaquín Suárez) padrones 317, 318 y 319, cuya mensura efectuada por el agrimensor Jesús García Pardo en fecha Agosto de 1947, con un área de 2 652 metros cuadrados con 60 dms que integra la manzana 52 de dicho pueblo lindando al Norte con la calle 25 de Mayo: por el Sur con dueño desconocido; por el este con la calle Anzani y, por el Oeste con la calle Cristóbal Colón a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 6|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$84.00 Ab.12-3935-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN RIVERA, tciándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.14-5699-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA RISSO DE PICCINI y de OSCAR u OSCAR FRANCISCO PICCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.12-5663-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto terno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.11-5642-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertcra de la sucesión de ERLINDA DIAZ DE DIAZ o DIAZ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.11-5627-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM GUEVGUEZIAN o GUEVGUEZIAN BREDOSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Raúl Calcagno.

$8.00 My.10-5546-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.10-5547-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno,

doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la acción que por posesión notoria de estado civil de hija natural del extinto JOSE EUGENIO CHAVES ha instaurado LETICIA CHAVES, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 My.10-5549-v.jn.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MINETTI DE CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cocparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My 10-5548-v.my.22.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDO VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.9-5420-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME MESA o MEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.9-5421-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FONTAN o FONTAN MONLEZUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.9-5422-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados: ROMERO DE SIRI BLANCA contra ELIGIO CONRADO SIRI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal." (Lo. 39, Fo. 9), se hace saber que con fecha veinticuatro de Agosto del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Eligio Conrado Siri y Blanca Eclida Romero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 My.9-5423-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.9-5410-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANCHEZ DE ACOSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.8-5350-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA CASTRO DE LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.8-5327-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO TOMAS MARIANO HOWARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.8-5328-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO MIGUEL DORSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecen dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 My.8-5329-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUSTINA ROSSI ZITTA ó MARIA ROSSI o TINA ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.7-5278-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HERNANDEZ o HERNANDEZ GARCIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.5-5154-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ZOILO GARCIA o GARCIA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.5-5155-v.my.16.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de PILAR ARMENGOL COSTA, estableciéndose que donde el extinto aparece como: "Pilar Almangor Costa" debe decir: "Pilar Armengol Costa". — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 My.3-5044-v.my.21.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) en la de nacimiento de MARTHA ALAZRAKI, donde la madre de la inscripta aparece como Dora Machi debe decir Donna Macha y B) En la de nacimiento de NELSON ALAZRAKI, donde el inscripto aparece con el nombre de "Nesimi" debe decir: "Nelson" y donde respectivamente los padres del mismo aparecen como: "Alazeraque" y "Dora Machi" debe decir: "Alazraki" y "Donna Macha" — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Juan Antonio Trócceli, Actuario Adjunto.
(Auxil) $16.80 Ab.30-4908-v.my.17.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL PRIMUCCI estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como: "Savino Premucio" debe decir: "Savino Primucci" — Montevideo, Abril 25 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $12.60 Ab.30-4896-v.my.17

Prescripción
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "MARTINEZ CLEMENTE Y OTRA Prescripción" (libro 35, folio 141), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Jacobo Gomel herederos, causa-habientes y a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de área que según plano trazado por el agrimensor Eduardo Muslin el 23 de Junio de 1950 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado con el N.o 22.716, se compone de 151 metros 43 decímetros cuadrados y está contenido en la fracción de terreno situada en la 23.a Sección Judicial de esta Capital, empadronada con el N.o 87.484; compuesta por una superficie de 1.281 metros 58 decímetros que se deslinda así: veintidós metros al Nor-este de frente a la Avenida Garibaldi; sesenta y siete metros ochenta y un centímetros al Sur-este con propiedades empadronadas con los números 87.433, 180.813, 180.814, 180.815, 180.816 y 180.817; 15 metros veintiocho centímetros al Sur-oeste con propiedad empadronada con el número 93.208 y setenta y un metros al Nor-oeste con propiedades empadronadas con los números 87.435, 87.444, 87.445, 87.446 y 87.447. — Montevideo, Abril 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$108.00 Ab.28-4820-v.jn.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN o DAMIAN SANTIAGO BRIGNOLE o BRIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Ab.24-4603-v.my.30.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE LOVOTRICO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523; 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Rosa Malvar — Montevideo, Abril 10 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario
$36.00 Ab 18-4297-v.my.25.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CARMEN BARRETO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Mario Orosmán Cambón. — Montevideo, Abril 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$36.00 Ab.18-4262-v.my.25.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los herederos de ROQUE FREIRE, causahabientes y a todos los que se crean con derecho a formular oposición al juicio que por posesión notoria de estado civil de hija natural inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) María Isabel Freire contra la sucesión del causante mencionado. — Montevideo Abril 10 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario
$48.00 Ab 18-4264-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO MAMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 20 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario
$24.00 Ab 11-3825-v my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA VARELA GONTAD DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — C. Walter Belleta, Actuario.
$36.00 My.10-5504-v.jn.14

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictad en el expediente caratulado: "CORNELIO CAPI Y OTROS. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de María Julia Juana, Ramón Aníbal y Carlos Jesús Capi estableciéndose que donde el nombre y apellido del padre de los inscriptos aparece como Ramón Capi en la primera y Ramón Cappis en la segunda y tercera debe decir Cornelio Capi en todas; de matrimonio de Cornelio Capi con María Hualde donde el nombre y apellido del

contrayente aparece como Ramón Cappis debe decir Cornelio Capi, y de matrimonio de Ramón Aníbal Capi con María Elena Herrera, donde el apellido del contrayente dice Cappis debe decir Capi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.10-5512-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 My.10-5505-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COSME PUCCIARELLI, citándose a los herederos acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.10-5476-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.10-5475-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO DEFERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 My.10-5506-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a don MANUEL, don FRANCISCO y don EMILIO LOPEZ NAYA, o sus sucesores a título universal o particular para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Abril 20 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 My.10-5507-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de CLEMENTINA SASUS estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Clemencia Susana debe decir Clementina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.10-5508-v.my28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO GRECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 20 de 1952. — C. Walter Balleta Actuario

$8.00 My.8-5344-v my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de DAMIANA BALDOVINO estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Cosme Damián debe decir Damiana y donde dice del sexo "masculino" debe decir "femenino" y partida de matrimonio de MARCELINO GARCIA con DAMIANA BALDOVINO estableciéndose que donde el apellido de la contrayente dice Baldubino debe decir Baldovino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $16.80 My.9-5459-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA DOMINGUEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 2951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.8-5346-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN TILVE DE CLADERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.7-5293-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PONCIANO CRUSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.7-5294-v.my.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN PAULA STRATTA de CORRENGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — C Walter Balleta, Actuario

$12.00 My.7-5298-v.my 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO RAFFIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 My.7-5295-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 My.7-5296-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la aeprtura de la sucesión de JOSE GOMEZ TROANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 My.7-5297-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN LUCIANO LOPEZ DOMEC o LOPEZ DORUCC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 My.7-5299-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN o FROILAN TRIFON LOPEZ DOMEC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.7-5300-v.jn.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ROSARIO M. F VOGLINO. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rosario María Filomena Voglino estableciéndose que donde el apellido de la inscripta aparece como Bullini debe decir Voglino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 My 7-5306-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN VALLS HERNANDEZ o FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1951. — C Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My 7-5242-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZARAGOZA o SARAGOZA o SARAGOSA GUILLEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.5-5156-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA o SEGUNDA ANGELA o ANGELA SEGUNDA MACHIN DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario,

$12.00 My.5-5157-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN TORTEROLO o TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.5-5158-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA ANA MORALES ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 18 de 1951. — C Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.5-5159-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de LUCIA GOMEZ estableciéndose que donde el nombre de la extinta aparece como María Teresa, debe decir Lucía

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Abril 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $12 60 My.5-5195-v my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA GUIDOTTI DE SARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 My.4-4955-v.my 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WAL[illegible] RAMOS CORREA CARDOZO o WALDEMARO RAMOS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mon-

tevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My 4-4962-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "NINAN MARY HUGHES con NORMAN CRAWFORD PIMM Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Norman Crawford Pimm para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.2-4979-v.jn.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "OROSIA VAZQUEZ PEREIRAS DE MATO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Orosia Vázquez con José Mato estableciéndose que donde la contrayente aparece como nacida el 25 de Junio de 1892 debe decir "22 de Diciembre de 1891" y donde el nombre y apellido de la madre dice "Punciana Pereyra" debe decir "PONCIANA PEREIRAS" y partidas de nacimiento de José y Olga Mato Vázquez, estableciéndose que donde el nombre y edad de la madre de los inscriptos dice "Osoria" y "32 años" debe decir "Orosia y 34 años" y donde el nombre y apellido de la abuela materna de los inscriptos dice "Punciana Pereira" debe decir "Ponciana Pereiras" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1951. — C. Walter Balleta. Act.

$30.00 Ab 30-4757-v my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN DELFERRO estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como De Ferro y Mazone debe decir Delferro y Mazzone. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.27-4814-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o GIOVANNI BATTISTA COSTA STARICCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$36.00 Ab.25-4645-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BETTIATI BORZATO o BORZATTO o BORZACO o GIUSEPPE BETTIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ab.21-4442-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FLEISCHER DE LOWY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ab.13-3990-v.my 21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "María del Carmen Delgado contra ARTURO CARLOS GALASSI. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Arturo Carlos Galassi, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 2 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ab.14-4050-v.my.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE F o ENRIQUE FERNANDO LACASSIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos dnte este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$36.00 Ab.12-3901-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BELLO DE VEIGA, MARIA D. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre José Bello Blanco, pues donde éste figura como de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, de estado soltero, debe decir: de nacionalidad español, nacido en La Coruña (Prov.), de estado casado. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $16.80 My.14-5718-v my 31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de lseñor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCOS FELIX o MARCOS CORTELEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.14-5629-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SZAMES, LEON Y OTRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido León Szames y Clara Rosa Kleinman, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Joma, pues donde en la misma, la madre de la inscripta figura como: "Clara Kleiman", debe decir: Clara Rosa Kleinman. — Montevideo, Abril 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 My.10-5489-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 My.9-5442-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL FRIEDMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.9-5388-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS CROCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 My 7-5290-v.my 17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA o MARIA MAGNANO o MAÑANO DE CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Abril 27 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.5-5170-v.my.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "SOSA DE ZUMARAN AROCENA MARIA CAROLINA Segunda copia" (Lo. 33, Fo. 549), se hace público que por escrito de fecha 25 de Octubre del corriente año, se presentó ante dicho Juzgado la nombrada persona solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que con fecha 5 de Noviembre de 1926, autorizó el escribano Rafael F. Ruano Fournier, referente a la venta que hizo doña Francisca Livia Sosa, con la venia de su esposo don Ricardo Butler, al doctor Carlos Zumarán Arocena, casado con la expresada María Carolina Sosa, de dos fracciones de terreno sitas en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronadas con los números 41.305 y 110.227, integradas por el solar 13 y los fondos del solar 2, del plano del agrimensor Demetrio Cima, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Agosto de 1921, y se deslindan así: A) Solar N.o 13, da frente al Sureste, a la calle Aurora, en diez metros, al Noreste 56 metros 76 centímetros, con los solares 14, 2, 3 y 4 del mismo plano, al Noroeste, con el solar 8, en 10 metros y al Suroeste, con los solares 9, 11 y 12, en metros 56.48, área quinientos sesenta y seis metros diez decímetros, y B) Los fondos del solar número dos, confinando en metros 10 60, al Suroeste, con el solar 13 descripto, igual extensión al Noreste, con el resto del solar 2, al Sureste limita en metros 10.15 con María L. de Piovano y al Noroeste, en igual extensión con el solar número tres de la exponente Area total de ambas fracciones metros seiscientos setenta y tres sesenta y nueve. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Livia Sosa Idiartegaray de Butler o a quienes pudieran considerarse con derechos en los solares mencionados o que quisieren deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 12 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$180 00 Ab 18-4299-v.my 25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO FLORENCIO MAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Ab.11-3796-v.my 17

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VECCHINI DE PINTOS, CAROLINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Luis Aurelio y Dafne Luisa Pintos, pues donde en todas ellas su nombre aparece como "Lina" debe decir "Carolina", y que en la mencionada partida de nacimiento de Dafne Luisa Pintos donde dice: "Dasfne" debe decir: Dafne. — Montevideo, Julio 24 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario

$16.80 My 4-5096-v my 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ERIC BENNETT a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Vera Violetta Kauders bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril veinticinco de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 My.14-5700-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.14-5742-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PESCHIERA BRIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adj.

$36.00 My.14-5744-v.jn.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de CARLOS EDUARDO ROBERTO JONSSON, también conocido por EDUARDO JONSSON, citándose a los que se crean con derecho a herederos para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.14-5702-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.12-5683-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CORALIA PREVETTONI o ISABEL CORALIA ELVIRA PREVETTONI [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.11-5630-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL FABBRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.11-5631-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO LEGASPI, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.10-5474-v.my 22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Lázaro Castro y doña Carmen Marichal de Castro, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos HINAIR JULIA CASTRO MARICHAL, en la siguiente forma: donde dice: Castro Hinair Julio, debe decir: Castro Hinair Julia, donde dice: sexo masculino debe decir: femenino; donde dice: hijo legítimo, debe decir: hija legítima; y en el renglón que dice: "Y que a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de...", cuyo espacio en blanco no se ha llenado, debió decir: Hinair Julia. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 My.10-5472-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAMAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$8.00 My.9 5443-v my.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza a doña ROSA AGLICELIDA DIAZ SUAREZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza, le ha iniciado don Marcelino Alejandro Clerici, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1951. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$48 00 My.9-5428-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ADEMAR SILVERA y doña MARIA BELIA GARCIA DE SILVERA, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio, y de nacimiento de su hijo Julio César, en la siguiente forma: Donde aparece el apellido Silveira, debe decir Silvera. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.00 My.9-5429-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO DI LANDRO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 My.9-5433-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERMELINDA o AMELIA DRAGO DE BONORINO y LUIS BONORINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 My.9-5425-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE AUGUSTO MOGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 My.9-5426-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO WIDER o LADISLAO WIDER KOBIALKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.9-5427-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCRECIA UCAR DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado. — Montevideo Abril 2[illegible] de 2952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.8 5345 v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO SUNCION BRITO o WENCESLAO BRITTO o WENCESLAO BRITTO o WENSESLAO BRITO o BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 2951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.8-5314-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ROJAS y de JOSEFA GONZALEZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, April 23 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.8-5367-v.my 19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ANTONIO FERRARI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Gregoria Arnesto Campilongo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1952. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36 00 My.[illegible]

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SALOMON HALEGUA solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Angela Lobato y de nacimiento de su hija Angela Rebeca, por figurar en ellas el compareciente como de nacionalidad francés, en lugar de turco. — Montevideo, Abril 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 My.7-5277-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERREIRO DE FRANQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Actuario Adjunto.

$12.00 My 7-5085-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMANDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My 7-5087-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BENTANCOR DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 23 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 My.5-5152-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO FREZZOTTI o FRIZZOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.5-5213-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante Juzgado se ha presentado doña ANA RENEE OHLABERRY, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Ambrosio Isidoro Méndez, por figurar en ella como Ambrosio Méndez, de estado soltero, en lugar de Ambrosio Isidoro Méndez, de estado casado. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 My.5-5199-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON VIDAURRETA, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con doña Eugenia Banega, y de nacimiento de sus hijos Juan Carlos, José María, Geomar Violeta y María Elena, por figurar en ellas el compareciente y su padre, con el apellido Vidarrueta en lugar de Vidaurreta.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Junio 11 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 My5-5238-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALEJANDRO y don PEDRO BARONE solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) De nacimiento de Pedro Barone, Donde el inscripto figura como Pascual debe decir Pedro y 2.o) De nacimiento de Alejandro Barone, donde aparece el apellido Varone, debe decir, Barone. — Montevideo, Febrero 12 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 My.5-5202-v my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza, por el término de

noventa días, a don TERIBAL MORAES o sus causahabientes o sucesores, para que comparezcan a estar a derecho y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, en los procedimientos iniciados por doña Micaela Silva, por anulación de la partida de nacimiento de su hija natural Sonia Teresita, inscripción tardía del nacimiento de la misma y auxiliatorio de pobreza. (L.o 35, F.o 224). — Montevideo, Abril 5 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 My.5-5179-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a RUFINO GOMEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Desideria Josefa Pirız, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1951. — Carlos Ponce de eLón, Actuario Adjunto.

$36.00 My.5-5181-v.jn.9.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "ALMERINDA DI PALMA DE SPAGNA con JOSE SPAGNA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 35, F.o 431), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Spagna y Almerinda Brígida Rosa Di Palma. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$40.00 My 5-5226-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO PEREZ MARILUZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril re 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.4-5084-my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CAPELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 My.4-5086-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DIAMANTINA SANZ MALDONADO DE VALVERDE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice: "Sanz Diamantino" debe decir: "Sanz Diamantina"; donde dice: del sexo masculino, debe decir: del sexo femenino; donde dice: que es hijo legítimo, debe decir: que es hija legítima: donde dice que es nieto debe decir: que es nieta: y donde se expresa que se le puso el nombre de "Diamantino" debe decir: "Diamantina". — Montevideo, Abril 27 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 My.3-5057-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BELA KEREKES, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Margarita Jaczko, y de nacimiento de su hijo Alberto, en la siguiente forma: donde dice Kereker, debe decir: Kerekes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.60 My.3-5033-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MAURICIO KATZ y doña RAQUEL SUSTER DE KATZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto, por figurar en ella el compareciente con el nombre de Maurizio, en lugar de Mauricio. — Montevideo, Abril 26 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Act.

(Auxil) $12.60 My.3-5015-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado don JOSE SILVA y doña ANGELA CELIA CUNEO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Néstor Freddy, en la siguiente forma: Donde en ella dice: Celia, debe decir: Angela Celia. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $12.60 My.3-5022-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Mario Valabrega contra MARIA CARMELA O. FRANCONERI. Disolución de la sociedad conyugal" (LO. 35, Fo. 536), se hace saber que con fecha 5 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Mario Valabrega y doña María Carmela Cristina Franconeri. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Ab.30-4876-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "MAGALHAES MANUEL. Sucesión" (libro 35, folio 261" se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Antonio de Magalhaes y doña María dos Prazeres Norte, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijos Manuel, María Amelia y Américo Antonio de Magalhaes, en la siguiente forma: En la primera y segunda, donde el padre figura como José Magallanes, debe decir, José Antonio de Magalhaes; y donde la madre como María dos Praseres Grilo, debe decir María dos Prazeres Norte. Y en la tercera, donde el padre figura como José Antonio Magallanes y la madre como María Placeres Rodríguez, debe decir, José Antonio de Magalhaes y María dos Prazeres Norte, respectivamente. — Montevideo, Abril 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Ab.28-4361-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESMERALDA PARETTI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido Paletti, en lugar de Paretti. — Montevideo, Abril 20 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Ab.27-4813-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas dictado en autos: "Jacinto Silva de Garay contra MAXIMO FULGENCIO GARAY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 35, folio 191) se hace saber que con fecha 20 de Diciembre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Máximo Fulgencio Garay y doña Jacinta Silva de Garay. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$40.00 Ab.28-4870-v.my.23.

Prescripción adquisitiva treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ROSSI DE BENTANCURT, iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno edificios y mejoras, ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 7.846, y cuyo deslinde es el siguiente: 7 mts. 88 al N. frente a la calle Paysandú N.o 1388 entre las de Ejido y Olimar 9 mts 50 al E. linderos con la propiedad padrón 7.847 de Salvador Ventura Icart: 7 mts. 88 al S. linderos con el padrón 7.848 de la sucesión de María Rodríguez; y 9 mts. 36 al O. linderos con el padrón N.o 7.845 de Pedro Schelotto, encerrando un área de 74 mts. 30 decímetros 84 centímetros cuadrados. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Salvador Ventura Icart, a la sucesión de doña María Rodríguez, a don Pedro Schelotto, sus sucesores o causa-habientes, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$120.00 Ab.28-4869-v.jn.4.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Staudt y Cía. Uruguaya contra JUAN ENRIQUE CASSIOCIA y otros. Solicitud de escrituración". (Lo. 35, Fo. 462), se hace saber al público, que ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, se ha presentado don Jorge Zerbino Cavajani, por "Staudt y Cía. Uruguaya S. A.", solicitando la escrituración de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la ley N.o 8.733, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el N.o 140.182 (antes parte del padrón N.o 61.498), señalado con el N.o 5, en el plano del agrimensor Jorge M. Chapuis de Febrero de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Junio del mismo año, con una superficie de 705 metros, así deslindada: 15 metros de frente al Sur, a la avenida Italia e igual extensión al Norte, lindando con el solar 7; 47 metros, al Este, lindando con el solar 6; e igual extensión al Oeste, lindando con el solar 4. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los señores esposos Juan Enrique Cassiccia y Clara Angela Cavassuto; a Carlos Sciuto, casado con doña Angela Cadenasso; a Nicolás Campanela por sí y por su esposa María Sciuto; a Andrés Claudio Sciuto, casado con Juana Banchero; a Manuel Sciuto, casado con María Regrasiato; a Francisco Sciuto, casado con Angela Canalotti; a Enrique Sciuto, casado con Angela Parodi; a Rosa Sciuto, casada con Félix Pablo Paniza; a Angel Sebastián Cavassuto, soltero; a Manuel Sebastián Cavassuto soltero; a Enrique Juan Cavassuto, soltero; y a Natividad Sciuto, soltera, o a sus sucesores a título universal o particular, o a quienes los representen en forma, para otorgar la escrituración definitiva, y a estar a derecho en estos autos. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$156 00 Ab.26-4705-v.jn.1.o.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don EMILIO, don JUAN ANGEL y doña AIDA BIGORRA iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a los siguientes bienes Dos solares de terreno, ubicados en la manzana N.o 17 de Nuevo París 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo que constan en conjunto de 2.612 metros 03 decímetros cuadrados, que se deslindan así: A) El solar letra A) del plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi en Febrero de 1948 inscripto con el N.o 19.086 el 2 de Abril de 1948 consta de 1.303 metros 61 decímetros cuadrados teniendo por el frente Suroeste que da a la calle Llupes, 34 metros 36 centímetros: 37 metros 94 centímetros por el Oeste por donde linda con el solar empadronado con el N.o 53 682: por el Noroeste 34 metros 36 centímetros, por donde linda con los solares empadronados con los N.os 39 112|13|14 y 15 y por el Sureste 37 metros 94 centímetros lindando con los solares empadronados con los N.os 53.083 y 175.070. El solar descripto está empadronado con el N.o 39 117 y B) El solar letra B) también del plano mencionado contiene una superficie de 1 308 mc. 42 dq. teniendo 38 metros 8 centímetros de frente al Sureste sobre la calle Faramiñan; 34 metros 36 centímetros por el Noreste lindando con el solar empadronado con el N.o 39 116: 38 metros 8 centímetros por el Oeste por donde linda con los solares empadronados con los números 39.115 y 39.117: y pr el Suroeste 34 metros 36 centímetros lindando con los solares N.os 53 883 175 069 070 El solar descripto está empadronado con el número 53.083. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles relacionados para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo

apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$180.00 Ab.25-4655-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Emilio Merlan y doña Carmen Mazullo, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Racovsky (Enrique) y Camy de Racovsky (María) contra MERLAN (EMILIO) y MAZULLO (CARMEN). Pérdida de patria potestad". (Lo. 11, Fo. 268), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1950. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 My.14-5607-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO OLIVER CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle Paraná N.o 747, dentro del plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 29 de 1951. — Juan Curt Zagia, Actuario.

$12.00 My.11-5632-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado calle Treinta y Tres mil cuatrocientos sesenta y tres (1463). — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$12.00 My.8-5330-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO LISBOA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.

$8.00 My.9-5402-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO RUBEN CALVO MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Mercedes 1144 dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo Abril 30 de 1951. — Raúl Crottogini Actuario.

$12.00 My.5-5172-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a sección de la capital se hace saber que por auto 909 de fecha 20 de Setiembre ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ELIDA MARGARITA TUTTE DE PIETROBONO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Octubre 5 de 1950. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$12.00 My 4-5113-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinte sección del Departamento de la Capital doctor Juan José Schiaffino, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME CURBELO o CURVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — María Luisa Berta, Actuaria.

$12.00 My.9-5387-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Gregorio Lima contra los sucesores de VIRGINIA GOMEZ DE BAPTISTA y de DOMINGO BAPTISTA DEL CASTILLO. Prescripción treintenaria". (Lo. 13, N.o 240, Fo. 424), se emplaza a los sucesores de doña Virginia Gómez de Baptista y de don Domingo Baptista del Castillo y a todos los que se consideren con derecho a las sobras de 159 hectáreas, 3621 centiáreas, 75 decímetros cuadrados del campo, empadronado con el N.o 2890, en mayor área, ubicado en Guaviyú, cuarta sección judicial de este Departamento, resultantes de la diferencia entre la superficie titulada, que es de 1616 hectáreas 5541 centiáreas, y la que surge del plano del agrimensor don Arsenio Nunes, de Mayo de 1948, de 1775 hectáreas, 9262 centiáreas, 75 decímetros, lindando, según el plano referido: al Norte, con Altivo Pereira y el Río Cuareim: al Noroeste y oeste, con sucesión de Ricardo Lino dos Santos: al Sur, con la misma sucesión y el arroyo Guaviyú, y al Este, el mismo arroyo por medio con Banco de Seguros del Estado; por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Artigas, Noviembre 20 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$108.00 My 7-5261-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "CARMELA LUCINI MARIANI y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se han presentado la nombrada; FILOMENA LUCINI MARIANI; ROSA LUCINI MARIANI; AURISTELA LUCINI MARIANI; PEDRO ANTONIO LUCINI MARIANI, intentando la rectificación de las actas de sus respectivas partidas de nacimiento, estableciéndose a tal efecto lo siguiente: Donde dice Carmela Lucino Mariano, debe decir Carmela Lucini Mariani, hija legítima de Antonio Lucini y Filomena Mariani, nacida el 22 de Marzo 894, en la 7.a sección judicial de Canelones; donde dice: Filomena Lussino Mariani, debe decir: Filomena Lucini Mariani, hija legítima de Antonio Lucini y Filomena Mariani, nacida el 25 de Agosto 899, en la 7.a sección judicial de Canelones: donde dice: Rosa Lucino Mariano, debe decir: Rosa Lucini Mariani, hija legítima de Antonio Lucini y Filomena Mariani, nacida el 10 de Octubre 901 en la 7.a sección judicial de Canelones; donde dice Auristela Lucino Mariani, debe decir: Auristela Lucini Mariani, hija legítima de Antonio Lucini y Filomena Mariani, nacida el 24 de Junio 908, en la 7.a sección judicial de Canelones; donde dice Pedro Antonio Lussini Mariani, debe decir: Pedro Antonio Lucini Mariani, hijo legítimo de Antonio Lucini y de Filomena Mariani, nacido el 29 de Junio de 1888 —acta N.o 384—. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Canelones, Agosto 17 de 1949. — Manuel E. Bentancour, Actuario Adjunto.

$60.00 My 5-5161-v my.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Sentencia de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones dictado en los autos caratulados: "OSCAR MARIA NAVAS. Rehabilitación", se hace saber que por sentencia dictada en los referi[illegible] autos con fecha 10 de Abril de 1951, s[illegible]ó la rehabilitación del fallido Osc[illegible]a Navas. Y a los efectos legales, se ha[illegible] la presente publicación — Canelones, Abril 25 de 1951. — Héctor T. Lémez Actuario.

$12.00 My.5-5220-v.my 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SANTOS MENDEZ o ANGEL ESTEBAN SANTOS MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 24 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 My.8-5354-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CAMAROTTE DE CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 24 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My.7-5307-v.my.17.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, se hace público que, por resolución de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno fue declarado incapaz don GERONIMO MORALES, designándose curador a doña María Manuela Valente de Morales — Canelones, Abril 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My.7-5244-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LUCHINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Abril 24 de 1951 — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My 5-5227-v.my 16

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA CURBELO DE MEDINA y RUMUALDA o ROMUALDA MEDINA CURBELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 16 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 My 5-2038-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIGNOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 5 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My.4-5139-v.my.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Abril 24 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 My.4-5140-v.my.15

JUZGADO DE PAZ DE LA CATORCE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

El que suscribe Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de sucesión de RAMON MENA o RAMON MENA ACUÑA, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir sus acciones dentro del plazo de 30 días en este Juzgado. — San Jacinto, Marzo 16 de 1951. — Julio César Costa, Juez de Paz.

$12.00 My.4-5118-v.my.15.

Apertura de sucesión

El que suscribe Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de sucesión de CIRILA CARMEN o CARMEN ALONSO FEBLE o ALONZO FEBLES o ALONSO FEBLES, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir sus acciones dentro del plazo de 30 días — San Jacinto, Abril 16 de 1951. — Julio César Costa, Juez de Paz.

$12.00 My 4-5119-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVERA DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 8 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 My.14-5704-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA PEREZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 28 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 My.13-5669-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO ALZUETA, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 25 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 My.11-5574-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MARCHETTO DE DAL-CHIELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 2 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00 My 11-5575-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA RODAS DE IMPERIAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 My 11-5576-v.my.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GARCIA DE MADERA, DOLORES Rectificación de partida y posesión notoria de estado civil", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: la de matrimonio de Dolores Madera con Andrés Menéndez, la de nacimiento de María Elena, Margarita, Josefina, Gilberto y Olga Menéndez; y las de defunción de Dolores Maderas de Menéndez y Andrés Menéndez, pues donde dice Dolores refiriéndose en la la primera a la contrayente y en las segundas a la madre de las inscriptas, debe decir Rufina, donde dice, en la tercera, refiriéndose a la extinta Dolores Maderas de Menéndez, debe decir Rufina Madera de Menéndez y donde dice en la última que el extinto era casado con Dolores Madera, debe decir con Rufina Madera. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$42.00 My.10-5542-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO GREISING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Mayo 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 My.9-5469-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ECHANIDE DE CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Abril 25 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$8.00 My 9-5460-v my 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO DAVID MONDON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1951 — Esc Eulogio Gadea Diago, Actuario

$8.00 My.5-5223-v.my 16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA FERNANDEZ DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$8.00 My 5-5218-v.my 16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "RAICOFF, ROSA GLADYS y MARTA ESTHER Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Cristo Raicoff solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro Civil: En la partida de nacimiento de Rosa Gladys Raicoff, donde la fecha de su nacimiento figura el día 4 de Diciembre de 1934, debe establecerse la de 4 de Diciembre de 1930, y donde figura el apellido de su padre como Reicoff debe establecerse el de Raicoff; y en la partida de nacimiento de Marta Esther Raicoff, donde dice 15 de Enero de 1942, como la fecha de su nacimiento, debe decir 15 de Enero de 1935. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 16 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$21.00 My.5-5222-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO ZURBRIGG o ZURBRIGK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 My.5-5215-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Rostan, Margarita contra FRANCISCO DOMENECH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 28 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Francisco Domenech y Margarita Rostán, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días — Colonia, Abril 6 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$32.00 Ab.26-4715-v.my.21

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en los autos caratulados: "LASALVIA, JUAN JOSE Prescripción" (Lo. 31, Fo. 95), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 4114 situada en la octava sección judicial de este Departamento, que según plano del agrimensor Mario Bordabehere el 20 de Junio de 1949 e inscripto con el N.o 169 y con fecha 24 del mismo mes en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de una hectárea 3499 metros cuadrados y linda así: Por el Norte 111 metros 30 con el padrón N.o 4132; por el Este 120 metros 80 con camino de 12 metros, por el Sur 112 metros 20 con camino de 6 metros y por el Oeste, con el padrón N.o 4132 en 120 metros 80, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Marzo 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario

$96.00 Ab 20-4340-v my 26

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO o ELVIO PARODI AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante esta oficina, a deducir sus derechos en forma — Carmelo, Mayo 4 de 1951. — Dr. Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$12.00 My.14-5717-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ZARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 30 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 My.12-5647-v.my.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN SABAS o JUAN SABA TERRAGONA o TARRAGONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 4 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 My.12-5646-v.my 24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en el expediente caratulado: "MARIA o MARIA NIEVES ZARATE, ABELARDO o ABELARDO ZACARIAS ZARATE, EDUARDA GAMBOA DE ZARATE o EDUARDA FAUSTA GAMBOA DE ZARATE y FELIPA ZARATE. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a Juan Basilio, Eduardo Zacarías, Oscar, José María, Denis Lerida, Angel Custodio, Otilio Alfredo, Olga Elsa, Armenia Carmen y Sergio Zárate Gamboa, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Durazno, Abril 30 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$48.00 My.12-5648-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA AXACELHAY DE ARROSPIDE o DOMINGA OXACELHAY DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Mayo 2 de 1951. — Raúl Trigo.

$12.00 My.11-5633-v.my.23

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos: "FELICIA PERDOMO DE ALARCON. Rectificación de partida del Registro del Estado Civil" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de Lucía Perdomo, en el sentido de que, donde dice: Lucía Perdomo de Alarcón, debe decir: Lucía Perdomo: donde dice de estado: casada, debe decir: soltera; y debiendo suprimirse donde dice: su esposo es Ramón Alarcón, por ser lo que corresponde — Trinidad, Marzo 4 de 1951. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

$24.00 My 10-5470-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ENRIQUE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Mayo 2 de 1951 — Raúl Trigo Actuario Adjunto.

$12.00 My.7-5303-v my 17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE MARIA VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 My.11-5555-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 21 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$8.00 My.11-5556-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS RAMIREZ y de PETRONA o PETRONA CELESTINA JAGNARENA DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 My.11-5557-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA A. DE LUGANO o ANGELA ASSANELLI DE LUGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Abril 7 de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adj.

$12.00 My.11-5558-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la

apertura de la sucesión de SABA PEREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 30 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 My.11-5560-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARIAS CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 17 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 My.11-5559-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA PEDRINELLI DE FRANZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 My.11-5561-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CORREA DE ALBERTTI o ALBERTI y PABLO ALBERTTI o ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 27 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 My.11-5619-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 My.11-5616-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA RAMOS DE CERRILLOS o CERILLO o ZERRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 My.11-5617-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA FAGUAGA o ISIDORA FAGUAGA SANTUCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 20 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 My.4-5124-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA BORGES DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 My.4-5123-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON o GERONIMO RAMON APARICIO, MARIA VICTORIA APARICIO, GERONIMA RAMONA o GERONIMA APARICIO y BLANCA o BLANCA RAMONA APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 30 de 1951. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$12.00 My.11-5618-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CIRULLO DE PASSARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1950. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$12.00 My.10-4704-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA REGALIS DE PEREZ y RITA PEREZ DE FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concuran dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.5-20839-v.ab.16.
My.7-v.my.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA GARCIA DE BARRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 14 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 My.5-5234-v.my.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 30 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 My.5-5233-v.my.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO TIBURCIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 17 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 My.5-5235-v.my.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA HUTTNER DE WEITZNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 27 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$8.00 My.5-5229-v.my.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ODIZZIO TARCILA CARLOTA con ODIZZIO CARLOS ROMEO. Disolución sociedad conyugal. (L.o 6. F.o 678)" se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Carlos Romeo Odizzio y Tarcila Carlota Odizzio, citándose a los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 20 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$40.00 My.5-5232-v.my.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "HECTOR ALFREDO SUAREZ. Rectificación de partida" (Lo. 6. Fo. 486), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Adela Suárez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo natural Héctor Alfredo Suárez, por figurar en ella como nacido el "30 de Setiembre de 1933" en lugar del 11 de Octubre de 1929, que es como verdaderamente corresponde y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 11 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$24.00 Ab.27-4802-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ANTONIO FRANCISCO BELLANI, solicitando rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en la misma el apellido de la madre como "Baron" en lugar de "Barone" que es el verdadero. — Paysandú, Abril 28 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 My.8-5377-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO HARTWICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Abril de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 My.7-5250-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUISOLFO o GHISOLFO o GHIZULFI o GUIDOLI o GUIROFO o GRIDULFO o GUIDURFO o GHIZOLFI DE CAVIGLIA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 3 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 My.11-5578-v.my.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado: GABINO PAULO; JORGE PAULO; JULIAN PAULO; MARTA PAULO y CECILIO ARTURO PAULO, solicitando las siguientes rectificaciones en las siguientes actas de Estado Civil. A) Partida de nacimiento de Gabino Paulo. Donde dice Simón Gabino Pablo, debe decir: Paulo, Gabino. Donde dice Felipe Simón, debe decir: Felipe Paulo. Donde dice Rosa Julián Arave, debe decir: Rosa Made y donde dice Gavino Pablo, debe decir: Gabino. B) Partida de nacimiento de Jorge Paulo. Donde dice Rosa Julián de Simón, debe decir: Rosa Made. C) Partida de nacimiento de Julián Paulo. Donde dice: Rosa Julián Simón, debe decir: Rosa Made. D) Partida de nacimiento de Marta Paulo. Donde dice Rosa Julián de Simón, debe decir: Rosa Made. E) Partida de nacimiento de Cecilio Arturo Paulo. Donde dice Pablo Cecilio Arturo, debe decir: Paulo, Cecilio Arturo. Donde dice Felipe Pablo, debe decir: Felipe Paulo. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74, se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 3 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$48.00 My.11-5581-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EJA, o ELFA o EFA o EVA CATALINA SCHMIDT o HILL DE SCHMIDT, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 30 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 My.11-5579-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA BRAZIL o BRASIL DE PINTOS, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 3 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 My.11-5580-v.my.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANTONIO FRANCISCO CONRADI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: Aparece el apellido de padre y abuelo paterno por Coradi; aparece apellido de madre y abuelo materno por Oberta y el apellido de abuela paterna por Pecceto; siendo los verdaderos: Conradi, Oberti y Pescetto respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Abril 26 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Act.
$24.00 My.8-5374-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIZ LARRE-

CHART, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 26 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 My.8-5375-v.my.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROQUE RONCA DUPONT, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 18 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 My.7-5249-v.my.17

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don ANDRES JUAN MINETTO LIBERATA BUENAVENTURA DE MINETTO, CLELIA AGUSTINA MINETTO DE BENITEZ, ESRAEL SANTIAGO MINETTO, DELMA SUSANA MINETTO DE PEPPE y DANIEL JUAN MINETTO, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) Matrimonio: Andrés Juan Minetto con Liberata Buenaventura de Minetto por aparecer el nombre de la esposa como Francisca, cuando debe ser Liberata B) Nacimiento: Clelia Agustina Minetto de Benítez Esrael Santiago Minetto Delma Susana Minetto de Peppe y Daniel Juan Minetto, por figurar en sus respectivas partidas el nombre de la madre doña Liberata B de Minetto con el nombre de Francisca siendo el verdadero Liberata Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el Art. 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú Febrero 12 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$36.00 Ab.20-4369-v.my.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TOFALO DE CASALI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 26 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 My.7-5251-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "FELIPE DOMINGO EPISCOPO Prescripción" se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derechos a un sobrante de terreno anexo a la propiedad empadronada con el N.o 522, manzana 105, de una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados y tres mil seiscientos treinta y nueve centímetros que se deslinda en la siguiente forma: 12 metros 38 centímetros de frente al Oeste sobre calle Convención: 21 metros 20 centímetros al Norte con sucesores de Consetancia B de Acosta; 12 metros al Este con más terreno del padrón 523 de Felipe Domingo Episcopo: y 21 metros 26 centímetros al Sur con terreno de la misma persona anteriormente expresada; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Abril 16 de 1951 — Salvador Chiara Juez de Paz.

$.. 00 Ab.27-4800-v.jn 3

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al o los propietarios, del inmueble empadronado con el N.o 66, sito en la planta urbana de esta ciudad, entre calles Brasil y Rambla Dr Angel M. Cuervo a nombre de MARIA M. LESTER, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro: bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 24 de 1951 — Erik H. Colombo, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.3-21160-v.jn.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELISBERTO LEONCIO MADRUGA y JOAQUINA MARIA MADRUGA o JOAQUINA DE JESUS DE MADRUGA o JOAQUINA DA ROSA DE MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 2 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36.00 My.11-5611-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABILIO PINTOS o PINTO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 My.12-5649-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELTRAN REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 24 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 My.5-5188-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de doña EUCARIS SUAREZ, donde en ella figura como del sexo masculino debe decir: del sexo femenino, por ser lo que corresponde. — Rivera, Abril 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12 00 My.10-5551-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA DUARTE, citándose a los herederos acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico Actuario.

$8.00 My.4-5131-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico Actuario

$8.00 My.4-5132-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ANDRADE, citándose a los herederos acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$8.00 My 4-5133-v.my.15

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "BERNARDINA DA SILVA DE ROCHA CARMELINA y MARIA DORCELINA ROCHA, CORALIO ROCHA ALCIDES ROCHA ETELVINA ROCHA DORALINA ROCHA y DORALICIA ROCHA. Prescripción treintenaria" Lo 36 Fo 513) se cita llama y emplaza a Serafín Gómez, Atanasio José Pereira Teresa Leal Pereira, Salvador José Pereira Clementino José Pereira Manuel José Pereira Ignacio Bentr Pereira, Inocente José Pereira Bonifacio Márquez Pereira María Márquez Pereira Manuel dos Santos Roballo, Bento José Mariano Pereira Ceferino José Pereira María Joaquina del Espíritu Santo Manuel Antonio da Silveira y herederos de Manuel Vásquez de España o a sus herederos causahabientes o interesados a cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento compuesta de cincuenta y una hectáreas seis mil quinientos dieciséis metros y setenta decímetros integrada por dos fracciones una número uno compuesta de 36 hectáreas 8940 metros, 50 decímetros y otra de 14 hectáreas 7575 metros y 20 decímetros que por estar unidas lindan en conjunto; al Norte Oeste y nuevamente al Norte, tres rectas por medio con Atanasio Pereira, al Este la vía del Ferrocarril Central al Sur recta por medio con Inés Pereira de Prado y al Sudoeste recta por medio con Camila I P Castro todo según plano levantado por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y proseguirá el juicio. — Rivera, Abril 13 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$132 00 Ab.30-4928-v.jn.5.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza en autos: "Julieta Isnardi Nicolini contra LUCIO SOARES NETTO. Divorcio por su sola voluntad", (Lo. 36, Fo. 551), se emplaza al demandado don Lucio Soares Netto, para que concurra a estos autos a contestar esta demanda, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá este juicio. — Rivera, Abril 18 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$48.00 Ab 27-4799-v jn 3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: "Marcelina Rodríguez de Salmanton contra FELISBINO SALMANTON Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo. 512) se hace saber que por resolución de fecha 15 de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes constituida por los esposos Felisbino Salmanton y Marcelina Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Abril 14 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$40 00 Ab 25 4616-v.my 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaída en autos "Abelina Meneses contra ANTONIO RODRIGUEZ Divorcio por su sola voluntad" (Lo 36 Fo 501) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Rivera Marzo 10 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$36 00 Ab 21-4449-v my 28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de Abril de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.

$8.00 My 4-5134-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA PEREYRA DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1051. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$8.00 My 14 5720-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 17 de 1951. — José A. Ribot Llana Actuario Adjunto

$8.00 My.9-5382-v my 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO o COSSUELO MARGARITA MOREIRA DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$8.00 My.9-5383-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano Actuario.

$8.00 My.9-5385-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IDILIO SILVEIRA o SILVERA DE ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$8.00 My.9-5384-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCO CARACIOLO RAMIREZ, IRMA ESTHER ECHETO, MARIANO RAMIREZ e INDALECIA ASUNCION FERNANDEZ. Prescripción Adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Luisa Silvera de Rimírez, y Juan Pedro, Cayetana, Isabel, Jerónima, Faustino, Inocencio Vicente, Roque, Lucio y Jacinto Ramírez, Angel Custodio Correa Mirapalheta, Juana Apaulaza, Antonio Eluen, Nabhia Marón, Daniel Casildo Devita, Tereso Adelino Correa, Virginio Salvador Mortiliengo, Miguel Doroteo Mortiliengo, Angelino Margarito Díaz, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección de Rocha, padrón N.o 5746, plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo) de Mayo de 1923, designada con el N.o 3. Superficie: 32 hectáreas 9614 metros 77 decímetros, lindando: Por el Norte, campo de Estanislao Fernández (hijo); por el Este, fracciones 5 y 6 de Gerónima y Faustino Ramírez (hoy Mariano Ramírez); por el Sur, fracción N.o 4, de Isabel Ramírez (hoy Mariano Ramírez) y por el Oeste fracciones 2 y 1 de sucesores de Inocencio y Vicente Ramírez; 2.o) Una fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección de Rocha, padrón N.o 5748 plano del agrimensor Nogueira, designada con el N.o 5. Superficie 32 hectáreas 9614 metros 77 decímetros, lindando: al Norte, campo de Estanislao Fernández (hijo); al Este campo de sucesores de Santiago Ramírez; al Sur, fracción N.o 6 de Faustino Ramírez (hoy Mariano Ramírez) y al Oeste, fracción N.o 3 de Cayetana Ramírez (hoy Francisco Caraciolo y Mariano Ramírez); 3.o) Una fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección de Rocha, padrón N.o 5749 plano del agrimensor Nogueira, designada con el N.o 6. Superficie: 32 hectáreas 9614 metros 77 decímetros, lindando: al Norte fracción N.o 5 de Jerónima Ramírez (hoy Mariano Ramírez); al Sureste, campos de Bernarda Terra de Ramírez y de José A. Otamendi, en parte cañada del Sauce por medio; y al Oeste fracciones 4 y 3 de Isabel Ramírez (hoy Mariano Ramírez) y de Cayetana Ramírez (hoy de Francisco Caraciolo y Mariano Ramírez, respectivamente); y 4.o) Una fracción de campo de pastoreo, situada en la tercera sección de Rocha, padrón N.o 5747 plano del agrimensor Nogueira, designada con el N.o 4. Superficie: 32 hectáreas 9614 metros 77 decímetros lindando: al Norte, fracción 3 de Cayetana Ramírez (hoy Francisco Caraciolo y Mariano Ramírez); al Este, fracción 6 de Faustino Ramírez (hoy Mariano Ramírez); al Sur, campo de José A. Otamendi y por el Oeste, fracción 2 de sucesores de Inocencio Ramírez, para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 25 de 1951. — José A. Ribot Llana, Act. Adj.

$228.00 My.4-5079-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL NAVARRO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado en el término de treinta días. — Rocha, Abril 13 de 1951. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$12.00 My.14-5743-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PESSI o PESSE y JUAN BAUTISTA PESSI o PESSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 3 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 My.11-5593-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, recaído en autos: "MARIA ESTELA FREITAS DE NASAR con NESIP J. NASAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo el apercibimiento de ley. — Salto, 28 de Abril de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 My.5-5210-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Claudio Suárez Da Silva contra MARIA ELINA CARBALLO. Divorcio". (Lo. 17|584), se cita, llama y emplaza a María Elina Carballo para que dentro de 90 días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Abril 21 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 My.4-5091-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "BARTALOME GRATTONE y ANA GALLINO DE GRATTONE. Sucesiones" se cita, llama y emplaza a José Miguel Grattone, para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 20 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Ab.30-4913-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, recaído en autos: "Ramona La Rosa de Altallete contra INOCENCIO ALTALLETE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de 60 días, bajo el apercibimiento de ley. — Salto, Noviembre 29 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 Ab.26-4718-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, recaído en autos: "Vivaldino Galván contra ELDA DA COSTA PORTO. Disolución de sociedad conyugal" de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges para que comparezcan dentro de 60 días, bajo apercibimiento de ley. A estos efectos se habilitó el feriado mayor. — Salto, Diciembre 23 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 Ab.24-4606-v.my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "HECTOR DIAZ y ROSA AMERICA DAMBORENEA DE DIAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Héctor Díaz y Rosa América Damborenea, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946) — Salto, Mayo 2 de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto.

$40.00 My.11-5562-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VALENTIN GUAYTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 My.11-5564-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIA o JULIA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 4 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 My.11-5565-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SOUTO DE REINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 My.11-5589-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE STIRLING DE MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 My.11-5590-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 30 de 1951. — Atilio D'Angelo, Act.

$8.00 My.11-5591-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA BIANCHI DE SCHIAVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 4 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 My.11-5592-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "CARLOS MARIA RIVIERE y ERMELINDA CUNHA DE RIVIERE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 del actual, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos María Riviere y Ermelinda Cunha de Riviere, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Abril 17 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$40.00 Ab.26-4719-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GALLETANA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a los co-herederos Casimiro Humberto Moreira Rodríguez y Luis Eduardo Pérez Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, Abril 25 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 My.14-5698-v.jn.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JUAN TOMAS ACOSTA. Incapacidad". (Lo. 12, Fo. 574), se hace saber que por resolución de fecha 17 de Abril último, se declaró en estado de incapacidad a Juan Tomás Acosta Lechini, designándole curador dativo a su hermano Umberto David Acosta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 5 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 My.14-5721-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SACCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

8.00 My.8-5347-v.my.19.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "BRUNO MORANDI. Prescripción" (Lo 12, F.o 564), se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá: Una fracción de terreno y sus mejoras anexas, situada en el puerto N.o 5 de la zona suburbana del Pueblo de Libertad sexta sección judicial del Departamento de San José, o sea la empadronada con el N.o 576, la que según plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio, levantado en Enero de 1951 e

inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 7, el 13 de Enero del mismo año se compone de un área de 3684 metros 9405 centímetros cuadrados y limita: al Norte en 85 metros 90 centímetros con los padrones N.os 813 y 575; al Sur en la misma medida con el padrón N.o 577; al Este, en 42 metros 95 centímetros con frente a la calle Noviembre y al Oeste en la misma medida de frente a la calle Octubre; para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y a los efc oeagestl cmfwy hrdl tin vbgkg etaoin a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 3 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$108.00 Ab.25-4635-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO FRANCISCO SALLES PEREZ y CARMEN SALLES PEREZ o CARMEN SALLES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 30 de 1951 — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 My.7-5302-f.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFA o JOSEFA RECAREY DE PAZOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria a lo sefectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1950. — Humberto Pou Actuario.

$12.00 My.4-5130-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO o LUCIANO SEVERINO LEME o LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 3 de 1951. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz interino.

$12.00 My.7-5301-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de San José, dictada en autos caratulados: "EUGENIO DE LEON, Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien que a continuación se describe y especialmente a los señores Juan José Paganini y Ceferino Pláceres o sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente. Descripción del bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana actual N.o 18 antes Q. del pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronado con el N.o 18, compuesta de una superficie, según plano trazado por el agrimensor Salvador Mascheroni en Marzo de 1947, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 85 el 29 del mismo mes y año de 367 metros, 52 decímetros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte en 34 metros 40 centímetros Arturo Triay Florit; al Sur, en 34 metros 36 centímetros con la Sociedad Recreativa "El Asador": al Oeste de frente en 10 metros 65 centímetros a la calle 25 de Agosto antes Octubre: y al Este en 10 metros 73 centímetros con Antonio Triay Florit. — Libertad, Agosto 8 de 1950. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$108.00 My.4-5129-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ESTOL PUIG o PABLO JUAN ESTOL o JUAN PABLO ESTOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 My.11-5569-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA PETRONILA PIETROBONES o PIETREBONES DE PENSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 25 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 My.11-5570-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO LUZARDO JUANICOTENA y M. GILBERTO LUZARDO JUANICOTENA, Prescripción. (L.o 27, F.o 263), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que tengan interés o se consideren con derecho a un sobrante no titulado de cincuenta y una hectáreas, seis mil ochocientos siete metros, que arroja el plano levantado por el agrimensor don Mario E. Bellini de fecha 30 de Marzo del corriente año, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 950, y que están comprendidas dentro de una fracción de campo de propiedad de los gestionantes, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1832 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, Arroyo Maciel; al Este, Suc. de Pedro Escanda y Suc. de Olegario Menéndez; al Sur, Camino Nacional por medio con Francisca Rodríguez de Ponte e hijos y Francisco Bello; y al Oeste, con Humberto y Gilberto Luzardo. — Mercedes, Abril 30 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$84.00 My.11-5568-v.jn.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ALCIRIS IDILIO SILVA. Solicita la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes con su esposa doña MARIA ISABEL BAGES" (Lo. 27, Fo. 61), se hace saber: Que por resolución de fecha 27 de Marzo último dictada en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Alciris Idilio Silva y doña María Isabel Bagés, y se mandó citar a todos los que tengan interés, para que dentro del término de sesenta días, concurran a deducir sus derechos. (Artículo 7.o, ley N.o 10.783). — Mercedes, Abril 23 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 My.3-5061-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Laura Andrea Belén de Acosta contra ATAULFO JOSE ACOSTA, Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes". (Lo. 27, Fo. 121), se hace saber: Que por resolución N.o 1445 de fecha 3 de Marzo último dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, formada por doña Laura Andrea Belén de Acosta y don Ataúlfo José Acosta, y se mandó emplazar a todos los interesados, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. (Artículos 6.o y 7.o de la ley N.o 10.783). — Mercedes, Abril 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 My.3-5062-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELINA HAIZ DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 23 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 My 2-5000-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Dominga C. López de Leceta contra PEDRO C. LECETA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 27, Fo. 215), se hace saber: Que por resolución de fecha 6 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Dominga C. López de Leceta y Pedro C. Leceta, y se mandó emplazar a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del plazo de sesenta días (Artículo 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes, Abril 27 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 My.3-5056-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL SABELLA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Sabedra" en lugar de "Sabella", que es el verdadero. — Mercedes, Abril 10 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$18.00 My.2-4999-v.my 19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Pedro Bruni contra los sucesores de doña CONCEPCION ORTIZ DE GOMEZ. Ejecución de hipoteca". (Lo. 27, Fo. 219), se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Concepción Ortiz de Gómez, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Abril 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36.00 Ab.24-4539-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don WENCESLAO ULERY y de doña SENDY ULERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 My.12-5636-v.my 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CANAN KEMAYD o ANTONIO CANAM KEMAYD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 26 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8 00 My.9-5467-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "FAUSTINO JOVITO ALLENDES y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Faustino Jovito Allendes solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Faustino Jovito Allendes y Celina Costa: Donde dice, al margen: "Bálsamo Faustino Jobo, Costa, Celina", debe decir: Allendes, Faustino Jovito, Costa, Celia: en el texto, donde dice: "Comparecen: Faustino Jobo Bálsamo", debe decir: comparecen: Faustino Jovito Allendes: donde dice: "hijo de Mario Bálsamo, de nacionalidad italiano, de estado casado, de profesión jubilado, domiciliado en esta sección y de Zoila Ayende, de nacionalidad oriental, fallecida", debe decir: hijo natural de Zoila Allendes, de nacionalidad oriental, fallecida. Partida de nacimiento de Teresita Nancy Allendes Costa: Donde dice, al margen: "Bálsamo Costa Teresita Nancy", debe decir: Allendes Costa, Teresita Nancy; en el texto, donde dice: "comparece Faustino Jobo Bálsamo", debe decir: comparece Faustino Jovito Allendes; donde dice: "Que es nieta por línea paterna de Mario Bálsamo, italiano, viudo, domiciliado en esta ciudad y de Zoila Ayende, uruguaya, fallecida", debe decir: Que es nieta por línea paterna de Zoila Allendes, uruguaya, fallecida. Partida de nacimiento de Brusmmel Becquer Allendes Costa: donde dice: al margen: "Bálsamo Costa Brusmmel Becquer" debe decir: Allendes Costa, Brusmmel Becquer; en el texto, donde dice: "comparece Faustino Jobo Bálsamo" debe decir: comparece Faustino Jovito Allendes; donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Mario Bálsamo, italiano, jubilado y domiciliado en esta ciudad y Zoila Ayende, uruguaya, fallecida". debe decir: Que es nieto por línea paterna de Zoila Allendes, uruguaya, fallecida. Partida de nacimiento de Sergio Beder Allendes Costa: Donde al margen dice: "Bálsamo Costa Sergio Beder", debe decir: Allendes Costa Sergio Beder; en el texto, donde dice: "comparece Faustino Jovito Bálsamo", debe decir: comparece Faustino Jovito Allendes; donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Mario Bálsamo, italiano, casado (segundas nupcias), domiciliado en esta ciudad y Zoila Ayende, oriental, fallecida", debe decir: Que es nieto por línea paterna de Zoila Allendes, oriental, fallecida. Partida de nacimiento de Ariel Allendes Costa: Al margen, donde dice: "Bálsamo Costa, Ariel", debe decir: Allendes Costa Ariel; en el texto, donde dice: "comparece Faustino Jobo Bálsamo", debe decir: comparece Faustino Jovito Allendes; donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Mario Bálsamo y de Zoila Ayende", debe decir: Que es nieto por línea paterna de Zoila Allendes. Partida de nacimiento de Mirian Allendes Costa: Donde dice, al margen: "Bálsamo Costa Mirian" debe decir: Allendes Costa Mirian; en el texto, donde dice: "comparece Faustino Jobo Bálsamo", debe decir: comparece Faustino Jovito Allendes; donde dice: "Que es nieta por línea paterna de Mario Bálsamo y de Zoila Ayende", debe decir: Que es nieta por línea paterna de Zoila Allendes. — Tacuarembó, Mayo 22 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Auxil.) $88 00 My.9-5465-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y

Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 My.10-5544-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO o CESAR A. TE-LECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1951. — HUGO D. GOYENOLA, Actuario.

$8.00 My.10-5543-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de GABINI GOMEZ o GOMES y MARGARITA CORREA DE GOMEZ o GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 My.3-5071-v.my.14.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
30 000 kilos hojalata, parte clasificada por medidas, en perfecto estado

En nuestro Salón de ventas calle Piedras 318 el Martes 22 de Mayo a las 16 horas (4 p.m.) por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos "Banco Comercial y otro con EVARISTO VIGNOLI S. A. Ejecución de prenda e hipoteca". (Lo. 45, Fo. 66). En exhibición. Venta en lotes a la vista, al mejor postor. Garantía: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$12.00 My.9-5403-v.my.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
1 torno mecánico, 1 equipo eléctrico, 1 gasómetro, etc.

En nuestro Salón de ventas calle Piedras N.o 318. El Martes 22 de Mayo a las 15 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EGIDIO BOLOGNA GRILLO. Ejecución de prenda". (Lo. 45, Fo. 66). En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$12.00 My.9-5404-v.my.21.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
305 toneladas hierro redondo para obra, de 12 a 38 milímetros

En el local calle Figueroa N.o 2014. El Miércoles 16 de Mayo y siguientes a las 14 y 30 horas (2 1|2 p.m.) por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Banco do Brasil contra METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES S. A. (M. D. F.). Ejecución de prenda". (L.o 44, Fo. 18). En lotes a la vista y clasificados según largos y espesores. Entrega inmediata. Garantía 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$16.00 My.5-5228-v.my.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
2 máquinas registradoras "National" eléctricas y máquina "Omega" para café

En nuestro Salón de ventas calle Piedras 318. El Martes 22 de Mayo a las 16 horas (4 p.m.). Remataremos con las bases de las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones por mandato del señor Juez de Paz de la decimoctava sección en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra LUIS GARCIA PATIÑO. Cobro de patente". Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$56.00 My.9-5405-v.my.21.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA
REMATE JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Paz de la cuarta sección en autos: "Alba Rosa Anchete contra ISAAC PERELMAN. Licencia anual e indemnización por despido" remataremos al mejor postor sobre la base de las 2|3 partes de sus tasaciones un lote de escritorios, archivo, ropería etc. El Miércoles 16 de Mayo a las 15 horas en nuestro salón de ventas calle 25 de Mayo N.o 582. Exposición la víspera.

$12.00 My.5-5127-v.my.16.

RAUL FRANCISCO ARDAO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra SORMANI (PEDRO). Cobro Ejecutivo de pesos" (libro 3 folio 44), se hace saber que el día ocho de Junio entrante a las quince horas en las puertas de este Juzgado, calle Convención N.o 1330 el martillero Raúl Francisco Ardao, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de setecientos dieciséis pesos cuarenta centésimos ($ 716.40) del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, situado en Villa Colón, novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número cien mil cuatrocientos noventa y tres, señalado con la letra "C" en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de 8 de Enero de 1927, con una superficie de trescientos noventa y ocho metros treinta decímetros que se deslindan así: al Sur, línea quebrada integrada por dos rectas que miden respectivamente 40 metros 85 centímetros y 12 metros 20 centímetros sobre calle Gioia; al Nordeste 11 metros 50 centímetros confinando con el solar letra "D"; al Norte el cauce del arroyo Pantanoso; y al Noroeste, 20 metros, confinando con el solar letra "B". Serán de cargo del comprador: A) El pago de la deuda por pavimento que afecta el inmueble, según cuenta N.o 102928, con excepción de las seis cuotas vencidas de la misma que dieron mérito a la ejecución; y las devengadas hasta el día de la escrituración el de la contribución inmobiliaria y adicionales, así como de cualquier otro impuesto, tasa o tributo que afecte el bien con derecho real; B) El pago de los gastos y honorarios de la escritura de dominio, certificados de los Registros Públicos y protocolización preceptiva.

Se previene: A) Que los títulos y antecedentes del inmueble ejecutado, se hallan depositados en la escribanía del Juzgado, a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que el mejor postor, deberá depositar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — E. Mattos, Actuario.

(Cuenta corriente) My.10-21250-v.my.28.

JUAN ALBERTO ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, en autos: "YOLANDA GALBARINI DE LOPEZ Y OTROS. Venta de inmueble" (libro 12|499) se hace saber que el 13 de Mayo próximo a la hora 10 en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Alberto Errandonea Guerra asistido del Alguacil y en presencia del subscripto Actuario venderá en remate almoneda al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, una fracción de terreno y mejoras, padrón número 3254 de la segunda sección de esta ciudad (manzana catastral 244), de 4.542 metros 67 decímetros cuadrados, lindando: al Norte calle Guaraní al Sur Juan Carrasco y Manuel Rodríguez al Este calle República Argentina, al Oeste calle Doctor Chiazzaro; dividida en catorce lotes según plano del agrimensor Héctor Herrán inscripto el 12 de Febrero de 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 160, con las siguientes bases: Lote N.o 1, $ 186.04; lote N.o 2, $ 294.56; lote N.o 3, $ 2.800.00; lote N.o 4, $ 258.30; lote N.o 5, $ 269.38; lote N.o 6 $ 270.15; lote N.o 7, $ 270.92; lote N.o 8, $ 271.69; lote N.o 9, $ 768.16; lote N.o 10 $ 240.97; lote N.o 11, $ 240.97; lote N.o 12, $ 740.25; lote N.o 13 $ 339.60; lote N.o 14, $ 411.82.

Se previene: A) El mejor postor, en cada caso, al serle aceptada su oferta deberá consignar en el acto el 10 o|o de la misma B) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados e impuestos legales. C) El plano referido y los títulos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria (Palacio Oficinas Públicas 2.o piso) D) Se habilitó el feriado a estos efectos Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Abril 20 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72.00 Ab.26-4739-v.my.13.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en autos: JUAN ANSELMO ACOSTA contra AIDA DEL CORSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 44, F.o 440), se hace saber que por el señor martillero don Raúl Dictacio, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial sobre las bases que se indicarán de los siguientes bienes: Día 31 de Mayo próximo a las 16 horas en el local de la Bolsa de Comercio, calle Misiones 1400 y con la base de $ 1.789.66 el solar de terreno con sus accesorios naturales y artificiales, que es parte del inmueble empadronado con el N.o 73.355 ubicado a inmediaciones del Cerrito, diecisiete sección de Montevideo, señalado con el N.o 6 de la manzana letra "A" por el agrimensor Julio H. Cerviño el 15 de Octubre de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 12 de Diciembre siguiente con el N.o 6.781 y aprobado por el Municipio en el expediente N.o 3.121, de una área de 268 metros 45 decímetros deslindados así: 10 metros al Nordeste de frente al camino Corrales, igual extensión en la línea del fondo al Sudoeste lindando con el solar 9, 25 metros 76 centímetros al Sudeste, confinando con el solar 7, 26 metros 93 centímetros al Nordoeste con parte del costado del solar 5. Día 2 de Junio próximo a las 15 horas en la localidad de Juan Lacaze, Departamento de Colonia con la asistencia del señor Juez de Paz de la sección y con la base de $ 2.746.66 el solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, señalado con el N.o 24 de la manzana 27 de la villa de Juan Lacaze, catorce sección judicial del Departamento de Colonia empadronado con el N.o 353 con un área de 400 metros que se deslinda así: 10 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Salto, 40 metros de fondo, lindando por el Sureste con el solar 29, por el Noreste con el solar 25 y por el Sureste con el solar 23 de la misma manzana.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$142.80 My.9-5457-v.jn.2.

OLIMAR JULIO VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "MARSIGLIA TABERNE MIGUEL ANGEL Y OTROS. Cesación de condominio" (libro 38, folio 76) se hace saber al público que en el entrante mes de Mayo en los días y a las horas que se determinan a continuación y, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero, don Olimar Julio Velázquez, con la asistencia del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes a la venta en pública subasta en remates separados y por precios que excedan al de las bases que respectivamente se numeran más adelante, de los siguientes inmuebles: 1) El día 21 de Mayo próximo, a la hora 16 Base de venta: $ 38.000.00 Un solar de terreno con los edificios empadronado con el número seis mil doscientos cincuenta y nueve (N.o 6.259) sito en la manzana número diecisiete cuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste, a la calle Convención por donde las puertas de los edificios se señalan con los números mil doscientos treinta y cuatro y mil doscientos treinta y seis por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Este, por donde linda con la sucesión de Juan Bergero por el Norte con Juan Cancela y don Juan Arozteguy y por el Sur con la sucesión de don Francisco Tredgen encerrando una superficie de doscientos treinta metros veintiún decímetros ochenta y ocho centímetros y setenta y dos milímetros 2) El día 23 del mismo mes de Mayo próximo, a la hora 16 Base de venta: $ 25 000.00. Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en el Cordón, hoy Nueva Ciudad quince sección judicial de este Departamento de Montevideo compuesto de diez metros novecientos noventa y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Carapé, por donde la casa tiene señalada su puerta, de entrada con el número dos mil ochenta — antes número cincuenta y tres—, veintisiete metros quinientos setenta y tres milímetros en el lado Este lindando con el solar número cuarenta y uno, de doña Petrona Núñez de Piquet por el Sur, con don Bernardo Aguerre y por el Oeste —donde mide veintiséis metros— confina con el solar cuarenta y tres de doña Mercedes Narvaja. Está empadronado con el número veintiún mil ochocientos diecisiete (N.o 21.817); y 3) El día 25 del mismo mes de Mayo próximo, a la hora 16 Base de venta: $ 10.000.00. Un solar de terreno con el edificio, situado en esta ciudad, en el paraje denominado "Barrio La Paz", compuesto de un área superficial de doscientos catorce metros treinta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: Ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Nor-Oeste, por donde tiene su frente a calle de diecisiete metros —

hoy calle Luis de la Torre—, por veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud-Este, por donde linda con parte del solar número nueve, por el Nord-Este con el solar número ocho, y por el Sud-Oeste, con el solar número diez. Este bien está empadronado con el número treinta y un mil novecientos setenta y seis (N.o 31.976).

Se previene: A) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros, serán de cuenta del comprador. C) Que se hallan agregadas a los autos, las siguientes liquidaciones: las del Banco Hipotecario del Uruguay, referentes a las hipotecas que gravan los inmuebles padrones números 6.259 y 21.817 anteriormente descriptos, adeudándose por dicho concepto al día 12 de Abril de 1951, las respectivas cantidades de $ 9.834.68 y $ 8.938.25 y la liquidación del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, donde consta una hipoteca que grava los tres bienes que son objeto de la subasta, con un saldo deudor al día 13 de Mayo de 1950 de $ 8.725.52. D) Que no se admitirán ofertas que no superen los precios-bases de venta indicados anteriormente. E) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. F) Que los respectivos títulos se encuentran: en el Banco Hipotecario del Uruguay, los relativos a las propiedades descriptas en los números 1) y 2), según carpetas: "Hipoteca Urbana N.o 743, Serie "25" e "Hipoteca Urbana N.o 721, Serie "28" y en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, el correspondiente al inmueble individualizado con el N.o 3), a disposición de los interesados, y G) Que los autos en los cuales se ha dispuesto la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, también a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 23 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$210.00 Ab.27-4774-v.my.15.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurinas Vivas, dictada en el expediente caratulado: "Banco El Hogar Uruguayo contra CANTERAS DE MARMOL SAN FRANCISCO S. A. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 35, Fo. 386), se hace saber al público que el día 31 de Mayo próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, sobre el camino Maldonado, se procederá por intermedio del martillero designado, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 24 solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, situados en la once sección judicial de Montevideo, paraje conocido por "La Chacarita", con una superficie total de 25.452 metros 82 decímetros y que están señalados con los N.os 26 al 30 inclusive, 32, 33, 35, 37, 41, 42, 93 al 105 inclusive, en el plano de división y fraccionamiento levantado en Febrero de 1910 por el agrimensor Federico Delgado, y según el cual se identifican en la forma que a continuación se expresa: I) Los solares N.os 26 al 30 inclusive, que están empadronados con los N.os 60.110 al 60.114 inclusive, se componen cada uno de una superficie de 1.080 metros y por estar unidos integran un área total de 5.400 metros y cada uno de ellos da frente al Nordoeste en una extensión de 12 metros, al camino Maldonado, y los cinco en conjunto en 60 metros, por 90 metros de fondo, lindando al Sudoeste con el solar 25; al Sudeste, en la misma dimensión que en la de su frente, con los solares 36 al 40 inclusive y al Nordeste con el solar 31; II) El solar N.o 32, empadronado con el N.o 60.116, tiene una superficie de 1.080 metros y el solar N.o 33, empadronado con el N.o 60.117 tiene una superficie de 1.648 metros 43 decímetros. Ambos solares por estar unidos, integran una superficie total de 2.728 metros 43 decímetros, teniendo de frente 12 metros el primero y 18 metros 45 centímetros el segundo, al Nordoeste al camino Maldonado y en conjunto 30 metros 45 centímetros por 90 metros de fondo, lindando: por el Sudoeste con el solar 31; 25 metros 20 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 35, y 83 metros 40 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 34; III) El solar N.o 35, empadronado con el N.o 60.119 tiene una superficie de 1.400 metros que se deslindan así: 16 metros 30 centímetros al Sudeste de frente a la calle Pilar; al Norte y Nordeste, el arroyo La Chacarita; 37 metros 20 centímetros al Nordoeste, lindando con los solares 31, 32 y 33; y 60 metros al Sudoeste, lindando con el solar 36; IV) El solar N.o 37, empadronado con el N.o 60.121, tiene una superficie de 720 metros que se deslindan así: 12 metros de frente al Sudeste a la calle Pilar, por 60 metros de fondo, lindando al Nordeste con el solar 36; al Nordoeste con el 29 y al Sudoeste con el 38; V) Los solares N.os 41 y 42, empadronados con los N.os 60.125 y 60.126 tienen cada uno de ellos una superficie de 720 metros. Ambos, por estar unidos, tienen un área total de 1.440 metros y tiene cada uno de ellos 12 metros de frente al Sudeste a la calle Pilar y ambos en conjunto 24 metros por 60 metros de fondo, lindando al Nordoeste con el solar 40; al Nordoeste con los solares 25 y 24; y al Sudoeste con el solar 43; VI) Los solares N.os 93 y 94, empadronados con los N.os 60.139 y 60.138 tienen una superficie de 600 metros cada uno y el solar N.o 95, empadronado con el N.o 60.137, tiene una superficie de 1.184 metros. Estos tres solares por estar unidos, integran una superficie total de 2.384 metros y tienen de frente al Nordoeste a la calle Pilar los dos primeros 10 metros cada uno y el último 18 metros 60 centímetros y en conjunto 38 metros 60 centímetros, lindando al Nordeste con el arroyo La Chacarita; 39 metros 30 centímetros al Sudeste, lindando con fondos de los solares 104 y 105 parte; y al Sudoeste, en 60 metros con el solar 92; VII) El solar 96, empadronado con el N.o 60.173 tiene una superficie de 690 metros y tiene 35 metros al Sudeste frente a camino por medio con terreno de la sucesión de Juan María Pérez; 35 metros 20 centímetros al Sudoeste con el solar 97 que a continuación se describe; y al Norte, el arroyo La Chacarita; VIII) El solar 97, empadronado con el N.o 60.172 tiene una superficie de 473 metros con 12 metros de frente al Sudeste al mismo camino que el anterior; 35 metros 20 centímetros al Nordeste con el solar 96; al Norte el arroyo La Chacarita; y al Sudoeste 43 metros 70 centímetros con el solar 98 que a continuación se describe; IX) El solar 98, empadronado con el N.o 60.171 tiene una superficie de 676 metros, con 12 metros de frente al Sudeste a camino por medio con los sucesores de Juan María Pérez; 43 metros 70 centímetros al Nordeste con el solar 97; al Norte el arroyo La Chacarita; y al Sudoeste 70 metros con el solar 99; X) El solar 99, empadronado con el N.o 60.170 tiene una superficie de 932 metros, con 12 metros de frente al Sudeste al mismo camino que el anterior; 70 metros al Nordeste con el solar 98; al Norte el arroyo La Chacarita; y al Sudoeste 91 metros con el solar N.o 100; XI) El solar N.o 100, empadronado con el N.o 60.169 tiene una superficie de 1.110 metros con 12 metros de frente al Sudeste a camino por medio con propiedad de la sucesión Juan María Pérez; 91 metros al Nordeste, con el solar 99; al Nordoeste el arroyo La Chacarita; y 94 metros al Sudoeste con el solar N.o 101; XII) El solar N.o 101, empadronado con el N.o 60.168, tiene una superficie de 1.100 metros con 12 metros de frente al Sudeste a camino vecinal por medio con los citados sucesores de Juan María Pérez; 94 metros al Nordeste con el solar 100; por el Nordoeste el arroyo La Chacarita; y 92 metros 40 centímetros al Sudoeste, con el solar que a continuación se describe; XIII) El solar N.o 102, empadronado con el N.o 60.167 tiene una superficie de 1.123 metros con 12 metros de frente al Sudeste al citado camino vecinal; 92 metros 40 centímetros al Nordeste, con el solar descripto precedentemente; al Nordoeste el arroyo La Chacarita; y 94 metros 80 centímetros al Sudoeste, confinantes con el solar 103 que se describe a continuación; XIV) El solar N.o 103, empadronado con el N.o 60.166 tiene una superficie de 1.197 metros con 12 metros de frente al Sudeste al citado camino vecinal; 94 metros 80 centímetros al Nordeste con el solar 102; al Norte y Nordeste el arroyo La Chacarita; y al Sudoeste, en 112 metros 83 centímetros, con el solar que a continuación se describe; XV) El solar N.o 104, empadronado con el N.o 60.165, tiene una superficie de 2.556 metros 45 decímetros, con 24 metros 41 centímetros en la línea del frente al Sudeste el camino vecinal precitado; 112 metros 83 centímetros al Nordeste, con el solar 103; 29 metros 20 centímetros al Nordoeste con los solares 94 y 95; 96 metros 63 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar N.o 105; y XVI) El solar N.o 105, empadronado con el N.o 60.164, tiene una superficie de 1.522 metros 94 decímetros que se deslindan así: 16 metros 72 centímetros de frente al Sudeste al citado camino vecinal; 96 metros 63 centímetros al Nordeste con el solar 104; 20 metros al Nordoeste, lindando con fondos de los solares 92 y 93; y 85 metros 54 centímetros al Sur, lindando con el solar N.o 106, todos del citado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras y certificados, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 3.o) Que los títulos de propiedad de los bienes descriptos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$360.00 My.4-5112-v.my.22.

HUGO MUSACCHIO BER[illegible]

Juzgado Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de septimo [illegible]

REMATE PUBLI[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en el expediente caratulado: "Punta Ballena S. A. contra MIGUEL GUTIERREZ GOÑI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 460), se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo, a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero designado, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en el Balneario Punta Ballena, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el N.o 15 y que según plano levantado por los agrimensores Eustaquio F. Ballester, Marcelo Casciano Seré y Samuel Levy, aprobado por resolución municipal del 14 de Mayo de 1946 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 330, el 30 de Diciembre del mismo año, dicha fracción está señalada con el N.o 168 y se compone de una superficie de 2548 metros 39 decímetros, midiendo: 11 metros 91 centímetros; 19 metros 83 centímetros y 5 metros 92 centímetros, respectivamente, en una línea compuesta de tres tramos, de frente al Sudoeste, a calle que la separa del lote 167; 49 metros 19 centímetros al Sudeste, de frente a senda de peatones; una línea curva que mide 8 metros 20 centímetros que forma ochava y mira al Sur; y une las dos líneas antes descriptas; otra línea curva que forma también ochava, mira al Este, mide 7 metros 69 centímetros y une la línea del Sudeste, con la que sigue a continuación; al Nordeste, una línea compuesta de dos tramos, de 18 metros 02 centímetros y 19 metros 68 centímetros de frente a calle que la separa de la fracción 177; y 63 metros 42 centímetros al Nordoeste lindando con la fracción N.o 169

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituras y certificados, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$156.40 My.4-5095-v.my.31

GOMENSORO Y CASTELLS

Casita Guaraní 1266 y Rambla Francia

Juzgado de Paz de la 2da. sección de la Capital

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, por licencia del titular, dictada en los autos "Banco de Préstamos Inmobiliarios contra PASTORA RAMIREZ DE INZUELA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta al mejor postor del siguiente bien: Un solar edificado situado en la manzana 111 de la ciudad vieja, empadronado con el N.o 3520, con 5 metros 154 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Guaraní, por donde el edificio lleva el N.o 1266, por 12 metros 26 milímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los antecedentes y demás se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la tercera sección de la Capital, calle Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Mayo 5 de 1951. — María Amelia Pazzio, Actuaria. — Más informes: Piedras 318.

$48.00 My.12-5641-v.my.30.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno del Departamento de Canelones, y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la 4.a Sección, en autos: "Juan José Garré contra ROSALINO ARMANDO BARROS y CESIRA MORENI DE BARROS. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día nueve (9) de Junio próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en pública subasta, al mejor postor, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Juan Pedro Zipitría, en presencia del Alguacil ad-hoc y escribano designados, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y cuantos accesorios naturales y artificiales así como mejoras contenga empadronado con el número doscientos [illegible]

y uno de la ciudad de Las Piedras, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de Junio de 1921, compuesto de una superficie de 514 metros 7800, con 11 metros de frente al Oeste a la calle José Pedro Varela, 33 metros 70, al Norte, lindando con el solar N.o 3 del mismo plano, 23 metros 20, al N. E. con Bartolo Brignardello y 52 metros 80 al S. con el solar N.o 1.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada; B) Que los honorarios y gastos de scritura, comisión del rematador y honorarios de scribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Mayo 5 de 1951. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$60.00 My.10-5491-v.my.28.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — De mandato del subscripto Juez de Paz de la once sección de Canelones, en los autos: "Bocchi Antonio Octavio contra MARTIN, FELISBERTO, MARCELINA, HIPOLITA RAMONA y PROSPERA ELOISA OLAZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se ha dispuesto la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Eusebio Bellomo, el día 9 de Junio próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, de dos fracciones unidas entre sí con un área total de cuatro hectáreas, cuatro mil doscientos setenta y dos metros, ochenta y seis decímetros; ubicadas en la parte suburbana de esta villa, empadronadas con los N.o 671 y 540 y que lindan: al Norte y al Este con Fermín Zabaleta y calle pública; al Sur, calle por medio con Suc. Natalio López Ramos y al Oeste calle por medio con Martín Villalba.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor depositará el 10 ojo de su oferta al serle aceptada la misma; 2.o) Que la escritura, autos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Ramón, Abril 28 de 1951. — José Ourthe-Cabale, Juez de Paz. — Escribano, Carlos Laza, Actuario Ad-hoc.

$54.00 My.12-5655-v.my.30.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del subscripto Juez de Paz de la 11.a Sección de Canelones, en los autos: "Bocchi Antonio Octavio contra MARTIN FELISBERTO, MARCELINA, HIPOLITA RAMONA y PROSPERA ELOISA OLZA Ejecución de hipoteca" se hace saber que se ha dispuesto la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Eusebio Bellomo el día 9 de Junio próximo a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, de dos fracciones unidas entre sí con un área total de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, ubicadas en la parte suburbana de esta Villa, empadronadas con los números 671 y 540 y que lindan: Al Norte y al Este con Fermín Zabaleta, y calle pública; al Sur, calle por medio con sucesión Natalio López Ramos y al Oeste calle por medio con Martín Villalba.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor depositará el 10 ojo de su oferta al serle aceptada la misma. 2.o) Que la escritura autos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. 3.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Ramón, Abril 28 de 1951. — José Curthe Cabale, Juez de Paz.

$54.00 My.3-5045-v.my.21.

IRENEO A. BRITO

Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, dictada en autos: "VICO DE DIVITO, ROSA AMERICA y otros. Venta judicial", seguidos ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia (Lo. 30, Fo. 795) se hace saber al público que el día veintiséis de Mayo de 1951 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ireneo A. Brito, se procederá a la venta en remate público y sobre las bases que se mencionan, los siguientes inmuebles A) Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la villa de Nueva Palmira, octava sección judicial de Colonia, padrón N.o 567, señalado como solar 4 de la manzana 121 del plano oficial de la Dirección de Catastro, levantado en Diciembre de 1942 por el ingeniero Carlos Jorge Borotra, compuesto de un área de 1844 metros 7025 centímetros, con 42 metros 95 centímetros de frente al Suroeste a calle General Artigas por igual dimensión de fondo que por formar esquina son también de frente al Sureste a calle Juncal, lindando al Noreste con el solar 3 y al Noroeste con los solares 5 y 6 de la misma manzana, con la base de $ 3.400.00; B) Una fracción de chacra y las construcciones y mejoras que contiene, ubicada en Colonia Belgrano, octava sección judicial de Colonia, padrón N.o 3994, compuesta según plano del agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 185 el 29 de Octubre de 1946 de un área de 15 hectáreas 9460 metros y según título de una superficie de 16 hectáreas, que se deslindan así: Norte, Este y Oeste rectas de frente a caminos de 17 metros de ancho y Sur recta limítrofe con el padrón N.o 5516, con la base de $ 120.00 la hectárea; C) Una fracción de chacra y sus mejoras, situada en Colonia Belgrano, octava sección judicial de Colonia, padrón 3991, compuesta según título de un área de 25 hectáreas 5000 metros y según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 10 de Setiembre de 1945 con el N.o 158 de un área de 25 hectáreas 5980 metros, que se deslindan así: Norte recta de frente a camino de 17 metros de ancho, Este, recta limítrofe con Escuela Pública y Suc. E. Garrone; Oeste, recta lindando con José Perini y Sur recta confinando con Suc. F. Garrone, con la base de $ 119.00 la hectárea; D) Una fracción de campo de forma irregular, situada en Polancos, octava sección judicial de Colonia, padrón N.o 4692, compuesta según plano del agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 29 de Octubre de 1946 con el N.o 186, de un área de 140 hectáreas 1829 metros que se deslindan así: Norte, línea quebrada compuesta de 3 rectas limítrofes con Adela V. de Moncalvo y Suc. Oliva; Este, parte Cañada del Tala y parte con Santiago Cerrutti; Sur, recta con C. Collard de Morros y Oeste tres rectas con la misma Collard de Morros y parte con Cañada del Sauce con la base de $ 102.00 la hectárea.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 ojo de importe total de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados durante las horas hábiles; y 3.o) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador. — Nueva Palmira, Abril 30 de 1951. — Mario R. Merquio, Juez de Paz.

$144.00 My.9-5455-v.my.26.

ANGEL B. CASSANI

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "GATTI DE CANZANI, CANSANI o CANZZANI MARIA. Sucesión (Remate de bienes), comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a sección de Florida, se hace saber al público, que por el martillero don Angel B. Cassani asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario ad-hoc, en las puertas del Juzgado de Paz, y el día 4 de Junio próximo a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de la octava parte indivisa, en los siguientes bienes inmuebles: A) Tres fracciones de campo, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen situadas en el paraje "Paraná", 11.a sección judicial de este Departamento compuestas: Una de 149 hectáreas 8035 ms.2, que linda al Norte con fundos de doña Manuela Céspedes de Cabrera; al Este, con tierras de la sucesión de don Juan Rodríguez; y al Sur y al Oeste con heredades de la sucesión de don Pedro Silvestre. Otra de 16 hectáreas 2368 metros 2325 cms.2 que linda al Norte con inmuebles de don Antonio Cabrera; al Sur con tierras de la sucesión de don Pedro Silvestre; y al Este y al Oeste con fundos de don Dionisio Canzani; y otra, también de 16 hectáreas, 2368 metros, 2325 centímetros cuadrados, que linda al Norte y al Oeste con tierras de don Dionisio Canzani; y al Sur y al Este, con heredades de don Ramón Silvestre. Estas tres fracciones de camino, que son contiguas, forman un área total de 182 hectáreas 2771 metros 4650 centímetros cuadrados, cuyo padrón es el N.o 2375, estando aforada para el pago de Contribución Inmobiliaria, en $ 16 040.03 (importa la octava parte pesos 2.005.00. Base de venta $ 1.336.66. B) La octava parte indivisa de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, padrón N.o 454, ubicada en la manzana 58 de la Villa de Sarandí Grande compuesta según título de 20 metros de frente por 40 de fondo y linda al Norte con la calle "Veinte de Setiembre", al Sur con Sixto González, al Este Benjamín Carabajal, y al Oeste con don Angel Rodríguez (antes don Carlos Rodríguez). Base $ 173.08. C) La octava parte indivisa de otra fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras empadronada con el N.o 808 manzana 90 ubicada en esta Villa de Sarandí Grande, compuesta según título, de 799 metros 50 decímetros cuadrados, cuyo terreno por tener forma de martillo tiene los siguientes límites: al Norte, un fondo de 24 metros 50 centímetros con la sucesión Pisón; al Oeste, 40 metros con la misma sucesión; al Sur, su frente de 10 metros 775 milímetros con la calle "Once" (hoy José Pedro Varela); al Este, una línea de 17 metros 50 centímetros, con Juan Mazza, formando martillo, siguiendo de Oeste a Este, una línea de 17 metros 185 milímetros, lindando también con Juan Mazza, y finalmente otra línea al Este, que corre de Sur a Norte de 22 metros 50 centímetros, lindando con Herencia y Pura Gómez. Base $ 43.67.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la octava cuota que corresponde al coheredero ausente; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás, relacionados con aquélla serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele se oferta deberá consignar como garantía el 10 ojo de la misma; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Mayo 5 de 1951. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$150.00 My.11-5637-v.my.29.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Caja Popular de Rivera contra DOMINGO ARNOLDO ACOSTA. Ejecución de hipoteca", (libro 36, folio 541), se hace saber al público que el día 23 de Mayo próximo a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí N.o 528, se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta, presidido por el señor Alguacil y asistido del señor Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo ubicada en Mangueras 4.a Sección de Rivera empadronada con el N.o 8301, con un área de 57 hectáreas 9334 metros 7961 centímetros cuadrados que forman la fracción 2 del plano de mensura y división del agrimensor Antonio Rodríguez Leal, de 30 de Julio de 1943, inscripto el 4 de Setiembre del citado año, con el N.o 74 en la oficina de Catastro local, según el cual linda: Al Norte con Luis C. Posada; al Este, fracciones uno y tres de Aurelina y Doralina Acosta; al Sur, con la 4 de Gaudencio Acosta y al Oeste con más campo del deudor.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria a mi cargo — Rivera, Abril 18 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$80.00 My.2-4993-v.my.19.

EVERGISTO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Evergisto Acosta, asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público de los derechos y acciones que a don Joaquín dos Santos, pueda corresponderle por herencia de su señora madre doña Luciana Correa Faiva de dos Santos, o sea en la novena parte indivisa en los siguientes inmuebles sucesorios: A) Un campo y sus mejoras, situado en Sarandí de Arapey 9.a Sección de Salto, fracción 3 del plano del agrimensor James García de 4 de Junio de 1920, compuesto de 89 hectáreas 5499 metros y 5325 centímetros cuadrados que se adjudicó a la causante en la escritura de ubicación que autorizó el escribano Ambrosio T. González el 20 de Setiembre de 1920. Padrón N.o 2357, tasado en total en $ 9.955.00 B) Otra fracción de campo con sus mejoras, situada en la 3.a Sección de Artigas comprendida en el plano del agrimensor Exequiel D Silva, de Julio de 1909, compuesta de 303 hectáreas 7.782 metros y 59 decímetros cuadrados, padrón N.o 1665, tasado en total en $ 18.226.70. C) Otra fracción de los solares dos y cuatro de la manzana 186 de la ciudad de Rivera, con sus mejoras terreno formado por los lotes uno y tres del plano del agrimensor Zoé Tarocco, de Noviembre de 1911, con una superficie total de 626 metros 1.663 centímetros y 75 milímetros cuadrados, ubicada en la esquina de las calles Monseñor Vera y Doctor Anollés, padrón N.o 1783, tasado en total en pesos 10.100.00. D) Otra fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 9.a Sección de Salto, compuesta de 80 hectáreas 1.109 metros cuadrados, padrón N.o 531 tasado en total en $ 8.011.09.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo del precio en el

acto de serle aceptada su oferta. la que deberá cubrir las 2|3 partes de la tasación y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Rivera, Abril 23 de 1951. — Luis Alberto Campodónico Actuario

$90.00 My.3-5046-v.my.21.

JUAN L. ANZA
Juzgado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis Gravina Ortiz y en el expediente: "TELMA EULOGIA DE LOS SANTOS DE RODRIGUEZ, ROMULO OROSMAN DE LOS SANTOS, HECTOR HORACIO, RAQUEL y MARIA ELENA GARCIA DE LOS SANTOS. Venta judicial de un bien indiviso". (Lo. 15, N.o 76, Fo 245), se hace saber· Que el día 31 del corriente mes y año, y en las puertas de este Juzgado, de la hora 14 a la hora 14 y 15, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario. se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos hereditarios y posesorios, que en común y proindiviso corresponden a las personas antes nombradas y a don Isidro Antonio de los Santos y doña Romana Graña de De los Santos, en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 35 de esta ciudad y empadronada actualmente con el número setecientos sesenta y seis, cuyo terreno, según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, inscripto en la Oficina D. de Empadronamiento de Rocha con el N.o 27, fecha 21 de Abril de 1932, en el que está señalada con la letra "A". comprende una superficie de trescientos dieciséis metros cuarenta y cuatro decímetros, deslindados así: metros 10.80 de frente al Noreste a la calle "18 de Julio": igual extensión en la línea del fondo, al Suroeste. donde linda con la fracción N.o 1 de dicho plano: por metros 29.30 en cada uno de sus otros dos lados, que limitan: al Noroeste con las fracciones N.os 2 y 3. y el del Sureste. con predio que fué de Orosmán de los Santos, hoy de Mario de Castro. Avaluados todos los derechos referidos en la suma de tres mil quinientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere a la base antes fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta. el 10 o|o del importe de la misma; y C) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados serán de cargo del comprador. cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Mayo 4 de 1951. — Próspero M. Rubert, Actuario

$102.00 My.12-5684-v.my.30.

MARIO SILVA GRAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor Luis Gravina Ortiz y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Sucesión: LUCAS GARCIA o GARCIAS" se hace saber al público que el día 30 de Mayo próximo, a las 14 horas en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Mario Silva Graña, asistido del subscripto se procederá en remate público, sobre las bases que a continuación se expresan de los siguientes bienes: A) Dieciséis solares situados en pueblo Velázquez, novena sección del Departamento de Rocha, empadronados con el N.o 442. comprendidos en la manzana N.o 68 de dicho pueblo, señalados con los N.os 24 a 39 en el plano del agrimensor Osvaldo Olivera inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Rocha el 18|1|933 los que por ser contiguos tienen una superficie de siete mil trescientos veintinueve metros treinta decímetros, lindando: al Norte. Sur y Oeste calles públicas: y al Este. sucesión. Lucas García. Avaluados en 800 pesos: B) Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la planta suburbana del citado pueblo Velázquez. empadronada con el N.o 457 compuesta de dos hectáreas nueve mil setecientos setenta y siete metros cuatro decímetros comprendida en la misma 3 147 metros aproximadamente destinada a calle pública lindando: al Norte, sucesión Lucas García; al Sur, Mamerto Gadea: al Este. Domingo Spalatto: y al Oeste, sucesión Lucas García. Avaluada en 1.190 pesos: C) Dos terrenos solares situados en la manzana N.o 69 del mismo pueblo Velázquez, empadronados con el N.o 445. designados con los N.os 13 y 14 en el plano del agrimensor Olivera ya referido, los que por ser contiguos encierran una superficie de ochocientos diez metros lindando: al Norte, calle pública; al Este, Toribio Fernández: al Sur, Martín Figueredo: y al Oeste, sucesión Lucas García. Avaluados en 150 pesos: D) Un terreno solar y sus mejoras, situado en la misma manzana N.o 69. del citado pueblo Velázquez, señalado con el N.o 5 en el citado plano del agrimensor Olivera. empadronado con el N.o 454 compuesto de trescientos cuarenta y cinco metros cincuenta decímetros lindando: al Sur, calle pública; al Norte, Forilán Gómez; al Este, el solar N.o 6: y al Oeste, Baleria Pereyra. Avaluado en 100 pesos; E) Dos terrenos solares y sus mejoras, en la manzana N.o 67 del mismo pueblo Velázquez, empadronados con el N.o 552, llevan los N.os 6 y 9 en la manzana letra "B" del plano del agrimensor José B Correa, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Rocha con el N.o 26 el 17|4|941. compuesto el primero de quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros y el segundo de quinientos cincuenta metros, lindando el primero: al Norte, calle pública; al Sur. el solar N.o 9: al Este. el solar N.o 7; y al Oeste. el solar N.o 5: y el segundo linda: al Este. calle pública: al Oeste. el solar N.o 4; al Norte. los solares N.os 5. 6 y 7: y al Sur, el solar N.o 11. Avaluados en 400 pesos: F) Dos terrenos solares y sus mejoras. situados en la manzana N.o 69 del mismo pueblo Velázquez. empadronados en mayor área con el N.o 444, llevan los N.os 9 y 10 en el plano del agrimensor Osvaldo Olivera. inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Rocha con el N.o 4 el 18|1|933, encerrando ambos una superficie de ochocientos diez metros lindando: al Norte. calle pública: al Sur. el solar N.o 16; al Este. el solar N.o 11 de la sucesión Lucas García; y al Oeste, el solar N.o 8 de Juana Sánchez. Avaluados en 500 pesos: G) Dos terrenos solares y sus mejoras. situados en la manzana N.o 69 del mismo pueblo Velázquez, empadronados en mayor área con el N.o 444, designados con los N.os 11 y 12 en el referido plano del agrimensor Olivera, encerrando ambos una superficie de ochocientos diez metros lindando: al Norte, calle pública: al Sur. los solares N.os 15 y 16: al Este. el solar N.o 13 de la sucesión Lucas García. y al Oeste. el solar N.o 10 de la sucesión Lucas García. Avaluados en 150 pesos: y H) Una fracción de terreno en la planta suburbana. del mismo pueblo Velázquez, empadronada con el N.o 458. compuesta de una superficie de una hectárea siete mil setecientos noventa y siete metros cincuenta decímetros, lindando: según plano del agrimensor Raúl O. Borsani: al Oeste, calle pública: al Este. Domingo Spalatto: al Norte. Ceferino Isaías Silva: y al Sur. Toribio Fernández. Avaluada en 2.000 pesos

Se previene: 1.o) Que los títulos se hallan agregados a estos autos: 2.o) Que no se admite oferta menor que los precios establecidos: 3.o) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta. el 10 o|o del importe de la misma: 4.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de venta y certificados: 5.o) Que las escrituras de venta deberán ser otorgadas dentro de los 30 días de la fecha que quede ejecutoriado el auto que apruebe el remate: y 6.o) Que los bienes serán entregados al escriturarse. — Velázquez. Abril 24 de 1951 —

$198.00 My 4-5078-v.my.22

JUAN CARLOS AGUIRRE
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. doctor Gilberto P Echeverry. dictada en los autos caratulados: "LUIS PISANO Sucesión. Remate judicial" (Lo. 12, Fo. 538), se hace saber que el día 31 de Mayo actual a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643. se procederá por intermedio del martillero don Juan Carlos Aguirre, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público. al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los bienes que se describen: 1.o) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la tercera sección judicial del Departamento. compuesta según título de cincuenta hectáreas, nueve mil setenta y ocho metros, doce decímetros cuadrados. lindando al Norte con Agustín Abreu en mil ciento setenta metros: al Este con Froilana A. de Gabarrot. calle vecinal por medio de 436 metros: al Sur con Luis Medina en 680 metros. y al Oeste con el Río San José. Está empadronada con el N.o 4073. y señalada con el N.o 4 en el plano de mensura del agrimensor Manuel D Rodríguez de Noviembre de 1915: 2.o) Otra fracción de campo que forma parte de la fracción N.o 5 del plano del agrimensor Rodríguez ya referido, compuesta de seis hectáreas, 5973 metros tres decímetros. y linda: al Norte con la fracción antes descripta: al Este el río San José, por el Sureste arroyo por medio con Luis Medina y por el Oeste con más campo del mismo señor Medina Está empadronada con el N.o 4072: 3.o) Otra fracción de campo y sus mejoras ubicada en el grupo 13 de la primera fracción del Ejido de esta ciudad, séptima sección judicial, compuesta de una superficie de 26 hectáreas, 5627 metros, lindando por el Norte en mil ochenta y siete metros con Ventura Adán; por el Sur una línea quebrada de setecientos cincuenta y seis metros, y trescientos veinticinco metros cincuenta centímetros con Paula Mendieta; por el Este con el arroyo del Tala, y por el Oeste en doscientos treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle pública. Está empadronada con el N.o 2877

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho: 2.o) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cargo de los compradores así como el 20 o|o de la comisión legal del martillero y el 1|2 o|o del impuesto municipal sobre las ventas, cuyos porcentajes se abonarán al rematador al caer el martillo: 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados: 4.o) Que los bienes descriptos están aforados por la Oficina Departamental de Catastro en las sumas de $ 5.800.00, $ 750.00 y $ 4.500.00. y que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su aforo, o sean: $ 3.866 66. $ 500 00, $ 3.000.00. respectivamente. — San José, Mayo 2 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$120.00 My.7-5287-v.my 24.

LUCIANO GOLLY VERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "SUCESION DE BERNARDO MESA. Venta de inmueble". (libro 26 folio 690), se hace saber: Que el día 29 de Mayo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Luciano Golly Vera asistido de los señores Alguacil y Actuario. procederá a la venta con la base de mil pesos ($ 1.000.00), del bien que a continuación se expresará: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras situado en las del ejido de esta ciudad. empadronado con el número 2444, compuesto según títulos de 6 hectáreas 6.409 mts.2, y según plano del agrimensor don Mario E. Bellini de Marzo de 1946 inscripto con el N.o 61 en la Oficina Departamental de Catastro, aquélla consta de 6 hectáreas 6.988 mts. 37 dms.2, y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte. 260 mts. 10 cms. con Angel Izaguirre; al Sur, 263 mts. 20 cms. camino por medio con Pedro Curti; al Este. 259 mts. con Antonio Cresci; y al Oeste, 255 mts. 30 cms., camino por medio con Angel Izaguirre.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá abonar el 10 o|o al serle aceptada su oferta; B) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo del o de los compradores. — Mercedes. Abril 27 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$60.00 My 3-5063-v.my.21.

FEDERICO DURDOS
Juzgado de Paz de la primera sección de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial de Departamento de Tacuarembó en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALVARO SILVA FERNANDEZ. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 29 de Mayo próximo, a la hora 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Federico Durdós, asistido del Alguacil don Lino Silveira y el escribano don Severino Taroco Lima. a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de campo de pastoreo, compuesta de 68 hectáreas, 0515 metros cuadrados, que forma parte de los padrones N.os 2830, 2831, 2832, ubicada en el paraje denominado "Lunarejo" tercera sección judicial del Departamento de Rivera, tasada en pesos 6 805 15.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; B) Que los títulos y antecedentes del bien a rematarse, se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó. Abril 28 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$32 00 My 9 5464-v my.21.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Adelmar Doce la panadería sita en calle Bequeló N.o 2067 de esta plaza. Acreedores presentarse escribanía: Nacia - Antelo, Sarandí 430 escritorio 18 y 19 — MARIO RIVA — LUIS DE LEON. — OLGA B DE DE LEON. — SARA S DE RIVA.

$16 00 Ab.25-4661-v my 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a la sociedad comercial "Bodega Vinos La Gruta" la bodega que a nombre de Santiago Boffa y bajo dicha firma gira en "El Colorado" 4a Sección Judicial de Canelones. Los acreedores se presentarán con sus créditos en la calle Buenos Aires N.o 410 Montevideo escribanía Mongastón - Zabalza. — Montevideo. Abril de 1951 - Santiago Boffa por bodega vinos "La Gruta" — OROSMAN FORLI.

$24.00 Ab.25-4638 v.my.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, aviso que se dejaron sin efecto las promesas de compra venta que subscribí por el café y bar de la calle Andes N.o 1415, a favor de las firmas "Esteban Mario Quinteros" y "Antonio López López" haciéndose cargo del mismo en carácter de promitentes compradores los señores Alvaro, Roberto y Pedro Expósito. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1951. — OSCAR ARTURO CAGNANI.

$20.40 My.7-5309-v.my 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos dejar sin efecto la compra venta del café y bar de la calle Piedras N.o 240. — Montevideo, Abril 1.o de 1951. — JOSE TOMEO. — DAVID GARCIA. —TOMASA CLOTILDE MEDINA

$16.00 My.7-5310-v.my.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554. Se ha prometido vender a Elena Rosa Sánchez de Pandolfi el comercio ramo almacén, frutas y verduras sito en la calle Dionisio Coronel 236. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — LUIS GARCIA. — Elena Rosa Sánchez de Pandolfi

$13.60 My.7-5262-v.my 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido el café, restaurant y pensión a los señores Domingo García y Manuel García ubicado en Flanklin D. Rosevelt 288 de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — ENRIQUE ALMARAZ.

$13.60 My.7-5266-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, se ha prometido vender al señor Antonio Porteiro el comercio ramo almacén y verduras sito calle Presidente Oribe 1752, ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — LEON DER HAGOBIAN. — Antonio Porteiro.

$13.60 My.7-5263-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 con intervención del balanceador A. Costas Cabezas comunicamos que la venta efectuada al señor Manuel Ameal del café y bar de Rivera 2003 de esta ciudad ha desistido de la compra y a su vez compra el señor Agustín Cirino. — Montevideo, Mayo 3 de 1951 — ERMETTO MARCHISIO. — ELVIRA RODRIGUEZ. — JOAQUIN MARTIN DOLORES PEREYRA. — Manuel Ameal.

$20.40 My.7-5267-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Héctor M. López el almacén, frutas y verduras sito en la calle Liropeya 1759 según ley 26.9.904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — BELEN ARGENTA. — EMA KULSEN DE ARGENTA. — Héctor M. López.

$13.60 My.7-5257-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Nelson Moretto y Baudilio Peña el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, depósito y tanque de nafta ubicada en la calle camino Pedro de Mendoza 7353, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hnos San José 1132. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — SANTIAGO BRUNO FIRPO. — NELIDA SEGUNDA BACCINO. — José Nelson Moretto. — Baudilio Peña.

$20.40 My.7-5258-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Dogliotti la carnicería sita en la calle avenida Millán 2798, según ley 26|9|904 interviene Oficina de Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — VIOLETA COPELLO. — José Dogliotti.

$13.60 My.7-5256-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Marciano González, la mitad indivisa del café y bar "Titán", ubicado en la calle General Flores 5101. Acreedores en Rincón 615 (escritorio 4) de 15 a 16. — SILVIO MURISSICH

$16.00 My.7-5212-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Rodríguez y García" café y bar, Agraciada N.o 3803, desligándose de la misma el señor Celestino Rodríguez. Activo y pasivo a cargo del señor Neris Ivar García. — Montevideo, Abril 29 de 1951. — CELESTINO RODRIGUEZ. — Neris Ivar García

$12.80 My.7-5163-v.my.26.

SUD AMERICANA S. A.
(En liquidación)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria de Sud Americana S. A. en liquidación, a realizarse el día 17 de Mayo de 1951, a las 11 horas en el local de la calle Buenos Aires 390, planta baja, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión de Quorum y Escrutinio y presidir la asamblea (artículo 36), 2.o) Integración de la Comisión Liquidadora, 3.o) Ratificación del escrito presentado al Ministerio de Hacienda solicitando el cese de la personería jurídica de la Sociedad; 4.o) Autorización para otorgar por intermedio de los liquidadores, la escritura definitiva de transferencia del activo y pasivo de Sud Americana a Cifsa de acuerdo al convenio de fecha 31 de Diciembre de 1945 y posteriores y ratificación de los mismos; 5.o) Designar dos accionistas para firmar el acta (artículo 40).

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asmblea, deberán subscribir sus acciones o presentar certificado bancario, de depósitos, 5 días antes de la fecha señalada para su realización (artículo 35).

$32.00 My.7-5245-v my.17.

COMPAÑIA URUGUALA DE REPARTOS DE LECHE S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
1ra. Convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 inciso J) de los estatutos sociales convócase a asamblea extraordinaria a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A., la que se realizará el próximo día 17 de Mayo de 1951, a las 18 horas en nuestro local social, calle Martín García 1675|77, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Autorización de la asambléa para gravar con préstamo hipotecario los inmuebles empadronados con los N.os 59.304, 180.408, 86 126, 86.120, 59.303, de Montevideo; 2.o) Nombramiento de dos miembros para firmar el acta

Los poseedores de acciones deberán presentarse con tres días de anticipación en la Secretaría de la institución a fin de retirar los títulos personales de votación — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — El Directorio

$20.00 My.7-5343-v.my.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano Ricardo P. Roquero el día 2 de Abril de 1951 cuya copia fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José, el 9 de Abril de 1951, con el N.o 7, del Fo. 292 al 293. DIONICIO HARTIG y EDWARD ABEND constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, estableciéndose: I) Objeto: Importación, exportación, fabricación y comercio en los ramos de barraca de materiales de construcción en general y representaciones de casas comerciales de otras plazas, y en general realizar toda actividad comercial anexa relacionada con las anteriores, por cuenta propia de terceros o en interés conjunto de estos y la Sociedad; II) Razón social: "Hartig. Abend, Limitada"; III) Denominación: Barraca Hartig-Abend. Limitada"; IV) Domicilio actual Ciudad de San José; V) Plazo: Cinco años, desde el día de la escritura, prorrogables por períodos sucesivos de cinco años, salvo pre-aviso de cualquiera de los socios; VI) Capital: Diez mil pesos. Aportes: Abeng: Cinco mil pesos en efectivo; Hartig cinco mil pesos en mercaderías, muebles, útiles y vehículo. Se hizo efectiva en el acto la totalidad de los aportes; VII) Administración: Ambos socios separada e indistintamente salvo para enajenar por cualquier título o modo los inmuebles sociales, contraer préstamos asegurar las obligaciones con garantías reales o personales y girar cheques contra los depósitos o créditos en cuenta corriente, así como para efectuar retiros de los dineros, valores y demás efectos de los Bancos, en que deberán actuar conjuntamente; VIII) Ganancias y pérdidas: Se repartirán en proporción al capital de cada uno previa dedución del 5 o|o para fondo de reservas y podrán ser retiradas sólo hasta el 60 o|o quedando el 35 o|o restante en calidad de préstamo a la Sociedad; IX) Disolución anticipada a pedido de cualquiera de los socios por pérdida del 50 o|o del capital; X) Incapacidad o fallecimiento cualquiera de los socios: La Sociedad continuará con su heredero o representante que designarán un apoderado común que los represente y será del agrado de los demás socios, en caso contrario los socios restantes podrán adquirir la cuota del incapacitado o fallecido. A los efectos del artículo 7.o del decreto de ley del 27 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — San José, Abril de 1951.

$60.00 My.7-5288-v.my.17.

INDUSTRIA TEXTIL ITALO URUGUAYA LTDA.
CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó el escribano Julio R. Bardallo, el 27 de Abril de 1951, el señor IGINO MARIO BOLOGNESI GEREVINI, cedió al señor Ricardo Padovan Furlon ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, del capital que al primero de los nombrados corresponde, en "Industria Textil Italo Uruguaya Limitada". — Julio R. Bardallo, Escribano.

$12.00 My.7-5276-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Constante y José Brzozowski mi comercio ramos generales consignatario y despacho bebidas alcohólicas establecido en "Estanzuela" primera sección judicial de Colonia efectuando ésta publicación a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en escribanía Gauto y Sarachu, de Carmelo. — MAGIN MARTINEZ FLORES

$13.60 Ab.28-4706-v my.17.

MATERPRIM S. R. L.
CESION DE CUOTAS
Prórroga

Por escritura que autorizó el escribano Julio R. Bardallo, el 28 de Marzo de 1951 el señor SIMON M. AISHEMBERG, cedió a los socios señores Joël Petit de la Villeon Luis Pérez Villegas y Juan Luis Secco García las cinco cuotas de dos mil quinientos pesos cada una que le correspondían en el capital social de Materprim S. R. L. separándose de la Sociedad; por el mismo instrumento se prorrogó la duración de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1953 — Julio R. Bardallo. Escribano.

$16.00 My.7-5275-v my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don GUALBERTO LARRALDE y señora doña MINNIE SPRENGER han prometido en venta al señor José Rosales el comercio en el ramo de cervecería sito en la Avenida 8 de Octubre 3622 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo Abril de 1951

$12.80 Ab.28-4839-v my 17.

PAES, SOCIEDAD ANONIMA
EXTRAVIO DE CERTIFICADOS

Se hace saber ue se ha presentado al Directorio de esta Sociedad el señor Eduardo Coll Beneguas denunciando el extravío de los certificados provisorios números 2 y 15, de un valor nominal de $ 1.000.00 (un mil pesos) y $ 500.00 (quinientos pesos), respectivamente, que le fueran entregados en canje del certificado nominal primitivo de su aporte de capital a Paes S. A. Se establece un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso en el "Diario Oficial" y otro periódico de esta Capital para que cualquier persona que tuviese alguna reclamación sobre los referidos certificados o supiese de algún impedimento para la entrega de duplicados provisorios al denunciante lo ponga en conocimiento de esta Sociedad cuya sede social se encuentra en la calle Zabala 1379, escritorio N.o 11. A los efectos legales que correspondan se hace esta publicación por el término de diez días. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — El Directorio.

$24.00 My.7-5304-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Hugo Pepe y Nélida Durán de Pepe, han prometido vender el comercio de despensa sito en Marcelino Sosa 2601, al señor Juan Carlos Dopico. Los acreedores y demás interesados pueden presentarse dentro del plazo legal en el escritorio comercial "D'Angelo" Yaguarón 1594. — Montevideo, Abril 15 de 1951. — HUGO PEPE. — NELIDA D. DE PEPE. — Juan C. Dopico.

$19.20 My 3-5027-v.my 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Carlos Giovine el comercio que en el ramo de confitería y bar tengo establecido en el balneario Solís quinta sección judicial de Maldonado. — Balneario Solís, Abril 5 de 1951. — JOSE VICTOR CARLUCCI.

$16.00 Ab.27-4803-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica la venta de EZEQUIEL ALVAREZ RODRIGUEZ a Aurelio Llaneza Gutiérrez del almacén de comestibles y verduras de la calle Luis de la Torre N.o 450 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse acreedores con documentos duplicados en avenida 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Abril 28 de 1951.

$12.80 My 4-5094-v my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Proybalco Ltda." San José 1438. Prometí vender mi comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en la calle La Paz N.o 2301 al señor Ruben Catalurda. Ley 26 de Settiembre de 1904. — ANTONIO PRIOR. — Rúben Catalurda.

$12.80 My.4-5125-v.my 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26|9|1904 hago saber prometí vender a Nicanor y Balbina Rodríguez mi comercio, ramo: "venta de leche". Acreedores a dicho comercio calle Lugano 3472 — Montevideo, Abril 30 de 1951. — MARIA ESTHER MARTIN.

$12.80 My.7-5186-v.my.26.

SAQUIERES, PARADEDA CIA. LTDA.

Por escritura que el 5 de Abril de 1951 autorizó el escribano Edmundo Thévenet, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado de 6.o turno) con el N.o 49 al folio 226 del tomo 14 del Registro de Contratos, los señores Francisco Caraciolo Saquieres, Héctor y Raúl Saquieres Garrido, Miguel Angel Rubio, José y Noemí Paradeda; Alfredo, Jorge Máximo, Jorge e Ivonne Chapuis; Eduardo Casamayou, Hugo Mier Nadal, Eugenio Sburlatti y Angel Fasanello, ampliaron y modificaron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SAQUIERES, PARADEDA Y CIA. LTDA.". Se amplió el capital a la suma de pesos 155.000.00 min. aportado así: Francisco Saquieres, veinticinco mil pesos; José Paradeda, veinte mil pesos; Alfredo Chapuis, veinticinco mil pesos; Jorge Máximo Chapuis y Miguel Angel Rubio, quince mil pesos, cada uno; Eugenio Sburlatti y Angel Fasanello, diez mil pesos, cada uno; Héctor y Raúl Saquieres Garrido, Noemí Paradeda, Eduardo Casamayou Ivonne Chapuis, Hugo Mier Nadal y Jorge Chapuis, cinco mil pesos cada uno. La duración de la compañía será de 5 años, prorrogables en forma sucesiva y automática por períodos de dos años. La sociedad es administrada por un Directorio integrado por los señores, Francisco Saquieres, Alfredo Chapuis, Miguel Angel Rubio, Noemí Paradeda y Jorge Chapuis. Las ganancias y pérdidas se distribuirán anualmente en forma proporcional a los capitales integrados por los asociados. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus herederos o representantes. El objeto de la sociedad será explotación de negocios en el ramo de importaciones; representaciones exportaciones, de lubricantes, maquinarias, artículos para escritorio, etc., y el domicilio continuará en esta ciudad calle Paysandú N.o 1211.

$48.00 My.10-5517-v.my.22.

BELLO Y YARZA LIMITADA

Por escritura que el 16 de Marzo de 1951 autorizó el escribano Edmundo Thévenet, los señores EMILIO YARZA y RUBEN BELLO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación de un negocio de compra y venta de toda clase de artículos de almacén de comestibles, ferretería, productos veterinarios, artículos para la construcción, etc., con asiento en Río Branco. El capital de la sociedad es de $ 18.000.00, aportados así: Bello, $ 9.500.00 y Yarza $ 8.500.00. La administración y dirección de los negocios puede ser ejercida, conjunta o separadamente por cualquiera de los socios. Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales. El plazo de duración fué estipulado en un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, sin limitación. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la compañía continuará con los herederos de los mismos. La primera copia de la escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 42 al folio 88 del libro N.o 4 de contratos sociales.

$28.00 My.10-5518-v.my.22.

SAQUIERES, PARADEDA, CIA. LTDA.

Por escritura que el 5 de Abril de 1951 autorizó en esta ciudad el escribano Edmundo Thévenet, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado de 6.o turno), con el N.o 7 al folio 21 del tomo 16 del registro de contratos, los esposos Pedro Rodríguez Zenesi y Julia Alvarez cedieron al señor Alfredo Chapuis la cuota parte social que les correspondía en la sociedad "SAQUIERES, PARADEDA Y CIA. LTDA." Los efectos de dicha cesión se retrotraen al día 31 de Diciembre de 1947.

$16.00 My.10-5519-v.my.22.

SAQUIERES, PARADEDA CIA. LTDA.

Por escritura que el 5 de Abril de 1951 autorizó el escribano Edmundo Thévenet, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado de 6.o turno) con el N.o 58 al folio 172 del tomo 15 del registro de contratos, los esposos Hamlet Vidal y María Luisa Salaverry cedieron a los señores Francisco C. Saquieres, Alfredo Chapuis, Pedro Rodríguez Zenesi y Hugo Mier Nadal, la cuota social que les correspondía en la sociedad "SAQUIERES, PARADEDA Y CIA. LTDA." Los efectos de dicha cesión trotraen al día 31 de Diciembre de 1947

$16.00 My.10-5520-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Raúl Aguiar el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en Avenida Italia N.o 3908. Acredores en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 28 1951. — FERNANDO REVILLA.

$12.80 My.10-5536-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso N.o 1269) prometimos vender a los señores Alberto García Latapie y Blanca García Latapie el bazar y juguetería sito en la avenida Agraciada N.o 3989 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — PEDRO BATTO (hijo). — IRMA CAPPIO DE BATTO.

$12.80 My.5-5191-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Abraham Zoulamian Derakdjian la provisión de comestibles sita en la calle Municipio N.o 2571 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — JUAN ELBIO RUBINO.

$12.80 My.5-5190-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Mallo, la mitad pro indivisa que me corresponde en la panadería "Nuevo Rumbo" sita en Pedro Bustamante N.o 1431. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — MANUEL DE BRITOS. — José Mallo.

$12.80 My.5-5160-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Justo Taboada Feijó, nuestra cuota parte de capital en la firma "Fernández y Fernández", café y bar avenida 18 de Julio N.o 2271. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Marzo 15 de 1951. — JOSE FERNANDEZ MALVAREZ — FLORENTINA PEREIRA DE FERNANDEZ.

$19.20 My.5-5162-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso N.o 1269) prometimos vender al señor Juan Ramón Chappe el almacén y alcohólicas sito en la calle Rivadavia N.o 2101 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1951. — ANTONIO SOTO. — ELISA MEITIN DE SOTO.

$12.80 My.5-5189-v.my.24.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
CONVOCATORIA

Segunda y última convocatoria.

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 31 de Mayo del año corriente, a las 16 horas en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria inventario y balance general correspondiente al décimotercero ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1950; 2.o) Remuneración del Directorio; y 3.o) Designación de los accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tenérá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de dichos estatutos.

$36.00 My.7-5364-v.my.24.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la octava sección judicial de Canelones se hace saber a los promitentes compradores: Gladys y Angel A. Vignoli Freire, solar 6, manzana 37; Juan Pena: solares 2 y 3, manzana 45 (padrones 588 mayor área, y 590 respectivamente), 6 y 7 manzana 20, 15, 18 y 19 manzana 25: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, y 12, 19, 20, 21 y 22 manzana 125; 1, 2 y 3, manzana 46; y solar 8 de la manzana 88 de Fernando Molina, la caducidad respectiva. — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.

$30.00 My.7-5308-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender mi negocio de carnicería sito call Teruel N.o 4437. Acreedores presentarse en Sarandí N.o 444, escritorio 42 — JULIA ACOSTA DE ABOGADRO.

$6.40 My 10-5533-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta mi negocio de almacén, etc., calle Pirineos N.o 2751 Acreedores presentarse en Sarandí N.o 444, escritorio 42 — MARIA LUISA GUTIERREZ.

$6.40 My.10-5532-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Molino Villanueva la confitería "Manhattan" establecida en la calle San José 930, habiendo tomado posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — PABLO MARTON VOROS. — TERESA HORVATH DE MARTON.

$20.40 My.8-5338-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos; según ley 26 de Setiembre de 1904, que vendimos a José M. Rabuñal y Constantino Lombardo el garage y venta de nafta, sito en Juan R. Gómez 2674, que giraba bajo la razón de "Mattos y Cía.". Por informes: Estudio Jurídico Sandieri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Mayo de 1951. — SELMAR R. MATTOS. — YACI ROVIRA.

$13.60 My.8-5316-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Juan J. Rousseau N.o 4201, que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras, al señor Arsen Vaneskebeian. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — JACOBO KALFAJAN. — Arsen Vaneskebeian.

$20.40 My.8-5365-v.my.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la señorita Clotilde Codesido, el comercio que, en los ramos de almacén de comestibles y alcoholes embotellados y provisión de frutas y verduras que poseo en esta ciudad, calle Guaná 2049. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — RAMONA F. DE CODESIDO.

$19.20 My.9-5439 v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad "Castro y Méndez" establecida con fiambrería, bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Paraguay 1450, desligándose de la misma DAVILINO MENDEZ en el día de la fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1951.

$20.40 My.8-5334-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Elíos José Paulós y Rafael Juan Caselle el comercio de venta de frutas y verduras establecido en Comercio 1443 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 15 de 1951. — RUBEN MONTEMURRO YANNUZZI o JUAN CARLOS MONTEMURRO.

$20.40 My.8-5335-v.my.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad José y Francisco Varela, establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de ferretería en Cno. Propios 1826, desligándose de la misma en el día de la fecha JOSE VARELA RODRIGUEZ, JOSEFA POUSO DE VARELA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1951.

$20.40 My.8-5336-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta pactada entre Sucesión JOSE AMEGEIRAS, SANTIAGO RAMIREZ, ADOLFO BERNASCONI y EVARISTO BACELO, relacionado con el bar bebidas alcohólicas y billar, establecido en Agraciada 4118, vendiendo nuevamente el mencionado comercio con retroactividad a la fecha de la primera operación, a Evaristo Bacelo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 4 de 1951

$20.40 My.8-5337-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Raúl Olivares y Rómulo Rossi, el comercio de café y billar calle Cufré 2706. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus justificativos al contador señor Cipriano González Alzaibar 1358. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — AMERICA F. C. DE BERGERO. — Raúl Olivares. — Rómulo Rossi.

$19.20 My.9-5435-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Domingo García Alvarez, nuestra carnicería calle Maciel 1278. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. — DELFIN o DELFINO RIAL. — PURIFICACION VILLAR.

$6.40 My.9-5462-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que ha quedado liquidada la Sociedad que en el ramo de artículos de bazar, etc., etc., giraba en esta plaza bajo la razón social "Adolfo Steinberg Ltda.", con sede en la calle La Paz número 1319, quedando a cargo del activo y Pasivo, la señora Dina Mazaite de Jones. Por lo tanto, quienes se consideren acreedores, deberán concurrir con sus justificativos a dicha señora, a la calle La Paz número 1319. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — ADOLFO STEINBERG.

$25.60 My.11-5615-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, hemos resuelto disolver la Sociedad "Granda Corral y Cía." que con negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, venía girando en la calle Ejido número 1372 (bis) haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Antonio Granda y Manuel Méndez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 28 de 1951. — WALTER CORRAL.

$19.20 My.11-5602-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina de Balances América, de López y Martínez, Charrúa 1760, comunica que a partir del 31 de Enero del año en curso, se ha desvinculado de la firma el señor José María Martínez; continuando el señor César Manuel López, quien se hace cargo del activo y pasivo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE M. MARTINEZ. — César M. López.

$19.20 My.11-5645-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta mi casa de comercio, sita en calle Lima N.o 1439, que en el ramo de fabricación de material plástico y afines gira bajo la razón social "WILLAM BERTHET" a Multiplast S. A. (en formación). Los acreedores y demás interesados deben presentarse en el Estudio del Dr. Agustín Minelli, Avda. Agraciada 1443 piso 6.o, Apto. 11. — Montevideo, Mayo 8 de 1951.

$19.20 My 11-5583-v.my.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada en esta ciudad el dos de Abril del corriente año, por la escribana Violeta Blanca Albrieux de Cantero, el doctor ALEJANDRINO CASTRO y don AMERICO CAORSI, disolvieron totalmente la referida Sociedad: "Castro y Cía." A los efectos legales se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Abril 12 de 1951.

$24.00 My.9-5463-v.jn.1.o.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Comunicamos al comercio y al público que de común acuerdo, resolvimos rescindir la promesa de compra-venta subscripta por el comercio de juguetería, bazar, menage y alquiler de bicicletas de la calle General Flores 3018 (bis), de esta ciudad. Acreedores de Carolina Lannert de Macskó en 25 de Mayo 477, escritorio 2 de 17 a 19 horas. — ALBERTO SPIESS. — MARIA INES BERTOLOTTI DE SPIESS. — Carolina Lannert de Macskó.

$24.00 My.10-5477-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En esta fecha he vendido, habiendo recibido el precio correspondiente, al señor Alfredo Luciano Zabala, quien se hace cargo del activo y pasivo, el comercio que en el ramo de restaurant, bebidas embotelladas y comestibles, giraba a mi nombre en la calle Caramurú N.o 5682. Acreedores en el mismo local. — BLANCA CEJA DE ZABALA. — Alfredo Luciano Zabala.

$16.00 My 10-5510-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De común acuerdo hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de almacén de comestibles, y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Canelón Chico (Dpto. de Canelones) (según Diario Oficial de fecha 16 de Setiembre de 1950), trasladado a esta ciudad de Montevideo, calle Michigán número 1404, entre los señores Juan T. Cassina y Jesús Garrido Chamosa y a su vez el señor JUAN T. CASSINA, lo promete en venta desde esa misma fecha a los señores Manuel Martínez Ricón y Santiago Insúa.

$32.00 My.11-5603-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Zulima Zabell, el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en C. de las Instrucciones kilómetro 19-400. Acreedores presentarse Misiones número 1371, escritorio 21. Publicación ley 26 Setiembre 1904. — DIONISIO S. OBANCO. — Zulima Zabell.

$16.00 My.11-5610-v.jn.4.

CERAMICAS Y LADRILLOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 8 de Mayo de 1951, y dentro de las facultades que le concede el artículo 43 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en la Planta Industrial, Carretera Nacional a Maldonado, kilómetro 148,5, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 41 y 48). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1950 (Art. 37, Inc. A). 3.o) Informe del Síndico (Art. 37, Inc. A). 4.o) Elección de Directores y suplentes (Art. 17) y (Art. 37, Inc. B). 5.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente (artículo 49).

Se previene a los señores accionistas que en esta segunda convocatoria a asamblea general ordinaria, se resolverán los asuntos de la orden del día, cualquiera sea el número de accionistas que concurran (Art. 43).

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad Avda. 18 de Julio N.o 1417, (entrepiso escritorio N.o 3), sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con un día de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría, hasta un día antes del señalado para la asamblea (Art. 44). La Sociedad facilitará la locomoción y traslado. — El Directorio.

$52.00 My.11-5636-v.my 23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Werner Dix, el 19 de Marzo de 1951, se constituyó por doña OTILIA K. DE VIDAL y don FERNANDO ARNOLD una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Objeto: Explotación agropecuaria. Plazo: 5 años 4 meses a partir del 1.o de Setiembre 1950. Razón social y denominación: "Arnold y Vidal Limitada". Domicilio: 11.a sección judicial de Durazno Capital: $ 63.000.00, aportado por partes iguales. Administración: Señor Fernando Arnold. Inscripción: Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 12 de Abril de 1951, con el número 76; al folio 239; libro 3 de Contratos.

$20.00 My.11-5577-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El 30 de Abril último, ante el escribano Federico Carbonell Gutiérrez LUIS HOLZHEY, cedió a Ricardo Rocker, su cuota en "Holzhey y Compañía, Sociedad en Comandita, Talleres Mecánicos y Opticos de Precisión", quedando completamente desvinculado de la misma. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el Estudio de los doctores Bado y Kuster, calle Paysandú 935, con los justificativos de sus créditos por duplicado.

$24.00 My.11-5628-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CESION DE CUOTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que los señores RODOLFO PICARDO, JUAN CARLOS PICARDO ORESTES ALVEZ y RAUL GONZALEZ han prometido ceder a Violeta Beatriz Bizzozero y Bensión Palatnik, las cuotas sociales que les corresponden en la "Compañía Uruguaya de Importaciones, Exportaciones y Representaciones Limitada". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en duplicado en la calle Sierra número 1819, dentro del término legal. — Montevideo, Abril de 1951.

$32.00 My.11-5585-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad BENJAMIN y SAMUEL KRYSTAL, continuando al frente de los negocios el señor Benjamín Krystal. Acreedores presentarse en duplicado en calle Sarandí número 48 (Escribanía Fernández - Irazoqui).

$16.00 My.11-5562-v.jn.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señora Gisela Israel de Bleier, lechería y fiambrería en Paraguay 1122. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279 Apto. 5. (Ley 26|9|904). — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — JORGE DE GULACSY.

$16.00 My.11-5558-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a los acreedores de la sociedad "Migliozzi Limitada" que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio social calle Cerro Largo N.o 1469. — Montevideo, Abril 21 de 1951. — "MIGLIOZZI LIMITADA".

$12.80 Ab.26-4678-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que he prometido en venta a los señores: Suárez e Infante el comercio de almacén y despacho de bebidas sito en Doctor Enrique Pouey esq. Oficial N.o 1 de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri en la calle General Flores 685, Las Piedras, Departamento de Canelones. — JUAN SIUTTI PIPPO.

$19.20 Ab.26-4729-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículos 492 y siguientes del Código de Comercio, hacemos saber que procederemos a modificar el actual contrato de sociedad. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en el plazo legal, a la escritanía J. Antonio Marta, Misiones 1486 (5.o piso). Se hace saber asimismo que hasta nueva comunicación las órdenes de compra sólo pueden ser libradas por los señores: Miguel Rufino Peña, Rolando Cartategui y Juan Supparo, indistintamente. — Montevideo Abril 24 de 1951. — "Tempesta y Compañía". — ANTONIO TEMPESTA.

$25.60 Ab.26-4737-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido la patente de bebidas alcohólicas empadronada con el N.o 12 del Departamento de Canelones en Atlántida en la calle 11 al señor Bismar Longo con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Abril 23 de 1951. — JULIO WEINBERG.

$12.80 Ab.26-4742-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido el almacén de comestibles situado en la calle Thiebaut 1851 a la señora Celina Fares de Rodríguez. — Montevideo Abril 23 de 1951. — FRANCISCO GOICOCHEA.

$12.80 Ab.26-4741-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público: Hemos disuelto la sociedad que integraban FIGUEROA y FERNANDEZ, calle Uruguay 1001, Montevideo, venta cigarrillos y confituras haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Fernández. Acreedores en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904. Artículo 492 del Código de Comercio.

$12.80 Ab.26-4689-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, y en virtud de haber convenido la disolución de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social "A. P. Armas Hnos." en el ramo de fabricación de carteras, haciéndose cargo del activo y del pasivo el socio Alfredo Pérez Armas, se convoca a acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con sus recaudos en el domicilio de la sociedad, San Salvador N.o 1921. — Montevideo, Abril 16 de 1951. — Alfredo Pérez Armas. — AMADEO PEREZ ARMAS.

$25.60 Ab.27-4793-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la Avenida Agraciada N.o 2350 esquina San Martín al señor Amador Méndez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 18 de 1951. — SEGUNDO PIQUERO. — MARIA JOSEFINA FROSS DE PIQUERO. — RODOLFO BERNINZONI. — SARA ARDUINO DE BERNINZONI.

$19.20 Ab.27-4771-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Luis Blanco, el comercio que gira bajo la razón social "Blanco y Quintela" y que en el ramo de tienda, mercería, zapatería y anexos, tenemos establecido en la villa del Tala, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Tala Marzo 30 de 1951. — RAIMUNDO BLANCO. — WASHINGTON QUINTELA.

$24.00 My.4-5120-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hacemos saber que Angel Tommasino ha resuelto separarse desde el 30 de Abril próximo venidero, de la sociedad "Tommasino, Gómez y Alcañiz" que gira en el ramo de panadería y sus anexos y bajo la denominación de "Panadería Rivera" en la casa 3529 de la calle Rivera en esta ciudad, mediante la enajenación de su cuota social a favor de los otros dos socios, Juan Antonio Gómez y Salvador Alcañiz. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio. — Montevideo, Abril 24 de 1951 — ANGEL TOMMASINO — ISOLINA CARMEN GONTADE DE TOMMASINO. — Juan Antonio Gómez. — Salvador Alcañiz.

$25.60 Ab.26-4743-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Compañía Lavaderos Automáticos "Lavamatic" ha prometido vender el lavadero sito en Avenida Brasil N.o 2711 a José Baudich Acreedores presentarse en Treinta y Tres N.o 1324 Ley 26 de Setiembre de 1904. — JORGE BRIGNONI. — CESAR RODRIGUEZ VICENTINI — FELIX SIENRA CASTELLANOS. — JOSE BAUDICH

$12.80 Ab.28-4829-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido en venta a la señora María Luisa Dos Santos de Buroni la casa de modas y anexos "Madelaine", ubicada en la calle Sierra N.o 1910 (bis) Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía Dávison Lenoble, 25 de Mayo 477 escritorio 62. — ELVIRA LUISA DIEZ DE RIVA.

$12.80 Ab.28-4863-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Yolanda Licandro de Catalogne y Ramón Catalogne, prometieron vender a Rosario Bellera Casal, negocio de farmacia sito en Charrúa 2148. Acreedores: Charrúa 2148. — Montevideo, Abril 18 de 1951 — YOLANDA LICANDRO DE CATALOGNE. — MARIA DEL ROSARIO BELLERA CASAL.

$16.00 Ab.28-4679-v.my 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Manuel Casal Alvarez, prometió vender a su socio Julio César Céspedes el comercio de "Colchonería y Anexos" sito en la calle Miguelete N.o 1740 de este Departamento. Acreedores en el mismo — Montevideo Abril 17 de 1951. — MANUEL CASAL ALVAREZ.

$16.00 Ab 21-4408-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma López y Acosta giraba en ramos generales en la localidad de Paso Fondo de arroyo Malo 4.a Sección del Departamento de Tacuarembó quedando desde la fecha a cargo del activo y pasivo de dicha firma el señor Benjamín Acosta. — JUVENAL LOPEZ. — Benjamín Acosta.

$24.00 Ab 25-4669-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Nelson Domingo Silva, el comercio que en los ramos de bar, licencia alcohólicas y billar, tenía instalado en esta ciudad, calle Calleros esquina Solís. Los acreedores en el mismo comercio. — Florida Abril de 1951. — JOSE MARIA GIANI. — Nelson Domingo Silva

$13 60 Ab 5-4649-v.my.15.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
(Sociedad Anónima)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1951, a las 18 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay N.o 1423 Orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora 2.o) Reforma de los artículos 5.o, 15, 28 y 29 de los estatutos sociales. 3.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina central de la sociedad calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 19 de Mayo inclusive de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — El Directorio.

$50.40 My.2-5011-v.my.23.

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1951 a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1486, 1.er piso, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora. 2.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1950|1951. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Herbert J. Miller, Presidente. — Stanley H. Miller, Secretario.

$18.00 My.10-5608-v.my.17.

TINTORERIA BIERE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere S. A., a asamblea general ordinaria a celebrarse en su local, calle Maldonado número 1121, el día 25 de Mayo corriente a las 19 horas, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Retribución al Síndico; 4.o) Elección de un miembro del Directorio y un suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos en su artículo 26, los señores accionistas que quieran participar de la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la reunión sus acciones o recibo de Banco que acredite tenerlas en depósito. — El Directorio.

$18.00 My.12-5690-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano Alfonso Requiterena Vogt, el 2 de Marzo de 1951 fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "BARRACA ARTIGAS S. C." separándose de la misma el señor Juan Tomás Giacchino. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — Fray Bentos, Abril 17 de 1951. — Cecilio Amarillo, Director-Gerente.

$24.00 Ab.30-4942-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que Ricardo A. Pardías ha cedido a Sansón Gil Alberro su cuota en la sociedad "Ricardo A. Pardías y Cía.", con negocio de barraca, en el pueblo José E. Rodó, Departamento de Soriano. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — José E. Rodó, Abril 12 de 1951. — RICARDO A. PARDIAS. — Sansón Gil Alberro.

$18.00 My.2-5001-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica la venta del comercio de café y bar de la calle Ramón Anador N.o 3794|6, de esta ciudad de AURELIO HERNANDEZ MONFORT y JUAN A. DEL CAPELLAN BETANCORT a Carlos Jaurena Barón y Juan Moreno Andrés. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores con documentos duplicados en Avenida 18 de Julio N.o 1709. — Montevideo, Mayo 4 de 1951.

$19.20 My.10-5478-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se comunica, que el señor Calixto González, ha tomado a su cargo y cuenta exclusiva el activo y pasivo de la casa de comercio "El Puente" con giro en esta plaza que integraba la Sociedad conyugal de bienes con su ex esposa Eduviges Fros, en la disolución, liquidación y partición de bienes, de la citada sociedad conyugal. Tacuarembó, 25 de Mayo N.o 1 al 5. — EDUVIGES FROS. — Calixto González.

$32.00 My.12-5687-v.jn.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que, con fecha 31 de Mayo del corriente año, disolveremos la Sociedad que hasta el presente (Alonzo, como sucesor del ex co-socio Eduardo Batista Lemes), tenemos en esta villa y gira en el ramo de herrería, sita en la avenida General Artigas. Los acreedores deberán presentarse en el plazo legal, en el indicado comercio. Sarandí Grande, Departamento de Florida, Abril 30 de 1951. — Nota: Las cuentas deberán presentarse por duplicado, a ambos socios. — VICENTE RAUL ALONZO GUTIERREZ. — EUTIMIO FABIAN VIÑA.

$25.60 My.12-5682-v.my.31.

EMPRESA CONSTRUCTORA "ARTEAGA Y RODRIGUEZ"
AL COMERCIO

Llama a acreedores por disolución de sociedad. El ingeniero Arteaga ha comprado la parte del ingeniero RODRIGUEZ en esa sociedad y se ha hecho cargo del activo y pasivo En el futuro la empresa del ingeniero Arteaga girará con la razón social de "Alberto de Artega hijo".

$16 00 Ab.18-4295-v my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzeras, Paraguay 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Cansttat N.o 3199, que gira en el ramo de provisión, frutas y verduras al señor José Roux Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo, Abril 11 de 1951 — FELIPE PABLO SPINELLI. — José Roux.

$19.20-Ab30-4904-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzeras Paraguay 1259, interviene. A los efecots de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle Cufré N.o 2202 que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras al señor Yervant Shekerdemián. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Abril 16 de 1951. — NICHAN CAZARIAN. — Yervant Shekerdemián.

$19.20 Ab 30-4906-v my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Balanceadora "Proybalco Ltda.". San José 1438 Prometí vender al señor Umberto Tomás Goñi mi comercio del ramo almacén de comestibles, frutas, verduras, fiambrería y bebidas fermentadas, sito en la calle Ejido N.o 950. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JAIME ERTEL. — REGINA M. DE ERTEL. — Umberto T. Goñi.

$12.80 Ab 30-4877-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Balanceadora "Proybalco Ltda". San José 1438 Prometí vender al señor Gregorio Peikriszwili mi comercio del ramo almacén de comestibles, venta pan, leche y pastas sito en la calle Pérez Galdós N.o 4178 (Ley 26 de Setiembre de 1904) — CIRIACO MANUEL LORENZO. — EVANGELISTA M DE LORENZO. — Gregorio Peikriszwili

$12.80 Ab.30-4878-v my.19.

A. M. DELFINO Y CIA. S. R. L.

Ante el escribano Arturo Puig el 17 de Abril próximo pasado se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada del epígrafe, inscripta con el N.o 41, libro 4 en el Registro Público de Comercio. Socios EDUARDO BERNARDO, BERNARDO L. ANTONIO M. y ANTONIO M. (hijo) DELFINO, CARLOS D. y OSCAR M. MARENCO; capital $ 10.000.00, dividido en cien acciones de $ 100.00 Aportados: 30 acciones, 28, 20, 14, 4 y 4 respectivamente. Domicilio, esta ciudad: Objeto, representaciones en general especialmente empresas marítimas y fluviales, cualquier actividad comercial que resuelva el Directorio. Plazo: 10 años. Administración: a cargo de todos los socios solos o conjuntamente: Gerente con facultad de administrar: Alfredo Cappagli Lanusse Utilidades: 5 o|o reserva: 10 o|o señor Cappagli, resto entre socios en proporción capitales Balances: 31 Diciembre

$20 00 My 9 5434-v my.21.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1951 a las 10 horas en su local, elcal Colón N.o 1578 Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Honorarios de Directores y Síndico. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta samblea. — El Directorio.

$16.00 My.10-5493-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, y por disolución total, se emplaza a todos los acreedores de la Sociedad "Soares Netto Hnos." a presentarse en calle 25 de Agosto N.o 161 de esta ciudad Activo y pasivo a cargo del socio Antonio Soares Netto. — Tacuarembó, Abril 25 de 1951. — HIPOLITO SOARES NETTO. — Antonio Soares Netto.

$24.00 My.9-5466-v.jn.1.o.

MACO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1951, a las 8 y 30 horas, en nuestra sede provisoria, calle Misiones 1361, escritorio 49, a fin de considerar y resolver la siguiente orden del día: 1.o) Ampliación del capital autorizado hasta la cantidad de $ 500.000.00 que se emitirá a juicio y mediante resolución de Directorio, en una o más oportunidades, y bajo las condiciones que estime convenientes: 2.o) Reforma de los estatutos (artículos 6.o, 10 y 63): 3.o) Renuncia del actual Directorio y Sindicatura y sus suplentes, y elección de 4 Directores, Síndico y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, en la Gerencia de la Sociedad, Misiones 1361, escritorio 49, con tres días de anticipación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$10.80 My.12-5664-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Félix Ayusto el almacén, ferretería y bazar sito en la Avenida San Martín N.o 3591 23 según ley 26 de Setiembre de 1904 Interviene oficina de Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Abril 24 de 1951. JACINTO FILLOY PEREZ — OLGA GODOY SANTIAGO — Félix Ayusto.

$12.80 Ab 27-4785-v my.18.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 13 de Diciembre de 1950, por ante el escribano Juan R. Cruzado, el señor ESTEBAN LAVIA NICOLETTI vendió a la señorita Felicia Servia López, la casa de comercio que en el ramo de restaurant, cantina y bar tenía establecida en la calle Soriano N.o 1172 de esta ciudad, bajo la denominación de "Cantina Santa Lucía": y que la señorita FELICIA SERVIA LOPEZ ha prometido vender el mismo negocio, que hoy gira bajo la denominación de "La Cucagna" (ex Santa Lucía) a los señores Floreal Cía. José Venturiello Pacífico, Victorio Valente Russo y Pablo Cirino Federico. Los interesados deberán presentar sus créditos al escribano José Curi Zagia, en su estudio calle Pedro F. Berro N.o 742, Pocitos. (U.T.E. 41 01.92) de 9 a 11 y 30. — Montevideo, Abril 24 de 1951.

$56.00 My.3-5016-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que MARIO FERRETTI BISIO y VITALINA BERGOLINI, han prometido vender a Manuela Rita Martínez de Méndez el comercio de lechería, almacén de comestibles y bebidas fermentadas, que el primero de los nombrados tiene en la Avenida Agraciada N.o 2474 de esta ciudad. Los interesados presentarse a escribanía Antonio Bidart, calle Rincón 512, 2.o piso — Montevideo, Abril 18 de 1951.

$21.60 Ab 30-4766-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender mi carnicería de Gral. Prim 3350 a Pedro Alvarez y Constantino Espósito. Acreedores: presentarse a Colonia 1359 dentro del término legal. — Manuel Otero.

$8.00 Ab.21-4498-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento con el artículo 492 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que en fecha 10 de Febrero último quedó disuelta la sociedad colectiva que teníamos constituída y que giraba en esta ciudad bajo la razón de "TATO Y ROBERT" tomando el señor Héctor Robert a su cargo el activo y pasivo Los acreedores presentarse en el mismo local. — Mercedes 5 de Abril de 1951. — Héctor Robert. — Elbio Marcos Tato

$24 00 Ab.24-4540-v my 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Villagrán y Lemolle, establecidos con carpintería en la calle Brito del Pino N.o 1126 de esta ciudad, comunican al comercio y al público en general que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, han clausurado su negocio debiendo presentarse los acreedores en el mismo. — VILLAGRAN y LEMOLLE.

$12.80 Ab.28-4836-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Hortencio Portela Domínguez y José Pérez Amorín, la panadería "Nueva Ibérica" en Uruguayana 3379. Acreedores 25 de Mayo 369, escritorio 4. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE PITA GARCIA — Montevideo, Abril 17 de 1951.

$12.80 My.2-5036-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HECTOR GOMEZ vende a Luis Alberto Roma, su parte en la firma Gómez y Petroff, giro taller de radios, en Gil N.o 924, Montevideo.

$8.00 My.14-5693-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Organización Xalambrí" Ortelio Alsina Vignoli ha prometido en venta a la señora Lucía Martí de Zeta su comercio en el ramo de café y billar ubicado en esta ciudad en la calle José María Vidal 492 esquina Gobernador del Pino. Atento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el escritorio del rematador Serafín Criado en la avenida 18 de Julio 1777. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — ORTELIO ALSINA VIGNOLI. — Lucía Martí de Zeta.

$27.20 My.14-5722-v.jn.2.

THE URUGUAYAN FINANCIAL AND INVESTMENT CORPORATION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cítase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 de Mayo de 1951 a la hora 11 y 30 en el local calle Mercedes N.o 1226. Orden del día: 1.o) Consideración del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria presentada por el Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950. 2.o) Designación de Directorio. — Montevideo, Abril de 1951.

$9.60 My.10-5541-v.my.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor ARTURO RISSO DE LEON, domiciliado en la avenida 8 de Octubre N.o 2610 o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años las cuotas mensuales correspondientes al solar N.o 11 de la manzana N.o 38 "A" (Balneario Salinas) séptima sección judicial de Canelones plano del agrimensor Omar Paganini, de Enero de 1943, empadronado con el N.o 809, que pasado el plazo de las publicaciones se considerará caduca la promesa de compra venta respectiva.

$30.00 My.14-5741-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 30 de Abril de 1951, quedó disuelta la Sociedad "Toreschreiber y Liberman Hermanos" que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de living y afines, con asiento en la avenida General Flores número 2901. Se hace cargo del activo y pasivo el socio Samuel Toreschreiber. Acreedores presentarse en la misma. A efectos artículo 492 Código Comercio y ley de Setiembre de 1904, se hace la presente comunicación. — Mayo de 1951. — Samuel Torreschreiber. — PABLO LIBERMAN. — SAMUEL LIBERMAN.

$25.60 My.12-5631-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender, a favor del señor José Foti, el taller de zapatería sito en la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4337, según ley 26|IX|1904, intervienen Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Mayo 12 de 1951. — NAZARET GAZEZIAN. — José Foti.

$13.60 My.14-5709-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Garabed Birolian el almacén, frutas y verduras sito en la calle Joaquín Requena 1301 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — JUAN KAPRIELIAN. — VALENTINA BOYADJIAN DE KAPRIELIAN. — Garabed Birolian.

$13 60 My.14-5708-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que desde esta fecha se ha desvinculado de la empresa comercial que gira bajo la firma "Gargano, Cugnoni y Russo", el socio señor FRANCISCO GARGANO; pudiendo los acreedores presentarse en cualquier oportunidad, calle Carlos Berg 2422.

$13.60 My.14-5732-v jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender (ley 26 de Setiembre de 1904), a la sociedad "Bom Successo", la fábrica de café de Camino Propios 2866, donde se presentarán los acreedores. — AMERICO M. ESPARRAGOSA. — B. D. DE ESPARRAGOSA.

$6.40 My.3-5025-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Norma Zorzoli de Matturo mi pensión familiar calle Maldonado 867, Acreedores a calle Treinta y Tres 1356, escritorio 54. Todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCA LOPEZ.

$6.40 My.3-5032-v.my.22.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Estatutos de "Antisonit, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Antisonit, Sociedad Anónima", los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Testimonio. — Acta número 1. — En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunen los señores don Pedro L. Laures, don Horacio P. Garce y don Milton M. Laures, quienes convienen en constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por los estatutos y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan:

Estatutos de "Antisonit, Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Denominación, duración, objeto

Bajo la denominación de "Antisonit, Sociedad Anónima" queda constituída por el término de cincuenta años, a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, una Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Marítima que, con domicilio en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), se dedicará especialmente a la compraventa y negocios de valores inmobiliarios y|o mobiliarios por cuenta propia o ajena fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, compra y venta de toda clase de materiales y artículos de construcción, especialmente a base de cemento, portland y agregados y de la maquinaria, implementos, útiles, equipos, materiales y materias primas aplicables a la mencionada industria, así como la producción, manufactura y comercialización de toda clase de implementos y materias primas; participación en otras empresas y, en general, a los negocios afines al giro principal de la Sociedad.

Art. 2.o A los efectos expresados podrá la Sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos necesarios con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 3.o El capital de la Sociedad será de ciento cincuenta mil pesos, divididos en acciones de cien pesos cada una, al portador, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Este capital podrá ser aumentado una o más veces, siempre dividido en acciones de cien pesos cada una, al portador, por simple resolución del Directorio tomada de conformidad de todos sus miembros, determinando en cada caso el monto que se amplía. Toda resolución sobre aumento del capital será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo. Por resolución del Directorio podrán extenderse acciones nominativas. Dichas acciones serán emitidas a medida que las necesidades sociales lo requieran y serán integradas en los plazos que fije. Llevarán las firmas del Presidente y un Director. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de transmisión a título universal de uno o varios certificados nominativos a más de una persona, los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de su representante común.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 4.o La Sociedad será administrada por un Directorio que podrá, por mayoría de votos, tomar, sin limitación ni reserva alguna, todas las determinaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes en cualquier forma; gravar, enajenar o transformar cualquier clase de bienes o derechos muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transformarlas.

Art. 5.o El Directorio será electo por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con las formalidades detalladas en el artículo 11. Estará compuesto por un Presidente, un Vice y un Secretario, los que podrán ser reelectos sin limitación alguna, pudiendo aumentarse hasta siete miembros cuando la asamblea así lo disponga.

Art. 6.o El Directorio podrá sesionar válidamente con sólo tres de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que sesione con sólo dos miembros, en cuyas circunstancias las resoluciones serán tomadas con acuerdo de ambos.

Art. 7.o El Directorio o las personas a quien éste asigne, representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiera designación especial tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá, asimismo, designarse uno o más Directores - Gerentes o Directores - Delegados, con las facultades y poderes que el Directorio les asigne. En caso de que tales funciones sean de carácter rentado deberá darse cuenta de ello en forma expresa en la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 8.o En caso de renuncia, muerte o incapacidad de un miembro del Directorio los Directores restantes, por unanimidad de votos, podrán cooptar a un reemplazante hasta la próxima asamblea de los accionistas.

Art. 9.o El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará a la Sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. La asamblea, que será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces y debidamente citada y constituída, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, podrá tomar cualquier resolución con respecto a la Sociedad y dictar al Directorio las normas necesarias dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos.

Art. 11. El Directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los ciento veinte días de la conclusión de cada ejercicio social para someter a su consideración la memoria, balances y proceder a la renovación de autoridades. El ejercicio social será anual y comenzará el 1.o de Enero, terminando el 31 de Diciembre siguiente. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o lo pida un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento del capital social. Solicitada la asamblea por los accionistas el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días y no menor de veinte. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante cinco días, pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el buen funcionamiento normal de las asambleas. Las asambleas deberán realizarse luego de transcurridos ocho días de la última publicación y antes de treinta días de la misma. Sólo pueden tratarse en las asambleas los asuntos indicados en la convocatoria, pudiendo no obstante considerarse otros asuntos "indicados" si estuviese representada en la asamblea la totalidad del capital social integrado y las decisiones se tomen por unanimidad. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta previa a la Inspección General de Hacienda con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas a la realización.

Art. 12. La asamblea quedará válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representados, accionistas que posean el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente sus resoluciones no dejarán de tener validez, por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de votación.

Art. 13. Los votos de los accionistas se computarán de la siguiente manera: un voto cada treinta acciones, con límites máximo de seis votos. Si se produjera empate, el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y la forma de la elección.

CAPITULO V

Utilidades y fondo de reserva

Artículo 14. Las utilidades obtenidas, serán repartidas anualmente en la forma que propondrá el Directorio con aprobación de la asamblea.

CAPITULO VI

Disolución de la sociedad

Artículo 15. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por la decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes de votos. Igual resolución de la asamblea en la misma forma se requerirá para funcionar ésta contra otra u otras sociedades.

Art. 16. Los presente estatutos podrán ser reformados por una asamblea convocada especialmente con el "quórum" y mayoría mencionados en el artículo anterior, debiendo estar la reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo. Aprobados los precedentes estatutos los comparecientes procedieron a constituir el primer Directorio que quedó integrado de la siguiente forma: Presidente don Pedro L. Laures; Vicepresidente don Horacio F. Garce y Secretario don Milton M. Laures.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. Quedan autorizados el doctor Eduardo J. Couture y don Horacio F. Garce, para gestionar conjunta o separadamente la aprobación de los presentes estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, Oficina de Ganancias Elevadas, y demás reparticiones del Estado, así como para aceptar cualquier observación que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. — Horacio F. Garce. — M. Laures. — Pedro L. Laures. — En fe de ello, y para obtener la personería jurídica, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a vintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. (Fdo.): J. Antonio Prunell. (Hay un sello que dice: J. Antonio Prunell, Escribano).

Copia: Montevideo, Febrero 28 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda: Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1843, digo: Que como surge de los testimonios notariales que acompaño, he sido autorizado por la asamblea de fundadores de "Antinonit S. A." para solicitar del Poder Ejecutivo la probación de los estatutos sociales y el otorgamiento de su personería jurídica. Que en consecuencia de ello, solicito del señor Ministro que previo el asesoramiento correspondiente, se digne aprobar los estatutos referidos y otorgar a la mencionada sociedad su peronería jurídica. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. (Fdo.): E. J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montano, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Antisonit S. A." en formación, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 3.o Corresponde que se fije un límite máximo de capital hasta el cual podrá el Directorio efectuar los aumentos de acuerdo a la facultad que se le confiere por este artículo. Además, si se ha establecido que las acciones representaitvas de la totalidad del capital se emitirán al portador no puede admitirse la disposición que faculta al Directorio para emitir también acciones nominativas. En todo caso podría admitirse que el Directorio quede autorizado para emitir acciones al portador y nominativas hasta un porcentaje determinado del capital social. Artículo 11. Para la validez de las resoluciones que se adopten en las asambleas celebradas sin la previa publicación de convocatorias, será indispensable la representación en las mismas de la totalidad del capital social integrado. Artículo 15. Sería conveniente que los interesados aclarasen concretamente cuál será el quórum de asitencia y el de votación en los casos previsto por el artículo que se comenta. Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga. Jefe Interino División Visto Bueno. Antonio G. Baldizán Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Vista a los intersados, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuya observación acepten. (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda. Señor Ministro: Eduardo J. Couture, evacuando la vista conferida en los antecedentes relativos a "Antisonit S. A." en formación digo: Que de acuerdo a las observaciones formuladas digo efectuadas por la Inspección General de Hacienda y Bancos el artículo 3.o quedará redactado así: Artículo 3.o El capital de la sociedad será de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) dividido en acciones de $ 100.00 cada una al portador, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Este capital podrá ser aumentado una o más veces hasta la suma de $ 500.000.00 siempre dividido en acciones de $ 100.00 cada una al portador, por simple resolución del Directorio tomada de conformidad de todos sus miembros, determinado en cada caso el monto que se amplía. Toda resolución sobre aumento de capital será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo. Llevarán las firmas del Presidente y un Director. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de trasmisión a título universal de uno o varios certificados nominativos a más de una persona; los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de un representant común. Artículo 11. El párrafo final del artículo 11 dirá: "Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones siempre que se cuente con la representación de la totalidad del capital social integrado, debiendo en este caso dar cuenta previa a la Inspección General de Hacienda con un plazo no menor de 48 horas" Artículo 15. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las carsa previstas en la ley, o por la decisión de una asamblea general extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos La misma exigencia en cuanto al quórum de asistencia y votación se requerirá para fusionar esta sociedad con otra u otras sociedades". Dando por evacuado el traslado pendiente saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): E. J. Couture.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 19 de 1950 — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. (Fdo.): Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: En el entendido de que los negocios a que se refiere la parte final del artículo 1.o serán aquellos relacionados directamente con el objeto social con la nueva redacción del artículo 3.o propuesta en el precedente escrito, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Antisonit S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Agosto 28 de 1950 (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación, "Antisonit" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es dedicarse a la compra venta y negocios de valores inmobiliarios, mobiliarios por cuenta propia o ajena, a la industrialización, importación, exportación, representación y compra venta de toda clase de materiales y artículos de construcción pudiendo realizar todos aquellos actos y contratos relacionados directamente con tales fines. 2.o) Su capital autorizado será de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) pudiendo ser elvado por el Directorio hasta la suma de $ 500.000.00 previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas a los artículos 3.o, 11 y 15, según se detalla a fs. 8 y 8 vta. Atento a que los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar de conformidad con lo expuesto precedentemente, los estatutos de "Antisonit S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional, y en especial, al decreto de 18 de Diciembre de 1917. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 23 de 1950. (Fdo.): M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Eduardo J. Couture, constituyendo domicilio en la Av. 18 de Julio N.o 1843, digo: Que de acuerdo con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo acaba de otorgar personería jurídica a la sociedad anónima "Antisonit S. A.", la cual represento, cuya constitución y estatutos surgen del testimonio acompañado. En virtud de lo expuesto, vengo a solicitar del Juzgado se sirva proceder a la inscripción de los estatuos de la sociedad "Antisonit S. A." en el Registro Público de Comercio. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. (Fdo.): E. J. Couture. — Recibido hoy treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta con unos estatutos. (Fdo.): Osimani de Moretti. — Montevideo, 30 de Octubre de 1950. — Registrado con el N.o 1530 en el folio 87 del libro de conocimientos N.o 35. — Conste. — (Fdo.): Osimani de Moretti. — Montevideo, 31 de Octubre de 1950. — Al despacho. (Fdo.): Osimani de Moretti. — N.o 14.512. Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Vista al Ministerio Público. (Fdo.):Pigurina. — Celsa Esther Osimani de Moretti. — Montevideo, Noviembre 3 de 1950. — Al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno, bajo conocimiento. — Conste. — (Fdo.): Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5.264. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. (Fdo.): Juan Carlos Imhof. — Recibido hoy nueve de Noviemtre de mil novecientos cincuenta. (Fdo.): Osimani de Moretti. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1950. — Al Despacho. (Fdo.): Osimani de Moretti. — N.o 15.120. — Montevideo, Noviembre 10 de 1950. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada y comuníquese y publíquese. Liquídese el sellado y previa reposición, devuélvanse los recaudos y archívese. — (Fdo.): Atilio Pigurina Vivas. — Celsa Esther Osimani de Moretti. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha se remiten estos autos al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — (Fdo.): Ponce de León. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Recibido con esta fecha. — Conste. — (Fdo.): Gianola. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 2 del folio 208 y siguientes del libro N.o 34 de "estatutos, poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola. — Montevideo, Febrero 14 de 1951. — Cumplido se devuelve. (Fdo.): Gianola.

Y a los efectos legales y para su publicación por la prensa expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinnueve de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$172.00—3871.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Punta Palmar S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Punta Palmar S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación.

Acta: Constitución de "Punta Palmar Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes, escribano público, comparece el señor doctor don Antonio Rubio Mullin, éste último apellido materno, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rita Arrosa y domiciliado en la finca número 1431, piso dos, apartamiento 4, de la calle Florida, de esta ciudad; y dice: Primero: Que ha decidido formar una Sociedad Anónima con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación:

Estatutos de:

"Punta Palmar Sociedad Anónima"

CAPITULO I

De la denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Punta Palmar Sociedad Anónima", se constituye esta Sociedad Anónima, regida por los presentes estatutos, el Código de Comercio, leyes y decretos complementarios.

Art. 2.o. La Sociedad, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay. Por disposición del Directorio, podrá establecer sucursales o agencias, dentro o fuera del país, asignándoles, cuando estimare conveniente, el capital que considere necesario.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad, se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse el plazo de acuerdo con lo determinado en el artículo 407, del Código de Comercio.

CAPITULO SEGUNDO

Del objeto

Artículo 4o. La Sociedad, tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, o en interés de terceros y de la Sociedad, en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, de importación y exportación. A tales fines, podrá comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, arrendar, administrar y disponer de toda clase de bienes; muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones; recibir y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real; recibir y otorgar mandatos y depósitos; financiar, participar y asociarse, por la vía que crea más conveniente, a otras personas o sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera sea su actividad, constituída o a constituirse, para negocios o empresas, realizadas o a realizarse. La especificación que precede, es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales.

CAPITULO TERCERO

Del capital y de las acciones

Artículo 5.o. El capital de la Sociedad, se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00), moneda nacional, constituído por cinco mil (pesos 5.000.00) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se podrían emitir en títulos representativos de una o más acciones. Todas ellas serán al portador y formarán dos series de acciones ordinarias que se distinguirán por las letras "A" y "B", respectivamente. Podrán emitirse acciones preferidas, en la forma y condiciones que el Directorio lo resuelva, con la única limitación establecida en el artículo 7.o.

Art. 6.o. El capital que se fija por el artículo anterior, podrá ser aumentado por decisión del Directorio, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). Este aumento de capital, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se pagará los impuestos correspondientes. A su vez, la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o. El Directorio resolverá la calidad, oportunidad, forma, modalidad y monto de cada emisión de acciones, y decidirá en cada caso la serie o series que la integrarán, así como la forma en que hayan de subscribirse, pagarse o integrarse las acciones, preferencias que correspondieran en la subscripción a los accionistas y derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos sin más limitación que las acciones preferidas no podrán emitirse por un monto total superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital autorizado.

Art. 8.o. Los títulos representativos de las acciones, se extraerán de libretas talonarias, debiendo numerarse y llevar las firmas de dos Directores. En cada título representativo de una o más acciones, deberá constar expresamente y en forma bien visible, si pertenecen a la serie "A", a la serie "B" o si son acciones preferidas, y en éste último caso, que éstas no dan derecho a voto.

Art. 9.o Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la sociedad entregará al subscriptor títulos provisionales nominativos. Las acciones, títulos de acciones y certificados provisorios, son indivisibles, y no se reconocerá más que un propietario por cada uno de ellos. Esta indivisibilidad es a los efectos de la representación de los accionistas en las asambleas, sin perjuicio de la co-propiedad resultante de la sucesión de un accionista, etcétera.

Art. 10. La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación, de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones; todo ello, sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley número 3545.

Art. 11. Por resolución del Directorio, podrá la sociedad emitir en la medida y dentro de las formas que lo autoricen las leyes nacionales, o las que en el futuro se dictaren, debentures, sin garantía y con ella, sea ésta especial o flotante.

CAPITULO CUARTO

Del Directorio y de la Administración

Artículo 12. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por tres a siete miembros titulares, designados anualmente por la asamblea general, quien a tal fin, fijará el número de aquellos. Los Directores pueden ser reelectos. El mandato de los Directores salientes durará hasta que sean elegidos sus reemplazantes. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente, pudiendo, también, elegir un Vicepresidente.

Art. 13. Para la elección de miembros del Directorio, éste presentará a la asamblea una lista de candidatos igual al número de cargos a llenar. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio, los accionistas que posean el veinte por ciento (20 o|o) de las acciones ordinarias de la serie "A", integradas. Las listas de candidatos, deberán ser inscriptas en la Secretaría de la Sociedad, y expuestas en las Oficinas del local social en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, por lo menos cinco días antes de dicha reunión. Todos los cargos corresponderán a la lista más votada. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista.

Art. 14. El Directorio, se reunirá cada vez que lo requieren los asuntos sociales, y sus resoluciones se asentarán en el libro de actas del mismo. Sesionará válidamente con la concurrencia personal, o por poder, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes o representados. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por instrumento público o privado, o por simple carta poder, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 15. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento, tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos.

Art. 16. El Directorio tendrá a su cargo la dirección, administración y disposición de los negocios, y podrá ejecutar todos los actos relacionados con el objeto social, sin excepción alguna. El Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones y gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa, y sin que la enumeración que se hace de sus facultades en estos estatutos pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá: A) Nombrar Directores, Delegados, Gerentes, Subgerentes y los empleados que crea necesarios, destituirlos y reemplazarlos y fijar sus remuneraciones con cargo a gastos generales. Cuando se fije remuneración a un Director, deberá darse cuenta a la primera asamblea que se realice con posterioridad a esa designación. B) Conferir poderes generales o especiales, revocarlos, sustituirlos, con reservas o sin ellas, y limitarlos, cuando lo considere oportuno. C) Adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, establecimientos comerciales, industriales, ganaderos o agrícolas, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro modo o título, y venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, con garantía de cualquier naturaleza o sin ella; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco y toda otra Institución nacional o extranjera; emitir obligaciones, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión o integración de las mismas; adquirir y registrar marcas, patentes y privilegios, y cederlos o enajenarlos; efectuar seguros, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas. D) Demandar, contestar y cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades, cosas, derechos y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; prorrogar y declinar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer cualquier quita, remisión de deudas y novaciones; pedir liquidaciones y concordatos, de la Sociedad o de sus deudores, y quiebras y concursos de estos últimos. E) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, sobre bienes muebles o inmuebles; aceptar donaciones; aceptar y hacer consignaciones; aceptar y ejercer representaciones; aceptar y hacer daciones en pago; obligar a la Sociedad en locaciones de cosas, o de obras, o de servicios; solicitar desalojos, lanzamientos y desocupaciones. F) Fundar Sociedades Industriales y Comerciales, en la República o en el extranjero, e, igualmente, adquirir otras ya existentes, o participar en las mismas, en las condiciones que estime conveniente, realizando, a este respecto, todos los actos y convenciones que convengan al objeto social, con las más amplias facultades. G) Disponer la realización de inventarios y balances, fijando las amortiza-

ciones y depreciaciones que estime conveniente; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades, y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier naturaleza, así como su incorporación al capital; convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas. H) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito, y todo lo que con dichas operaciones tengan relación directa o indirecta para cumplir los fines de esta Sociedad. I) Redactar convenios de cambio o de intercambio comercial, con Bancos y otras Instituciones, y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantías ante los mismos; adquirir divisas, cualquiera sea el tipo que exista, ya sea compensado, dirigido, libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro. J) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos, dando cuenta a la primera asamblea que se realice. K) Resolver, autorizar o realizar, con las más amplias facultades, cualquier otro acto de dirección, gestión, administración, representación o disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos antecedentes de este artículo, son simplemente enunciativas y no limitativas.

Art. 17. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores, o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de uno sólo con poder suficiente para ello.

CAPITULO QUINTO

Del Síndico

Artículo 18. La asamblea general de accionistas, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenare, podrá designar un Síndico, en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO SEXTO

De las asambleas

Artículo 19. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán, cualquiera sea el objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial", debiendo aparecer esta publicación con cinco días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas, sólo se pueden tratar los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, y, así mismo, prescindir de la publicación, si estuviesen presentes o representados la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso, darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 20. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones, aún en los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909 con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuere el número. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea, será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 21. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a este efecto, una simple carta poder, o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, Administradores y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 22. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisorios, se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgados por un Banco o Casa Financiera o Comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de ese depósito para tener acceso a la reunión y votar en ella. Podrá prescindirse de todos estos requisitos, por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieran presentado físicamente los títulos.

Art. 23. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, los votos se computarán a razón de: uno (1) por cada cinco (5) acciones ordinarias serie "A"; uno (1) por cada quinientas (500) acciones ordinarias serie "B", hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 420 del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación. Los accionistas que posean menos del número de acciones necesarias para conferirles un voto, podrán inscribirlas, pero sólo tendrán voz en las asambleas. Los tenedores de acciones preferidas, sólo tendrán votos si los dividendos preferidos fijados en la emisión llegaran a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido desde la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre después de transcurrido un ejercicio financiero sin que se haya pagado el dividendo preferido, y hasta tanto sean pagados todos los dividendos en atraso. En el caso del párrafo anterior, las acciones preferidas gozarán de las mismas prerrogativas de las acciones ordinarias, y sus votos se contarán en la proporción establecida en la primera parte de este artículo, para los accionistas de acciones ordinarias serie "B".

Art. 24. Las asambleas, pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria, será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social, y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, si lo hubiera, correspondiente al año vencido, y considerar el dividendo propuesto. B) Nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así lo resolviere; C) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del veinte por ciento (20 o|o) de las acciones ordinarias de la serie "A", integradas.

Art. 25. La asamblea extraordinaria, se convocará para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos el veinte por ciento (20 o|o) de las acciones ordinarias de la serie "A", integradas. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrar la asamblea dentro de los noventa días de recibida por el Directorio la solicitud.

Art. 26. Las resoluciones de las asambleas, válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes, sin perjuicio de los derechos que confiere a los mismos el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909.

CAPITULO SEPTIMO

Del ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 27. El ejercicio financiero, se cerrará el treinta de Abril de cada año. El primer ejercicio, vencerá el 30 de Abril de 1952. Esta fecha podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios sociales, después de deducir las amortizaciones y previsiones que el Directorio creyera conveniente, se destinará: A) Dos por ciento (2 o|o) para fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital integrado. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo. B) La suma que la asamblea fije para retribución del Directorio. C) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión. D) El saldo que resulte, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en forma de dividendo y en proporción al capital integrado de sus acciones, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

Art. 28. El beneficio de las acciones preferidas es acumulativo, es decir, que si en un año determinado las utilidades líquidas no llegarán a cubrir el dividendo que fije el Directorio en el momento de su emisión sobre el valor nominal de las mismas, dichas acciones tendrán preferencia en las ganancias de los años siguientes, con prelación a cualquier otra distribución a las acciones ordinarias, para que se les complete dicho dividendo por cada año de ejercicio en la Sociedad, desde su integración respectiva.

Art. 29. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones ordinarias y|o preferidas, a un tipo de cotización que en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal. En ningún caso podrá superarse el capital autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 30. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente y dentro del límite del capital autorizado, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

Art. 31. Todos los dividendos, debidamente anunciados durante tres (3) días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, que no fueren reclamados dentro de los cuatro (4) años siguientes a la última publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

CAPITULO OCTAVO

De la disolución y liquidación

Artículo 32. La Sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por la ley. B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria, convocada especialmente al efecto, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de estos estatutos. La asamblea, determinará en este caso el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a tal efecto las más amplias facultades. C) En caso de que todas las acciones emitidas por la Sociedad estuviesen en poder de un sólo accionista y este exigiera al Directorio la transferencia de todo el activo social, el Directorio, dando primeramente cumplimiento a las disposiciones legales, deberá cederle éste, siempre que el pasivo de la misma, impuestos y tasas fiscales hubieran sido pagados o consignados en debida forma. En este caso, la Sociedad se considerará disuelta y liquidada.

Art. 33. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio, quien deberá someter los asuntos a la asamblea para su aprobación. El producido de ésta, después de liquidado el pasivo social y los gastos que la liquidación origine, será aplicado en la siguiente forma: A) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas; B) Se pagarán por su valor nominal las acciones ordinarias; C) El remanente corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias. Las disposiciones enumeradas en los tres incisos anteriores se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producido de la liquidación. Si el Directorio quedase reducido a menos de tres miembros la asamblea designará a quienes deben proceder a la liquidación. El mandato de los Directores encargados de la liquidación se prorrogará hasta que la terminen.

CAPITULO NOVENO

De las disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio, con sus cargos correspondientes, será designado por el fundador inmediatamente después de constituída la Sociedad.

Art. 35. Se faculta al señor doctor don Antonio Rubio Mullin para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos, aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, la Fiscalía de Gobierno y el Poder Ejecutivo, así como también para realizar todos los actos, de cualquier índole, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. Segundo: El exponente da por constituída la entidad "Punta Palmar, Sociedad Anónima", con sujeción a los estatutos que anteceden. Tercero: El exponente solicita la agregación de esta acta al Registro de Protocolizaciones del escribano autorizante de la misma y se expida copia de la protocolización para la Sociedad constituída. Constancias del autorizante: A) Conozco al compareciente; B) Esta acta se extiende en diez fojas de sellado, serie letra A, números setenta y nueve mil quinientos dos al setenta y nueve mil quinientos diez, inclusive, y noventa y un mil cuatrocientos treinta y uno, todos de valor de un peso; C) Leo este instrumento al compareciente y éste se ratifica y así lo otorga, firmando ante mí. — Doy fe — A. Rubio Mullin — (Signo notarial). — F. A. Figueroa Serantes.

Protocolización número 1. — En Montevideo, el diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, de conformidad con lo solicitado en la misma por su otorgante, agrego a este mi actual Registro de Protocolizaciones, del folio uno al folio diez, el acta de constitución de "Puntas Palmar, Sociedad Anónima" que antecede, extendida en diez fojas de sellado. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega al actual Registro — F. A. Figueroa Serantes, Escribano.

Es copia de su original que obra agregado a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año. En fe de ello y para "Punta Palmar, Sociedad Anónima", la expido en diez fojas de sellado de un peso, serie A, números 07481 al 079490, inclusive, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su agregación. — (Firma): Francisco A. Figueroa Serantes. — Hay un sello que dice: Francisco A. Figueroa Serantes, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda: Antonio Rubio Mullin, credencial cívica serie A. E. B. número 1898, constituyendo domicilio en Florida 1431, al señor Ministro digo: Que con la denominación de "Punta Palmar, Sociedad Anónima" se ha constituído en esta ciudad una compañía para el objeto y en las condiciones que se detallan en los estatutos, cuyo testimonio adjunto. De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 35 de los mismos, vengo a solicitar que, previos los trámites correspondientes, se otorgue personería jurídica a dicha Sociedad, se aprueben sus estatutos, ordenando oportunamente la devo-

lución de los originales acompañados con testimonio de estas actuaciones, a fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio. — (Fdo.): Antonio Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 19 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Enero 26 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Nilo R. Berchesi. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Punta Palmar, Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 5.o Si se emitiesen acciones preferidas (2.o apartado) resultará que el capital social no quedaría formado por dos series de acciones ordinarias, A y B, como lo establece el primer apartado del artículo que se comenta. Su texto deberá ser modificado, en consecuencia, estableciéndose concretamente la forma en que estará formado el capital de la Sociedad. Además, por razones obvias, se estima necesario fijar un porcentaje máximo del dividendo que gozarán las acciones preferidas, limitando de esa manera la facultad otorgada al Directorio para la emisión de esos valores. Artículos 19 y 27. Donde dice "Inspección General de Hacienda" corresponderá decir "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". Artículo 29. Se estima que debe quedar a salvo el derecho del accionista a percibir en efectivo el dividendo, aun cuando la asamblea acordara el pago en acciones. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdos.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — De las observaciones formuladas dese vista a los interesados. — (Fdo.). — Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda: Antonio Rubio Mullin, en el expediente caratulado "Punta Palmar, Sociedad Anónima. Aprobación de estatuto" (carpeta número 219, año 1951), al señor Ministro digo: Que vengo a aceptar las observaciones de la Inspección General de Hacienda y, en consecuencia, los artículos quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 5.o El capital de las Sociedad se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, constituído por cinco mil (5.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se podrían emitir en títulos representativos de una o más acciones. Todas ellas serán al portador y formarán dos series de acciones ordinarias que se distinguirán por las letras "A" y "B", respectivamente, y una serie de acciones preferidas. La emisión de acciones preferidas es optativa por parte del Directorio y estará sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 7.o. Artículo 7.o El Directorio resolverá la calidad, oportunidad, forma, modalidad y monto de cada emisión de acciones y decidirá en cada caso la serie o series que la integrarán, así como la forma en que hayan de subscribirse, pagarse o integrarse las acciones, preferencias que correspondieran en la subscripción a los accionistas y derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos, sin más limitación que las acciones preferidas no podrán emitirse por un monto total superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital autorizado y su dividendo no excederá del doce por ciento (12 o|o). Artículos 19 y 27. Donde dice "Inspección General de Hacienda" corresponderá decir "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". Artículo 29. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones ordinarias y|o preferidas, a un tipo de cotización que en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal. No obstante, los accionistas tendrán opción al cobro en efectivo del dividendo, aun cuando la asamblea resolviese el pago en acciones. En ningún caso podrá superarse el capital autorizado por el Poder Ejecutivo. Por tanto, al señor Ministro, pido: Tenga a bien ordenar lo que corresponda. Será justicia. — (Fdo.): A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 10 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: M. Bertolotti, Director de Secciones.

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: En el entendido de que los actos y contratos mencionados en la parte final del artículo 2.o se relacionará directamente con el objeto social y con las modificaciones introducidas por los interesados en el escrito que precede, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "Punta Palmar, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Con respecto a la posible privación del derecho al voto de los accionistas preferidos (artículos 8.o parte final y 23) el Fiscal mantiene su opinión contraria expuesta en dictamen número 1629 945, de 27 de Diciembre de 1945, estatutos del Frigorífico Uruguayo, S. A. No obstante, hace notar que el Poder Ejecutivo no ha aceptado dicho criterio, según resulta de la resolución recaída en los estatutos de Villa Serrana, S. A., de 29 de Junio de 1945, publicada en el "Diario Oficial" número 11672, de 8 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 26 de 1951. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 27 de 1951. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima (en formación) "Punta Palmar", para que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será dedicarse a operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, de importación y exportación: 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00); 3.o De conformidad con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas los interesados, a fojas 13 y 13 vuelta modificaron los artículos 5.o, 7.o, 19, 27 y 29. Considerando: A) El señor Asesor Letrado de Gobierno de primer turno entiende —y así lo estima conveniente el Poder Ejecutivo— que los actos y contratos mencionados en la parte final del artículo 2.o serán aquellos relacionados directamente con los negocios sociales; B) Con respecto a la segunda observación formulada por el citado Asesor (artículo 8.o parte final y artículo 23), el Poder Ejecutivo reitera su opinión en el sentido de que, a falta de norma expresa que prohiba la privación del ejercicio del voto a determinada categoría de accionistas, el criterio a adoptarse es el que se desprende de la única reglamentación existente en la materia: el artículo 420 del Código de Comercio que, en lo pertinente, dice: "Los estatutos designarán la forma en que hayan de votar los socios". De otro modo: dicho texto afirma que debe respetarse la voluntad de los contratantes manifestada en el acta de constitución social. Sin embargo no excluye esto que se exija de aquellos la inserción de la cláusula limitativa en el título que así se emita, para mejor garantizar los derechos y obligaciones de sus futuros tenedores; Atento: A que los estatutos a estudio con las observaciones y aclaraciones apuntadas no contrarían nuestra legislación; con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar de acuerdo con lo precedente, los estatutos de "Punta Palmar S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional y especialmente a los decretos de 18 de Diciembre de 1947, 4 de Diciembre de 1950 y 16 de enero de 1951. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado, comuníquese y archívese. (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Marzo 31 de 1951. — (Fdo.): Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 440 al señor Juez digo: Que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 del acta de constitución de "Punta Palmar S. A." ya aprobado por el Poder Ejecutivo, vengo a pedir que se disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, y que fecho se me devuelve los documentos respectivos a los efectos de su publicación. Igualmente solicito la inscripción en la matrícula de comerciante respectiva. Será justicia. (Fdo.): A. Rubio Mullin. — Recibido hoy 31 de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, con unos estatutos. (Fdo.): Lamas. — Montevideo, 31 de Marzo de 1951 — Registrado con el N.o 263 en el folio 491 del libro de conocimientos N.o 35. — Conste. — (Fdo.): Lamas.

Montevideo, 31 de Marzo de 1951. — Al Despacho. (Fdo.): Lamas. — Atraviesa un número: 2782. — Montevideo, Abril 2 de 1951. — Vista al Ministerio Públicos. Firmado: Pigurina. — (Fdo.): Luis Antonio Lamas.

Montevideo, Abril 3 de 1951. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno bajo conocimiento. — Conste. — (Fdo.): Carlos Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — N.o 1198. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 3 de 1951. — (Fdo.): Francisco Pagano.

N.o 2961. — Montevideo, Abril 4 de 1951. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada y procédase en todo lo demás como pide. Previa liquidación y reposición del sellado, archívese. (Fdo.): Pigurina. — Celsa Esther S. de Moretti. — Montevideo, Abril 5 de 1951. — Se remite al Registro Público de Comercio de sexto turno, a sus efectos. — Conste. — Montevideo, Abril 9 de 1951. — Se inscribió con el N.o 35 al folio 165 del libro 14 de contratos. — Conste. — (Fdo.): Pereira. — Montevideo, Abril 10 de 1951. — Se anotó con el N.o 10.007 al folio 321 del libro 9 de matrículas entregándose al interesado el certificado respectivo y firma: diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Conste. — (Fdo.): Pereira. — Es copia fiel de sus originales, y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.): Luis Antonio Lamas, Actuario.

$560.00—4254.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

LICITACION PUBLICA NUMERO DIEZ

(Segundo llamado)

Llámase a licitación para la provisión de cuarenta y dos trajes de medida, trece de media medida, un corte de casimir y cincuenta botones insignias, para el personal dependiente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Las propuestas serán recibidas el día 22 de Mayo a las 11 horas, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados o quienes los representen debidamente.

LICITACION PUBLICA NUMERO DOCE

(Primer llamado)

Llámase a licitación para la provisión de ochenta y siete trajes de brin sanforizado para el personal dependiente de la Intendencia General de la Comisión Administrativa.

Las propuestas serán recibidas el día 25 de Mayo a las 10 horas, procediéndose a su apertura en presencia de los interesados o quienes los representen debidamente.

Los pliegos de condiciones de ambas licitaciones, están a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, subsuelo del Palacio Legislativo, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, Mayo de 1951. — Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) My.15-21287-v.my.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la proveeduría muebles para el Despacho del Director General.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 30 de Mayo de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.15-21288-v.my.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 729

Quince grúas de autopropulsión

Apertura: 11 de Julio de 1951, hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) My.15-21289-v.my.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 3496|51

Quemadores de petróleo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 13 de Julio próximo, a las 16 horas, para proveerse de quemadores de petróleo para calderas Babcock y Wilcox de 400 metros cuadrados de calefacción y 13 kilogramos cm. de precisión para quemar 1.100 kilogramos hora en marcha normal y, sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Mayo 14 de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.15-21286-v.my.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HORACIO GOMEZ OLIVEIRA, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Mariano Moreno número 2660, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las piezas musicales tituladas "La Blanqueada" (milonga) y "Viejo Verde" (tango), de cuyas músicas se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 25 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 My.15-554-v.my.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 62893. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PERSONALITY", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.15-5767-v.my.26.

ACTA N.o 62894. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "NATURAL BRIDGE", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.15-5766-v.my.26.

ACTA N.o 62895. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "CLOVER", para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.15-5768-v.my.26.

A M D E T
LICITACION PUBLICA N.o 196
Segundo llamado

Suministro de hasta 100.000 metros de alambre de cobre desnudo para trolley. Fecha de apertura: 11 de Junio de 1951, hora 15. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Mayo de 1951. — La Gerencia.
$1.60 My.15-5765-v.my.15.

A M D E T
LICITACION PUBLICA N.o 200
Ampliación del Suministro y prórroga de plazo

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto elevar el número de chassis de 2 a 3 toneladas a que se refiere esta licitación, llevándolo a un total de cinco unidades.

Asimismo se ha prorrogado el plazo para la apertura de las ofertas, el que ha quedado fijado para el día 25 de Junio próximo a las 15 horas en el local de la Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. En dicha oficina pueden retirarse, igualmente, los nuevos pliegos. — Montevideo, Mayo de 1951. — La Gerencia.
$3.20 My.15-5764-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto número 4.725 de la Junta Departamental, referente a la ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas, se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón número 146806. — Calle Almería entre avenida 18 de Diciembre y el cierre.
Padrón número 173462. — Calle Carlos Anaya entre Comandante Braga y Azambuya.
Padrón número 128968. — Avenida Ramón Anador entre avenida Américo Ricaldoni y Talcahuano.
Padrón número 58181. — Avenida Ramón Anador entre avenida Américo Ricaldoni y Talcahuano.
Padrón número 58180. — Avenida Ramón Anador entre avenida Américo Ricaldoni y Talcahuano.
Padrón número 58179. — Avenida Ramón Anador entre avenida Américo Ricaldoni y Talcahuano.
Padrón número 128967. — Avenida Ramón Anador entre avenida Américo Ricaldoni y Talcahuano.
Padrón número 72268. — Calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y Elcano.
Padrón número 179479. — Calle Miguel Barreiro entre Achiras 26 de Marzo.
Padrón número 169588. — Calle Juan Benito Blanco entre 21 ed Setiembre y Solano Antuña.
Padrón número 126945. — Calle Juan Benito Blanco entre Basilio Pereyra de la Luz y Julio César.
Padrón número 126946. — Calle Juan Benito Blanco entre Basilio Pereyra de la Luz y Julio César.
Padrón número 129564. — Calle Caldas entre Asamblea y Dalmiro Costa.
Padrón número 29433. — Calle Canelones entre Brito del Pino y Coronel Alegre.
Padrón número 169704. — Calle Candelaria entre Asamblea y 5 de Abril.
Padrón número 32918. — Calle Ellauri esquina Luis B. Cavia.
Padrón número 140983. — Calle Juan de Dios Peza esquina C. Coé.
Padrón número 68965. — Calle Dalmiro Costa esquina Comercio.
Padrón número 68968. — Calle Pérez Gomar esquina Comercio.
Padrón número 129586. — Calle Dalmiro Costa esquina Santiago de Anca.
Padrón número 121223. — Calle Dalmiro Costa entre rambla República de Chile y avenida Larrañaga.
Padrón número 117305. — Calle 5 de Abril entre Colombes y Santiago de Anca.
Padrón número 66336. — Calle 5 de Abril entre Ambrosio Velazco y Asturias.
Padrón número 121186. — Calle 5 de Abril entre Comercio y Asturias.
Padrón número 121200. — Calle 5 de Abril entre Asturias y Lallemand.
Padrón número 82636 (m|á). — Calle Cufré entre Bella Vista y bulevar Artigas.
Padrón número 120948. — Calle Dr. Enrique Estrázulas entre Lugo y Dr. Decroly.
Padrón número 120947. — Calle Dr. Enrique Estrazulas entre Lugo y Dr. Decroly.
Padrón número 84842. — Calle Lorenzo Fernández esuina Itapebí.
Padrón número 84686. — Calle Lorenzo Fernández entre Echaury y Caraguatay.
Padrón número 59723. — Calle Lorenzo Fernández entre Caraguatay y Pasaje Particular.
Padrón número 93890. — Avenida General Flores entre Andrés Lamas y Juan José Quesada.
Padrón número 25388. — Calle Francia entre Portugal y Bogotá.
Padrón número 32628. — Calle Guayaquí entre J. B. Blanco y República del Perú.
Padrón número 31128. — Avenida Larrañaga entre J. Iturriaga y A. Costa.
Padrón número 125289. — Rectificación avenida Larrañaga entre Santiago Gadea y Talcahuano.
Padrón número 120435. — Calle Dionisio Oribe esquina Rectificación Larrañaga.
Padrón número 117708. — Calle Burgues esquina avenida Larrañaga.
Padrón número 133555. — Calle Dionisio Oribe esquina Rectificación Larrañaga.
Padrón número 73824. — Calle Llambí entre Haedo y Rivera.
Padrón número 127026. — Calle Asturias esquina Mahoma.
Padrón número 51034. — Avenida Millán entre Gabriel Velazco y vías Ferrocarril Central.
Padrón número 70882. — Calle María Stagnero de Munar esquina Joanicó.
Padrón número 97348. — Calle Nancy entre Cierre y Comercio.
Padrón número 69026. — Calle Ramos entre camino Propios y Juan Espinosa.
Padrón número 147027. — Calle Las Delicias entre Río de la Plata y Rimac.
Padrón número 146988. — Calle Rimac esquina Las Delicias.
Padrón número 147033. — Calle Rimac esquina Las Delicias.
Padrón número 146972. — Calle Rimac entre Piedras de Afilar y Lugo.
Padrón número 147031. — Avenida Peñón esquina Rimac.
Padrón número 106137. — Calles Arrascaeta y Asturias entre rambla República de Chile y Mahoma.
Padrón número 167330 — Avenida 8 de Octubre entre Crocker y Sanguinetti.
Padrón número 32636. — Calle Gabriel Pereyra entre rambla República del Perú y Juan B. Blanco.
Padrón número 141554. — Calle Lorenzo Pérez entre Francisco A. Muñoz y L. Lamas.
Padrón núfero 108884. — Calle Propios entre Ramos y Asamblea.
Padrón número 108856. — Calle Propios entre Ramos y Asamblea.
Padrón número 121246. — Calle San Marino entre Siria y Lucerna.
Padrón número 146897. — Calle Valeriano esquina Delicias.
Padrón número 146896. — Calle Valeriano esquina Delicias.
Padrón número 172357. — Calle Valeriano esquina Quiebrayugos.
Padrón número 32724. — Calle 26 de Marzo esquina avenida Larrañaga.
Padrón número 32537. — Calle 26 de Marzo entre avenida Larrañaga y Tezanos.
Padrón número 32538. — Calle 26 de Marzo entre avenida Larrañaga y Tezanos.
Padrón número 30491. — Calle 26 de Marzo entre Guayaquí y Gabriel Pereyra.

Para que realicen las obras de construcción y complemento de veredas en su frente a las referidas calles, en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia.

Previamente a la construcción de las veredas los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal (7.o piso).
(Cuenta corriente) My.15-21291-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de demolición de la finca propiedad municipal ubicada con frente a la rambla República del Perú número 1031 y Ramón Massini números 3434|38, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 26 corriente a las 10 horas.
(Cuenta corriente) My.15-21293-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 843

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta 41 máquinas de escribir, sumar y calcular, destinadas a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 22 de Mayo corriente a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.80.
(Cuenta corriente) My.15-21292-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 831

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un fichero de plataformas rotativas destinado a la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 17 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70.
(Cuenta corriente) My.15-21294-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles de Punta del Este, con frente a las calles N.o 29 entre 24 y la rambla y la calzada Sur de la calle 13 entre las 10 y 12 y entre las 12 y 17 para que dentro de diez (10) días, a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponden abonar.

La no concurrencia dentro del plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En la referida calle el ancho de la calzada es de 11 metros.

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7.03.

El valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80.

El valor del costo de ms.2 de pavimento es de $ 15.18. — Maldonado, Mayo 10 de 1951. — Américo P. Bazzano, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.15-21290-v.jn.1.o.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 15 de 1951

1.a Sección

ANGEL ARREDONDO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bmé. Mitre 1510, Apto. 9, y MARIA ADELA DUHALDE, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Bmé. Mitre 1510 Apto. 9.

21.a Sección

PABLO MANSOR, 68 años, soltero, jubilado, libanés, domiciliado Mazangano 711, y SARA ABI JUNES, 59 años, soltera, libanesa, domiciliada Mazangano 711.

LUCIO IGNACIO ODIOZABAL, 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Ariel 5058, y LUISA ELCIRA BAYARRES, 57 años, viuda, oriental, domiciliada Laguna Merín 4310.

24.a Sección

LUIS ERCILIO CASANOVA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nimes 1681, y FAUSTINA EUSEBIA BUENO 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nimes 1681.

MANUEL REGO, 35 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Pte. Oribe 1717, y ROSA VAZQUEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada Pte. Oribe 1717.
$2.40 P|p-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LORENSO BURIELLO solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento, pues donde figuran en ella sus padres como "Donato Borrelli" y "María Romana" debe decir "Donato Buriello" y "María Romano" Por consiguiente, donde figura su apellido como "Borelli" debe decir "Buriello" 2.o Su partida de matrimonio con María Calandria y de nacimiento de sus hijos legítimos Héctor Lorenzo, Hugo Humberto y Rosa Nieves Buriello Calandria, pues donde en la primera figura su apellido y el de su padre y en las otras el apellido del padre y abuelo paterno como "Burielo" debe decir "Buriello" y, por consiguiente, en las partidas de nacimiento mencionadas donde figura el apellido de los interesados como "Burielo" debe decir "Buriello". — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 My.15-5753-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CLORINDA GAROLLA, de doña CELIA REGINA PRAVIA GAROLLA y de doña MARIA ELVIRA PRAVIA DE MAGGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 My.15-5750-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en el expediente caratulado "LOLA SALOMON DI KLENI contra ALBERTO JUAN SELAIBE. Divorcio. Lo. 48. Fo. 158", se cita, llama y emplaza por el término de noventa día sa don Alberto Juan Selaibe para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 My.15-5772-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SCARSI o SCARZI DE LAGUZZI, citándose a los herederos, acreedores y deñás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.15-5763-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANGEL BADIOLA con AIDA DI CRISTOFORO, en la que la contrayente aparece con el nombre de "Carmen" debiendo decir Aida, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$22.80 My.15-5231-v.jn.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JOAQUIN GONDA con DOLORES GONZALES DE GONDA, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Lola" debiendo decir "Dolores", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 My.15-5745-v.my.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA RAIMUNDA BRISONE DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 My.15-5751-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DARDANO, citándose a los herederos, acreedores y deñás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.15-5785-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENARDO PEDRO MANDORLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.15-5773-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO WASKMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecna dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.15-5774-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS LORENZO Y LOZADA o BLAS LORENZO y LIÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cofparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.15-5775-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA RAU, estableciéndose que donde dice "nació una criatura del sexo femenino" y "Leoncia Sánchez" debe decir "nació una criatura del sexo masculino" y "Leonza Sánchez". — Montevideo, Mayo 7 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.60 My.15-5781-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ARON BRESLEE y doña REBECA BOGACZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Bertha en la siguiente forma: donde dice "Bresner Bertha" debe decir "Bresler Bertha", donde dice "Aro" debe decir "Aron" y donde dice "Bogar" debe decir "Bogacz". — Montevideo, Abril 24 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 My.15-5752-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veintitrés sección de la Capital, doctor Mario Benito Pascual, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA RIVERO, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Carmen J. Moratorio, Actuaria.

$8.00 My.15 5787-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CELESTINO TRIVEL o TRIBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 3 de Mayo de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 My.15-5746-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LIRIO QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de Mayo de 1951. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 My.15-5749-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA MUNIZ o MUÑIZ BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 My.15-5668-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Celestino D. Pereira, dictada en autos: "OVIDIA NATALIA ACOSTA. Incapacidad". (Lo. 25, Fo. 204), se hace saber que por resolución de fecha catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta, se declaró a la nombrada Ovidia Natalia Acosta en estado de incapacidad, designándosele curadora a su hermana María Teresa Acosta. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Marzo 28 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 My.15-5776-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SOTERO GARCIA MARTINEZ o SOTERO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 My.15-5780-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO MARIA LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 My.15 5779-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 My.15-5778-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Rapetti de Novo Teresa contra NOVO LEONCIO. Liquidación y disolución de sociedad conyugal". (Lo. 6, Fo. 674), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Leoncio Novo y Teresa Rapetti de Novo, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 28 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$40.00 My.15 5762-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NUÑEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 7 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 My.15-5758-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Batista Alonso Manuel contra PARRAVICINI DE BATISTA FLORINDA AMADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 6 Fo. 635), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal

de los esposos Manuel Batista Alonso y Florinda Amada Parravicini de Batista, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 7 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$48.00 My.15-5761-v.jn.7.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANGEL SANTANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 My.15-5759-v.my.26.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LOUIS ESCOMEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$36.00 My.15-5755-v.jn.20.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 My.15-5756-v.my.26.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA DEL CARMEN CLAVIJO DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y defás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1951. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 My.15-5757-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARIA ANGELICA CERIANI DE NAN, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "María Angela Ceriani" en lugar de "María Angélica Ceriani" que es el verdadero. — Paysandú, Mayo 4 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$18.00 My.15-5792-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, doña MARIA ANTONIA BENEVENTANO DE ODDONE; MIGUEL ESTEBAN ODDONE y ZULEMA FILOMENA ODDONE, solicitando las siguientes rectificaciones en las respectivas actas de Estado Civil: A) De matrimonio de doña María Antonia Beneventano con don José Oddone: por contener el siguiente error: Donde dice "Berbentana María Antonia" debe decir "Beneventano María Antonia"; B) De nacimiento de Miguel Esteban Oddone, donde dice: "hijo de María Antonia Berbentana" debe decir, "hijo de María Antonia Beneventano; y C) De nacimiento de Zulema Filomena Oddone, donde dice "hijo de María Antonia Berbentano", debe decir, "hijo de María Antonia Benevantano", que es lo verdadero de las rectificaciones impetradas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74. — Paysandú, Mayo 3 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$36.00 My.15-5793-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "JOSE LEONCIO EULA y BASILIO MARSET. Prescripción". (Lo. 36, Fo. 571), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique Marset, y a sus hermanos :Santiago, Eulogia y Emma Marset y sus sobrinos: Serafín, Herminia, Eulogia, Delfina, Pedro, Pompilio, Prudencia, José Ignacio, Domingo, Elisa, Basilio Gerónimo, Marcos y Adolfo Marset, y Haydee, Luis, Celina, José Antonio, Araceli, Lelia y Blanca de Lapuente Marset, sus herederos, causahabientes o interesados a cualquier título que se consideren con derecho a los inmuebles que se describirán, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y con quien se llenará el requisito de la conciliación: A) La fracción número uno de la manzana doscientos treinta de esta ciudad, que según plano del agrimensor don Antonio Rodríguez Leal, de Julio de 1946, tiene el siguiente deslinde: Padrón N.o 2279, con una superficie de cuatrocientos sesenta metros y seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta milímetros cuadrados, que linda: 21 metros, 450 milímetros de frente al Norte, sobre la calle General Artigas, igual extensión al Sur lindando con Claudio Barboza, por 21 metros 475 milímetros al Oeste, lindando con Vicentina I. de Rocha e igual extensión al Este, lindando con la fracción dos que se describe a continuación; y B) La fracción dos del citado plano padrón N.o 2070, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, siete mil ciento veinticinco centímetros cuadrados, que linda: 21 metros 50 centímetros de frente al Norte, sobre la calle General Artigas por igual extensión al Sur, lindando con Claudio Barboza y 21 metros 475 milímetros al Oeste, lindando con la antes mencionada fracción uno de igual extensión, de frente al Este, por ser esquina, sobre la calle Joaquín Suárez. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$156.00 My.15-5791-v.jn.20.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JULICIAL
El día 24 de Mayo a las 15 horas
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: "Magariños Erundina Marcelina contra GUILLERMO ALEJANDRO MAO LEAN. Divorcio". un automóvil marca "Ford" V8 Modelo 37, 4 puertas, matrícula N.o 51590 de la ciudad de Buenos Aires, con la base de $ 1.866.66, siendo de parte del comprador todos los gastos y trámites de transferencias o empadronamiento por ser este coche de matrícula argentina.
$9.60 My.15-5848-v.my.24.

LINCOLN S. A.
COMERCIAL E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 14 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 467, quinto piso, apartamento 9, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de los informes del Directorio y del Síndico; 2.o) Consideración y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Designación de nuevos Directores, Síndico y Síndico suplente; 4.o) Remuneración del Directorio y del Síndico.
Se previene que los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, o presentar en ella el recibo bancario de depósito con tres días de anticipación (artículo 15 de los estatutos). — El Directorio.
$6.00 My.15-5837-v.my.16.

"EL QUISCO" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ODDINADIA
Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 14 y 30 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, quinto piso, apartamento 9, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria del Directorio; 2.o) Consideración y aprobación del balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Destino de las utilidades; 4.o) Designación de nuevos Directores; 5.o) Remuneración de los Directores cesantes; 6.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán inscribirse depositando sus acciones en la sede de la Sociedad, o presentando en ella el recibo bancario de depósito, con dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 16) — El Directorio.
$4.80 My.15-5838-v.my.15.

COMPAÑIA TECNICA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 467, quinto piso, apartamento 9, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de los informes del Directorio y del Síndico; 2.o) Consideración y aprobación del balance general al 31 de Diciembre próximo pasado y de la cuenta de ganancias y pérdidas a la misma fecha; 3.o) Designación de nuevos Directores; 4.o) Fijar la remuneración de los Directores cesantes; 5.o) Nombrar nuevo Síndico y suplente, y establecer la remuneración de sus servicios; 6.o) Designación de dos asambleístas que firmarán en acta.
Se previene que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán presentarse a inscribir en el Registro de Accionistas abierto en el local social por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea (artículo 16 de los estatutos). — El Directorio.
$8.40 My.15-5839-v.my.16.

"MATISA"
MANUFACTURA DE ALGODON Y TINTORERIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 22 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en las oficinas de la Sociedad, Avda. Italia N .o 4232, el día 31 de Mayo, a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Lectura y consideración del balance general y cuenta de resultados del quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950, memoria del Directorio e informe de la Sindicatura; 2.o) Elección de miembros del Directorio y sus suplentes, por expirar el plazo de mandato de los actuales 3.o) Elección del Síndico y su suplente.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir válidamente, deberán inscribir sus acciones o depositar certificado bancario del depósito de las mismas, en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la celebración del acto para el que se convoca. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — El Directorio.
$16.80 My.15-5744-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Carlos Manuel Orte, nuestra parte en la casa de comercio, calle Londres N.o 3599, acreedores en la misma, según ley 26 de Setiembre de 1904. — Mayo de 1951. — EVARISTA O. DE ORTE. — NELLY ORTE DE MAZZIOTTA.
$13.60 My.15-5790-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se avisa según ley 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender el comercio que en el ramo de panadería y anexo gira en esta villa en la calle Cerro s|n, debiendo los acreedores presentarse en el mismo. — Sarandí del Yi, Mayo 10 de 1951. — RICARDO FERNANDEZ.
$13.60 My.15-5786-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
TERHOCH E HIJOS, prometieron vender a Cándido Carlos Fernández el comercio de almacén de comestibles, etc. sito en Alzaibar 1285. Acreedores: 25 Mayo 669, escritorio 3. — Montevideo, Mayo 10 de 1951.
$6.80 My.15-5777-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, cedí al señor Zolio Guzmán García mis derechos como promitente comprador de la cuota-parte de capital del señor Celestino Rodríguez en el café y bar de Agraciada N.o 3803. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — NERIS IVAR GARCIA.
$13.60 My.15-5769-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
El señor Alberto Marcelino Ximénez ha vendido al señor Luis Alberto Echeverría el comercio que en los ramos de bar y alcohólicas tiene establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio N.o 689, incluyendo la patente respectiva a nombre de Criseldo Olmedo Patrón en trámite de transferencia. Se hace esta publicación a los efectos de la ley Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse a la escribanía Indalecio Perdomo, Rodó 581 de esta ciudad. — Minas, Abril 24 de 1951. — ALBERTO M. XIMENEZ. — Luis Alberto Echeverría.
$27.20 My.15-5620-v.jn.4.

INDUSTRIAS BIOQUIMICAS REUNIDAS S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de los estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Noviembre de 1950, se llama a los accionistas de Industrias Bioquímicas Reunidas S. A. para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 y 30 horas en el local de la calle Misiones 1486, séptimo piso. Se tratará la siguiente orden del día:
1.o) Determinación del número de miembros del primer Directorio y elección de los mismos y sus respectivos suplentes; 2.o) Designación de Síndico y Síndico suplente; 3.o) Modificación de los estatutos sociales; 4.o) Consideración del informe de los fundadores y del Síndico; 5.o) Designación de 1 accionista para firmar el acta y de tres accionistas para comprobar la asistencia.
Nota 1: Se deja constancia que la asamblea quedará constituída de pleno derecho con la asistencia de la mitad más una de las acciones integradas. Transcurrida media hora de

esta convocatoria, quedará constituída con cualquier número de accionistas.

Nota 2: Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro de los tres días anteriores a la fecha de la misma (artículo 25).

Nota 3: Los señores accionistas que deseen presentar listas para la elección de Directores y Síndico, deberán entregarlas al actual Síndico con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la asamblea (artículo 12), en el local de la calle Misiones 1486, séptimo piso. — Los Fundadores.

$30.00 My.15-5847-v.my.21.

INDULAC S. A.

1ra. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 30 de Mayo de 1951 a las 18 horas en su sede social calle Isla de Flores 1728, de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta de la asamblea general ordinaria de fecha 30 de Octubre de 1950; 2.o) Considerar el informe presentado por el Directorio sobre el estado financiero de la Sociedad para resolver sobre la enajenación o disolución de la misma; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta reunión.

Los señores accionistas que deseen asistir deben depositar sus acciones en nuestra sede social o en nuestra fábrica de Mercedes con cinco días de anticipación. — Montevideo, 15 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$20.00 My.15-5783-v.my.26.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

I. M. E. S. A.

Resumen del balance de comprobación al 30 de Junio de 1950

Debe—

Maquinaria, instalaciones, herramientas y útiles, material rodante, matrices, etc.	$	918.173.53
Inmuebles	"	219.836.87
Muebles y útiles	"	31.350.63
Mercaderías, materiales, materiales en depósito, mercadería en procesos	"	2.350.945.23
Caja y Bancos	"	11.100.86
Deudores varios	"	164.847.48
Efectos a cobrar	"	524.992.28
Varias cuentas deudoras	"	1.105.409.82
Acciones en depósito	"	10.000.00
Cuentas de orden	"	1.129.993.38
	$	6.466.650.08

Haber—

Capital integrado	$	1.950.900.00
Capital a integrar	"	49.100.00
Capital autorizado	$	2.000.000.00
Acreedores varios	"	301.831.78
Efectos a pagar	"	645.902.40
Acreedores bancarios, prendarios e hipotecarios	"	970.514.07
Varias cuentas acreedoras	"	1.457.508.45
Depositantes de acciones	"	10.000.00
Cuentas de orden	"	1.080.893.38
	$	6.466.650.08

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 501 del libro Copiador rubricado el 17 de Agosto de 1950 en el Juzgado Letrado de Comercio de 2.o Turno.

$ 28.20. — 1520.

Barraca Americana S. A.

Balance al 30 de Diciembre de 1950

Activo—

Caja	$	22.170.04
Propiedades, máquinas y útiles	"	584.416.97
Mercaderías	"	1.033.217.82
Varios deudores	"	2.064.022.26
Títulos y acciones	"	195.642.16
Participación en otras empresas	"	150.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	30.000.00
Obligaciones a cobrar	"	458.729.44
Varias cuentas deudoras	"	175.919.60
	$	4.714.118.29

Pasivo—

Capital	$	1.850.000.00
Reservas estatutarias y facultativas	"	349.046 88
Acreedores varios	"	1.753.132.40
Varias cuentas acreedoras	"	273.209.57
Depósito acciones en garantía	"	30.000.00
Obligaciones a pagar	"	458.729.44
	$	4.714.118.29

Montevideo, Febrero 16 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 56 del libro Copiador rubricado el 29 de Agosto de 1946 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia, 6.o Turno.

$ 25.20. — 1598.

La Casa del Regalo

Balancete de saldos al 30 de Noviembre de 1950

Activo—

Acciones a emitir	$	275.000.00
Mercaderías generales	"	95.905.68
Muebles y útiles	"	16.363.60
Vehículos	"	9.200.00
Deudores varios	"	4.980.06
Llave comercio	"	66.500.00
Corresponsales	"	1.681.00
Caja	"	2.168.41
Confección pantallas	"	507.28
Donaciones	"	32.40
Gastos generales	"	12.070.38
Gastos constitución	"	29.269.44
Sueldos	"	24.999.91
Mercaderías en consignación	"	23.703.42
Derechos y gastos	"	5.125.60
Comisiones	"	7.63
Ganancias eventuales	"	2.218.70
	$	570.057.56

Pasivo—

Capital autorizado	$	500.000.00
Acreedores varios	"	9.135.02
Banco Francés Italiano	"	2.086.31
Víctor Guagliarone	"	24.831.25
Caja de Jubilaciones	"	5.145.01
Caja de Compensación	"	143.47
Acreedores por consignación	"	23.703.42
Intereses y descuentos	"	31.42
Juan O. Amoroso	"	7.970.58
	$	570.057.56

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 2 del libro Copiador de Cartas rubricado el 30 de Setiembre de 1950 en el Registro Público de Comercio.

$ 34.20. — 1619.

E. G. A. M. Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Edificios y terrenos	$	675.414.44
Maquinarias e instalaciones	"	1.020.288.25
Materias primas, mercaderías	"	2.104.774.08
Caja y Valores	"	12.812.53
Cuentas deudoras	"	1.159.420.17
	$	4.972.709.47

Pasivo—

Capital integrado	$	3.571.800.00
Fondo de reserva y riesgos e imprevistos	"	116.812.76
Cuentas corrientes	"	603.498.25
Acreedores varios	"	110.129.92
Pérdidas y ganancias	"	570.468.54
	$	4.972.709.47

Montevideo, Diciembre 31 de 1950.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 4 del libro Copiador rubricado el 1.o de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.60. — 1621.

Algodonera del Plata S. A.

Balance de saldos compendiado a Diciembre 30 de 1950

Activo—

Acciones a emitir	$	1.393.000.00
Inmuebles	"	98.990.66
Varias cuentas deudoras	"	613.669.46
	$	2.105.660.12

Pasivo—

Capital realizado	$	607.000 00
Capital autorizado a subscribir	"	1.393.000.00
Bancos	"	36.057.54
Varias cuentas acreedoras	"	69.602.58
	$	2.105.660.12

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de saldos se halla contabilizado a folios 2 del libro Copiador de Cartas rubricado el 9 de Marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno.

$ 18.00. — 1738.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, abril 27 de 1951.

Asuntos entrados en el día

Asuntos administrativos: Oficina Reguladora de Honorarios de 2.º turno. Relaciones mensuales. — González de Silveira, Flora Elena. Solicitud. — Dirección General de Institutos Penales. Solicitud. Fernández Ayala, Eleuterio Francisco. Jubilación. — Lasarte Alfredo. Título de Procurador. — Jesusa Sebastiana B. de Piñero. Pensión. — Civil 7.º turno. En autos: "Julia María Laino de Pérez contra Angel Miguel Carderelle", solicitud. — Civil 2.º turno. En autos: "Jastina Cutis contra Hugo Alfredo Vargas", eleva un exhorto. — Hacienda 2.º turno. En autos: Miguel Elgue y otro con Estado", eleva un exhorto. — P. de la República. Remite antecedentes. — Luis A. Porteiro. Título de Procurador. — Ferreira Ramos, E. Luis. Título de Procurador. — Pío Llambías, José. Título de Procurador. — Uhagón, María Hélade. — Título de Procurador. — Petit García de Zuñiga, Carlos. Título de Procurador. — P. de la República. Remite antecedentes. — Crimen 4.º turno. Expedientes en poder de los señores Defensores. — Valentín Bonilla Nogués. Jubilación. — Félix Larre Fedelich. Jubilación. — Monco Maglio. Jubilación. — Eldnayen Varela, Luisa. Posesión de Estrados.

Asuntos Penales: Un recurso de casación por lesiones. — Un recurso de casación por estafa. — Un recurso de casación por homicidio. — Un recurso de casación por violación. — Un recurso de casación por infracción a la ley número 10.940.

Asuntos Civiles: Juan M. Castro contra Humberto Bonomi. — Lorenzo F. Keating, Margarte J. Henzell. — Juan M. Linale y otros contra Arel Morris. — Juan Enrique Kieffer y Micheline Renne Barbier. — Raúl Rodríguez contra Sucesión Doussinague.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 31. Mensajes: 4. Causas elevadas en consulta 38.

Libertades anticipadas: Denegadas: 6. Concedidas: 4.

Libertades condicionales: Concedidas: 19. Denegadas: 5.

José M. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 30 de abril de 1951.

Asuntos administrativos: Capital. Juzgado de Paz de la 13.a Sección. Depósitos Judiciales. — Instrucción y Correccional de 4.º turno. Dirección G. de Correos. — Juan Castelli, eleva un exhorto. — Hacienda 3er. turno. En autos: "Fábricas Nacionales de Cerveza S. A. contra Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio", eleva un exhorto. — Erasmo Pereira. Pensión. — Castro Roberto Armando. Título de Procurador. — Civil 1er. turno. En autos: "Martínez Lombardo y otros contra Martínez, Levrero y otro", solicitud. — P. de la República. Remite antecedentes. — Hacienda 2.º turno. En autos: "Eusebio de la Sota contra Estado", eleva un exhorto.

Asuntos Civiles: Municipio de Montevideo contra Sala Iriarte y Bofill. — Maquera Ltda. contra González y Cía. — Juan F. Decarlini contra Alfredo Elsbach y otro. — Raúl Rodríguez contra Sucesión Doussinague.

Asuntos Penales: Un recurso de casación por hurto y falsificación. — Un recurso de casación por homicidio. — Dos recursos de casación por infracción a la ley número 10.940.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios: 19. Mensajes: 3. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer: 13. Causas elevadas en consulta: 32.

Libertades anticipadas: Denegadas: 7.

Libertades condicionales: Concedidas: 5. Denegadas: 4.

José M. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, mayo 2 de 1951.

Asuntos administrativos: Hacienda 1er. turno. Solicitud. — La Nación contra Metalúrgica y Diques Flotantes S. A. Exhorto. — La Nación contra Metalúrgica y Diques Flotantes S. A. Exhorto. — Bailon Ciriaca y su homónima. Exhorto. — Civil 7.º turno. Solicitud. — Instrucción y Correccional de 3er. Solicitud. — Ministerio de Obras Públicas. Remite antecedentes. — Civil 4.º turno. En autos: "Magnano, Ramona A. contra Claudio Boisonave", solicitud. — Caja de Jubilaciones. Solicitud. — Barceló María A. Título de Procurador. — Hacienda 2.º turno. En autos: "Manuel Rodríguez Carese contra Estado", eleva un exhorto. — Norberto P. Pouquette Taborda. Reconocimiento de servicios. — Albert Savrin Hansen o Alberto Hansen. Exhorto. — Hacienda 1er. turno. En autos: "Del Ducca, Domingo contra Larrosa, Genaro y Estado", eleva un exhorto.

Asuntos penales: Un recurso de casación por hurto. — Un recurso de casación por tentativa de violación. — Dos recursos de casación por infracción a la ley N.º 10.940.

Asuntos Civiles: Bengochea, Enrique contra Manuel Dávila. — Reimundo Ricci Fernández contra Juan Peirano. — Arlene May Barrett. — Gatto Invernizzi. Blanca contra José Carrero. — Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos contra Birabén y Cía. — Sandra contra M. D. F.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 73. Mensajes: 12. Causas elevadas en consulta: 45.

Libertades anticipadas: Denegadas: 2.

Libertades condicionales: Concedidas: 1.

José M. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, mayo 4 de 1951.

Asuntos administrativos: Di Nápoli Vita Vicente Humberto Felipe. Exhorto. — Paysandú 1er. turno. Sentencias definitivas. — Paysandú 2.º turno. Sumarios y presumarios en trámite. — Instrucción y Correccional 6.º turno. Expedientes con medidas para mejor proveer. — Instrucción y Correccional 3er. turno. Expedientes en poder de los señores Defensores. — Rocha. Expedientes para sentencia. — Rocha. Sentencias definitivas. — Bailon Ciriaca. Exhorto. — Capital. Juzgado de Paz de la 15a. Sección. Solicitud. — Rocha. Juez de Distrito de la 9.a Sección. Solicitud.

Asuntos Civiles: Silva Julio A. y otros contra Cooperativa Nacional de Productores de Leche. — Romero, Margarito contra Sucesión Saturnino Nicanor Artigas.

Asuntos Penales: Un recurso de casación por infracción a la ley 10.940. — Un recurso de casación por quiebra fraudulenta y estafa.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 35. Mensajes: 4. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer: 72. Causas elevadas en consulta: 61.

José M. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, mayo 7 de 1951.

Asuntos administrativos: Rendo Cáceres, Virginia. Solicitud. — Paysandú 2.º turno. Solicitud. — Colonia. Juez de Paz de la 4a. Sección. Solicitud. — Garrido Nelly C. Investidura de Escribano. — Crimen 1er. turno. Expedientes en poder de los señores Defensores. — Larre Fedelich, Félix. Reconocimiento de servicios. — Lucio Soares Neto, Santos Rodríguez y Helio Sant'Ana. Exhorto. — Hacienda 1er. turno. En autos: "Fisco contra Acosta y Lara, Horacio". Exhorto. — Angel M. González Paz. Acumulación de servicios. — Santamarina de Braceras, Guillermina contra Braceras, Jaime María. Exhorto. — Fisco contra Bermúdez, Jorge L. Exhorto. — Fernández Ayala, Eleuterio Francisco. Jubilación. — Civil 7.º turno. En autos: "Ester Brunet Bellmat", solicitud. — Verón, German Federico y otros contra Sansinena S. A. Exhorto. — Ortiz, José Antonio. Exhorto. — Prevignano de Mulinari, Inés Aurora contra Mulinari, Israel Obdulio. Exhorto. — Bauer, Máximo Pablo César. Exhorto. — Durazno. Sumarios y presumarios en trámite. — Di Benedetto Mario Luis I. Exhorto. — Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Solicitud. — Mezzadri, Héctor Andrés. Franchini Carlos María. Exhorto. — Groak, José. Exhorto. — Civil 1.er turno. Depósitos Judiciales. — P. de la República. Remite proyecto de reglamento relativo al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial. — Civil 4.º turno. Exposición.

Asuntos Civiles: Bouzas Antonio y Julio contra Couto Ramón. — Amalia Jones contra Soc. Com. Carlos Scheck y Cía. — Folle Juanicó Adolfo contra Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro. — Benito Airaldi contra Celia Starico de Bissio.

Asuntos Penales: Un recurso de casación por tentativa de hurto. — Un recurso de casación por homicidio. — Un recurso de casación por hurto. — Un recurso de casación por rapiña. — Un recurso de casación por peculado, hurto, atentado y tentativa de soborno. — Dos recursos de casación por infracción a la ley número 10.940.

Libertades condicionales: Concedidas: 10. Denegadas: 2.

Libertades anticipadas: Concedidas: 2.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 17. Mensajes: 8. Causas elevadas en consulta: 45.

José M. Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

[illegible] DE CEMENTERIOS

Día 27 de Abril de 1951

Beatriz Alonso, oriental, horas, Casa del Niño.

Angela Vitkas de Klimavivius, lituana, 42 años, casado, H. Pasteur.

Juan Suárez, español, 66 años, soltero, H. Pasteur.

Justo Carrera, oriental, 73 años, viudo, H. Pasteur.

Remigia Vega, oriental, 50 años, soltera, Hospital Pasteur.

Blanca Teliis de Pita, oriental, 56 años, casada, Hospital Pasteur.

Tomás Marchelino, oriental, 67 años, viudo, Hospital Pasteur.

Esteban Erbauer, yugoeslavo, 68 años, casado, Hospital Pasteur .

Blanca Rosa Aco ta de Rivara, oriental, 50 años, casada, Hospital P. Rossell.

Miguel Angel Suárez, oriental, 1 mes, Hospital P. Rossell.

Pedro Edilio Rodríguez, oriental, 3 años, Hospital P. Rossell.

Elsa González de Domínguez, española, 49 años, casada, Hospital Maciel.

Ramón Piriz, oriental, 54 años, casado, Hospital Militar.

Carlos Alberto Lozano Ortiz, oriental, 46 años, casado, 21 de setiembre 2529.

Lorenza Larregaray, francesa, 88 años, soltera, Garzón 1286.

Beatriz Nelis Ronco Cóppola, oriental, 22 años, soltera, Arrieta 3230.

Celestino Guerra, italiano, 71 años, casado, Industria 2480.

Donato Antonio Farro, italiano, 76 años, casado, Bell 1262.

Pablo Rodríguez, oriental, 66 años, casado, A. Rodríguez 5381.

María Gloria Acciari Tozzi, oriental, 51 años, divorciada, Asilo 3837.

Nicolás Rus o, italiano, 75 años, casado, Guillermo Muñoz 4138.

María Luisa Petrissans, oriental, 4 años, Nueva Palmira 2129.

Marco Antonio Carrión Ramírez, español, 57 años, casado, 8 de Octubre 2435.

Día 28 de abril de 1951

Rosa Fernández Bandera, oriental, 23 soltera, Hospital Maciel.

Silvio Pio Imbriaco, oriental, 71 años, viudo, Hospital Maciel.

Teodora Posada de Ramos, oriental, 81 años, viuda, Larrañaga 2735.

Josefa Pons de Calveras, española 66 años, casada, Buricayupi 3243.

Juan Bautista Olhagarar, oriental, 49 años, casado, Dr Pena 4640.

Robustiano Durante, oriental, 39 años, soltero, Hospital Maciel

María Alvigini de Cleffi, oriental, 47 años, casada, Mercedes 932.

Gumersindo Ballesteros, oriental, 65 años, casado, Santa Lucía 5205.

Pedro Sebastain Bresciani, oriental, 80 años, casado, G. Ramírez 2035.

Nora Anahi Siciliano, oriental, 40 días, Yaguarí 2291.

Dominga Rossi de Ciena, italiana, 83 años, casada, San Martín 3132.

Jorge Chumpis Roftis, griego, 56 años, soltero, Grecia 785.

Día 29 de abril de 1951

María del Carmen De Mello de Catal[illegible], 31 años, casada, Hospital [illegible]r.

Francisca Muñoz de [illegible], española, 35 años, viuda, Hospital Pasteur.

Carolina Barolani de Pitzorno, italiana, 64 años, viuda, Hospital Maciel.

Juan Angel Bonino, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisco Montero Valverde, oriental 24 años, soltero, Hospital F. Ferreira.

Octavio Silva, oriental, 40 años, soltero, Hospital F. Ferreira.

Angela Sommaruga de Cotza, oriental, viuda, Propios 1781.

Miguel Enrique Fourcade, oriental, 69 años, casado, Guayabo 1511.

Francisco Isidro Almena, italiano, 71 años, casado, Yi 1229.

José María Peñalva Sierra, oriental, 66 años, casado, Millán 4348.

Isabel Mariani de Ferrari, italiana, 84 años, viuda, J. M. Muñoz 1068.

Ignacio Arcos Ferrand, oriental, 71 años, viudo, Cuareim 1500.

José Julio Zalazar, oriental, 20 años, soltero, calle Uno (Casabó) 157.

Ana Gimer de Devita, oriental, 41 años, casada, Ceibal 1672.

Manuel Martínez Vidal, español, 88 años, viudo, Vilardebó 1858.

José Nicolás Rivero, oriental, 32 años, soltero, Rivera 2569.

Efraín Antonio Pintos, oriental, 28 años, soltero, Goes 3222.

Juana Isabel Rojo de Muñoz oriental, 36 años, casada, B. del Pino 1281.

Jesusa Veres de García, española, 56 años, casada, Isla de Flores 1889.

Carlos Da Luz, oriental, 5 meses, La rrayide s|n.

Juana O. Castro, oriental, 62 años, soltera, Departamento de San José.

Día 30 de abril de 1951

Manuel Ramón Diz, español, 78 años, viudo, Asilo P. del Campo.

Marcos José Baiona, oriental, 78 años, casado, Hospital Pasteur.

Santana Carnales oriental, 85 años, soltero, Hospital Pasteur.

Alejandro Zunino, italiano, 64 años, casado, Hospital Pasteur.

Baldizán Tinar Amopsels, húngaro, 50 años, casado, Hospital Maciel.

Rezder Darwin Biaño, oriental, 23 años, casado, Hospital F. Ferreira.

Miguel Angel Carballo, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.

Ema Giménez de Barreira, oriental, 38 años, casada, El Iniciador 1672.

Marcela Larrosa de Fedullo, oriental, 83 años, viuda, A. Cheveste 1437.

Juan Severino Barbé, oriental, 76 años, viudo, Florencio Escardó 1358.

Benito Varela, español, 72 años, casado, Nueva Palmira 2126.

Nazareno Leopoldo Marconi, italiano, 75 años, casado, A. Sosa 3431.

Armando Serafini, argentino, 50 años, soltero, Industria 2462.

Ema Magdalena Urta, oriental, 64 años, soltera, Av. Brasil 2446.

Josefa Rey de Romero, española, 63 años, casada, Garzón 1269.

Juan Montans Martelo, español, 80 años, viudo, Lavalleja 1837.

Agustín Angrisani, italiano, 59 años, casado, La Paz 2312.

Santi Belletti, italiano, 85 años, viudo, García Peña 2933.

Carmelo Laporta, oriental, 67 años, casado, Inca 1840.

Santa Irene Silva, oriental, 15 años, soltera, 8 de Octubre 3265.

Juan Sánchez Galera, español, 61 años, casado, Tomás Gómez 3738.

Esteban Pérez Alvedro, oriental, 62 años, casado, Paysandú 1925.

Romeo Luis Ferraro, oriental, 51 años, casado, Anzani 1775 .

José Fernández Lapido, oriental, 58 años, casado, Arroyo Grande 2854.

Aracelia Gil del Monte de Ruiz del Portal, española 92 años, viuda, P. Domus 2379.

Augusto Alberto de Sarak, oriental, 47 años, viudo, M. Barreiro 3120.

María Badano de Scottini, oriental, 70 años, casada, José de Bejar 2839.

María Mercedes de Caban, oriental, 65 años, casada, Mármol 936.

Roque Cresci, oriental, 36 años, soltero, Agraciada 2717.

Jorge Medina, oriental, 67 años, casado, Inst. Epidemiología.

Día 1.o de mayo de 1951

Wáshington Meson Espinosa, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Gregoria Martínez Rocha, oriental, 78 años, soltera, Hospital Pasteur.

Chan Kivock Yunk Shi, chino, 56 años, soltero, Hospital Pasteur.

Heber Ruben Rodríguez, oriental, 3 días, Hospital P. Rossell.

Elina Sienra de Brandes, oriental, 79 años, casada, 18 de julio 1962.

Ismael Artigas García, oriental, 5 años, Cno. Cibils 5559.

Juan Méndez, oriental, 59 años, casado, Ascasubí 4285.

Carmen Peralta de Mazzuletti, oriental, 92 años, viuda, Humberto 3942.

Andrea Ramos de Santalla, española, 81 años, casada, Guaviyú 2528.

José Pedrera, español, 96 años, casado, Vilardebó 2166.

Modesta Salas de Miñón, oriental, 59 años, casada, Guadalupe 2046.

Rosa del Carmen Marzol Johnson, oriental, 50 años, soltera, B. Artigas 1632.

Carmen Antonia Guerrico de Russo, oriental, 63 años, viuda, G. Muñoz 4138.